



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

---

FACULTAD DE HISTORIA

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

CON OPCIÓN EN HISTORIA REGIONAL CONTINENTAL

*MATRIMONIO CIVIL Y FAMILIA EN  
MORELIA 1859- 1884*

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN HISTORIA

PRESENTA

Cintya Berenice Vargas Toledo

DIRECTORA DE TESIS

Dra. María Teresa Cortés Zavala

MORELIA, MICHOACÁN, ABRIL DEL 2008

---

*A mis padres Rosa y Humberto  
quienes a base de esfuerzo y  
mucho amor, me han brindado  
la mejor herencia que se puede  
dar a un hijo, la educación.*

# ÍNDICE

<b>Índice.....</b>	<b>3</b>
<b>Agradecimientos.....</b>	<b>5</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>

## **Capítulo I.- El Matrimonio Civil en el marco del proyecto modernizador de los liberales.....25**

I.1.- Valores implícitos al liberalismo	
I.2.- La secularización de la sociedad en el proyecto modernizador del Estado	
I.2.1.- El matrimonio civil como “único medio moral para fundar la familia”	
I.3.- La visión jurídica sobre el matrimonio en el siglo XIX	
I.4.- La familia en la legislación	
I.4.1.- Los cónyuges	
I.4.2.- Los hijos	

## **Capítulo II.- La institucionalización del Registro Civil y el nacimiento de una nueva burocracia.....67**

II.1.- El surgimiento del Registro Civil	
II.2.- La instauración del Registro Civil en la ciudad de Morelia	
II.2.1.- Los problemas en la instauración del Registro Civil	
II.2.2.- Avances y retrocesos en el número de inscritos en el Registro Civil	
II.2.3.- El Registro Civil, su organización financiera y administrativa	
II.2.3.1.-La organización de las finanzas del Registro Civil	
II.2.3.1.1.- Las tarifas de los actos	
II.2.3.1.2.- Las multas	
II.2.3.2.- La organización administrativa del Registro Civil	
II.2.3.2.1.- La sistematización de los libros	
II.2.3.2.2.- Los padrones	
II.3.- El nacimiento de nuevos funcionarios públicos, “El Juez del Registro Civil”	
II.3.1.- El Juez del Registro Civil	
II.3.2.- La secularización del acto matrimonial	

**Capítulo III.- El Matrimonio Civil en el espacio urbano  
de la ciudad de Morelia.....122**

- III.1.- El espacio urbano y la población de la ciudad de Morelia
- III.2.- El Matrimonio Civil en Morelia
  - III.2.1.- Procedencia de los cónyuges
  - III.2.2.- La edad y estado civil al momento de casarse
  - III.2.3.- El Matrimonio Civil llegó al hogar
- III.3.- Matrimonio Civil por actividades económicas
  - III.3.1.- El espacio urbano y las actividades económicas de los varones que se casaron al civil
    - III.3.1.1.- El sector primario en pro del matrimonio civil
    - III.3.1.2.- Individuos dedicados a las actividades secundarias que se casaban
    - III.3.1.3.-Comportamiento civil del sector terciario

**Capítulo IV.- La familia moreliana en el contexto  
del liberalismo decimonónico.....165**

- IV.1.- Algunas consideraciones sobre la familia decimonónica en Morelia
- IV.2.- “Secretos propios de la vida domestica”. El Estado regulando los conflictos familiares
- IV.3- Los principales problemas por los que atravesó la familia moreliana
  - IV.3.1.- Los conflictos entre los cónyuges
    - IV.3.1.1.- En defensa del honor y la integridad. Las demandas penales
    - IV.3.1.2.- Las parajes ante el juzgado de lo civil
    - IV.3.1.3.- Problemas que enfrentaba la familia con la separación matrimonial
  - IV.3.2.- Los hijos en discordia
    - IV.3.2.1.- Pleitos por los hijos e incapacidad para cuidar de ellos

**Conclusiones.....202**

**Índice de cuadros, gráficos y planos.....209**

**Fuentes.....212**

**Agradecimientos**

A lo largo de los dos años de estudios de Maestría, que concluyen con la presentación de esta tesis, en el camino encontré un sin fin de manos amigas que me brindaron todo tipo de apoyo. En primer lugar quiero agradecer a todo el cuerpo académico que conforma el programa de Maestría con opción en Historia Regional Continental e Historiografía, pertenecientes a la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ya que al confiar en mi y aceptarme dentro de dicha Institución, me abrieron las puertas a un nuevo horizonte de conocimiento. De igual modo la acreditación con la que cuenta la Institución y cada uno de sus profesores, se convirtió en una valiosa carta de presentación ante CONACyT, quien al otorgarme una beca, me permitió dedicarme exclusivamente a potenciar los planteamientos originales de la investigación.

Debo señalar que en la presente tesis hablo siempre en tercera persona, no solo por ser un estilo de redacción sino porque en este trabajo se encuentran implícitas las voces de varios académicos quienes en todo momento propiciaron un amplio debate que se refleja en varias de las reflexiones que se encuentran en este estudio. En este proceso la mirada más cercana, crítica y propositiva fue la de mi tutora la doctora María Teresa Cortés cuyas investigaciones se encuentran inscritas en la líneas de Historia Social y de la Cultural e Historia del Estado, la Nación y los grupos de poder. La doctora Cortés mediante su vasto conocimiento aportó una enorme cantidad de elementos al trabajo, pero además, a través de sus enseñanzas me mostró la disciplina con que debe de trabajar todo investigador. Por ello quiero agradecerle ya que siempre manifestó la mayor disposición e interés por llevar esta investigación por el mejor sendero.

Un académico que ha sido mi guía desde los estudio de licenciatura y que siguió siendo un apoyo fundamental durante la maestría es el maestro Jaime Hernández Díaz, a quien le expreso mi total gratitud, ya que no importando lo abrumadora que estuviera su agenda, siempre me abrió un espacio para brindarme sus comentarios y sugerencias, que de diversas

maneras se proyectaron en reflexiones de suma importancia en esta investigación. De igual modo estoy en deuda con la doctora Lisette Griselda Rivera, quien desde su regreso de los estudios doctorales se convirtió en una valiosa voz de aliento, pero además en una puerta siempre abierta a todo tipo de consultas.

De la misma manera la doctora Isabel Marín y el doctor José Alfredo Uribe, durante su función como directores del programa de maestría y en su calidad de lectores de esta investigación, realizaron valiosas proposiciones y además de diversas maneras apoyaron esta investigación. Es importante agradecer al doctor Rodrigo Núñez, el doctor Oriel Gómez y al resto de los académicos pertenecientes a la maestría, al haber propiciado diversos debates dentro de cada uno de los cursos, que fueron de suma importancia en los resultados de la tesis.

Durante el acopio de la información de archivo y hemerográfica varias instituciones me abrieron las puertas de sus acervos, tal es el caso de el Archivo Histórico del Registro Civil, el Archivo del Registro Civil, el Archivo Histórico del Ayuntamiento de la ciudad de Morelia, el Archivo del Supremo Poder Judicial del Estado de Michoacán, el Archivo del Congreso del Estado, de los cuales quiero agradecer a cada uno de los directivos de los mismos. Pero además a todas aquellas personas que mostraron interés y me ayudaron de diversas formas a articular la gran diversidad de información encontrada, tal es el caso de: Carmen del Pilar Ortega y Carmen Edith Salinas. De manera muy especial quiero agradecer al maestro Víctor Ávila, ya que -cada uno en su investigación- en múltiples ocasiones fuimos compañeros en las búsquedas de archivo, en las cuales en incontables momentos me regaló parte de su valioso tiempo para resolver mis dudas y además proporcionarme algunos materiales.

En un plano más intrínseco, quiero hacer patente mi agradecimiento a cada uno de los miembros del clan Vargas Toledo –Humberto, Rosa, Leslie, Marisol, Jonathan, Urisvi-, que siempre han estado presentes en cada paso de mi vida para ayudarme e impulsarme. Gracias familia por siempre

acompañarme a cada instante. De igual modo, gracias a ti Bebe ya que desde hace cinco años eres un miembro más de este núcleo lleno de amor que es mi familia, ellos y tu Moisés conforman el motor que me ha impulsado a finiquitar este y otros muchos proyectos que me he planteado.

Morelia, Michoacán, primavera del 2008

## INTRODUCCIÓN

### I. OBJETIVOS Y SUS DELIMITACIONES

En el proceso de construcción del Estado entendido como una noción de la modernidad, como un ente encargado de salvaguardar al individuo<sup>1</sup> mediante

---

<sup>1</sup> Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, Breviario, FCE, p. 49. El Estado definido por Paolo Grossi como: “un esquema de ordenación específico e inequívoco: una realidad rigurosamente unitaria donde unidad significa, a nivel material, la efectividad de

un equilibrio en el control tanto de sus poderes como de las acciones de la sociedad, el derecho jugó un papel determinante, ya que se convirtió en el medio para lograr la secularización y por consecuencia el fin del predominio de la teología. Este proceso alcanzó grandes frutos en el último tercio del siglo XVIII, período en que aparecieron nuevas codificaciones y con ellas, se entronizó al individuo como un sujeto racionalizado, encargado de darle un orden sistematizado y coherente al derecho y a su entorno.<sup>2</sup>

Esta serie de cambios -como señala desde la perspectiva de la historia del derecho Grossi-, dieron origen al surgimiento de sujetos políticos que se consolidaron mediante la efectividad del poder, pero sobre todo gracias a la psicología de poder, como auténticos Estados, hasta llegar a aquellas criaturas de finales del siglo XVIII que ante los ojos del jurista se convirtieron en el Estado creador y productor de lo jurídico, un Estado legislador por ser consciente de la relevancia política de lo jurídico y por consiguiente controlador y monopolizador del mismo.<sup>3</sup> Este fenómeno se encuentra relacionado con el surgimiento de la judicatura moderna y la instauración de técnicas jurídicas nuevas vinculadas con la profesionalización tanto de la jurisprudencia como de la burocracia.

En ese escenario podemos citar los primeros enfrentamientos Iglesia vs. Estado, debido principalmente a que el Estado monárquico proyectó la recuperación del poder basándose en la secularización de las funciones que estaban a cargo de la Iglesia. Tal es el caso de los asuntos matrimoniales,

---

poder sobre un territorio garantizada por un aparato centripeto de organización y coacción, y a nivel psicológico, una voluntad totalitaria tendiente a absorber y a apropiarse de cualquier manifestación, al menos intersubjetiva, que se verifique en dicho territorio. Un macrocosmos unitario que se va configurando como una estructura global, provista de voluntad omnicompreensiva". Grossi, Paolo, "Un derecho sin Estado. La noción de autonomía como fundamento de la constitución jurídica medieval", en: *Derecho, sociedad y Estado*, México, Escuela Libre de Derecho; El Colegio de Michoacán; UMSNH, 2004, p. 19.

<sup>2</sup> Los códigos como producto del mundo moderno surgen en el siglo XVIII. Según los vocablos especializados los "Códigos son libros de reglas jurídicas organizadas según un sistema (un orden) y caracterizado por la unidad de materia, vigente para todo la extensión geográfica del área de unidad política (para todo el Estado), dirigido a todos los súbditos y sujetos a la autoridad política estatal, querido y publicado por esta autoridad y que abroga todo el derecho precedente." Tarello, Giovanni, *Cultura Jurídica y política del derecho*, México, FCE, 1995, pp. 39- 41.

<sup>3</sup> Grossi, Paolo, *Op. cit.*, pp. 19- 21.

donde los juzgados eclesiásticos tenían todas las facultades para actuar como máxima autoridad, llegando al grado de poder utilizar a las autoridades civiles como fuerza pública que hacia cumplir sus mandatos. Ello, paulatinamente cambió durante la segunda mitad del siglo XVIII, cuando es posible identificar una transformación en la intervención de las autoridades civiles, quienes desde entonces tuvieron ingerencia en los juicios de divorcio, ya que antes el juez provisor era la única autoridad en la materia.

En el México independiente la construcción del Estado nacional mexicano como novedad, implicó una serie de transformaciones donde la tradición y el cambio se mezclaron en la proyección hacia la modernidad. El Estado hizo suyo el lema revolucionario de la ilustración que aludía a la libertad, la igualdad y la fraternidad, principios que se convirtieron en el ideal a construir. Dichos valores fueron expresados en principios legislativos que tuvieron como finalidad el dar forma al conjunto de proyecciones que hipotéticamente definieron la sociedad ideal y que marcaron como debía regirse el mundo.<sup>4</sup>

Con la Constitución de 1857 y sus principios reformistas, se proyectó una modernización,<sup>5</sup> que evidentemente no implicó un cambio completo en cuanto a los usos y costumbres del antiguo régimen, pero al menos si elaboró un replanteamiento sobre el modelo de una sociedad secularizada, donde el Estado se encargó de regular la vida de los individuos.

---

<sup>4</sup> Entendemos por valores, al conjunto de principios que dan la pauta a una forma de vida que tiene lugar en la realidad, pero en buena medida es imaginario ya que plantea idearios, en la medida que supone que toda acción conjetura una realidad definida por pautas, reglas y sentidos creados, no naturales. Escalante Gonzalbo, Fernando, *Ciudadanos imaginarios. Memorias de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la República Mexicana –Tratado de Moral-*, México, COLMEX, 1992., pp. 30-32.

<sup>5</sup> El concepto de modernización es entendido de acuerdo a los postulados de Habermas como un conjunto de procesos acumulativos y que se refuerzan mutuamente. Como es el caso de la formación de capital y la movilización de recursos; la implicación de poderes políticos centralizados y el desarrollo de las identidades nacionales; la difusión de derechos, de la forma de vida cotidiana y la educación formal; la secularización de valores y las normas, entre otros. Habermas, Jürgen, *El discurso filosófico de la modernidad*, Madrid, Editorial Taurus, 1989. Citado por Urrego, Miguel Ángel, *Sexualidad, Matrimonio y familia en Bogotá 1880- 1930*, Colombia, Editorial Ariel, Fundación Universidad Central, 1997, p. 346.

Justamente en el contexto de esta discusión ubicamos la presente tesis de maestría titulada: *Matrimonio civil y familia en Morelia, 1859-1884*. El objetivo general de la investigación fue analizar los cambios y continuidades que trajo consigo la instauración del matrimonio civil, así como las modificaciones que tuvo en la concepción y organización de la familia en la ciudad de Morelia.

La región -entendida como la estructura en la cual se constituye la convergencia del espacio físico y social-<sup>6</sup> que abarca nuestra investigación se sitúa en la ciudad de Morelia, que como capital del estado y cabecera de municipio representó un centro de confluencia de los poderes y relaciones que definieron el conjunto de formas representativas de la sociedad moreliana durante la época.

Nuestro estudio inicia en el año de 1859, fecha en que se estableció el matrimonio civil y con éste el registro civil, que forma parte de las leyes de reforma promulgadas por los liberales en su intento de centralizar el poder en manos del Estado. Cerramos nuestro corte de estudio en 1884 por ser el año en que de acuerdo a la información extraída de los archivos observamos que en ese año la sociedad moreliana, comenzó a dibujar una progresiva aceptación del matrimonio civil, visto como un contrato secular que legitimó el acto matrimonial y que a su vez les otorgó derechos y obligaciones a los cónyuges. De manera paralela también fue preciso analizar el papel que jugó la legislación y la aplicación de los Códigos – en sus diversas coyunturas- como mecanismos impulsores del proceso secularizador, hecho que refleja la necesidad que tuvo el Estado mexicano de crear valores en los cuales sustentarse.

Debemos de expresar que nuestra periodización basada en veinticinco años de estudio obedece al hecho, de en ese lapso, poder analizar con

---

<sup>6</sup> Eric Van Young señala que la región puede ser definida de diversas formas dependiendo del tipo de estudio que estemos elaborando; así que este es un concepto dinámico cuyo estudio puede decirnos mucho sobre los tipos fundamentales de cambio social en espacios definidos, a lo largo del tiempo. *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España, 1750- 1821*, México, Alianza editorial, 1992, pp. 429- 436.

mayor detenimiento cómo se fueron conjugando las distintas realidades sociales que se presentaron a la largo de nuestra investigación.

En cuanto a los objetivos particulares de la presente investigación: en un primer lugar, centramos nuestro interés en estudiar la secularización de los principios legislativos, los cuales dieron fundamento al matrimonio civil y a la organización del grupo familiar que pretendió establecer el liberalismo mexicano de la segunda mitad del siglo XIX, en el marco del fortalecimiento del Estado moderno.<sup>7</sup>

El segundo de nuestros objetivos fue vislumbrar los mecanismos utilizados por el Estado para lograr que la sociedad moreliana asimilara el contrato civil como una nueva forma de organización de los derechos y obligaciones en el seno familiar. Atendiendo a ello, estudiamos el Registro Civil –como la institución- que fue el principal instrumento utilizado para dar validez y procurar una paulatina aceptación del registro de los actos matrimoniales frente a una autoridad secular.

En el tercer objetivo nuestro interés se centró en pretender conocer el comportamiento que mostró la sociedad moreliana frente al establecimiento del matrimonio civil, por grupos y sectores sociales. Para ello prestamos particular atención al estudio de los grupos económicamente activos en la ciudad de Morelia, y a través de estos reconstruir un panorama de los sectores inclinados a dar cumplimiento en tiempo y forma de la Ley de matrimonio civil a lo largo de los años de 1859 a 1884.

El último objetivo fue establecer la manera en que fueron transformándose las relaciones familiares en la ciudad de Morelia, en el

---

<sup>7</sup> El término modernidad lo hemos adecuado a nuestro estudio según los planteamientos elaborados por François Xavier Guerra, quien entiende a la modernidad como una serie de mutaciones, que son entendidas como la hibridación de viejos y nuevos elementos, que debemos de analizar con cuidadoso ahínco ya que toda esta complejidad trae consigo una ritmo que se desenvuelve entre una serie de rupturas y continuidades. Guerra, François-Xavier, “El Soberano y su reino. Reflexión sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en: Sabato, Hilda (Coordinadora), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectiva histórica de América Latina*, México, FCE, COLMEX, 1999, p. 33- 61.

marco jurídico del proyecto liberal y los cambios que trajo consigo el reformismo liberal en la organización y comportamiento de la familia.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SU TRATAMIENTO HISTORIOGRÁFICO

Con la puesta en vigor de las Reformas liberales en los años cincuenta se dio paso a un período de fortalecimiento del Estado, en el que se tuvo como principal meta la centralización del poder, es decir el restarle autoridad a los grupos que monopolizaban el control del país, que además atendía al hecho de fiscalizar la cuestión hacendaría, asunto que se convirtió en una latente preocupación de los distintos sectores en el gobierno a lo largo del siglo XIX. En ese escenario, la proyección secularizadora del Estado<sup>8</sup> no se logró concretizar de manera paralela a la visión laicizadora de la sociedad.<sup>9</sup> Ello tuvo su origen, principalmente, en el hecho de que la maduración de la

---

<sup>8</sup> El término secularización cuenta con diferentes acepciones. Puede hacer referencia al descenso en la participación de la Iglesia, a una laicización de instituciones societales, o a cambios religiosos. Originalmente el concepto fue introducido por el francés Longueville en las negociaciones que condujeron a la Paz de Westfalia en 1648. Estas negociaciones requerían de un término por el que la laicización de ciertos territorios eclesiásticos que estaban siendo adueñados a Brandenburgo, como compensación por sus pérdidas territoriales, pudiera al mismo tiempo, ser negado y admitido. Nijk señala que uno no debería sorprenderse demasiado con la introducción del término *séculariser*, ya que la noción *secularis* ha estado ya en uso por siglos, no solo para distinguir lo civil de lo sagrado, sino especialmente para indicar la subordinación y dependencia de este último. Dobbelaire, Karel, *Secularización: un concepto multi- dimensional*, México, Universidad Iberoamericana, Dirección de Investigación y Postgrado, 1994, pp. 6- 7.

<sup>9</sup> Aquí nos parece pertinente hacer una aclaración, para entender tres palabras que parecerían sinónimos pero resguardan un trasfondo distinto; nos referimos a los términos: laico, laicismo, y laicización. El Estado *laico*, se distingue del laicista, en que el primero pretende estar fuera de la religión católica, pero no por ello, reconocía la libertad de creencia. En cambio el *laicismo* hace referencia a una toma de conciencia colectiva, donde se muestra respeto a cualquier institución religiosa y la pluralidad de pensamiento se convierte en un elemento predominante, esto sin tener que admitir acato o subordinación a ninguna de ellas. En el contexto del México decimonónico donde el laicismo trató de hacer su aparición para crear un proceso de individualización del sujeto, en el que se hiciera una toma de conciencia y se reconocieran sus derechos, partiendo de la ya nombrada pluralidad y libertad de pensamiento de cada uno de los individuos para crear “una democratización” donde el ciudadano fue un nuevo elemento dentro de la sociedad decimonónica; y como tal éste nuevo individuo llamado ciudadano trató de redefinirse durante el siglo XIX. A pesar de ello nosotros creemos que lo que se logró en dicha temporalidad fue un *laicización*, es decir una transformación de las relaciones entre las instituciones religiosas y el resto de las instituciones sociales. *Ibidem*, p.2

secularización fue más lenta por su implicación en las relaciones de la institución religiosa y las nuevas instituciones sociales.

En esta atmósfera ubicamos al matrimonio civil en Morelia, que en la década de 1850 fue asumido por el gobierno liberal como un mecanismo secularizador que presentó una serie de mutaciones donde al instaurarse el matrimonio como un contrato secular expresaba una completa novedad, pero de igual modo mantiene continuidades como el hecho de instituir que dicho matrimonio era “el único medio moral de legitimar la conformación de la familia”, tal como lo establecía la Iglesia.<sup>10</sup>

Tras la instauración del matrimonio civil (julio de 1859)<sup>11</sup> y de manera consiguiente del Registro Civil,<sup>12</sup> el gobierno liberal inhibió a la Iglesia el monopolio de la información relacionada con el crecimiento y necesidades de la población: registro de nacimientos, matrimonio y defunción de las personas. Ello con la finalidad de que el grupo en el poder legitimara su gobierno, asumiendo atribuciones (educación, registros poblacionales, impartición de justicia, etc.) que antes controlaba la Iglesia.

Como señala Eisenstandt, para entender algunos de los principales elementos que dan paso a los procesos de modernización, se observa la relación que se da entre: 1) las elites; 2) la creación simbólica; 3) el consenso de las masas y 4) el poder político.<sup>13</sup> Los componentes establecidos por el autor en cita, pueden ser ejemplificados en el *matrimonio civil* que surgió socialmente como una creación simbólica de las elites. Las cuales al instaurarse el Registro Civil, establecen el parámetro de aceptación de las

---

<sup>10</sup> Entendido tradicionalmente como vínculo sacramental, “cuyo origen se pierde en la creación del mismo hombre, como una institución necesaria para la conservación y reproducción de la especie humana”, dicho contrato fue tomado por la iglesia y convertido en el último de sus sacramentos en 1563. *Nuevo febrero mexicano. Obra completa de jurisprudencia teórico-práctica*, México, editado por Galván Rivera, Mariano, 1851, p. 56; Stone, Lawrence, *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500- 1800*, México, FCE; 1990, p. 25.

<sup>11</sup> “Ley de Matrimonio Civil (23 de julio de 1859), en: Dublan, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas*, tomo VIII, México, Imprenta de Comercio, 1876, pp. 688- 696.

<sup>12</sup> La Ley de Registro Civil se instaura el 28 de julio de 1859. *Ibidem*, pp. 696- 702.

<sup>13</sup> Eisenstandt, S. N., *Ensayos sobre el cambio social y la modernización*, Madrid, Editorial Tecnos, 1970, pp. 195- 340.

masas y por ende del triunfo o fracaso del proyecto; que al lograr resultados positivos, incrementó el poder de los liberales.

En la tesis nuestras dos principales variables son: matrimonio civil y familia, ambas en su conjunto plantean el estudio de dos problemáticas muy particulares, pero que a su vez guardan un vínculo indisoluble. En las últimas décadas la historia, mediante múltiples estudios realizados sobre los actores políticos –grupos y redes-, las ideas, los imaginarios y valores, las prácticas políticas y culturales, ha mostrado la relevancia de efectuar estudios relacionados con el matrimonio civil y la familia, puesto que entre otras cosas estos factores permiten dar respuesta a problemáticas como la conformación de la nación o el Estado.<sup>14</sup> De allí que resulte determinante efectuar el estudio de la historiografía relacionada con nuestra problemática de investigación.

El análisis de las variables matrimonio civil y familia ha constituido el objeto de estudio de muchas investigaciones que en diversos momentos históricos y a partir de varias disciplinas han indagado sobre la importancia que estas instituciones han mantenido con relación a la sociedad.

La profesora Isabel Marín Tello en su tesis de licenciatura realizó un estudio pionero para el caso de Michoacán, sobre “Los problemas de matrimonio en el Corregimiento e Intendencia de Valladolid 1776- 1803”, mismo que aunque no pertenece a nuestro periodo de estudio, fue un ejemplo a seguir sobre las continuidades y rupturas que se establecieron desde el reformismo borbónico, a las reformas liberales. En esta misma dirección la doctora Marín ha elaborado otros trabajos, publicados a nivel de artículo que también fueron utilizados. Otra tesis de licenciatura presentada en la Facultad de Historia es la de Sofía Irene Velarde, “El Matrimonio en el Obispado de Michoacán en la segunda mitad del siglo XVII”,<sup>15</sup> que por su

---

<sup>14</sup> Guerra, François- Xavier, Annick Lempérière, et al. *Los espacios públicos en Iberoamérica, ambigüedades y problemas. Siglo XVIII- XIX*, México, Centro Francés de estudios mexicanos y centro americano/ FCE, 1998, pp. 5- 6.

<sup>15</sup> Marín Tello, Isabel. *Los problemas matrimoniales en el corregimiento e intendencia de Valladolid 1776-1803*. Tesis de Licenciatura, Morelia, Facultad de Historia, 1994. // Velarde

período de análisis nos permitió ver los cambios significativos que representaron las reformas borbónicas en el caso del matrimonio.

La historiografía mexicana cuenta con varias obras sobre el matrimonio, destacando temas adyacentes al nuestro como: la familia, y el divorcio que desde la historia cultural, el derecho y las mentalidades sociales han sido enriquecidos por diversos autores.<sup>16</sup> A pesar de la interesante historiografía que nos ofrecen los distintas formas de abordar el problema, falta mucho por hacer ya que para el caso mexicano se denota una importante escasez de investigaciones cuyo objeto de exploración sea el matrimonio en el siglo XIX. Si embargo, el tema del matrimonio se encuentra de manera implícita en investigaciones enfocadas sobre todo a tópicos como el divorcio. En este tipo de estudios, la pionera fue Silvia Arrom, quien en la década de los setenta abre la discusión con su obra *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico (1800- 1850)*, que es una recopilación y análisis de casos de divorcios de la ciudad de México.<sup>17</sup>

Otro estudio sobre la misma temática, con la singularidad de poner sobre la mesa de debate vertientes bastante sugerentes, es el de Dora Dávila, *Hasta que la muerte nos separe*, ensayo en el que se estudia el divorcio como un mecanismo eclesiástico para el rompimiento del vínculo sacramental, que representó dentro del mundo familiar, el preámbulo de un largo proceso de transformación hacia lo secular que implicaba el dominio cada vez mayor del Estado sobre todos los ámbitos, especialmente en los que la Iglesia ejercía mayor injerencia: la familia.<sup>18</sup> En perspectiva semejante

---

Cruz, Sofía Irene. El Matrimonio en el Obispado de Michoacán en la segunda mitad del siglo XVII. Tesis de Licenciatura. Morelia, Facultad de Historia, 1999.

<sup>16</sup> En los estudios del derecho encontramos trabajos como: Gallardo, Ricardo, *Divorcio, separación de cuerpos y nulidad del matrimonio en las Naciones Latino- Americanas: estudios de derecho comparado, civil e internacional privado*, Madrid, Diana, 1957. Orozco Daza, Julio, *Matrimonio y divorcio en Latinoamérica*, Buenos Aires, Editorial Huarpes, 1946, 309pp.

<sup>17</sup> Arrom, Silvia, *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico*, México, SEPSetentas, 1976, 251 pp.

<sup>18</sup> Dávila Mendoza, Dora, *Hasta que la muerte nos separe: el divorcio eclesiástico en el Arzobispado de México, 1702- 1800*, México, COLMEX- Universidad Iberoamericana, 2005, 300 pp.

se ubica la obra de Ana Lidia García Peña, *El fracaso del Amor*, quien en el año 2006 ofrece una propuesta crítica y revisionista de las reformas ilustradas y liberales, y por ende, de la moderna construcción de los sujetos e individuos sociales, donde la modernidad individualista fue el eje central de la disertación del proceso secularizador.<sup>19</sup>

Otra de las vertientes que se ha retomado al abordar el estudio del matrimonio es la que se muestra a lo largo de la obra: *Un siglo de Matrimonio en México*, cuya autora afronta el matrimonio civil, como un acontecimiento de singular importancia en la historia de México, ya que -desde la perspectiva de la especialista Julieta Quilodran-<sup>20</sup> fue partir de 1859 cuando se inauguró una etapa importante en la historia de la estadística, puesto que a raíz de los datos poblacionales originados por instituciones como el registro civil, se pusieron al alcance de los investigadores estadísticas oficiales. Este tipo de información sirvió como modelo para definir la configuración del tercer capítulo de la presente investigación.

Un estudio que va de la mano con el nuestro es el elaborado por David Eduardo Vázquez Salguero, *Un matrimonio post mortem a principios del porfiriato: el proceso de secularización y la búsqueda de la legalidad*. A lo largo de esta obra, el autor argumenta que el matrimonio cumplió con funciones más allá de la simple regulación sexual, ya que este desempeñó un carácter legal, producto de un proceso secularizador.<sup>21</sup>

Dentro de los enfoques extranjeros que resultaron sustanciales para nuestro trabajo fue el del historiador Dalín Miranda, en su artículo sobre "Familia, matrimonio y mujer: el discurso de la Iglesia católica en Barranquilla

---

<sup>19</sup> García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, México, COLMEX- Universidad del Estado de México, 2006, 307 p.

<sup>20</sup> Quilodran, Julieta, *Un siglo de matrimonio en México*, México, COLMEX, 2001, 377 pp. Otro trabajo de la misma línea es el de: Becerra, Celina Guadalupe, Alejandra Solís Matías, *La multiplicación de los tapatíos 1821- 1921*, Jalisco, Colegio de Jalisco, 1994, 127 pp.

<sup>21</sup> Vázquez Salguero, David Eduardo, *Un matrimonio Post mortem a principios del porfiriato: el proceso de secularización y la búsqueda de la legalidad*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2002, 47 pp.

(1863- 1930)".<sup>22</sup> Este ensayo nos dio la pauta para establecer las particularidades de nuestra investigación respecto de lo que acontece en otros territorios de América y a nivel internacional.

Asimismo, varios historiadores han retomado el tema de matrimonio civil en el siglo XIX, como parte de un proyecto modernizador del grupo liberal. Ejemplo de ello es Bárbara Potthast, quien se ha enfocado en el análisis del Estado y del matrimonio, como condición legitimadora que -desde su perspectiva- fue un factor que provocó un cambio en las relaciones de familia.<sup>23</sup>

Dentro de la misma vertiente encontramos investigaciones conjuntas, de autores hispanoamericanos, entre cuyos principales resultados es posible destacar los estudios de Anne Staples: "El matrimonio civil y la epístola de Melchor Ocampo"; y "Género y matrimonio en la Nueva España: las mujeres de la elite ante la aplicación de la Pragmática de 1776".<sup>24</sup>

Otra vertiente sobre el tema del matrimonio son los trabajos de reconocidos especialistas, quienes ponderan la trascendencia de la trasgresión a la norma, de entre los que podemos citar a: Susan M. Socolow, Richar Boyer, Tomás Calvo, María Beatriz Nizza de Silva, cuya principal aportación es el libro colectivo *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica siglos XVI-XVIII*,<sup>25</sup> coordinado por Asunción Lavrin. Cabe señalar

---

<sup>22</sup> Miranda Salcedo, Dalín, "Familia, matrimonio y mujer: el discurso de la iglesia católica en Barranquilla (1863- 1930)", en: *Historia Crítica*, Colombia, número 23, año 2002, pp. 21-49.

<sup>23</sup> Potthast, Bárbara es catedrática de Historia Iberoamericana y Latinoamericana en la Universidad de Colonia Alemania. Una de sus últimas obras es: *Entre la familia, la sociedad y el Estado: niños y jóvenes en América Latina. Siglos XIX y XX*, Frankfurt, Vervuert Verlagsgesellschaft, 2005, 403 pp.

<sup>24</sup> Staples, Anne, "El matrimonio civil y la epístola de Melchor Ocampo", en: Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familias latinoamericanas, historia, identidad y conflicto*, México, COLMEX, 2001. Carballada, Angela, "Género y matrimonio en Nueva España: las mujeres de la elite ante la aplicación de la pragmática de 1776", en: Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija, *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, Sevilla, España- México, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano – americanos, COLMEX, Centro de Estudios Históricos, 2004, 330p.

<sup>25</sup> Lavrin, Asunción (coordinadora.), *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica: siglo XVI- XVIII*, México, Grijalbo, 1989, 376 pp. Para la comprensión de la problemática de la familia, el matrimonio y la intervención del Estado durante este espacio temporal (siglos XVI al XVIII) resulta fundamental la consulta de la obra de Patricia Seed. *Amar, honrar y*

que esta obra resultó de gran valor para la presente tesis por su riqueza metodológica.

Nuestro trabajo de maestría nos ha permitido percatarnos de que la historia de la familia es uno de los tópicos más favorecidos desde otras disciplinas de estudio no sólo en México, sino en el extranjero, donde se ha tratado de estudiar a la familia desde diferentes aristas que abarcan desde los orígenes prehistóricos, hasta los modernos, en disciplinas como la historia, la antropología, la sociología, la economía, el derecho, de entre muchas otras.

En el estado de Michoacán el estudio de la familia, ha sido muy favorecido desde la óptica de la historia económica. Destacan los ensayos sobre las alianzas familiares y los grupos de poder. Este es el caso de la obra *Empresas y empresarios en Morelia 1860- 1910*, de Martín Pérez Acevedo.<sup>26</sup> En la misma vertiente una novedosa propuesta metodológica para análisis de las familias -que resultó fundamental para nuestro estudio- es la de Gladis Lizama: *Zamora en el porfiriato familias, fortunas y economía*,<sup>27</sup> donde la autora ofrece un interesante modelo de cómo podemos abordar las redes familiares.

Otro ensayo que resultó fundamental para esta investigación, fue el trabajo doctoral de Lisette Griselda Rivera, quien desde una perspectiva de género, inaugura otros horizontes sobre las problemáticas del ámbito social mediante el análisis de *Las mujeres marginales: prostitución y criminalidad en el México urbano del Porfiriato*.<sup>28</sup> Las mujeres estudiadas por la autora

---

*obedecer en el México colonial: conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574- 1821*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza Editorial, 1991.

<sup>26</sup> Pérez Acevedo, Martín, *Empresas y empresarios en Morelia 1860- 1910*, Morelia, UMSNH; IIH, 1994, 259. En la misma vertiente se encuentran estudio como el de, Rodrigues Madrigal, Isidro, *La nueva oligarquía de la tierra caliente. Las familias Yrigoyen y sus empresas*, tesis de licenciatura en Historia, Morelia, UMSNH, 2006.

<sup>27</sup> Lizama Silva, Gladis, *Zamora en el porfiriato familias, fortunas y economía*, México, COLMICH/ Ayuntamiento de Zamora, 2000.

<sup>28</sup> Rivera Reinaldos, Lisette Griselda, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad en el México urbano del Porfiriato*, Castellón de la Plata, Universida Jaime I, Faculta de Ciencias Humanas y Sociales, 2003, 465 pp.

presentan la contra cara de un proyecto idealizado, no solo de lo femenino, sino del papel que debían tener los miembros de la familia.

En la historiografía realizada por conacionales, una de las autoras que es un icono en la vasta reflexión historiográfica sobre la familia es Pilar Gonzalbo, quien a su vez estudia la mujer, la niñez y la educación, en obras como: *Historia de la Familia, Familias novohispanas, siglos XVI- XIX*; *La casa de niños expósitos de la ciudad de México*; *Familia iberoamericana. Historia, identidad y conflicto*; *Familia y educación en Iberoamerica*; y *Perspectiva de la Historia de la Familia en América Latina* entre muchos otros, donde destaca una singular propuesta metodológica para el estudio de la familia.<sup>29</sup> La autora destaca una visión integradora y general de la familia y la sociedad, que nos permitió en nuestro estudio articular lo que aconteció en la ciudad de Morelia como parte de un proceso de cambio y transformación nacional. En sus trabajos Pilar Gonzalbo establece un paralelismo de las normas tanto familiares como sociales y da paso a un orden regulador entre lo privado y lo público impuesto por el nuevo Estado mexicano.

Los autores que nos permitieron abrir el enorme abanico que existe sobre el tema de la familia desde los estudios sociales son: en la década de los setentas Peter Laslett, E. Shorter, Laurence Stone entre otros representantes de la escuela inglesa, quienes realizaron nuevos enfoques sobre la familia, prestando singular atención a variables culturales y a las prácticas sociales.<sup>30</sup> Dentro del mismo período los estudiosos de la escuela francesa también elaboraron diversos abordajes sobre la familia desde distintas disciplinas, poniendo atención a elementos a los que no se prestaba mucha atención como: la cultura, los sentimientos, la psicología, etc.

---

<sup>29</sup> Gonzalbo, Aizpuru, Pilar, *Familia novohispana, siglos XVI- XIX*, México, COLMEX, 1991. // Gonzalbo, Aizpuru, Pilar, "La casa de Niños Expósitos de la ciudad de México: una fundación del siglo XVII", *Historia Mexicana*, número 123, volumen XXXI, enero- marzo, 1982, pp. 409-230. Gonzalbo, Aizpuru, Pilar, *Familia iberoamericana. Historia, identidad y conflicto*, México, COLMEX, 2001, 323 pp. Gonzalbo Aizpuru, Pilar. *Familia y Educación en Iberoamérica*. México, COLMEX, 1999, 385 pp.

<sup>30</sup> Laslett, Peater, *Househol and family in past time*, Londres, Cambridge University Press, 1972. Shorter Eduard, *The making of the modern family*, (1976). Stone, Lawrence, *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500- 1800*, México, FCE; 1990, 367 pp.

Tanto la propuesta elaborada por la escuela de Cambridge como la de Annales fueron sumamente aportativas, pero en nuestro estudio nos apegamos en un mayor grado a la escuela francesa, ya que resultó muy interesante la apertura en los planteamientos de cómo abordar el estudio de la familia. Un claro ejemplo de la interesante contribución, es la obra: *Historia de la Familia*, donde participan Andre Burguiere, Claude Lévi Strauss, George Duby y Françoise Zonabend. Dicho trabajo conforman una seria reflexión de la familia, retomándola desde los orígenes etnológicos, antropológicos, históricos, sociológicos, todo esto en diversas partes del mundo.

Dentro de los autores ya antes mencionados, Burguiere ha estudiado la sociedad francesa, sus orígenes y caracterización haciendo especial énfasis en las bases de la cultura familiar. Al igual que Levi- Strauss en *Las estructuras elementales del parentesco*, como redes de consanguinidad y elementos de poder, realiza un profundo análisis sobre los tejidos de parentesco.<sup>31</sup> Dentro de análisis adyacentes encontramos los trabajos de Philippe Aries y George Duby en *Historia de la vida privada. La comunidad el Estado y la Familia en los siglos XVI- XVIII*; de Aries la obra *El niño y la vida familiar*.<sup>32</sup>

Cada una de estas obras ayudó a establecer un marco teórico sobre la familia y su tratamiento historiográfico. De igual manera debemos enfatizar que sin esta historiografía no serían posibles ninguno los estudios mencionados con anterioridad.

### III. HIPÓTESIS

---

<sup>31</sup> Burguiere, André, (et. al), *Historia de la familia*, Madrid, Alianza, 1989, 2 volúmenes. Levi- Strauss, Claude, *Las estructuras elementales del parentesco*, España, Planeta- Agostini, 1993, 2 volúmenes. Anderson, Michael, *Aproximaciones en la Historia de la familia Occidental (1500- 1914)*, 2ª edición, México, Siglo XXI, 1998, 113 pp.

<sup>32</sup> Aries, Philippe y George Duby, *Historia de la vida privada*, Madrid, Taurus, 1988. 4 volúmenes. Aries, Philippe, *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, México, Taurus, 2001, 548 pp.

Para la adecuada realización de la presente investigación de maestría, partimos de una hipótesis general que a lo largo de los cuatro capítulos dio sustento a los objetivos anteriormente esbozados: El establecimiento del matrimonio civil, a partir de 1859, no presentó cambios de carácter estructural en las prácticas y funciones culturales que les fueron asignadas socialmente al hombre y la mujer, cuya tradición era la misma del antiguo régimen. Por el contrario, con el establecimiento del matrimonio civil como contrato social, el Estado asumió las funciones de regulador de la sociedad, papel que antes estaba en manos de la Iglesia católica. De allí que en su ejercicio encontremos un choque de ideologías por la legitimación del poder. Durante el proceso de pugna entre ambas instituciones, cada una utilizó sus propios instrumentos. Pero ambas siguieron sosteniendo que la familia ocupaba un importante papel no sólo como medio de procreación, sino como la célula encargada de reproducir los valores y actitudes que permitieran ejercer el orden y control social.

El Registro Civil fue un importante instrumentó, utilizado por el Estado para dar validez a la existencia de los individuos ante una sociedad secularizada; y mediante su registro les otorgó derechos y obligaciones que los sujetos asumieron por el hecho de ser mexicanos. En este tenor, dentro de la misma institución se creó una nueva autoridad denominada Juez de Registro Civil, encargado de dar constancia del nacimiento, la existencia y la defunción de las personas; pero sobre todo de la certificación del matrimonio de una pareja, que mediante este acto legitimaba y reconocía ante el Estado el nacimiento de un nuevo núcleo familiar. Como parte del proceso de secularización, el Registro Civil, en el caso de la ciudad de Morelia, tuvo que sortear varios inconvenientes que iban desde los conflictos administrativos y financieros, hasta el logro de la aceptación y asimilación de la sociedad.

A partir del levantamiento de las hipótesis anteriores pudimos constatar que en 1859 a raíz de la promulgación de la Ley de Matrimonio Civil, esta normatividad fue asumida de manera progresiva por la sociedad moreliana. Los grupos que asimilaron con mayor prontitud ese cambio

fueron: los profesionistas, los burócratas y los militares. Aunado a lo anterior encontramos a los jornaleros, comerciantes, artesanos, quienes al contraer matrimonio civil, sumaron una cifra considerable en las estadísticas matrimoniales.

La familia moreliana no puede ser catalogada dentro del esquema diseñado por el discurso liberal. No obstante, si es posible hablar del establecimiento, por parte del Estado, de una homogenización de la norma como medio para controlar los actos privados de la pareja y su descendencia. Este fenómeno se puede observar en los conflictos familiares ya que resultan un cristal idóneo para cotejar los cambios en materia de actitudes y comportamientos de los miembros de una familia al interior del hogar; así como las maneras en que se redefinieron los roles de los distintos actores sociales, donde –de acuerdo con las reformas liberales- en todo momento se priorizó el interés del individuo frente al ente familiar.

#### **IV- METODOLOGÍA Y ACOTACIONES TEÓRICAS**

En cuanto a la metodología utilizada en esta investigación, y que fuimos acotando de acuerdo a los objetivos establecidos, en primer lugar, procedimos a efectuar el análisis del material historiográfico que versa sobre el matrimonio y la familia, así como los diferentes libros, proyectos, leyes y códigos donde fue posible rescatar el ideario de los postulados liberales del siglo XIX, tratando de sujetarnos en el mayor grado posible a las repercusiones que trajeron consigo estas propuestas a nuestras dos principales variables a un nivel macro.

Para valorar cómo se fueron tejiendo los mecanismos detrás de la red de implantación-asimilación ó rechazo, acudimos a los siguientes archivos: el Archivo Histórico del Registro Civil; el Archivo del Registro Civil de Morelia, Archivo Histórico del Ayuntamiento de la ciudad de Morelia, el Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán y el Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia en busca de información que nos permitiera

analizar de manera colectiva la forma en que se gestó la implantación del matrimonio civil y las repercusiones que se produjeron en el núcleo familiar moreliano.

En los repositorios antes mencionados revisamos: libros existentes de nacimientos, defunciones y matrimonios de los años de 1859 a 1884, para poder establecer el nivel de aceptación en las familias morelianas de esta nueva forma de legitimar un contrato social y el uso que hicieron del Registro Civil. De los 4, 774 expedientes matrimoniales ordenados en una base de datos por: nombre de los jueces que celebraron los matrimonios, fecha, nombre de los contrayentes, el origen, vecindad, edad, estado civil, oficio ó profesión, padres, testigos, lugar de la ceremonia, entre otros datos. A través del método cuantitativo pudimos obtener información detallada de las personas que acudían al Registro Civil a asentar su contrato matrimonial bajo las nuevas reglas del Estado mexicano, en donde asumían los derechos y obligaciones establecidos por el orden liberal.

Para el cumplimiento de nuestros objetivos y la comprobación de las hipótesis planteadas, ante la abundancia de los datos recogidos, procesamos solo una parte mínima de la información cuantificada. Lo referente a lugar de origen, vecindad, edad, ocupación y estado civil de los contrayentes, que con el auxilio de gráficos, cuadros, planos de la ciudad de Morelia, elaboramos explicaciones por periodos, continuidades, cambios, tendencias y resistencias en el comportamiento familiar de los morelianos que nos permitieron dar respuestas objetivas a las interrogantes de la presente tesis.

Los libros de cuentas y los expedientes del cabildo de la ciudad de Morelia permitieron registrar los cambios administrativos que se dieron en las oficinas del Registro Civil. Nos referimos al surgimiento de nuevos actores sociales o una burocracia civil: Juez de de Registro Civil, secretario, auxiliar del secretario, escribano, guarda panteones, etc. También pudimos hacer acopio de los salarios de estos personajes y su reconocimiento social. Esta información fue fundamental en la construcción y levantamiento de hipótesis del capítulo dos.

En cuanto a los padrones de población analizados se trabajó con el de 1873, por ser el más completo en información y ubicarse a la mitad de nuestro periodo de estudio. Este registro nos permitió establecer un punto medio, en el comportamiento tanto a nivel cuantitativo como cualitativo de los habitantes de la ciudad de Morelia, actividades económicas y ubicación en la mancha urbana. Información que después de ser ordenada dio paso para poder ubicar por actividades económicas a los sectores más proclives en la aceptación de las leyes de Reforma, en este caso concretamente del matrimonio Civil. Elaboramos planos de la ciudad,<sup>33</sup> donde establecimos por barrios a las personas que con más frecuencia recurrieron al Registro Civil, y con ello sustentar el grado de aceptación del sistema establecido por el Estado mexicano respecto del matrimonio.

Para contrastar lo referido en la ley y las prácticas en la cultura matrimonial y de la familia, ubicamos en el Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia, los principales conflictos penales y civiles acaecidos en los hogares de las familias morelianas y su recurrencia ante el Juez para hacer valer sus derechos civiles. De esa forma obtuvimos información fundamental del primer Juzgado de lo Civil y el segundo penal del Distrito de Morelia para establecer los problemas más frecuentes por los que atravesaba la familia en nuestro periodo de estudio.

Estos expedientes se tradujeron a una segunda base de datos, donde se ordenaron de acuerdo a las siguientes variables: asunto, involucrados, sus generales, argumentos, legislación aplicada, entre otros elementos que nos permitieron medir los principales problemas que enfrentaba la familia moreliana y las posibles conductas de sus integrantes respecto a los derechos y obligaciones que les otorgaba la nueva legislación. En este sentido el análisis de la familia – punto nodal del cuarto capítulo-, como señala D. W. Walter, nos sirvió “como un instrumento para explorar

---

<sup>33</sup> Carranza Arroniz, Arturo, *Nomenclatura de Morelia 2ª época*, Morelia, 1995, 63 pp.

cuestiones más generales sobre la experiencia histórica”,<sup>34</sup> en este caso a partir del ejemplo local de la ciudad de Morelia.

Finalmente esta tesis se suscribió en varias líneas de investigación. En un primer término en la Historia de las instituciones porque mediante ella realizamos un análisis de la creación de instituciones políticas, así como de las modificaciones gestadas en otras antiguas instituciones sociales. Así mismo nos confrontamos a la Historia regional, la Historia de la familia y la Historia del derecho; al estudiar los cambios y continuidades dentro del ámbito familiar y el papel de la legislación como indicador del proceso, pero además como instrumento del mismo, todo ello dentro de una esfera local.

Pero en términos generales, nos parece más adecuado señalar que el trabajo esta inscrito en la Historia social, donde las instituciones y las leyes que norman la vida de los organismos políticos- administrativos, así como de las familias y los individuos que las conforman, guardan una estrecha relación, ya que resulta muy complejo hacer una historia en particular sin apoyarnos en elementos de las otras. Como señala Lucien Febvre “no hay Historia económica, política o social. Hay la historia sin más, en su unidad. La historia que es por definición absolutamente social. La historia que es el estudio científicamente elaborado de las diversas actividades y de las diversas creaciones de los hombres de su tiempo”.<sup>35</sup>

## **V. ESTRUCTURA DE TRABAJO**

La estructura y contenidos de la presente investigación de maestría, se dividió en cuatro capítulos vinculados entre si, en la medida que se trató de dar respuesta a los objetivos e hipótesis planteadas anteriormente. En el primero de ellos nos enfocamos al estudio de los valores proyectados por el liberalismo en torno al matrimonio, traducidos en principios legislativos que

---

<sup>34</sup> Nota citada por, Lizama Silva, Gladis, *Op. cit.* Este trabajo fue tomado como modelo para la ejemplificación de la metodología de trabajo.

<sup>35</sup> Febvre, Lucien, *Combates por la historia*, Barcelona, Aries, 1970, pp. 39- 40.

tuvieron como fin lograr la secularización del Estado. De igual forma, analizamos las diversas mutaciones que se establecieron en la legislación sobre la familia.

En el segundo capítulo estudiamos los mecanismos institucionales utilizados por el Estado para establecer y lograr la asimilación del matrimonio civil al interior de la sociedad moreliana. Para ello analizamos al Registro Civil como la institución encargada de instrumentar la legitimidad ante la ley, de las relaciones de las personas que mediante la inscripción de sus actos (nacimiento, matrimonio y defunción) ante el Juez de Registro Civil, actualizaban su condición y estado de derecho.

El tercer capítulo de nuestra investigación se dedicó al análisis de la manera en que se fue dando la aceptación del matrimonio civil y los grupos económicamente activos de la ciudad de Morelia, que con el paso del tiempo, fueron entendiendo la importancia de registrar actos como el matrimonio ante el Juez de Registro Civil.

Finalmente, en el cuarto capítulo realizamos el estudio de los principales problemas por los que atravesaba la familia moreliana y la contraposición de ésta con el discurso proyectado desde el ideal liberal. Asimismo, reconstruimos un panorama de la familia, vista desde la óptica del ejercicio de sus derechos a partir de situaciones de conflicto en donde cada uno de los individuos fue objeto de derecho.

Por último, en la estructura de la tesis contamos con un apartado de conclusiones, en donde acotamos los distintos momentos del proceso de investigación en que fuimos sustentando las hipótesis planteadas y con ellas el cumplimiento de los objetivos trazados al iniciar esta tesis de maestría.

## **VI. FUENTES**

Para la adecuada comprobación de los supuestos enunciados en esta tesis de maestría, utilizamos como fuentes principales la documentación contenida en los libros de Registro Civil que se localizan en el Archivo Histórico del

Registro Civil y el Archivo del Registro Civil de Morelia. Dichos acervos son la base de nuestro análisis ya que encontramos la forma en que la sociedad fue asimilando y realizando el contrato matrimonial, el modo en que se hacía, la procedencia de las parejas que se casaban ante un Juez de Registro Civil y muchos otros datos que nos sirvieron para explicar nuestro fenómeno de estudio.

De igual manera, para conocer como se estructuró y organizó la sociedad moreliana a raíz de las reformas liberales, otro de los repositorios consultados fue el Archivo Histórico del Ayuntamiento de la ciudad de Morelia. En éste procedimos a la revisión de las actas de cabildo ahí contenidas, puesto que son el testimonio fiel de las políticas instauradas por el gobierno municipal. Asimismo consultamos los índices del siglo XIX, donde obtuvimos: libros de cuentas, padrones y alrededor de 127 expedientes que son pruebas de la instauración del Registro Civil, de la problemática económico-administrativa en la institución, así como otros testimonios que nos dieron luz sobre el funcionamiento de la institución y el papel de sus empleados.

Para construir la óptica del análisis de intervención del Estado en los asuntos de índole familiar, seleccionamos algunos expedientes del Primer Juzgado de lo Civil de la ciudad de Morelia, que se localizan en el Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán. De dichos expedientes rescatamos aspectos que nos permitieron lograr la comprensión de la forma en que se trastocó el ámbito familiar, a raíz del movimiento reformista.

En el Archivo del Congreso del Estado de Michoacán recogimos información relativa a: leyes tanto para designar al nuevo burócrata encargado de llevar a cabo la ceremonia, la manera en que debió hacerse y las sanciones que se aplicaron a los individuos que se resistieron a esta Ley. De la biblioteca de dicho acervo revisamos los *Impresos Michoacanos*, que nos ofrecieron diferentes testimonios de la vida de los morelianos: como los expedientes que tenía que elaborar el Juez de Registro Civil con la

reglamentación de la Institución; manifiestos de la sociedad sobre las Leyes de reforma, entre otras cosas.

La Hemeroteca Pública Universitaria “Mariano de Jesús Torres”, fue indispensable en la medida que nos permitió conocer la información de las posturas tomadas con la puesta en marcha del matrimonio civil. Ello mediante la revisión de discursos, manifiestos y artículos que pretendieron influir en la población sobre las repercusiones de este contrato secularizado.

En cuanto a las fuentes bibliográficas efectuamos la revisión de las siguientes bibliotecas: la biblioteca “Lázaro Cárdenas del Río” de la Facultad de Historia y la biblioteca “Luís Chávez Orozco” del Instituto de Investigaciones Históricas, ambas pertenecientes a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. De donde recogimos una gran variedad de obras que nos permitieron establecer el contexto histórico, tanto político, económico y social de nuestro período de estudio. Además de que rastreamos algunos libros donde ubicamos temáticas sobre el matrimonio y la familia.

De la misma Institución se consultó el fondo conventual de la Biblioteca Pública Universitaria, donde revisamos libros del siglo XIX que versan sobre matrimonio civil y legislación. Estas obras nos permitieron confrontar algunas de las voces de autores de la época que mediante sus posturas nos mostraron las aristas que tuvo la Ley de Matrimonio Civil.

Asimismo, se consultaron acervos externos, de manera especial los de algunas de las bibliotecas de humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), El Instituto José María Luís Mora, El Colegio de México y en Zamora El Colegio de Michoacán.

De los acervos bibliográficos de la UNAM, la revisión de la biblioteca “Rosario Castellanos” del Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) y la biblioteca del Centro Coordinador y difusor de Estudios Latinoamericanos (CCYDEL), resultaron claves para poder establecer algunas acotaciones a nivel nacional e internacional sobre nuestro objeto de estudio.

En la biblioteca del Instituto de Investigaciones “José María Luís Mora”, elaboramos una pesquisa de los materiales sobre el matrimonio y su análisis sociocultural. De la biblioteca “Daniel Cosío Villegas” del El Colegio de México realizamos un importante acopio de obras sobre la familia, ya que la institución cuenta con postgrados especializados en dicha línea de investigación, lo cual queda manifiesta en la extensa bibliografía con la que cuenta.

La biblioteca “Luís González y González” de El Colegio de Michoacán, representó un importante bastión del cual nos apoyamos para el rescate de información sobre el México decimonónico y el reformismo liberales así como de algunos estudios sobre matrimonio.

Por último, fueron un importante apoyo los medios electrónicos que nos permitieron acceder a diversas páginas que contenían información sobre matrimonio y familia, así como a la biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, donde analizamos estudios de la perspectiva legislativa de nuestro tema.

## **Capítulo I.- El matrimonio civil en el marco del proyecto modernizador de los liberales**

En el siglo XVIII, los monarcas europeos iniciaron un proceso de modernización que de una forma u otra terminó repercutiendo en la vida de la población situada al otro lado del Atlántico. Para el caso de la Corona española con la puesta en marcha de las denominadas Reformas Borbónicas el Estado pretendió iniciar un proceso de jerarquización de las instituciones, donde se ubicara en la cúspide de cualquier grupo que le disputara el poder,

no importando en ello si las instituciones en discordia contaban con mayor influencia (llámese económica o política).

A raíz de la independencia de la Nueva España, el proyecto de modernización del Estado necesariamente tuvo que definirse, pero no por ello abandonó los postulados del antiguo gobierno borbónico; es decir que al igual que los usos y costumbres de una población no cambian porque se acabó un siglo, la manera de conducirse y de pensar de los individuos del México independiente, conservó varios de los preceptos del Antiguo Régimen (instituciones, leyes, funcionarios, costumbres, etcétera), pero claro, agregando a todo lo anterior nuevos elementos.

Ya en el siglo XIX los liberales en términos generales pretendieron una separación entre lo civil y religioso, pero no en un clima donde se creara una democracia y se reconocieran los derechos de los individuos, sino mediante una negociación oportuna, donde el Estado no tuviese que responder a una lógica ética o moral. Un convenio en el cual Iglesia y Estado pudieran trabajar en conjunto, o en el mejor de los casos, donde cada uno conservara sus prerrogativas. Pero ello no logró cuajar; y así justamente en el momento coyuntural que se dio en los años cincuentas del siglo XIX, con la puesta en marcha de las reformas liberales, se planteó una jerarquización donde se intentó dar mayor rango en el poder al Estado.

Dentro de proyecto secularizador, se establecieron acciones como la introducción del matrimonio civil que trajo consigo una serie de cambios en la vida tanto del Estado como en los individuos y la organización familiar. Dichas modificaciones trastocaron a instituciones como la Iglesia, que por siglos había mantenido el monopolio del matrimonio y otras actividades, que el Estado reclamaba como de su jurisdicción. De igual forma el Estado se enfrentó a responsabilidades y retos como el hecho de crear nuevas instituciones como el Registro Civil y a funcionarios encargados de este organismo.

En el presente capítulo estudiaremos la manera en que se proyectaron los valores que fueron transformados en principios legislativos, los cuales

dieron fundamento al matrimonio civil y a la organización del grupo familiar que pretendió establecer el liberalismo de la segunda mitad del siglo XIX. También analizaremos el papel que tuvo en la nueva concepción del Estado liberal mexicano el matrimonio civil como contrato jurídico, moralmente reconocido para la instauración de una familia y como el eje de la reproducción y composición social. Así mismo, examinaremos al matrimonio en el contexto del debate por el poder ejercido entre la Iglesia (antiguo régimen) y el Estado en relación al control de la población, en el marco del fortalecimiento del Estado moderno.

### **I.1.- Valores implícitos al liberalismo.**

La primera mitad del siglo XIX puede ser vista como los años de construcción, adaptación y reincorporación de las ideas que ayudaron al fortalecimiento del país. Un México independiente en busca de consolidar un proyecto modernizador trazado por los liberales quienes en la segunda mitad del siglo se encargaron de volver realidad algunas de las ideas emanadas de esa aspiración de llevar al Estado mexicano por el camino de la modernización. Dichos postulados se encontraban encaminados a alcanzar: la soberanía popular, la división de poderes, la representación, la *igualdad* de todos los mexicanos ante la ley, la defensa de la *libertad* y los derechos individuales, en donde la legislación fue tomada como un instrumento que ayudó a definir los objetivos planteados.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup>Dentro del *Estatuto Orgánico provisional de la República mexicana*, del 23 de mayo de 1856 se estableció en su sección quinta las garantías individuales, que consisten en: la libertad, seguridad, propiedad e igualdad. Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808- 1979*, México, Porrúa, 1980, pp. 499- 517. Speckman Guerra, Elisa, “Las tablas de la ley de la modernidad. Normas y valores en la legislación Porfiriana”, en: Claudia Agostoni y Elisa Speckman Guerra, *Modernidad tradición y alteridad. La ciudad de México al cambio de siglo XIX- XX*, México, UNAM, 2001, p. 243.

Las leyes de reforma y posteriormente los códigos (civil y penal) buscaban establecer una igualdad jurídica, así como una secularización de la sociedad, donde se pudiera configurar la separación de la esfera espiritual y la terrenal. Cuestión que tal como lo señala Elisa Speckman, no fue del todo posible ya que: aunque “la escuela liberal del derecho presume de haber separado las nociones de delito-pecado o delito-falta moral, y, por tanto de haberse limitado a castigar acciones que dañaban a la sociedad. Sin embargo, no definió las diferencias entre las nociones de delito-pecado y delito-falta moral”,<sup>37</sup> a la hora de intervenir en los problemas familiares. Es decir, a pesar de las buenas intenciones, no se logró establecer un laicismo en la legislación.

Lo anterior puede entenderse si revisamos los orígenes de la doctrina liberal que nace con una importante carga ética, en la cual, la libertad contenía un fuerte valor moral.<sup>38</sup> Por tal motivo para los liberales del siglo XIX fue muy difícil desprenderse, al momento de elaborar las leyes, de las concepciones con las que se creó el modelo liberal, así como del sistema de valores en el que se desarrollaron los individuos encargados de este trabajo.

Melchor Ocampo y los editores del periódico *El Monitor*, reafirmaban la visión de una sociedad secular progresista fundada en la libre iniciativa individual.<sup>39</sup> Ideas basadas en los valores, que se planteaban como el ideal a alcanzar en la vida de todo individuo y de su nación. Dentro de los postulados de Ocampo, encontramos señalamientos donde bosqueja la importancia de los deberes y derechos naturales;<sup>40</sup> así mismo formula cuatro

---

<sup>37</sup> Speckman Guerra, Elisa, *Op.cit*, p.244.

<sup>38</sup> Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, FCE, 1989, pp. 28- 29.

<sup>39</sup> Hale Charles A., *El Liberalismo mexicano en la época de Mora*, México, Editorial Siglo XXI, 1995, pp. 39-40.

<sup>40</sup> El derecho natural o iusnaturalismo es la doctrina de acuerdo a la cual el hombre o todos los hombres indistintamente tienen por naturaleza, y por tanto sin importar su voluntad, mucho menos la voluntad de unos cuantos o de uno solo, puede arrebatársele al individuo. Sus derechos fundamentales son: derecho a la vida, la libertad, la seguridad, la felicidad; etc. El iusnaturalismo es la doctrina de acuerdo con la cual existen leyes, que no han sido puestas por la voluntad humana y en cuanto tales son anteriores a la formación de cualquier grupo social, reconocibles mediante la búsqueda racional, de la que derivan, como de toda

teorías donde expone la importancia en el equilibrio de los derechos y deberes del individuo, ya que planteaba que al aplicarse todo el peso solo en uno de ellos, tendría como consecuencia grandes males en la sociedad. Las cuatro teorías expuestas por Ocampo son:

- “1.- Sistema del *derecho puro* con total exclusión de deber.
- 2.- Sistema del *deber* solo con absoluta exclusión del *derecho*.
- 3.- Sistema de *derechos y deberes* alternativos.
- 4.- Sistema de *derechos y deberes* simultáneos.”<sup>41</sup>

La cuarta teoría es la ideal, puesto que al mantenerse un equilibrio entre los derechos y los deberes, esto posibilitaba lograr una armonía entre los individuos, que los llevaría a lograr un desarrollo igualitario;<sup>42</sup> puesto que al tener algunos individuos más derechos que otros, señalaba Ocampo, conlleva al establecimiento de una sociedad con dos clases de personas unas

---

ley moral o jurídica, derechos y deberes que solo por el hecho de derivar de una ley natural son derechos y deberes naturales. Bobbio, Norberto, *Op. cit.*, p. 11.

<sup>41</sup> A esta teoría corresponde las fórmulas que Ocampo anotó en sus escritos: A la primera: Amor de sí, en sí = Egoísmo exclusivo. A la segunda: Abstracción de sí y de otros por sí = Egoísmo positivo. Egoísmo (católico). Egoísmo negativo (místicos). La tercera: Amor de sí con los otros = Egoísmo relativo. A la cuarta: Amor de los otros en sí y de sí en los otros = Egoísmo universal. La historia del amor humano puede reducirse así. El hombre se ama, primero, exclusivamente *a sí mismo*; pero bien pronto advierte que la felicidad no puede venirle de este exclusivismo. Ensaya entonces amar *a los otros consigo*; y como tampoco lo vuelve dichoso este *egoísmo relativo*, ya después no se ama ni ama a los otros, sino que se *absorbe todo entero a Dios*. Este egoísmo negativo lo destruiría, si bien pronto no se apercibiera del error. Si experimenta *el amor de los otros en provecho de él*, ve que tampoco el *egoísmo positivo* puede saciar su corazón; pero al menos lo conduce *al amor de los otros en sí mismo*, y de sí en los otros, o al egoísmo universalizativo, única y verdadera fuente de dicha para el hombre. Ocampo, Melchor, “Apuntes de Ocampo sobre el derecho y el deber”, en: *Obras completas de don Melchor Ocampo*, Michoacán, Comité editorial del Gobierno de Michoacán, 1985, tomo II, pp. 121- 130.

<sup>42</sup> El ideal de todo gobierno democrático es la igualdad que desde los orígenes del Estado liberal inspira dos principios fundamentales enunciados en normas constitucionales: la igualdad frente a la ley y la igualdad de derechos. La *igualdad frente a la ley* puede ser interpretada como una forma específica e históricamente determinada de igualdad jurídica, por ejemplo, en el derecho de todos de tener acceso a la jurisdicción común y a los principales cargos civiles y militares, independientemente del origen. Y la *igualdad de derecho* comprende la igualdad de todos los derechos fundamentales enumerados en una constitución, es así tanto que se pueden definir fundamentales aquellos de los que puede gozar un ciudadano sin discriminaciones derivadas de la clase social, del sexo, de la religión, de la raza, etc. Bobbio, Norberto, *Op. cit.*, pp. 39- 44.

que mandan y otras que obedecen. Y el solo hecho de concebir una sociedad bajo esos parámetros, borra el progreso de la humanidad, “alcanzado por la santa fórmula que consagró la Revolución francesa: *libertad, igualdad y fraternidad*”.<sup>43</sup>

Al omitir estos valores, pensaba Ocampo, se despojó a los hombres de sus derechos naturales, y se les remitía a un estado de desigualdad y con ello se violaban los principios suscritos por el liberalismo. Pero sobre todo se olvidaba o dejaba de lado la existencia del individuo, que es el fundamento y fin de todas las leyes y relaciones morales y políticas de la sociedad.<sup>44</sup> La libertad individual se establece como objeto único del Estado, ya que dentro del pensamiento liberal, la libertad individual estaba garantizada, no sólo por los mecanismos constitucionales del estado de derecho,<sup>45</sup> sino también por el propio Estado que debía velar por el bienestar del individuo, inmiscuyéndose lo menos posible en la esfera de acción privada de estos últimos. Por tanto, el fin del Estado era la “seguridad” entendida como la “certeza de la libertad en el ámbito de la ley.”<sup>46</sup>

Todos los principios antes señalados plasman el ideal modernizador del Estado mexicano que fraguó una reforma en el ámbito social, tomando las leyes como una arma para plantear un proyecto de justicia donde sin terminar de romper con los postulados del antiguo régimen y la religión

---

<sup>43</sup> Ocampo, Melchor, *Op. cit.*, p. 224.

<sup>44</sup> “La creación de los individuos como tal, dentro del mundo occidental, se remonta a los siglos XVI y XVII, cuando en Europa se construyó una nueva teoría filosófica, política y jurídica que conceptualizó a la sociedad y a todas sus instituciones, entre ellas la familia, de un modo distinto a la tradición religiosa. Esta nueva teoría fue el iusnaturalismo moderno o teoría moderna del derecho natural, que tuvo como punto medular la naturaleza racional del hombre. Desde entonces, el derecho natural fue entendido como un conjunto de criterios y principios racionales, supremos y universales, que presiden y rigen toda la vida social y establecen las bases de selección de las reglas, las instituciones y las técnicas adecuadas a cada medio sociohistórico”. García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, México, COLMEX/ UNAM, 2006, p. 33.

<sup>45</sup> Por *estado de derecho* se entiende en general un Estado en el que los poderes públicos son regulados por normas generales (las leyes fundamentales o constitucionales) y deben ser ejercidos en el ámbito de las leyes que los reglan, salvo el derecho del ciudadano de recurrir a un juez independiente para hacer reconocer y rechazar el abuso o exceso de poder. Bobbio, Norberto, *Op. cit.*, p. 18.

<sup>46</sup> *Ibidem*, pp.21- 26.

católica, proyectó una jerarquización del Estado sobre las demás instituciones. Para lograr esto, los liberales mexicanos introdujeron el modelo francés, que se centró en la idea de que todo pacto social era producto única y exclusivamente del individuo y su libre voluntad, aunque a la larga estos principios no llegaron a concretarse y lo que se impuso fue el Estado sobre los individuos.<sup>47</sup>

## **I.2.- La secularización de la sociedad en el proyecto modernizador del Estado**

Después de que México nació a la vida independiente, se dio una coexistencia tanto de las leyes del antiguo régimen así como de las que se fueron creando en la nación. Los liberales en su intento de seguir un proyecto que les permitiera lograr la consolidación del Estado<sup>48</sup> mexicano instauraron una serie de medidas que los llevaron a sortear múltiples enfrentamientos políticos e ideológicos y que en muchas ocasiones desembocaron en pugnas entre las dos principales facciones, liberales y conservadores que a lo largo del siglo XIX mantuvieron constantes enfrentamientos por el poder político.

En el transcurso de la primera mitad del siglo XIX, se estableció la necesidad del reconocimiento de los derechos y obligaciones de los individuos mediante una codificación: dicho proceso fue muy arduo, ya que

---

<sup>47</sup> García Peña, Ana Lidia, *Op. cit.*, p. 40.

<sup>48</sup> Desde el gobierno de los Borbones se instauraron una serie de reformas que tuvieron como principal objetivo el lograr un mayor control tanto de sus territorios, de los individuos, así como de las instituciones y sus funcionarios. Con dichas reformas se comenzó la construcción de una nueva ética de efectividad laica, donde la justicia tendría un sentido utilitarista y la normatividad se centraría más en el individuo. De ello parte que en la búsqueda de una de sus reformas de orden más particular, en el año de 1776 se establezca una pragmática sobre matrimonio donde se propuso lograr una mayor intervención del Estado sobre los asuntos familiares. Con el inicio del proceso secularizador mediante el cual, las reformas borbónicas convirtieron los asuntos familiares en conflictos de orden económico más que religioso o espiritual, se dio la pauta para lograr una mayor injerencia de los tribunales civiles o seculares en conflictos que antes era de estricta naturaleza religiosa. García Peña, Ana Lidia, *Ibidem*, pp. 36-39.

en los diversos intentos por lograr la conformación de un cuerpo legislativo único, donde se concentraran los derechos civiles,<sup>49</sup> se enfrentó a innumerables obstáculos.<sup>50</sup>

A pesar de los intentos fallidos en la elaboración de cuerpos legislativos propios, durante los años previos al periodo de creación de los primeros códigos,<sup>51</sup> el Congreso se encargó de elaborar leyes que resguardasen el orden y la paz de la nación, sobre todo impulsando aquellos estatutos que ayudarán a afianzar su control sobre el territorio y las personas que en él habitaban; tratando de menguar poco a poco el poder de instituciones como la Iglesia que había acumulado una enorme influencia sobre la sociedad. Justamente ésta es una de las razones por las que se expidió la circular del 6 de junio de 1833, donde se les *recuerda a las*

---

<sup>49</sup> El derecho civil es el que a establecido cada pueblo para el arreglo de los derechos y deberes de sus individuos, o sea el conjunto de las leyes que cada nación tiene establecidas para la administración de los intereses generales del Estado para todo lo relativo a la extensión y ejercicio de los derechos o facultades particulares de cada pueblo o nación, por contraposición a los derechos naturales y al de gentes, que son comunes a todas las naciones. *Novísima Sala Mexicana*, con notas de Lacunza, corregido por Manuel Dublán y Luis Méndez, 2 volumen, 1870, p. 29.// Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, corregido y adicionado sobre derecho americano, por Juan B. Guim.*, Paris, Librería de la viuda de C. Bouret, 1920, p. 7. El derecho civil debe ser entendido como la colección de disposiciones legales que establecen las relaciones mutuas de los ciudadanos. De lo cual se infiere que el derecho civil declara los derechos y obligaciones de los hombres en las diferentes condiciones de la vida privada, y que fija los modos de adquirir, conservar, recobrar y perder los primeros, y los medios de hacer eficaces los segundos. Galván Rivera, Mariano, *Nuevo febrero mexicano. Obra completa de jurisprudencia. Teórico- practica*, tomo I, México, Tribunal mercantil, 1851, p. 120. Con la aparición del Código Civil se logró conformar un libro de leyes sistematizadas, dotadas de unidad y que se encontraba vigente dentro de un área donde extendía su autoridad política y abrogaba el derecho antes vigente. Tarello, Giovanni, *Cultura Jurídica y Política de Derecho Mexicano*, FCE, 1994, pp. 40-41.

<sup>50</sup> En 1822 la soberana Junta Provisional Gubernativa nombra una delegación para la conformación de una comisión encargada de la elaboración de un Código Civil, asunto que no llega a ningún término ya que después de establecida la primera República Federal se argumentó que no era posible el establecimiento de un Código Civil para todo el país puesto que con ello se estaría vulnerando la soberanía de cada uno de los estados de la República. Durante la primera República Federal, es decir en el periodo que comprende de 1824 a 1835, varios estados comenzaron con la proyección de crear un código que regulara sus derechos civiles, es así como Oaxaca y Zacatecas logran concluir dicha labor entre 1827 y 1829, mientras que otros estados como Jalisco y Guanajuato solo llegaron a adelantar un poco este trabajo que no sería reconocido para ninguna localidad, hasta los años setentas de mismo siglo. González, María del Refugio, *Estudios sobre la historia del derecho civil en México durante el siglo XIX*, México, UNAM, 1981, pp. 87- 89.

<sup>51</sup> El primer Código Civil michoacano data de 1871 y el Penal de 1880.

*autoridades eclesiásticas la vigilancia acerca de que el clero secular y regular no trate ni predique sobre asuntos políticos.*

El asunto de la ingerencia de la Iglesia en asuntos de orden civil ya se había abordado en la circular del 5 de mayo de 1833, cuando a los eclesiásticos se les impidió el hablar a los fieles sobre asuntos políticos. Dichas prohibiciones se amparaban en la Ley 23, título 1º, libro 1º de la *Novísima Recopilación de Castilla* donde “se prohíbe a los eclesiásticos todo abuso que se dirija a turbar los ánimos con cuestiones impertinentes, doctrina dudosas ó controversiales dirigidas a saciar deseos de rivalidad”.<sup>52</sup> Finalmente, a pesar de todas las advertencias del Estado, la Iglesia en cuantiosas ocasiones se encargó de difundir desde el púlpito arengas que sirvieron de aliciente para las guerras, que en sobradas ocasiones, oportunamente fueron aprovechadas y financiadas por la misma Institución.

Para lograr el postulado de la “igualdad” entre las personas, se intentó poco a poco ir acabando con elementos como el registro, trato y clasificación de los ciudadanos de acuerdo a su origen social (ó casta).<sup>53</sup> De esta manera, en 1822, se planteó que los registros y documentos públicos y privados, omitiesen todo tipo de categoría racial; esta “equidad jurídica”, fue uno de los elementos que anhelaba la creación de una sociedad superior. Con esto pretendían anteponerse a los antiguos usos y costumbres de la Iglesia, quien durante la época colonial y aun entrado el siglo XIX, llevaba un riguroso registro de sus feligreses de acuerdo a su condición racial.<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> Dentro de esta circular también se cita la ley 19, título 12, libro 1º de las indias, que señala: “se encarga á los prelados seculares y regulares, el cuidado de que los clérigos y religiosos no digan ni prediquen en los púlpitos palabras escandalosas tocantes al gobierno público, ni de que se puedan conseguir pasiones o disturbios en los ánimos ó cualquier inquietud y especialmente contra los funcionarios públicos. Circular del 6 de junio de 1833, “Recuerda a las autoridades eclesiásticas la vigilancia acerca de que el clero secular y regular no trate ni predique sobre asuntos políticos”. Dublán, Manuel, José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas*, México, Imprenta de Comercio, 1876, tomo II, p. 531.

<sup>53</sup> Orden del 17 de septiembre de 1822. “Se prohíbe clasificar a los ciudadanos mexicanos por su origen”, *Ibidem*, tomo I, pp. 628- 629.

<sup>54</sup> Staples, Anne, “Una sociedad superior para una nueva nación”, en: Staples, Anne (Coordinadora), *Historia de la vida cotidiana en México. Bienes y vivencias. El siglo XIX*, tomo IV, México, El COLMEX/ FCE, 2005, p. 318.

Con la llegada al poder de los liberales en 1855, se comenzaron a llevar a efecto una serie de reformas ya proyectadas años atrás, donde señalaban la separación de los poderes de la Iglesia y el Estado, planteando para ello cambios estructurales, donde el Estado tomó bajo su control funciones que por mucho tiempo estuvieron en manos de corporaciones como la Iglesia y Ejército. Todo ello representó la primera gran modificación de la estructura colonial,<sup>55</sup> y con esto un quiebre muy importante en las relaciones entre ambas instituciones.

Los liberales se encargaron de introducir el modelo contractualista francés, el cual parte de la idea de que todo pacto social era producto únicamente de los individuos y su libre voluntad. Así durante la segunda mitad del siglo XIX, se puede observar a través de la legislación la influencia de este pensamiento en todos aquellos asuntos concernientes a la normatividad del matrimonio y la familia.<sup>56</sup>

Las reformas en torno a los asuntos domésticos que laicizaron las instituciones y otorgaron al Estado un mayor control social, comenzaron en 1855 con la promulgación de la Ley de “Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios” (23 de noviembre), mejor conocida como “Ley Juárez”. Dicha Ley marcó la pauta para una efectiva secularización ya que impuso la existencia de una sola instancia judicial en detrimento de cualquier otro tribunal, desconociendo con ello otra institución jurídica que no fuese creada por el Estado, con esto se rechazó la validez de los tribunales de orden eclesiástico. Así que a partir de ese momento, según la legislación, la Iglesia debía abstenerse de participar en los asuntos concernientes a los conflictos domésticos.<sup>57</sup>

El 27 de enero de 1857 se promulga la Ley Orgánica de Registro de Estado Civil, que tuvo una multitud de intencionalidades, entre ellas el propósito de robustecer la institución de la familia, minada por la llegada de

---

<sup>55</sup> González, María del Refugio, *Op. cit.*, pp. 26- 27.

<sup>56</sup> García Peña, Ana Lidia, *Op. cit.*, p. 40.

<sup>57</sup> *Ibidem*, p.41.

personas de otras creencias, que no eran contempladas en muchas ocasiones por los registros parroquiales. De igual forma el Estado necesitaba saber cuándo nacía y moría una persona, “ya que como cada hombre es hijo, habitante, ciudadano y padre,” se debía conocer todo lo que diese constancia de su estado civil, para a partir de ello poder señalar su ejercicio de derechos ante los tribunales y la existencia de las obligaciones que este ciudadano tenían con la sociedad; claro que de antemano se entendía que estos derechos y obligaciones se encontraban regulados por el Estado.<sup>58</sup>

La Ley Orgánica de Registro de Estado Civil estableció la obligación de todos los habitantes de inscribirse en los libros a cargo de los prefectos y subprefectos,<sup>59</sup> sin quitarle todo el control a la Iglesia puesto que ésta siguió realizando los actos religiosos del bautismo y matrimonios. Inmediatamente después de la publicación de dicha ley, surgieron protestas como la elaborada por el Obispo Clemente de Jesús Munguía, quien creó su defensa sobre los principios de las leyes de reforma, pero en particular sobre la Ley Orgánica de Registro de Estado Civil, oponiéndose abiertamente a todos aquellos artículos que sujetaban a la Iglesia a rendir información al Estado, como es el caso de los artículos 71 y 72 que establecían como una obligación que los matrimonios religiosos fueran notificados al Estado dentro de las cuarenta y ocho horas después de que se celebraran los sacramentos, ya que todos aquellos matrimonios que no fuesen registrados no provocarían efectos civiles.<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> Ocampo, Melchor, *Op. cit.*, p. 216.

<sup>59</sup> González, María del Refugio, *Op. cit.*, p. 44.

<sup>60</sup> Munguía, Clemente de Jesús, “Exposición dirigida al supremo gobierno de la nación pidiendo la derogación de varios artículos de la ley orgánica el registro civil, expedida en enero de 1857”, en: *Defensa eclesiástica en el Obispado de Michoacán desde fines de 1855 hasta principios de 1858 ó sea colección de representaciones protestas, comunicaciones oficiales, circulares y decretos diocesanos, con motivo de las leyes, decretos y circulares del gobierno general, constitucional Federal de 1857, decretos y providencias de los gobiernos de los estados de Michoacán, Guanajuato, contra la soberanía, independencia, inmunidad y derechos de la Santa Iglesia, desde 23 de noviembre de 1855, en que se dio la ley que suprimió el fuero eclesiástico, hasta principios del año de 1858, en que el nuevo gobierno deroga todas las leyes que el anterior había dado contra la Iglesia*, tomo I, México, Imprenta de Vicente Segura, 1858.

Así mismo dentro del artículo 78 de la citada Ley se expresa que los curas tenían el deber de dar parte a la autoridad civil de todos los matrimonios que celebrasen, dentro de las veinticuatro horas siguientes al enlace, en dicha notificación se tenían que anexar los datos generales de los consortes, especificar si se hicieron las publicaciones (amonestaciones) o se dispensaron. En caso de que el cura hiciese caso omiso de ello, era multado por la cantidad de 25 pesos y si éste reincidía se notificaba a las autoridades eclesiásticas para que “obrase como fuera justo”.<sup>61</sup>

La intención del Estado era mantener un control de la población que se casaba y que conformaba nuevas familias, de allí que pidiera la información sobre los cónyuges, para llevar un registro sobre quiénes, cómo, dónde y cuándo se casaron, cuáles eran sus ocupaciones, origen vecindad, padres, etcétera. Todos esos datos le permitían a los gobernantes tener un mejor conocimiento de la urbe, para así mismo crear medidas tendientes al mejoramiento en obras públicas y de carácter social. Pero de igual forma estos registros sirvieron como una herramienta para ejercer un control sobre la población, que pretendió reforzar la presencia del Estado en la vida de los habitantes en detrimento de la Iglesia.

Éstas y otras medidas fueron tomadas por el clero como ataques, de lo cual se valió la institución religiosa para influir en la sociedad, señalándoles que las medidas legislativas no solo los agredía a ellos, “sino que estaban dirigidas a dañar a la misma sociedad”.<sup>62</sup> Declaraciones como estas, se encaminadas a conmovier, ya que los religiosos aparecían en ella como vulnerables ante los ataques del Estado. Haciendo todo esto con el único propósito de no perder el control de las actividades que por siglos les habían otorgado un importante peso ante la sociedad. Tal es el caso de la educación, los registros de población, el matrimonio, entre otros.

A pesar de toda la efervescencia política, La Ley Orgánica de Registro de Estado Civil, tuvo que ser suspendida por contraponerse a los principios

---

<sup>61</sup> *Idem.*

<sup>62</sup> *Ibidem*, pp. 165-168.

señalados por la Constitución de 1857. Así mismo el Presidente de la República, Benito Juárez, declaraba toda independencia del Estado frente a la Iglesia,<sup>63</sup> y establecía al matrimonio como un contrato civil, con la instauración de la Ley del 23 de julio de 1859, y la Ley Orgánica de Registro Civil, unos días después. Con esta nueva reglamentación el Estado ya no requería de la Iglesia, puesto que a partir de ese momento organizó la forma de llevar sus propios registros.<sup>64</sup>

## **I.2. 1- El matrimonio civil como “único medio moral para fundar la familia”**

El matrimonio civil según la legislación fue visto como “un contrato civil que se establecía lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su aprobación bastaba que los contrayentes previas las formalidades que establece la ley, se presentasen ante el juez de Registro Civil<sup>65</sup> y expresasen *libremente la voluntad* que tenían de unirse en matrimonio”.<sup>66</sup> Con esto los contrayentes gozaban de todos los derechos y prerrogativas que les concedían las leyes civiles a los casados. Por otra parte, el matrimonio religioso considerado por los católicos, no sólo como un contrato sino también como un sacramento, otorgaba a la pareja un conjunto de deberes y el derecho para mantenerse

---

<sup>63</sup> Esto se elevaría a categoría de ley en las adiciones y reformas a la Constitución de 1857, el 25 de Septiembre de 1873. Artículo 1º “El Estado y la Iglesia son independientes entre sí”. “Adiciones y reformas de 25 de septiembre de 1873”, en: Tena Ramírez, Felipe, *Op. cit.*, p. 697.

<sup>64</sup> “Ley de matrimonio civil, 23 de julio de 1859”, “ley orgánica del registro civil (28 de julio de 1859),” en: Dublán, Manuel, José María Lozano, *Op. cit.*, tomo VIII, pp. 688- 702.

<sup>65</sup> El juez de registro civil es una figura jurídica creada a partir de la ley orgánica de registro civil, en su artículo primero señala, “se establecen en toda la República funcionarios que se llaman jueces del estado civil, y que tendrán á su cargo la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne á su nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento”. “Ley orgánica de registro civil, julio 2 de 1859”, *Ibid*, tomo VIII, pp. 696- 702.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p.691.

dentro de la gracia de Dios. Éste último fue definido, como el ayuntamiento o enlace de hombres y mujeres, hecho con la intención de vivir siempre en uno, guardando mutua fidelidad con la intención de hacer crecer el linaje y mantener a los hombres lejos del pecado de la fornicación.<sup>67</sup>

Dentro de una reflexión asentada en *El Nuevo febrero mexicano*, (que es una recopilación de leyes del antiguo régimen vigente en el siglo XIX), se señalaba que aunque el matrimonio tiene un origen desconocido ya que su “creación se pierde en la creación misma del hombre, es una institución necesaria para la conservación y reproducción de la especie humana”.<sup>68</sup> De igual manera dentro del artículo 15º de la Ley de Matrimonio Civil, mejor conocida como “epístola de Melchor Ocampo”, quedó inscrito que el matrimonio “es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a si mismo para llegar a la perfección del género humano”.<sup>69</sup>

A partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Registro Civil y posteriormente la del Matrimonio Civil, se desató un intenso debate encabezado por Melchor Ocampo, Manuel Ruiz y Benito Juárez por el lado de los liberales y defendiendo las funciones de la Iglesia se encontraban: el arzobispo Lázaro de la Garza y Ballesteros, el obispo de Puebla, Pelagio Antonio de Labastida y Davalos, así como a los obispos de Michoacán – Clemente de Jesús Murguía-, Guadalajara y San Luis Potosí.

En dicha confrontación los liberales argumentaban que la Iglesia había mantenido el poder absoluto de constituir al matrimonio y normar el divorcio desde la Edad Media, debido a las inestabilidades de la época, provocadas por las migraciones y las cruzadas, que obligaron a los monarcas a depositar en la Iglesia el resguardo de la frágil institución del matrimonio, que era más

---

<sup>67</sup> Galván Rivera, Mariano, *Op. cit.*, pp. 26- 31.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 41.

<sup>69</sup> Ocampo, Melchor, *Op.cit*, pp. 214-215. Staple, Anne, “El matrimonio civil y la epístola de Melchor Ocampo, 1859”, pp. 217 229.

antigua que la propia Iglesia.<sup>70</sup> Ocampo señalaba que, ya en el siglo XIX, “la ilustración general de la sociedad y sus órganos de gobierno hacían posible hacerse cargo del matrimonio como un contrato civil entre seres libres, con lo que se impedía el abuso que la Iglesia no había querido remediar y que consistía en el manejo unilateral de esa unión”.<sup>71</sup> Esto sin olvidar la gran corrupción dentro de la Institución eclesiástica, que había orillado al Estado a asumir la regulación tanto del matrimonio como del divorcio.<sup>72</sup>

Dentro de los señalamientos implícitos en la *Ley de Matrimonio Civil* se instituye un ataque frontal contra la Iglesia, ya que se realizan señalamientos donde se establece que “el matrimonio en su calidad de sacramento, había llegado a ser en los pueblos oprimidos uno de los fuertes resortes que el clero desplegó para procurar la inobediencia a las leyes de la República. Mediante pretextos punibles había negado las bendiciones de la Iglesia a muchas personas por el sólo hecho de mostrarse fieles al juramento que presentaron a la Constitución y las leyes”.<sup>73</sup>

La Iglesia por su parte elaboró su propia defensa sobre el matrimonio religioso. Lo describieron a éste como “el foco íntimo donde se refleja todo lo que es humano, un centro de vida y de actividad común para todos los fines del hombre.”<sup>74</sup> Así mismo como la única forma legítima de procreación y conservación de la familia, debía de ser atendido bajo los preceptos religiosos, para mantenerse y cultivarse a esta sociedad, para que la familia se desarrollase dentro del seno religioso, la moral, las ciencias, la instrucción y la justicia. Puesto que aunque esta institución es de naturaleza tan variada,

---

<sup>70</sup> Melchor Ocampo señala que: “como en aquella época las gentes de la Iglesia eran las únicas e la generalidad que algo sabían, una buena parte de los soberanos consintió gustosa en que el clero continuase encomendado de vigilar sobre la institución de la familia; y recibiendo en sus reinos las decisiones del concilio y dándoles sanción civil, dejaron al clero único árbitro del matrimonio”. Ocampo, Melchor, *Op.cit.*, pp. 215-216.

<sup>71</sup> *Idem.*

<sup>72</sup> García Peña, Ana Lidia, *Op. cit.*, pp.45-46.

<sup>73</sup> “Circular del 23 de julio de 1859, “Ley de matrimonio civil””, en: Dublán, Manuel. José María Lozano, *Op. cit.*, tomo VIII, p. 689. La problemática entorno a la jura de la Constitución y los mecanismos utilizados por la Iglesia para evitar que la sociedad atendiera e ello, abarcó todo un complejo entramado, donde la institución religiosa utilizó todo tipo de armas para evitarlo.

<sup>74</sup> Munguía, Clemente de Jesús, *Op.cit.*, pp. 553-554.

debía mantenerse bajo los principios de la religión y la moral. Ellos señalaban que “por consiguiente, se hacia muy mal en considerársele como de una naturaleza jurídica”.<sup>75</sup>

Resulta sumamente interesante, como se fueron construyendo los discursos en torno a la aplicación del Matrimonio Civil desde distintas instancias. El clero por su parte señalaba que era “una barbarie y una marcha en retroceso hacia lograr la civilización, el permitir acatar leyes que transgredieren el orden familiar y creasen el germen de la desunión de la misma”.<sup>76</sup> Del lado de los liberales ó los defensores de sus postulados, mediante la prensa señalaban que, esos “curitas” que a través del púlpito hacían declaraciones contra el matrimonio civil y el Registro Civil en general, “se les pudiera calificar de estúpidos o de bellacos, según que obren de buena o de mala fe, pero de una u otro forma, habían causado y seguían causando perjuicios de trascendencia a los ignorantes que por obedecerles, se habían visto privados de los derechos que nacen del matrimonio legal”.<sup>77</sup>

A pesar de toda la argumentación y de las ideas que giraron en torno a la institución validada para mantener el control de la especie, los discursos sobre la familia, el matrimonio y el divorcio fueron tan semejantes que no llegaron a constituir una oposición filosófica, sino una simple propaganda ideológica en busca de conservar o aglutinar poderes. Para cotejar sus semejanzas basta con mostrar que ninguno de los dos bandos aceptó el divorcio vincular;<sup>78</sup> de igual manera ambos reconocían que la familia era el

---

<sup>75</sup> *Idem*. El problema sobre la instauración del matrimonio civil y la constante pugna entre la Iglesia y el Estado, no fue un asunto que sólo se presento en México, en otros países de América se estarán gestando problemas de índole muy similar, véase: Miranda Salcedo, Dalín, “Familia, matrimonio y mujer: el discurso de la Iglesia católica en Barranquilla (1863-1930)”, en: *Historia crítica*, Colombia, número 23, año 2002, pp. 21- 49.

<sup>76</sup> “La disolución del matrimonio”, en: Tuñón, Julia, *El álbum de la mujer. Antología ilustrada de las mexicanas. El siglo XIX (1821-1880)*, volumen III, México, INAH, 1991, pp. 131- 132.

<sup>77</sup> Hemeroteca Pública Universitaria “Mariano de Jesús Torres”, (en adelante HPUMJT), “El matrimonio civil. Punible conducta de quienes lo omiten ó lo impiden”, en: *La libertad*, Morelia, tomo I, número 29, julio 29 de 1893, p. 1.

<sup>78</sup> “Durante los siglos XIX y XX han existido tres distintos tipos de divorcios en México: el eclesiástico (durante toda la Colonia hasta 1859); el civil no vincular (desde 1859 a 1914) y el civil vincular (desde 1914 hasta nuestros días). El primero es un divorcio autorizado y sancionado por la Iglesia y sus tribunales eclesiásticos, este permitía la separación de los

fundamento de la sociedad por ser la creadora del cristianismo para la Iglesia, y del ciudadano para los liberales. De la misma forma ambos grupos aceptaban que el matrimonio era un ritual básico, religioso para los primeros y cívico para los segundos. Cuando la Iglesia hablaba de la santidad del matrimonio según la carta de San Pablo, los liberales decían que el matrimonio también era sagrado para la sociedad según la Epístola de Melchor Ocampo.<sup>79</sup>

Desde el contenido de la propia epístola podemos notar como Melchor Ocampo, hace suyo un lenguaje de carácter religioso, comenzando por la elaboración del artículo quince en forma epistolar, que inmediatamente nos remite a la carta de San Pablo a los corintios, en forma aleccionadora. De igual manera, retoma los preceptos del derecho romano para señalar al matrimonio como contrato y algunos de los postulados establecidos en *Las Siete Partidas*, de donde extrae los puntos concernientes a la partida cuarta en la que se aborda la regulación del matrimonio. Así mismo, recurre a Joaquín Escriche para definir al hombre, la mujer casada y el matrimonio.<sup>80</sup>

Como podemos observar aun después de toda la problemática en torno a la instauración del matrimonio civil, dicha Ley no planteó cambios sustanciales en la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, al analizar la ya nombrada *Epístola de Melchor Ocampo*, notamos como se mantuvo vigentes

---

cónyuges pero no la disolución del vínculo marital; es decir, los esposos vivían en casas distintas pero permanecían casados hasta que la muerte los separaba. El segundo normado por el Estado liberal y tramitado ante jueces civiles, fue producto de la reforma liberal de mediados del siglo XIX. Aunque este divorcio fue secular, tampoco permitía la disolución del matrimonio y al igual que el eclesiástico los esposos divorciados vivían bajo distintos techos permanecían casados durante toda su vida. El tercero y último fue producto de la Revolución mexicana y permite la disolución del vínculo marital. Es decir el divorcio vincular, faculta a los ex cónyuges para que vuelvan a casarse después de determinado tiempo de haber sido dictada la sentencia". García Peña, Ana Lidia, "El depósito de las esposas. Aproximación a una historia jurídico- social", en: Cano, Gabriela, Georgette José Valenzuela (Coordinadoras), *Cuatro estudios de género en el México urbano*, México, PUEG- Porrúa, 2001, pp. 29, 24-225.

<sup>79</sup> García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, p. 42- 45.

<sup>80</sup> Staples, Anne, "El matrimonio civil y la epístola de Melchor Ocampo, 1859", pp. 224-225.

los principios sobre la supuesta debilidad de la mujer,<sup>81</sup> ya que cuando se le describe, señala que sus “principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura” y que está tenía como obligación dar a su marido “obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe á la persona que la apoya y defiende”.<sup>82</sup> De igual manera establece una dependencia financiera y jurídica de su marido, puesto que él seguía siendo según la ley, el depositario de sus bienes, así que cualquier intención de comprar, vender o realizar cualquier tipo de transacción o actividad ante algún tribunal debía tener la autorización del esposo.<sup>83</sup>

Dentro de las transformaciones jurídicas que se fueron gestando para dar paso a una sociedad moderna, se reglamentaron las relaciones sociales entre los individuos sobre la base de los derechos del hombre y del ciudadano. Se estableció el Código Civil que cumplió con la necesidad del Estado liberal, que apenas llevaba un tiempo afianzado en el poder y necesitaba construir una base de lealtad en la cual sustentara su gobierno. Así mismo nacen algunas leyes que legitiman la obediencia al Estado y hacen suyas atribuciones que antes tenía en sus manos la Iglesia. Este es el caso del Registro Civil y el Matrimonio Civil. Desde ese momento el Estado reconoció la existencia de los individuos sujetos de derecho mediante el acta de nacimiento; dio fe de su cambio de estado por medio del contrato

---

<sup>81</sup> García Peña, Ana Lidia, “El depósito de las esposas. Aproximación a una historia jurídico-social”, p. 41.

<sup>82</sup> “Ley de matrimonio civil, (23 de julio de 1859),” en: Dublán, Manuel, José María Lozano, *Op .cit.*, p. 693. La lectura de este famosa Epístola se estableció como obligatoria dentro del *Reglamento para los Juzgados del estado civil de Michoacán*, indicándose que después de señalar la pareja su mutuo consentimiento para contraer matrimonio, se debía concluir la ceremonia con la lectura del artículo quince. “Reglamento para los juzgados del estado civil de Michoacán”, en: Coromina, Amador, *Recopilación de Leyes, decretos , reglamentos y circulares expedidos en el Estado de Michoacán*, Morelia, tomo XIX, p. 197. Acción que se mantuvo vigente hasta el año 2005, fecha en que en que se decretó como obsoleta.

<sup>83</sup> Vargas Toledo, Cintya Berenice, *Mujer y propiedad urbana en Morelia 1850-1860*, tesis de licenciatura, Morelia, Facultad de Historia, UMSNH, 2006, pp. 38- 48.

matrimonial; así mismo señaló su separación de la vida con el acta de defunción.<sup>84</sup>

A partir del 5 de febrero de 1871 entró en vigor el Código Civil del Estado de Michoacán, que es una adaptación del Código Civil del Distrito Federal y territorio de Baja California.<sup>85</sup> En el artículo 159 de dicho Código, se expresa que: “el matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse á llevar el peso de la vida”.

Dentro de este nuevo cuerpo legislativo, tampoco se implantarán grandes cambios en cuanto a la libre voluntad de los cónyuges, puesto que pese a todo lo pregonado por los liberales se mantuvieron viejas costumbres como el hecho de que “los hijos de ambos sexos que no hubiesen cumplido veintiún años, no podían contraer matrimonio sin el consentimiento del padre, ó en su defecto, sin el de la madre, aun cuando hubiesen pasado a segundas nupcias el individuo”.<sup>86</sup> Pero a pesar de ello debemos enfatizar que dio la pauta para posteriores modificaciones, donde no solo se les otorgaron nuevos derechos y obligaciones a los cónyuges, sino a que la mujer logró ocupar nuevos espacios dentro del orden social que en algunos casos le arrebató la meticulosa protección que la legislación del antiguo régimen le había concedido.

Por lo anterior, sólo resta señalar que dentro de este largo proceso de establecimiento del matrimonio civil como una norma de comportamiento de la sociedad michoacana que llevó a una regulación de la familia, se puede notar un carácter ecléctico, mezcla de los viejos usos y costumbres y la incipiente instauración de nuevos procedimientos de carácter civil,<sup>87</sup> que

---

<sup>84</sup> Ramos Escandón, Carmen, “Reglamentando la sociedad: las viudas y sus derechos en la legislación mexicana 1860- 1885”, en: Ramos Medina, Manuel (Compilador), *Viudas en la historia*, México, Centro de Estudio de Historia de México- Condumex, 2002, p.273.

<sup>85</sup> Coromina, Amador, *Op. cit*, tomo XX, p.10.

<sup>86</sup> *Código Civil del Estado de Michoacán*, Morelia, Imprenta de Octaviano Ortiz, 1871, pp. 38-39.

<sup>87</sup> García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, p. 49.

fueron algunos de los elementos distintivos del proceso de modernización del Estado mexicano decimonónico.

### I.3.- Visión jurídica sobre el matrimonio en el siglo XIX.

En el estudio del siglo XIX es necesario el análisis de las legislaciones, ya que éstas ofrecen una visión del deber ser de la sociedad en dicha temporalidad, lo cual nos ha permitido adentrarnos en la manera como se conduce la moral pública.<sup>88</sup> Para el caso que nos ocupa podemos notar que, desde la época colonial hasta la aparición del primer Código Civil, la legislación mexicana en materia civil no tuvo grandes cambios. Es decir, las leyes encargadas de regular las relaciones recíprocas de los ciudadanos no variaron a las del antiguo régimen, mientras éstas no se contrapusieron a las disposiciones promulgadas por los Congresos Mexicanos. Así que las leyes a las cuales debía obedecer la sociedad del siglo XIX, se remontaban a preceptos emanados de las legislaciones expedidas en la Edad Media o épocas anteriores, que fueron recogidos en diversas obras compilatorias.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> Fernando Escalante señala que la moral pública es un sistema de usos, de costumbres: formas de acción y relación dotadas de sentido. Esta no tiene fronteras bien definidas pero sí un núcleo reconocible que es la solución colectiva, histórica para los problemas de autoridad, jerarquía, justicia y coexistencia pacífica en sociedad. Pero sobre todo es muy importante deja bien claro que la moral pública no es un código completo y preciso: es un sistema de valores que orienta campos y tipos de actividades. Por todo lo anterior resulta lógico que no obedecen sus normas a ningún ejercicio formal, ni hay sanción para su infracción. Su fundamento reposa en la conciencia de obligaciones orales, sobre la aceptación de la validez intrínseca de las normas. Escalante Gonzalbo, Fernando, *Ciudadanos Imaginarios. Memorias de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la República Mexicana –Tratado de Moral Pública-*, México, COLMEX, 1992, pp. 41-42.

<sup>89</sup> Una de las obras que acumulan los preceptos principales sobre el Derecho civil es *Las siete Partidas o Libro de las leyes*, Código compilado en el siglo XIII bajo el reinado de Alfonso el sabio. Su redacción se inicia en 1256 y termina en 1265. En su conjunto es una de las obras más importantes del derecho común en Castilla. Los libros que componen *Las siete partidas* abordan las siguientes temáticas: 1º Parte. Fuentes del derecho y ordenamiento eclesiástico. 2º Parte. Derecho Público. 3º Parte. Organización Judicial y procesal. 4º Parte. Matrimonio. 5º Parte. Contratos, relaciones feudo- vasalláticas y derecho civil. 6º Parte. Sucesiones. 7º. Derecho Penal. En su conjunto es una de las obras más

Hasta antes de la codificación mexicana, el orden que debían de tener las leyes en su aplicación era: 1.- Leyes expedidas por el gobierno mexicano. 2.- Leyes de las Cortes españolas. 3.- Cédulas, decretos y órdenes posteriores a la Novísima Recopilación. 4.- Ordenanzas de Intendentes. 5.- Recopilación de Indias. 6.- Novísima Recopilación. 7.- Fuero Real. 8.- Fuero Juzgo. 9.- Las partidas. Este último documento, fue el más utilizado para establecer el modo de proceder en las relaciones familiares.<sup>90</sup>

La regulación jurídica del contrato matrimonial muchas veces iniciaba en el momento mismo de los esponsales, que eran la mutua promesa de futuro matrimonio realizada en escritura pública; los esponsales contraídos legalmente eran desde luego obligatorios. En virtud de ello, quedan comprometidos tanto el hombre como la mujer; y en caso de que no se efectuara el enlace, se tenía derecho a exigir el uso de la coacción del

---

importantes del derecho común en Castilla. Posteriormente se realizó el *Ordenamiento de Alcalá*, promulgado durante el reinado de Alfonso XI, justamente en las Cortes de Alcalá, de donde proviene su nombre desde 1348. Las leyes de Toro en 1505, fueron otro compendio legislativo que se encargó de la regulación del Derecho, a través de 83 disposiciones, que no contaba con distribución en títulos y estaban basadas en la jurisprudencia y doctrinas de los juristas. Dichas leyes tratan de materias propias del derecho privado, penal y civil. Más adelante aparecería una compilación que acumuló todas las legislaciones ya antes mencionadas que estuviesen vigentes para el siglo XVI. Su nombre es la *Recopilación de leyes de estos reynos*, mejor conocida como *Nueva Recopilación*, la cual es terminada en 1567 y publicada en 1569. Tendrían que pasar casi tres siglos para que se atendiera a la necesidad de contar con un cuerpo de derecho actualizado; así fue como en el Gobierno de Carlos IV dio a conocer en 1805 la *Novísima Recopilación*. La cual en sus páginas resguarda una recopilación de las ordenanzas ya establecidas, además de agregar nuevas disposiciones. Dentro de todas estas obras se representa la posición legal que podía alcanzar tanto el hombre como mujer, alternada en una combinación de elementos de protección y restricción hacia esta última. Así mismo arraiga algunos principios de superioridad masculina ante la ley; de lo cual serán testigos reiterativos las obras compilatorias de la Colonia y el México independiente. Tal es el caso del *Teatro de la legislación*, obra realizada a finales del periodo colonial. También nos encontramos con *El Febrero Mexicano*, escrita y perfeccionada en varias ocasiones, hasta conformarse en 1851 *El Nuevo Febrero Mexicano*. De la misma época hay otra edición de *Sala* 1831, esta cuenta con adiciones del derecho novísimo y de patrio. La edición consta de 5 volúmenes. Posteriormente entre 1845 y 1849, se hizo una nueva edición de *Sala*, ahora llamada *mexicana*. Y en los años 50<sup>o</sup> aparecen las *Pandectas Hispano Mexicanas*, compilados por el conservador Juan N. Rodríguez de San Miguel. En su conjunto estas obras realizan una recopilación enriquecida en algunos casos con breves comentarios. Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho en México*, México, Oxford University Press, 1999, pp. 90- 99.

<sup>90</sup> Monteo Duhalt, Sara, "Evolución legislativa en el tratamiento a los hijos extramatrimoniales (México independiente), en: *Memorias del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, p. 146.

tribunal eclesiástico,<sup>91</sup> esto hasta antes de la Ley de 1855 sobre “Administración de justicia y orgánica de tribunales de la nación”, donde definitivamente la Iglesia dejó de tener cualquier tipo de ingerencia en los asuntos jurídicos de los individuos. A partir de ese momento los tribunales del Estado fueron los encargados de ejercer coacción.

Para 1859, la Ley de Matrimonio Civil señalaba que debían respetarse “los espósaes legítimos, siempre que constasen por escritura pública y no hubiesen sido disueltos por mutuo disenso de los mismos que los contrajeron.” Por su parte, el Código Civil de 1871, en su título quinto, capítulo, Artículo 160, establecía que: “La ley no reconoce espósaes de futuro”.<sup>92</sup>

A pesar de que el uso de los esponsales y la dote<sup>93</sup> no eran un deber que se tenía que cumplir, en el caso de la dote se reconoce que una mujer que contaba con ella, resultaba más atractiva y por tanto, ésta era más propensa a contraer matrimonio<sup>94</sup> o a ingresar a alguna institución religiosa.<sup>95</sup>

---

<sup>91</sup> Según el derecho antiguo los esponsales podían hacerse por mero pacto con juramento o sin el, por procurador o por cartas. Pero según la real pragmática de 28 de Abril de 1803 (que es la ley 18, título 2, libro 10, Nov. Recopilación) ningún tribunal eclesiástico, no secular deberá admitir demanda de esponsales a menos que sean celebrados por personas hábiles, para contraer, según los requisitos que allí se expresan y prometidos por escritura pública. Galván Rivera, Mariano, *Op.cit.*, tomo I, p.24.

<sup>92</sup> En el artículo octavo, de la ley de matrimonio civil, “Ley de matrimonio civil, 23 de julio de 1859”, en: Dublán, Manuel, José María Lozana, *Op.cit.*, tomo VIII, p. 691. *Código Civil del Estado de Michoacán, Op. cit.*, p. 38.

<sup>93</sup> La dote matrimonial era el caudal señalado que daba la mujer al marido por razón de casamiento, para ayudar a sostener con sus frutos la carga del matrimonio. El origen de una dote a favor de la mujer era una costumbre muy arraigada en la Europa medieval. Aún cuando ésta fue usada en España y en América, fue modificada por los Godos. De igual manera en aquellos tiempos la dote era una contribución que hacía la familia de la prometida a fin de solventar los gastos suscitados durante el matrimonio. Escriche, Joaquín. *Op.cit.*, (Ley 4, título 11, partida 4), p.571. Sobre la dote véase: Trujillo Molina, Gloria del Carmen, “La historiografía de la Institución jurídica de la dote en la América española y portuguesa”, en: *Digesto, documental de Zacatecas*, Zacatecas, Tribunal Superior del Estado de Zacatecas, Maestría- Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, volumen. III, número 6, pp. 9-34. Gamboa M., Jorge Augusto, *El precio de un marido, El significado de la dote matrimonial en el Nuevo Reino de Granada Pamplona (1570- 1650)*, Bogota, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2003, 248pp. // El libro III, título X, Artículo 2100, del Código Civil tratan de la dote y sus efectos ante la ley. *Código Civil del Estado de Michoacán, Op. cit.*, pp. 364- 375.

<sup>94</sup> Este vínculo se convierte en el principal mecanismo para la preservación, transferencia de la fortuna y las propiedades, de allí que las familias más acomodadas se busquen los

Esto sobre todo hasta antes de las Leyes de Reforma, puesto que a partir de ellas se cerraron varios conventos.

La formalización de la dote se hacía ante un notario; en Morelia, para el periodo de nuestra investigación (1850 a 1884), encontramos muy pocos registros de dote, pero los reducidos casos son muy ilustrativos, como el de: “Doña Mariana Maza y Moreno quien otorga carta dotal a el Señor Ministro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Licenciado Don Miguel Ángel Vélez, por 1, 2000, lo cual se obtuvo de la venta de propiedad de Chichicomula herencia de la madre, doña Josefa Moreno.”<sup>96</sup> La cantidad de la dote podía variar de acuerdo a la condición social de la mujer, por ejemplo para las huérfanas casaderas sin capital, llegaron a existir instituciones de caridad que se encargaban de proporcionarles una dote. Todo ello, con la intención de protegerlas y salvaguardarlas.<sup>97</sup>

La mujer casada conservaba la propiedad de su dote, pero el marido tenía el control; además de que él podía disponer a su libre albedrío de dicho capital, ya que estaba establecido que este ingreso se había conseguido para ayudar a llevar la carga del matrimonio. Aun así el esposo estaba obligado a conservar dicho capital, puesto que su función solo era administrarla. Según *el Código Civil del Estado de Michoacán*, si una mujer

---

matrimonios endogámicos, es decir con los mismos miembros de la familia para de esta manera conservar el patrimonio familiar. O' Pelan Godoy, Scarlett, “Herederas, albaceas y tenedoras de bienes. Las viudas empresarias mineras en el Perú Borbónico”, en: *Viudas en la Historia, Op. cit.*, pp. 181- 200. Sefchovich, Sara, *La suerte de la consorte. Las Esposas de los Gobernantes de México: historia de un olvido y relato de un fracaso*, México, Editorial Océano, 1999, p.186.

<sup>95</sup> Gonzalbo, Pilar, “Tradicón y ruptura en la Educación Femenina del siglo XVI”, En: *Presencia y transparencia de la Mujer*, México, PIEM/ COLMEX, 1987, p.70.

<sup>96</sup> Archivo General de Notaras de Morelia, (en adelante AGNM), Protocolos Notariales. Mariano Salomo, Vol. 295, 1851, fjs. 100- 101.

<sup>97</sup> Lavrin, Asunción, “Investigación sobre la mujer”, p.50. Otro mecanismo encargado de la protección económica de la mujer eran las arras, que como define Escriche, es: “la donación que hace el varón á la mujer para seguridad de la dote; la ley 1 y 2, título 11, part. 4; y Antonio Gómez en la ley 50 de toro, N° 9, dice que es lo que el varón da a la mujer por razón de casamiento”. Las arras equivalen al 10% de los activos que poseía el futuro marido. Además de que como señala Claudia López, estas simbolizaban el regalo que daba “el flamante marido en homenaje a la virginidad y pureza de la novia”. Escriche, Joaquín, *Op. cit.*, p. 227. López Beltrán, Clara, “Empresarias y herederas viudas de la élite de la ciudad de la paz en Charcas siglo XVII” en: *Viudas en la historia, Op. cit.*, p.150.

casada demostraba que su marido manejaba mal la dote, ella podía conseguir que le quitasen a éste el control y pedir mediante consentimiento del juez que se nombrase a ella misma,<sup>98</sup> libre para administrar.

La edad legal para contraer matrimonio es otro elemento a considerar, debido a que para la elaboración de cualquier contrato legal era necesario cumplir con ciertas especificaciones dictadas por la ley. Por ejemplo, para realizar esponsales bastaba con que el pupilo tuviese siete años cumplidos para que adquiriese validez jurídica<sup>99</sup>, y para casarse el hombre solo requería contar con catorce años y la mujer con doce y tener la autorización del padre, tutor o curador.<sup>100</sup> Tanto los varones como las mujeres de veintiuno podían casarse sin pedir permiso, puesto que los mayores de edad podían hacerlo sin la licencia de sus padres,<sup>101</sup> pero corrían el riesgo de que si el padre estaba en desacuerdo tenía el derecho de desheredarlos.<sup>102</sup> Como se venía realizando desde siglos atrás.

---

<sup>98</sup> Arrom, Silvia M. *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico (1800-1850)*. Colección N° 251, México, SEPSETENTAS, 1976, p.88. *Código Civil del Estado de Michoacán, Op. cit.*, título X, capítulo XII, Artículo 2306.

<sup>99</sup> Galván Rivera, Mariano, *Op. cit.*, (Ley 6, título 2, partida 4), P. 25.

<sup>100</sup> "Ley de matrimonio civil, (23 de julio de 1859)", en: Dublán, Manuel, José María Lozano, *Op.cit.*, tomo VIII, artículos quinto y sexto, p. 691.

<sup>101</sup> Libro I, tit. 5, Artículos 164- 165. *Código Civil del Estado de Michoacán, Op. cit.*, pp. 364-375.

<sup>102</sup> Esto es un retroceso en relación a lo que había establecido la ley en el antiguo régimen. Ya que la discusión sobre la capacidad de los padres para desheredar a los hijos, es muy añeja. Esta procede de siglos atrás en el Concilio Trento (1545-1563), el canon noveno de la sesión del Concilio sobre el matrimonio asentaba que ninguna autoridad civil podía usar penas (desheredar) o amenazar para obligar a una pareja a contraer matrimonio. El capítulo uno sostenía la afirmación de que los hijos tenían derecho a contraer matrimonio por su propia voluntad y por lo tanto no requerían de la autoridad del padre. Esto comenzara a entrar e desuso en del siglo XVIII, cuando la aparición de patriarcado en defensa del poder económico comenzó a imponerse en el mundo novohispano, considerándose como un pecado mortal el comprometerse sin autorización de los padres, ya que los principios religiosos marcaban "honraras a tú padre y a tu madre". Así en el año de 1776 con la aplicación de la Pragmática Real sobre matrimonio, de acuerdo a la legislación, se debía condenar todos los matrimonios clandestinos y los padres poseían poder de veto sobre toda unión racionalmente desigual que pretendiesen sus hijos y era obligación de todos los hijos menores de 25 años obtener la licencia de sus padres, bajo pena de ser desheredados Seed, Patricia, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflicto en torno a la elección del matrimonio 1574- 1821*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza editoriales, 1991, pp. 52, 158- 173. Rodríguez, Pablo, "Amor y matrimonio en la Nueva Granada: la provincia de Antioquia en el siglo XVIII", en: Gonzalbo Aizpuru, Pilar, Cecilia

La ley que regulaba el matrimonio civil a partir de 1859, constaba de treinta y un artículos, de los cuales los primeros ocho señalan la definición del matrimonio civil, especificaban su indisolubilidad, requisitos e impedimentos para contraer nupcias. Del artículo nueve al diecinueve se establecía la manera en que se debía celebrar el acto matrimonial. Y finalmente, los artículos que van del veinte al treinta y uno establecían la regulación del divorcio, los jueces y los juicios.

Como podemos observar dentro de la puesta en marcha del proyecto modernizador del Estado mexicano, se vieron limitados sus alcances para lograr el cumplimiento de los principios de la libertad, la igualdad y el respeto a la individualidad; vasta con asomarnos a la legislación para darnos cuenta de que los principios de igualdad de derechos y la igualdad ante la ley, fueron limitados; al señalar al Matrimonio Civil, como un “contrato indisoluble”.

#### **I.4.- La familia en la legislación.**

Por mucho tiempo se ha considerado a la familia como la institución encargada de mantenimiento de los valores, las costumbres, el orden y determinadas tradiciones, que rigen el comportamiento de los individuos. De ello parte el interés del Estado por tener el control sobre el contrato matrimonial, ya que éste fue considerado como un mecanismo social y económico en el cual se unen los intereses familiares y se manifiestan los objetivos de grupo o clase.<sup>103</sup> George Duby señala que el matrimonio tiene un lugar destacado en el devenir de la sociedad y en la vida de los individuos, en tanto sirve para regular la transmisión de la propiedad y por tanto, contribuye a perpetuar las estructuras económicas y sociales. El

---

Rabell, *La familia en el mundo iberoamericano*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, 1994, p. 156.

<sup>103</sup> Lavrin, Asunción (coordinadora), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI- XVII*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/ Grijalbo, 1989, p. 14.

matrimonio de igual forma garantiza la reproducción de la cultura a través de la transmisión de información referente a valores y actitudes de generación en generación.<sup>104</sup>

Ana Lidia García señala que la familia era un estado prepolítico y se encontraba en la naturaleza. Locke determinó, por primera vez en la teoría iusnaturalista, la separación entre lo privado y lo público; lo primero significa subordinación natural y lo segundo, convención de individuos adultos y libres. Para superar la contradicción entre privado y público Locke otorgó a la familia la característica de ser un contrato civil, abstracto y utilitario, regulado por el mundo político. Por ello, la familia quedó inmersa en una compleja dualidad no resuelta entre un estado prepolítico natural y una convención política.<sup>105</sup> De igual forma, la legislación de la segunda mitad del siglo XIX, y la forma en que se aplicó fue muy compleja, ya que ésta fue una fusión del derecho del antiguo régimen, del derecho de la ilustración y del derecho clásico o liberal.

La legislación, se convirtió en un instrumento en cual se construyó una jerarquización de los miembros de la comunidad doméstica,<sup>106</sup> y que a su vez

---

<sup>104</sup> Marre, Diana, "La historia de la familia en América Latina", en: [www.ub.es/geocrit-22htm](http://www.ub.es/geocrit-22htm). Dentro de sus estudios Shorter señala que el matrimonio era considerado como una relación económica, productiva y reproductiva antes que emocional, como un mecanismo de transición de la propiedad y de la posición social. A finales del siglo XVIII se da paso a lo que el autor denomina una "revolución romántica", en donde la elección personal y las consideraciones afectivas poco a poco fueron remplazando a los criterios instrumentales como principios fundamentales en la elección de cónyuge. Este modelo fue difundido hasta ser predominante en el siglo XX. Los autores de la historia de los sentimientos señalan que en la actualidad la función primordial del matrimonio son de tipo extrínsecos y afectivo, producto del cambio suscitado a finales del siglo XVIII, puesto que hasta antes de esta fecha el carácter del matrimonio atendería a patrones extrínsecos (es decir como un patrón conciente, dirigido a salvaguardar las maneras de supervivencia para las masas, la producción y reproducción, el ascenso familiar para los grupos sociales mas altos). De allí que el sexo poco a poco comience a ser considerado no como una obligación que atendiera a necesidades extrínsecas de su contexto social sino como una aceptación moderna a expresar otros sentimientos. Estos mismos autores realizan una aclaración al respecto del siglo XIX, señalando que la conducta escandalizadora respecto al sexo en esta época no corresponde justamente a una tradición cultural, sino a un salto atrás que se produjo por un resurgimiento evangelizador. Anderson, Michael, *Op. cit.*, p. 44.

<sup>105</sup> García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, *Op. cit.*, p. 34.

<sup>106</sup> Lawrence Stone señala que en una sociedad que carecía de fuerza policíaca fuerte, el hogar era una institución muy valiosa para el control social. Por eso no es sorprendente que tanto la Iglesia como el Estado vieran con buenos ojos el matrimonio, y que los teólogos morales del siglo XVI hablaran elogiosamente de él como "señalado por Dios mismo para ser

otorgó a cada una de sus partes derechos y obligaciones, que como veremos a lo largo de este estudio tendieron a tener un carácter patriarcal y proteccionista de la familia nuclear.<sup>107</sup> En base a ello, el matrimonio civil asumió un papel de suma importancia, pues se convirtió en el único mecanismo mediante el cual dos personas se unían y constituían una relación socialmente reconocida, así mismo conformaban una institución por medio de la cual se formaban las familias legítimas. De esta forma esta Institución se transformó en el enclave para estrechar los lazos entre familias ya establecidas.<sup>108</sup> La idea de normar sobre la vida matrimonial obedece a un antiguo ideal donde se estableció que de la solidez de las prácticas matrimoniales, dependía la tranquilidad de la familia y por consiguiente de la sociedad.<sup>109</sup>

En la Ley de Matrimonio Civil podemos rescatar algunas apreciaciones que los liberales hacen sobre la importancia del cuidado del matrimonio para el bienestar de la familia, y de lo peligroso que resultaba que la iglesia se hiciese cargo de regular esta unión, puesto que, como señalaban: “con semejante doctrina, tan nueva como perniciosa en el sentido católico, tan funesta como ruinosa para el bienestar de la sociedad, se había profanado la virtud espiritual del matrimonio, por lo mismo que: se había impedido la unión de los esposos [...] se había minado a la sociedad en su parte más esencial, que es la organización de la familia, pues por lo mismo que tiene de estricto debe de predicar la moral y de procurar que los contrayentes vivan en la santidad y en la justicia”.<sup>110</sup>

---

fuentes y seminario de todas las otras clases y especies de vida en el Estado y en la Iglesia.” Stone, Lawrence, *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500- 1800*, México, FCE, 1990, p.23.

<sup>107</sup> La familia nuclear es aquella compuesta por padre, madre e hijos.

<sup>108</sup> Scolow, Susan M., “Cónyuges aceptables: la elección de consorte en la Argentina colonial, 1778- 1810”, en: *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI- XVII*, *Op. cit.*, p. 229.

<sup>109</sup> García González, Francisco, “Políticas y familia en Zacatecas en el siglo XIX”, en: Gonzalbo Pilar, Cecilia Rabell (Compiladoras), *La familia en el mundo Iberoamericano*, *Op. cit.*, p. 130.

<sup>110</sup> “Circular del Ministerio de Justicia, remite la ley de matrimonio civil”, en: Dúblan, Manuel, José María Lozano, *Op. cit.*, tomo VIII, p. 689.

#### I.4.1.- Los cónyuges

En la sociedad decimonónica de la segunda mitad del siglo XIX, a partir de la promulgación de la Ley de Matrimonio Civil se establecieron dos vertientes en la conformación de la familia: la primera era una legítima amparada por la ley de matrimonio civil y la segunda, una ilegítima de la cual se desprendían varias clasificaciones. Esta última en general se encontraba conformada por todas aquellas uniones que no hubiesen sido establecidas bajo un contrato civil, como el concubinato.

El matrimonio civil se estableció como el medio idóneo para mantener el orden social que dependía de la base de una unión monogámica, afectuosa y armónica, en donde se idealizaban las esferas separadas de los roles de género, en el entendido de que frente a la sociedad tanto hombres como mujeres debían de cumplir con funciones específicas. En el caso de la mujer- esposa- madre, ella tenía a su cargo garantizar la paz, la educación y la felicidad del hogar y al hombre- esposo- padre se le adjudicaba la función de cabeza familiar y proveedor material.<sup>111</sup>

Así mismo el vínculo matrimonial se encontraba fundado en una estructura patriarcal donde el varón era jurídicamente el único miembro de la familia reconocido para llevar a efecto cualquier asunto legal y sólo con su consentimiento o en ausencia de él, otros miembros de la familia podían actuar en su representación.<sup>112</sup> Así que un cambio observado a la norma del

---

<sup>111</sup> Rodríguez S. Eugenia, "Reformando y secularizando el matrimonio. Divorcio y violencia doméstica y relaciones de género en Costa Rica (1800-1950)", Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Familia iberoamericana. Historia, identidad y conflicto*, México, COLMEX, 2001, p. 132.

<sup>112</sup> Durante el proceso modernizador de los borbones, se dio el fortalecimiento de dominio masculino dentro del seno familiar, gracias a las leyes reformistas que de manera pragmática lo acrecentaron. Ejemplo de ello es la Real Pragmática de 1776 y la Real Cédula de 1803, que otorgó poder al hombre. En la primera se verificó la autoridad del hombre mientras que en la segunda se fortaleció el hombre sobre el cortejo y las nupcias. García

antiguo régimen fue que el padre perdió deberes como la facultad de dotar, pero mantuvo el poder de desheredar a algún hijo por “ingratitude o actitud antisocial”,<sup>113</sup> de igual forma como ya lo hemos venido mencionando por haber contraído matrimonio siendo menor de edad sin el consentimiento de sus progenitores.<sup>114</sup>

El hombre según la legislación se convirtió en el protector, proveedor y guía de la familia, así mismo se cristalizó como el representante ante la ley y la sociedad de lo sucedido en su hogar.<sup>115</sup> Basta con observar dentro de las reglamentaciones del registro civil, las obligaciones que se le señalan a la cabeza de familia. De igual forma dentro del artículo quince de la ley de matrimonio civil se estableció el rol tanto del hombre como de la mujer. Sobre esta última no solo se exaltó la maternidad como una utilidad social para hacer crecer la población, sino que se le asignó la función cívica de educar a los hijos ya que estos se les vislumbraba como los futuros forjadores del bienestar de la nación.

Dentro de este ideal de familia, se trasladó la idea de la madre pura, buena, abnegada, la cual se compara con la figura de la Virgen de Guadalupe. Esta figura vino a actualizar el culto mariano como parte de la ideología liberal y la utopía de la hermandad nacional.<sup>116</sup>

A partir de lo anterior, podemos aseverar que el proceso de individualización de la pareja se centró en el hombre, otorgándole un poder

---

Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, *Op. cit.*, p. 64.

<sup>113</sup> Elisa Speckman señala que de acuerdo a la ley se le da al esposo o cónyuge todas las prerrogativas para desenvolverse como un individuo libre; con independencia económica, de pensamiento, de acción y expresión, etcétera; pero a su vez se le pedía moderación en sus hábitos (ya sea en sus impulsos, emociones o sentimientos); puesto que de esto último dependía su grado de civilización, que era traducido en la forma de hablar, vestir y comer del individuo, que lograrse controlar sus sentimientos y regular sus impulsos, esto va muy de la mano con la idea de civilizar al ciudadano, como símbolo de progreso y modernidad. Speckman Guerra, Elisa, *Op. cit.*, p.252.

<sup>114</sup> *Código Civil del Estado de Michoacán*, *Op. cit.*, libro IV, título II, capítulo IX, Artículos 3646.

<sup>115</sup> Speckman Guerra, Elisa, *Op. cit.*, pp. 253-257.

<sup>116</sup> Montero Sánchez, Susana A., “Familia mexicana en las “narrativas” decimonónicas: paradigma y diversidad”, en: Montero Sánchez, Susana A *La construcción simbólica de las identidades sociales. Un análisis a través de la literatura mexicana del siglo XIX*, México, UNAM, PUEG, CCYDEL, 2002, pp. 74-75.

absoluto sobre los asuntos de la familia. Esto a pesar de lo que señalaban los liberales al expresar que “para evitar la desigualdad, para nivelar los derechos de personas unidas [en matrimonio] por un mismo sentimiento y consagradas a un fin, la ley había cuidado el conceder a la esposa los mismos derechos y acciones que le otorgó al esposo.”<sup>117</sup>

Con la unión civil, el hombre se comprometía a dar protección y manutención a su pareja, a cambio de esto la mujer adquiría una serie de deberes. Ella estaba obligada a vivir en el domicilio de su marido y seguirlo si cambiaba su residencia, incluso fuera del país. Debían acatar las disposiciones que el marido tomase con respecto a los hijos, puesto que él era el poseedor de la patria potestad.<sup>118</sup> La ley le concedía el derecho de la tutela, puesto que el jefe de familia podía disfrutar del usufructo de las propiedades de los hijos. Los pequeños sólo hasta los tres años estaban bajo el resguardo de la madre.<sup>119</sup>

Otro beneficio a favor del varón que marca las diferencias entre el hombre y la mujer, fue la creación de la Ley de 10 de agosto de 1857, en la que se prohibía investigar la paternidad. Esta fue agregada posteriormente al Código Civil de 1871 pero en un artículo subsiguiente se señaló que los hijos si tenían derecho a investigar la maternidad, para ser reconocidos por la madre.<sup>120</sup> La ley terminó con la antigua práctica judicial de indagar el origen de los hijos ilegítimos y naturales, con esto se perjudicó a las mujeres, ya que ellas se vieron limitadas a entablar juicios de paternidad. Así dentro del proceso secularizador, al separar lo espiritual de lo material en la normatividad familiar, las actas de bautizo perdieron toda validez y por lo tanto, el Estado convirtió el asunto de la paternidad en un conflicto eminentemente de orden económico.<sup>121</sup>

---

<sup>117</sup>“Circular del Ministerio de Justicia, remite la ley de matrimonio civil”, en: Dublán, Manuel y José María Lozano, *Op.cit.*, tomo VIII, p. 690.

<sup>118</sup>Speckman Guerra, Elisa, *Op.cit.*, p. 251.

<sup>119</sup> *Código Civil del Estado de Michoacán, Op. cit.*, libro I, título V, capítulo VI, Artículos 308.

<sup>120</sup> *Ibidem*, libro I, título VI, capítulo IV, Artículo 370- 372.

<sup>121</sup> García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, pp. 203, 234.

Por otra parte, en lo concerniente a la mujer, Carmen Salinas señala que dentro de la prensa moreliana se le asignaron roles a partir de su posición familiar, de donde se desprende la llamada fórmula trinitaria: hija, esposa y madre. Partiendo de la idea de que la maternidad no es un hecho natural, sino una construcción cultural que se configura a partir de las necesidades de un grupo social y de una época determinada. La maternidad se recogió como la misión fundamental de la mujer, ya que había sido determinada, desde la óptica decimonónica, por la propia naturaleza que la había dotado de su capacidad biológica para concebir. En función de esto se articulaban el resto de las actividades de competencia femenina <sup>122</sup>

La mujer al momento de casarse, perdía gran parte de sus derechos <sup>123</sup>, como el hecho de poder manejar sus propiedades, ya que sin licencia de su marido ella no podía realizar ningún contrato <sup>124</sup> o actuar como testigo en los protocolos notariales. Cuando ésta quería realizar alguna transacción, se estipulaba que debía de contar con una licencia previa de su legítimo marido. Por citar un ejemplo, cuando las señoras doña Francisca y doña Vicenta Escalante realizaron la venta de un solar, quedó registrado que fue “con previa licencia de sus legítimos maridos” el señor Capitán retirado don Cayetano Guerrero y don Marcial Galindo. <sup>125</sup>

Prácticas como las descritas acarrearán grandes problemas cuando las mujeres eran abandonadas por su marido o en el supuesto de que no pudiese dar razón de su paradero; puesto que en el momento que requiriese hacer la venta de alguna propiedad o cualquier gestión, ella debía pasar por trámites muy engorrosos ya que como estipulaba la ley, en ausencia del

---

<sup>122</sup> Salinas García, Carmen Edith, *Imágenes y construcción cultural de la mujer en la prensa moreliana del porfiriato*, tesis de Maestría en Historia, Morelia, UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas, 2006, pp. 83- 84.

<sup>123</sup> Deere, Carmen Diana, *Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina*, 2<sup>o</sup> edición, México, Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2002, p.54.

<sup>124</sup> Ley 30 y 35 de Toro, que son leyes 11, título 1 y 10. título 20, libro 10, Nov. Rec. *Código Civil del Estado de Michoacán, Op. cit.*, libro I, título V, capítulo III, Artículos 205 y 207.

<sup>125</sup> Archivo General de Notarías de Morelia (en adelante AGNM), Protocolos Notariales, José María Huerta, Vol. 291, 1850, fjs. 260v –264f.

marido un juez con conocimiento del asunto debía de brindar dicha licencia, pero implicaba una pérdida de tiempo.<sup>126</sup> Tal fue el caso de Josefa Navarro, quien narra: “por urgencias pretendía vender un cuarto de su propiedad y como su marido D. José Ma. López la había abandonado hace seis años, para suplir la licencia de él, suplicó que le concedieran la licencia necesaria para realizar la venta.”<sup>127</sup>

Diana Deere señala que el razonamiento detrás de la potestad marital y de la incapacidad relativa de la mujer casada<sup>128</sup> fue el siguiente: “la mujer no es incapaz porque es mujer, sino porque es casada. Su estado no es un estado de incapacidad, sino de dependencia. La sociedad conyugal, como toda otra sociedad regularmente organizada, debe tener un jefe y por la fuerza de las cosas este jefe no puede ser sino el marido. La mujer sería incapaz, porque la naturaleza la ha hecho dependiente. La incapacidad de la mujer se justificaba así como una consecuencia de la comunidad de intereses que crea entre los esposos la unión conyugal y de la necesidad de confiar a uno de ellos la dirección de estos intereses. La potestad marital aparece de este modo como el medio de asegurar, tanto desde el punto de vista pecuniario como desde el punto de vista moral, la unidad de la familia”.<sup>129</sup>

En la práctica cotidiana, para muchas personas y dependiendo del grupo social al que pertenecían, el matrimonio siguió siendo una forma de ascender en el escalafón económico- social, puesto que a través del contrato

---

<sup>126</sup> Ley 13 y 15, título 1, libro 10. Novísima recopilación, que son las 58 y 59 de Toro.

<sup>127</sup> AGNM, Protocolos Notariales, Manuel García, Vol. 292, 1851, fj. 70.

<sup>128</sup> Esto a pesar de que los liberales encargados de la Ley de Matrimonio civil se deslindan de la desigualdad que ellos mismos establecieron en la legislación señalando: “la mujer, esa preciosa mitad del ser humano, todavía aparece degradada en la legislación antigua, que por desgracia en muchas partes nos rige. El gobierno se ha formado el deber de levantarla de ese abatimiento, rompiendo las trabas indebidas que la tiranía ha puesto al ejercicio e sus legítimos derechos, para que tan honrada por la ley como enriquecida por la naturaleza pueda llenar dignamente los sagrados deberes de la maternidad”. “Circular del Ministerio de Justicia, remite la ley de matrimonio civil”, en: Dublán, Manuel, José María Lozano, *Op. cit.*, tomo VIII, p. 690.

<sup>129</sup> Deere, Carmen Diana, *Op. cit.*, p.54

civil, lograban una mayor seguridad social y ocasionalmente, podía significar un desplazamiento social.<sup>130</sup>

Un asunto que causó gran controversia entre liberales de la segunda mitad del siglo XIX fue el tema del divorcio, puesto que se dividieron fracciones al momento de poder determinar si a raíz de la aparición del matrimonio civil se tendría que instaurar el divorcio definitivo, pero esto no se logró, al menos en ese siglo.<sup>131</sup> Ello muy a pesar de las críticas de Benito Juárez, quien señalaba que la Ley de Matrimonio Civil era imperfecta por que no autorizaba a los consortes a casarse en segundas y terceras nupcias en vida del otro cónyuge, lo cual solo fortalecía las ideas de los “búhos del retroceso que se aferran en negar que la indisolubilidad del matrimonio es una tiranía espantosa. [Y así enfatizaba] libertad y libertad en todo y para todo es nuestro programa y hemos de llevarlo acabo, así nos amenacen con excomuniones, con la muerte y el martirio”.<sup>132</sup>

Al igual que Juárez otros pensadores señalaban que el matrimonio como contrato incancelable no debía existir, ya que este violentaba una de las principales garantías del hombre: la libertad. A pesar de ello, el matrimonio fue el único contrato perpetuo que establecieron los legisladores liberales. Al desconocer los votos religiosos y la existencia de las comunidades monásticas, su argumento fue el no poder permitir que los individuos realizaran juramentos que no podrían romper. De ello parte que el

---

<sup>130</sup> Arrom, Silvia María, *Las Mujeres de la Ciudad de México*, México, Editorial siglo XXI, 1988, p. 240.

<sup>131</sup> De acuerdo al Estudio de Ana Lidia García Peña entre los defensores de divorcio vincular encontramos personajes como: Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Benito Juárez y Juan Antonio Mateos; respaldados por el grupo de redacción del periódico *El Siglo Diez y Nueve*. Por otro lado dentro de los opositores encontramos a: Los religiosos, los redactores de la prensa del mismo rubro como: *El tiempo* y *La Voz de México*, de igual forma prensa laica como *El Diario del Hogar* o *El Monitor Republicano*, famosos costumbristas como José Tomás Cuéllar; conservadores como Joaquín Briviesca, grandes polemistas y críticos de la sociedad liberal como Francisco Bulnes y el propio Porfirio Díaz. García Peña Ana Lidia, *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, p. 113.

<sup>132</sup> “Correspondencia entre Juárez y Manuel Doblado”, en: García Peña Ana Lidia, *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, *Op. cit.*, p. 112.

divorcio se parezca más a los preceptos religiosos antiguos, que a los del derecho moderno.<sup>133</sup>

Aunque el vínculo matrimonial sólo podía ser disuelto por la muerte o la anulación, el divorcio establecido por la ley señalaba que era temporal y en ningún caso dejaba hábiles a las personas para contraer nupcias mientras viva alguno de los cónyuges.<sup>134</sup> Por tanto, el divorcio cuando fue permitido, no disolvía el vínculo del matrimonio, tan solo suspendía algunas de las obligaciones civiles como lo señala el Código Civil.<sup>135</sup>

Las controversias también se plasmaron en la prensa, donde se suscitaron múltiples opiniones, como la siguiente: “¡El divorcio! Él corrompe al hogar, disuelve la familia mata las buenas costumbres, concluye con el santo amor rompe los lazos que unir debieran enteramente a los padres a los hijos. El hogar es la familia, la familia es la base de la sociedad: las sociedades virtuosas, sanas son las que hacen los pueblos grandes. Yo no concibo la patria como una porción de tierra que tiene la misma forma de gobierno. Los hombres no dan la vida por un puñado de barro; pero derraman su sangre por una madre anciana, por una esposa dulce por una hija que saben irá a arrodillarse sobre el musgo del cementerio pidiendo descanso para sus almas. El divorcio matará la patria.”<sup>136</sup>

Independientemente de todos los argumentos expuestos en la época, lo que es importante señalar es el empuje que lograron darle las Reformas liberales al divorcio en defensa del proceso individualizador.<sup>137</sup>

---

<sup>133</sup> Speckman Guerra, Elisa, “Las tablas de la ley de la era moderna. Normas y valores en la legislación porfiriana, *Op. cit.*, p. 249.

<sup>134</sup> Las causas que podía originar un divorcio y que reconocía la Ley de Matrimonio Civil eran: el adulterio, la prostitución, el concubinato, la crueldad o demencia de alguno de los cónyuges. “Ley de matrimonio civil (23 de julio de 1859)”, en: Dublán, Manuel, José María Lozano, *Op.cit.*, tomo VIII, artículos veinte y veintiuno, pp. 694- 695.

<sup>135</sup> *Código Civil del Estado de Michoacán, Op. cit.*, libro I, título V, capítulo V, Artículo 239.

<sup>136</sup> ““Los males del divorcio,” en: *La Actualidad Diario de la mañana. Verdad y justicia, número 184, Morelia, 18 de noviembre de 1906, p.2.*” en: Salinas García, Carmen Edith, *Op. cit.*, p.93.

<sup>137</sup> En todo este proceso secularizador, con una proyección proteccionista sobre la familia, pero sobre todo con miras a fortalecer el Estado y los principios de libertad, igualdad y fraternidad, el tema sobre el establecimiento del divorcio vincular se encontró presente en varias discusiones de la segunda mitad del siglo XIX. Pero hasta 1914 el divorcio dio un giro

Dentro del proceso modernizador del Estado mexicano, el matrimonio civil significó pérdidas y ganancias tanto para el hombre como para la mujer. Lo que perdieron los hombres fue que el inicio del proceso de individualidad femenina se realizó a costa de su autoridad. Lo que ganaron las mujeres fue una mayor cobertura en la esfera pública al conquistar espacios de actuación en instituciones educativas,<sup>138</sup> en la segunda mitad del siglo XIX. Pero sin discusión alguna, los hombres fueron los grandes ganadores, ya que en el proceso de separación de lo público y lo privado, se dejó a salvo su honor al alejarlos de la mirada pública de la sociedad, esto al prohibir toda averiguación sobre el origen paterno del individuo y de igual manera al regular la intervención de la autoridad en asuntos domésticos donde el hombre siguió manteniendo una jerarquía.

#### **I.4.2.- Los hijos.**

La protección del menor durante el siglo XIX, se convirtió en un asunto polémico, puesto que en su estadio de dependencia se convirtió en un sujeto vulnerable, aunque la legislación intentó resguardar sus derechos, al igual que el resto de las leyes contaba con muchas carencias. Por ejemplo, con el Código Civil de 1871 se establecen tres tipos de hijos: legítimos ó

---

de 180º grados ya que en dicha fecha en que aun estando vigente el Código Civil de 1884, el presidente Venustiano Carranza suprimió la indicación de que el matrimonio terminaba sólo con la muerte de uno de los cónyuges, y aumentó una nueva fracción donde se decía que una vez disuelto el matrimonio, los cónyuges podían contraer una nueva unión legítima. Pérez Fonticoba, Antonio, "El ideario familiar en la legislación decimonónica mexicana", en: *Historia de la Justicia en México siglo XIX y XX*, tomo II, México, Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, 2005, p. 595.

<sup>138</sup> Dentro del Artículo quince de la ley de matrimonio civil se señala: la pareja debe "prepararse con el estudio y la amistosa y mutua corrección de sus defectos." "Ley de matrimonio civil, (23 de julio de 1859)", en: Dublán, Manuel, José María Lozano, *Op. cit.*, tomo VIII, p. 693.

legitimados, naturales y espurios; y sus derechos iban en orden descendiente.<sup>139</sup>

En términos generales se denota el cuidado con que los juristas manejaban el trato del menor o niño,<sup>140</sup> procedente de una unión legítima. Estos por el solo hecho de ser producto de un matrimonio o estar legitimado adquirirían ciertos derechos como los alimentos por parte de los padres. En el Artículo 222 del Código Civil de 1871 se establecía que los alimentos comprenden todo lo que es necesario para la vida, tanto en el estado de salud como en la enfermedad, es decir “la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad”. Además se especificaba en el Artículo 223, que los alimentos para los menores también comprenden los gastos necesarios para la educación primaria y para proporcionales algún oficio, arte o profesión honesta de acuerdo a su sexo y circunstancias personales.<sup>141</sup>

Según el Código Civil un menor estaba sujeto a la patria potestad de sus padres o de la persona que lo ejerce hasta los 21 años de edad. Antes de esto solo con la muerte de quien ejercía la potestad o por emancipación eran los únicos medios en que un menor quedaba libre o en estado de orfandad.<sup>142</sup>

En los casos de la tutela y la curatela, se reflejó una gran preocupación por la salvaguarda del bienestar de los menores desprotegidos ya que se les consideraba individuos carentes de experiencia y

---

<sup>139</sup> Antes del Código había dos categorías para establecer la procedencia de los hijos: 1.- Legítimos nacidos de matrimonio. 2.-Nacidos fuera del matrimonio. En esta categoría se aglutinaban: a) natural, habido con mujer soltera, barragana, amiga del hombre pero no esposa. b) Fornecimos hechos contra la ley o razón natural. En ese grupo encontramos: b1.- Adúlteros; b2.- Incestuosos (entre parientes), b3.- Sacrílegos (de mujer de orden); b4.- Manceres (de prostituta); b5.-Espurios (de barragana infiel); b6.-Notos (de mujer casada infiel que hace pasar su hijo como de su marido). Montero Duhalt, Sara, *Op.cit.*, pp. 437- 438.

<sup>140</sup> Hasta el siglo XVI se puede hablar de una noción de niñez, ya que el niño hace su aparición por primera vez en el calendario, antes de esto, era representado como adulto pequeño y así mismo era tratado. Mediante la iconografía podemos observar esa evolución en el sentimiento sobre la infancia que fue desarrollándose a la par con el sentimiento de familia. Así en el siglo XIX podemos notar un crecimiento en los sentimientos donde solo por poner un ejemplo, los padre se preocupan más por los hijos y su educación. Ariés, Philipe, *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, México, Taurus, 2001, pp. 451- 465.

<sup>141</sup> Código Civil del Estado de Michoacán.

<sup>142</sup> *Ibid.* Artículos 415 y 694.

discernimiento, y por tal motivo, se les debía de proporcionar un sujeto que cuidase de ellos y salvaguardase sus bienes en caso de faltar su padre. La persona encargada del cuidado de un menor se llamaba tutor y/ó curador.<sup>143</sup>

En el Código Civil se señalaba que, “el objetivo de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos á la patria potestad, que tienen incapacidad natural y legal, ó solo la segunda para gobernarse por sí mismos. Los que tienen incapacidad natural son: I. Los menores de edad no emancipados. II.- Los mayores de edad privados por locura, idiotismo ó imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lucidos. III.-Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir.<sup>144</sup> “Todos los sujetos á tutela, ya sea testamentaria, legítima dativa, además del tutor, tendrán en todo caso un curador.”<sup>145</sup> Como podemos observar, según la ley las mujeres y hombres menores de 21 años no podían hacerse cargo del manejo de su persona o de sus bienes.<sup>146</sup>

---

<sup>143</sup> Según las leyes previas al Código Civil, existían tres tipos de tutela, a saber: testamentaria, legítima y dativa. Se llama testamentaria la que se da enteramente ó en otra última disposición legal hecha. Tutela legítima se llama la que la ley concede a los parientes del pupilo por falta de la testamentaria (Ley 2, título 16, partida 6.). Y la dativa, que es la que a falta de la legislación y de la testamentaria da el juez al pupilo, para que no padezca detrimento de su persona y bienes (Ley 2 y 12, título 16, partida 6). El tutor era el comisionado para el cuidado del huérfano hasta los 12 o 14 años. Por su parte, el curador era la persona nombrada para cuidar de los bienes y negocios de aquel que por causa de minoría de edad, demencia, imbecilidad, ausencia declarada, no se halla en estado de administrar o manejar sus bienes. Estos deben de ser mayores de 14 años y menores de 25. Existen dos tipos de curador; el ad bono, persona nombrada por el Juez para el manejo y administración de los bienes y el ad litem, para la representación del menor en algún juicio o pleito legal. Escriche, Joaquin, *Op. cit.*, p.525-527.

<sup>144</sup> *Código Civil del Estado de Michoacán, Op.cit.*, libro I, título IX, capítulo I, Artículos 430, 431, 699.

<sup>145</sup> Artículo 669 y 674 del Código Civil, Este curador estaba obligado: I. A defender los derechos del incapacitado en juicio fuera de él, siempre que estén en oposición con los del tutor. II.- A vigilar la conducta del tutor y poner en conocimiento de juez cuanto crea que puede ser dañoso a incapacitado. III.- A dar aviso al juez para el nombramiento del tutor, cuando este faltare o abandonare la tutela. IV.- A cumplir las demás obligaciones que la ley le señala. *Código Civil del Estado de Michoacán, Op.cit.*, libro I, título X, capítulo XVI.

<sup>146</sup> Mucho se ha discutido acerca de si las mujeres participaban en la administración de su capital, ya que según Josefina Muriel aún después de haber alcanzado la mayoría de edad, las mujeres no podían hacerse cargo de la dirección de sus bienes. Nosotros diferimos de esta aseveración, puesto que según el derecho Castellano las mujeres mayores de edad estando solteras, podía tomar a su cargo la administración de su patrimonio; de esto es prueba fehaciente el Archivo de Notarías de Morelia, mediante el cual podemos darnos cuenta de que la ley no solo quedó en el papel sino que se aplicó, y nos queda como

La familia moderna contaba con varias características, una de ellas, es su preocupación por la igualdad de los hijos legítimos, es decir no hacer distinción o mejoras económicas entre ellos. Ya para finales del siglo XVIII, la desigualdad entre los hijos se planteaba como un asunto intolerante. De allí que como señala Philippe Ariés, las costumbres y no el Código Civil o la Revolución Francesa fueron los que suprimieron los derechos del primogénito.<sup>147</sup>

A lo largo del siglo XIX, se irán redactando leyes que se encargaron de establecer los derechos de los hijos, dichos estatutos protegían a los hijos sobre todo a los legítimos<sup>148</sup> o legitimados,<sup>149</sup> que por derecho eran los beneficiarios de los bienes en caso de la muerte de sus progenitores además de que en vida de estos mismos, se les obligaba a proporcionarles vestido y alimento. Por otro lado, los hijos reconocidos y los naturales, no contaban con la misma protección ante la ley,<sup>150</sup> ya que los naturales o espurios, no podían heredar en la misma proporción que los legítimos y legitimados, no

---

muestra el número considerable de mujeres “libres”, que se encuentran realizando actividades de compra- venta con sus propios capitales o bienes y como se encuentra participando abiertamente dentro del ámbito publico, haciendo valer los derechos que dichas posesiones le conferían.

<sup>147</sup> Desde la segunda mitad del siglo XVII, los moralistas educadores comienzan a cuestionar la mejora de los hijos primogénitos. Ellos se interrogaban sobre su legitimidad, puesto que perjudicaba la igualdad y repelía un sentimiento nuevo de igualdad del derecho al afecto familiar y también porque dicha practica iba acompañada del uso profano de los beneficios eclesiásticos. Ariés, Philippe, *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, México, Taurus, 2001, p.492.

<sup>148</sup> Son aquellos nacidos después de ochenta días contados desde la celebración del matrimonio y aquellos nacidos dentro de los trescientos días siguientes á la disolución del matrimonio, ya provenga de nulidad de contrato o de muerte del marido. *Código Civil del Estado de Michoacán, Op. cit.*, libro I, título VI, capítulo I, Artículo 314.

<sup>149</sup> Solo se pueden legitimar los hijos naturales, fuera del matrimonio en el tiempo que tanto el padre como la madre podían casarse. Los hijos legitimados tienen los mismos derechos que los hijos legítimos, aunque su reconocimiento sea posterior. *Ibidem*, libro I, título VI, capítulo III, Artículos 353, 355, 359.

<sup>150</sup> *Ibid*, título VI y VII.

olvidando que debían haber sido reconocidos por los padres<sup>151</sup>, para contar con el derecho de heredar a sus parientes colaterales.<sup>152</sup>

En cuanto a los hijos incestuosos o adúlteros, estos definitivamente la ley establecía que estaban incapacitados para suceder por testamento y aún para adquirir legados.<sup>153</sup> En este sentido las leyes liberales al igual que las antiguas hicieron diferenciación entre los hijos legítimos e ilegítimos, dándole a estos últimos diversas categorías. Todo esto quedó estipulado en el Código Civil, donde con gráficos se establece las cantidades que por herencia le correspondían a cada hijo de acuerdo a su origen.<sup>154</sup>

El Código Civil asentó varias modificaciones respecto al registro de los hijos. En primer término señaló que si los padres no querían señalar su nombre, el menor quedaba registrado como hijo de padres desconocidos. Cuando un niño era producto de un adulterio, no podía esto ser señalado, en ese sentido la legislación fue muy precisa ya que al reconocerlo el padre no solo estaba incurriendo en un delito, sino que además estaba condenando al menor a la pérdida de todo derecho a que posteriormente podía acceder si era legitimado.<sup>155</sup>

Igualmente en el Código se establecía que el testador no podía privar de su legítima<sup>156</sup> a sus descendientes legítimos y legitimados. Si el testador solo dejaba hijos legítimos ó legitimados, estos últimos recibían cuatro quintas partes de la herencia; dos tercios si solo deja naturales y en la mitad si solo deja espurios. En el supuesto de que dejase hijos legítimos ó

---

<sup>151</sup> Para el reconocimiento por uno solo de los padres, basta que el que reconoce haya sido libre para contraer matrimonio en cualquiera de los primeros ciento veinte días que precedieron al nacimiento. La ley presume para este caso que el hijo es natural. *Ibidem*, título VI, capítulo IV.

<sup>152</sup> "Ley de testamento y ab- intestato, 1857", en: *Impresos michoacanos*, número 43.

<sup>153</sup> *Idem*.

<sup>154</sup> *Código Civil del Estado de Michoacán, Op. cit.*, Todo el libro cuarto trata sobre sucesiones y testamentos.

<sup>155</sup> Bazant, Milada, "Los habitantes de Almoloya de Juárez y el registro de sus hijos, 1857-1911", Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Familia iberoamericana. Historia, identidad y conflicto*, México, COLMEX, 2001, p. 277.

<sup>156</sup> Legítima es la porción de bienes destinada por la ley á los herederos en línea recta, ascendiente ó descendientes, que por esta razón se llaman forzosos. *Ibidem*, libro IV, título II, capítulo IV, Artículo 3462.

legitimados e hijos naturales, se les otorgaba a todos los hijos las cuatro quintas partes que la ley señala, pero a los hijos naturales en su porción se le deducía un tercio que acrecentaba la herencia de los hijos legítimos. Cuando el difunto dejaba hijos legítimos y espurios, la legítima se le otorgaba sólo a los legítimos, mientras los espurios tenían derecho únicamente a alimentos, que se obtenían de la quinta libre de la herencia. En el caso de que solo hubiese hijos naturales y espurios, se les otorgaba dos terceras partes de los bienes, pero al practicarse la división se deducía a los espurios la mitad que acrecentaba la porción de los naturales. Y así sucesivamente, dándoles siempre prioridad a los hijos legítimos, mientras que los naturales y espurios sólo siendo reconocidos podían gozar de los beneficios de dichas disposiciones.<sup>157</sup> La clasificación del menor en categorías sociales, tiende a subrayar la desigualdad del individuo y protege a la familia nuclear, que como veremos en el cuarto capítulo es revestida por la protección del Estado.

Aparte de las continuidades y cambios que trajo consigo el matrimonio civil, un elemento que no debemos perder de vista es el impacto que causó en la familia el proceso de modernización del Estado mexicano, ya que a pesar de todas sus modificaciones, siempre mantuvo presente el principio de que la familia nuclear -como en el antiguo régimen- era la depositaria de la reproducción, como actividad básica para la humanidad. De ahí que no podamos dejar de observar la gran repercusión cultural<sup>158</sup> que de manera gradual, vino a plantear el matrimonio civil, en la secularización de la vida de los individuos, así como en la forma en que se plasmó y replanteó esta nueva etapa legal en el México decimonónico.<sup>159</sup> Por último, podemos agregar que el avance en materia de regulación de la familia a través del contrato matrimonial, fue sumamente significativo a partir de las leyes de Reforma y

---

<sup>157</sup> *Ibid*, libro IV, título II, capítulo IV, Artículos 3463- 3466, 4478.

<sup>158</sup> Cuando señalamos las repercusiones culturales, partimos de la idea de entender a la cultura como el conjunto de principios estructurales que moldean las prácticas sociales. Robichaux, David, "El matrimonio en Mesoamérica ayer y hoy", en: Robichaux, David (compilador), *El matrimonio en mesoamérica ayer y hoy. Una mirada antropológica*, México, Universidad Iberoamericana, 2003, p. 43.

<sup>159</sup> *Idem*.

con ello, el Estado mexicano modernizó las antiguas estructuras de la organización social, tratando de aplicar los principios de la Revolución Francesa.

## **Capítulo II.- La institucionalización del Registro Civil y el nacimiento de una nueva burocracia**

Los grandes procesos de cambio parten de pequeñas innovaciones. Un cristal nítido donde es posible observar las transformaciones de una sociedad, lo ofrecen las instituciones que surgieron en el siglo XIX, ya que muchas de ellas fueron producto de los reajustes que –según los ideólogos de su época- era necesario sustentar en nuevas bases sociales. Este es el

caso de la burocracia que se generó como parte del proceso hacia la modernidad, donde se dio cabida a nuevos sujetos sociales, quienes intentaban sustituir viejas figuras, adoptando la responsabilidad de sacar a flote las instituciones que el Estado en su tentativa secularizadora conformó para la construcción de nuevos organismos jurídico-sociales.

En este sentido, el presente capítulo tiene como objetivo central el análisis de los mecanismos utilizados por el Estado para lograr que la sociedad asimilara el matrimonio civil. Atendiendo a ello, se estudia el nacimiento del Registro Civil como un organismo que no sólo plasmó la existencia de la población, sino que además le otorgó un reconocimiento y validó jurídicamente al contrato de matrimonio por la vía civil. Pretendemos reconocer el proceso de su institucionalización, como parte de los órganos de gobierno a través de los cuales, el Estado mexicano intentó mantener un control tanto de la población como de las políticas a seguir en materia económica y política. Con ese fin, examinaremos la estructura con que apareció y se conformó el Registro Civil, sus funcionarios y la organización administrativa y financiera que adoptó, hasta consolidarse como un órgano determinante en el proceso cuya finalidad principal era la secularización de la sociedad.

## **II.1.- El surgimiento del Registro Civil**

Para lograr el status de Estado libre y soberano, todo país necesita tener un control de las instituciones que lo conforman, ya que a partir de ello puede regular la vida de sus ciudadanos y del territorio que lo constituye. De allí que durante la primera mitad del siglo XIX, encontremos un panorama en el que algunos sectores políticos se dieron a la tarea de estructurar diferentes propuestas encaminadas a centralizar -en el Estado- funciones

administrativas, políticas, jurídicas, sociales. En su mayoría, estos proyectos no lograron llevarse a efecto sino hasta la segunda mitad de dicho siglo.

Contar con la información oportuna sobre el estado de la población, significaba garantizar el control de los individuos que nacían, se casaban o formaban nuevas familias; igual importancia tuvo lo referente a las defunciones suscitadas en la nueva nación. Uno de los primeros esfuerzos a nivel local,<sup>160</sup> por intentar regular dicha información se dio en 1827, con la elaboración del Código Civil de Oaxaca, donde se disponía que el gobierno debía normar los nacimientos, matrimonios y defunciones, otorgándole el control a la Iglesia para que ella se encargara de registrar el estado civil de los oaxaqueños. Esto representó un avance que se eclipsó ante la ausencia de un planteamiento que explicitara la autonomía del Estado, por lo que no se avizoraron buenos augurios a esta propuesta legislativa.<sup>161</sup>

Para 1833 José María Luis Mora planteó la supresión de todas aquellas leyes que atribuyeran al clero el conocimiento de los negocios civiles, solo por citar una de las obras donde abordaba este punto se puede referir, la *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las Rentas y bienes eclesiásticos*, donde señala que los clérigos no debían encargarse de administrar el matrimonio debido a que estos abusaban en el cobro de los impuestos, convirtiendo de esta manera al matrimonio en un acto imposible de realizar para ciertas clases, “con lo cual fomentaba la pública prostitución, que era un mal gravísimo. El gravar el matrimonio, era canonizar los enlaces ilícitos y fomentar la población espuria, que por su falta de educación y por la mancha que siempre llevaban grabada indeleblemente sobre sí, dichos

---

<sup>160</sup> En 1826 en el estado de Michoacán se instituyó mediante un “Reglamento de Policía”, que todos los ciudadanos mayores de 18 años, tenían la obligación de contar con un documento de identificación llamado “boleta de seguridad”. El sentido de ésta –para las autoridades- fue tener un control de la población para poder garantizar la tranquilidad en el estado y prevenir la delincuencia. Hernández Díaz, Jaime, *Orden y desorden social en Michoacán: el Derecho Penal en la primera República Federal 1824- 1835*, Morelia, UMSNH, IIH, Escuela de Historia, 1999, pp. 187- 193.

<sup>161</sup> Galeana, Patricia, “Marco histórico de la creación del Registro Civil”, en: *Catálogo documental 140 Aniversario del Registro Civil*, México, Archivo General de la Nación, Registro Nacional de la Población e Identificación Personal, Secretaría de Gobierno, 1999, p. 12.

sujetos se entregaban sin dificultad a los hábitos viciosos, y se convertían en la escoria de la sociedad.”<sup>162</sup>

Como podemos notar, poco a poco se fue definiendo una idea de secularización que se delineó de manera importante con los postulados de autores como el citado Mora, personaje que se convirtió en una importante influencia para los liberales durante la elaboración de las Leyes de Reforma. Mora fue el primero en plantear una verdadera intención secularizadora, que reflejaba una separación en la relación Iglesia-Estado.

Con el paso del tiempo, la intervención del Estado en los asuntos de orden civil -más que plantearse como un ideal- se convirtió en un asunto ineludible debido a la inminente necesidad de regular los diferentes ámbitos de la sociedad. Ejemplo significativo de ello es la cuestión sanitaria, en torno a la cual el gobierno se vio precisado -el 27 de agosto de 1842- a ordenar la construcción de cementerios en todos los lugares de los Departamentos y que éstos fueran construidos fuera de la ciudad, con la intención de evitar el desarrollo de las enfermedades mortíferas; debido a la antigua costumbre “de enterrar los cadáveres dentro de las poblaciones con el notable perjuicio del vecindario, que estaba expuesto a constantes epidemias”.<sup>163</sup>

Posteriormente, en el año de 1851, don Cosme Varela<sup>164</sup> planteó un proyecto para la creación del Registro Civil en el Distrito Federal, esbozo que no corrió con mejor suerte que el anterior, pero que no obstante representó un modelo a seguir para los ideólogos de lo que más adelante se convirtió en la Ley de Registro Civil. En el planteamiento de Varela se destacan singulares avances en la materia, ya que reconocía como actos de estado

---

<sup>162</sup> Mora, José María Luis, *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos y sobre la autoridad á que se hallan sujetos en cuanto á su creación, aumento, subsistencia ó supresión*, Zacatecas, Imprenta de Galván, 1833, pp. 49- 50.

<sup>163</sup> “Circular donde se renuevan las antiguas disposiciones sobre cementerios y sepulturas (27 de agosto de 1842),” en: Dublán, Manuel, José Maria Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas*, México, Imprenta de Comercio, 1876, tomo III, pp. 258- 259.

<sup>164</sup> Cosme Varela fue un destacado intelectual, que pugnó por la creación de instituciones como el Registro Civil. Participó después de 1868 en el periódico oficial de la Republica como redactor y jefe del mismo.

civil: el nacimiento, matrimonio, adopción y arrogación, el sacerdocio, la profesión de algún voto religioso temporal o perpetuo y la muerte. El autor señalaba que el Registro Civil era un importante instrumento que urgía organizar, puesto que éste era la “llave maestra de todos los actos administrativos” y sin su existencia nada podía organizarse. Con el Registro Civil se pretendía tener noticia, metódica, completa y pormenorizada de la población, ya que teniendo esta información en manos de la autoridad, se conocería “el censo industrial, para así hacer un reparto más equitativo de las contribuciones”, así mismo, contando con el domicilio de todos los habitantes se conseguiría tener un mayor control de los ciudadanos. Esta información de igual forma le serviría a la Guardia Nacional y a la policía para realizar un seguimiento de “los malhechores y defraudadores”.<sup>165</sup>

Durante el gobierno de Ignacio Comonfort, el 27 de enero de 1857, se dio la publicación de la Ley de Orgánica del Registro del Estado Civil, considerada como el primer ordenamiento en la materia a nivel nacional. Esta Ley -en su artículo noveno- establecía que solo habría registro en los pueblos donde hubiese parroquias y donde se encontrasen más de una se llevarían tantos registros como parroquias se ubicaran. En el caso de los pueblos donde no existiesen parroquias, los registros de población se despacharían en los pueblos más cercanos en los que si se gozase de ellas. Así mismo -en su artículo octavo- se indicó que: “Los registros de estado civil estarían a cargo de los prefectos, con sujeción á los gobernadores”. En todo lo anterior se pudo advertir la intención de mantener un trabajo en conjunto entre Iglesia y Estado, con la única finalidad de llevar a efecto el registro de la población.<sup>166</sup>

Sin embargo, esta Ley no logró entrar en vigencia ya que al poco tiempo se publicó la Constitución de 1857, con la que se contraponía. En el momento en que la Constitución facultó al Estado para legislar en materia

---

<sup>165</sup> Varela, Cosme, *Proyecto de decreto de para el establecimiento del Registro Civil en el Distrito Federal*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1851, pp. 1-6.

<sup>166</sup> “Ley Orgánica del Registro Civil, (27 de enero de 1857)”, en: Dublán Manuel, José María Lozano, Op. cit., tomo VII, pp. 364- 374.

religiosa se dio el gran paso para separar los asuntos temporales de los espirituales, señalando así la disociación entre Estado e Iglesia. La Carta Magna, como señala Patricia Galeana, dio el triunfo definitivo al régimen Federal en la letra constitucional e incorporó los principios fundamentales del liberalismo: la tolerancia religiosa, al quedar implícita la libertad de cultos; además hizo explícita la posibilidad de que el Estado interviniera en materia de culto religioso.<sup>167</sup>

Como podemos observar, en más de una ocasión se intentó contar con la participación de la Iglesia para que ésta, mediante un control del Estado, se encargara de regular los asuntos tendientes a mantener un registro de la población. No obstante, la Iglesia se resistió a estar supeditada al Estado, esto resulta entendible si tomamos en cuenta que dichos registros eran una de las múltiples prerrogativas que por siglos se le habían concedido, hecho que le había permitido señalar las normas de la sociedad, es decir establecer los parámetros a partir de los cuales los individuos debían validaban su existencia de manera tanto material, como espiritual.

Finalmente, el 28 de julio de 1859, se aprobó la Ley Orgánica de Registro Civil como símbolo de una sociedad soberana y de un estado de derecho. De entrada la creación de esta Institución obedecía al interés de conformar un Estado soberano y secularizado, fuera de la ingerencia de cualquier dependencia o Institución religiosa. Con esto, se pretendió que dogmas cristianos, creencias, mandatos, valores sagrados y ritos se transformarán paulatinamente en reglas de conducta de carácter secular, retomadas por el hombre y concebidas como creencias humanas,<sup>168</sup> que le dieran una validez jurídica al sujeto. De esta manera el Registro Civil

---

<sup>167</sup> Galeana, Patricia, *Op. cit.*, p. 13.

<sup>168</sup> Vázquez Salguero, David Eduardo, *Un matrimonio post mortem a principios del Porfiriato: el proceso de secularización y la búsqueda de la legalidad*, México, El Colegio de San Luis, 2002, pp. 8- 9.

mexicano dio origen al segundo instrumento de esta naturaleza instaurado en Latinoamérica.<sup>169</sup>

En el mismo mes en que salió a la luz pública la *Ley de Registro*, se expidieron dos legislaciones más: la del *Matrimonio Civil* y la de *Secularización de Cementerios*. Ambas ordenanzas son consideradas como complementarias a la *Ley de Registro Civil*, pues en ellas se enfatizaban en su conjunto los postulados tendientes a cesar la intervención del clero en los asuntos temporales. Aún así, debemos remarcar su importancia e independencia, ya que además de la estrecha relación que guardan, cada una de estas leyes tenía principios y especificidades con las que debía cumplir.

Desde la perspectiva de Melchor Ocampo, a partir de ese momento los ciudadanos recibirían del gobierno la protección de las leyes como miembros de una comunidad civil e independiente. Además, el establecimiento de panteones civiles fue -en palabras del propio Ocampo- “una forma de honrar y desagraviar la memoria de dos ciudadanos eminentemente liberales”: Manuel Gómez Pedraza y Valentín Gómez Farías, cuyos cadáveres fueron rechazados del camposanto y el gobierno “por negligencia permitió semejante ultraje y perdió una valiosa oportunidad para haber dispuesto desde entonces que terminara esa situación indecorosa”.<sup>170</sup>

Con el paso del tiempo, el Registro Civil remplazó la validez jurídica y social de los actos que antes administraba la Iglesia a los individuos.<sup>171</sup> Ello

---

<sup>169</sup> Perú en 1852 fue el primero en establecer un registro de los hechos vitales en forma obligatoria; Venezuela lo instauró once años después en 1862. Diez países latinoamericanos lo hicieron en el último cuarto del siglo XIX, Ecuador y Argentina a principios del siglo XX y el último fue Bolivia en 1940. Figueroa Campos, Beatriz, “Reflexión sobre la pertinencia y concreción de un Registro de población”, en: *Estudios demográficos e urbanos*, Vol. 18, número 1, enero- abril, 2003, pp. 5- 31.

<sup>170</sup> Arreola Cortés, Raúl, *Obras Completas de don Melchor Ocampo*, Tomo IV, Michoacán, Comité editorial del Gobierno de Michoacán, 1986, p. 216.

<sup>171</sup> En la Nueva España muchas parroquias tenían registros parroquiales desde antes de que la Iglesia Romana lo dispusiera como obligatorio en 1614. Fecha en que Paulo V publicó el Ritual Romano estipulando que cada parroquia debía tener libros de bautizos, confirmaciones, casamientos, sepulturas. Pescador, Juan Javier, *De bautizados a fieles difuntos, México. Familia y mentalidades en una parroquia urbana: Santa Catarina de México, 1568- 1820*, México, COLMEX, 1992, pp. 44- 45.

equivalió a la pérdida de una importante fuente de poder, ya que a partir de la fundación del Registro Civil, la Iglesia no contó con ingerencia jurídica frente al Estado en la certificación de los actos de los sujetos. Esto sin tomar en cuenta las pérdidas económicas, puesto que como parte del rubro de los ingresos que percibía la Institución eclesiástica, el cobro de aranceles significaba un importante ingreso.

La inconformidad que mostró el Clero a partir de esta reforma era avizorada por los liberales, quienes desde tiempo atrás se encontraban discutiendo los pros y contras de la relación Iglesia-Estado; además del problema de las obvenciones parroquiales que tantos conflictos causaban a la sociedad.

En 1859 se publicó el Manifiesto del gobierno Constitucional donde se señaló como “regla general e invariable la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos”.<sup>172</sup> Con ello se pretendió obligar a la Iglesia a ocuparse de manera exclusiva en los asuntos de su competencia, es decir de los aspectos espirituales, quitándole así cualquier tipo de ingerencia en el ordenamiento y organización de la vida civil.

La instauración de la Ley de Registro Civil, se presentó como un parteaguas en la vida de la sociedad decimonónica, ya que ella representó la adecuación de nuevas prácticas culturales, que tuvieron múltiples divergencias en cada lugar del lugar. Como en el caso de la ciudad de Morelia donde el fenómeno presentó algunas particularidades.

## **II.2.- La instauración del Registro Civil en la ciudad de Morelia**

Como hemos venido señalando, las *Leyes generales de Matrimonio Civil y de Registro Civil*, para todo el país, fueron promulgadas en julio de 1859. En el

---

<sup>172</sup> Reyes Heróles, Jesús, *El Liberalismo Mexicano*, tomo III, México, FCE, 1994, pp. 216-217.

caso de Michoacán estas leyes se publicaron y entraron en vigor hasta el día 20 de septiembre del mismo año, expidiéndose al siguiente día *El Reglamento de las Oficinas de Registro Civil*.<sup>173</sup> En dicho documento se señalaba la manera en que debían proceder los funcionarios a cargo de la nueva institución, actividades a desempeñar, facultades, el modo de asentar los registros, padrones, el pago de tarifas y cobro de multas, entre otras cosas que daban forma al funcionamiento de la oficina de Registro Civil.

En términos generales, la Ley retomó los artículos establecidos por Manuel Ruiz, Melchor Ocampo y Benito Juárez, la variación para la entidad, se estableció con los diversos *Reglamentos y circulares para los Jueces del Estado Civil de Michoacán*, donde se adecuaba la Ley general a la realidad del Estado. En dichos documentos, Epitacio Huerta -en su calidad de gobernador del Estado- estipuló que en cada municipalidad debía instaurarse una oficina de Registro Civil, con tres funcionarios. En primera instancia el Juez del Registro Civil que era nombrado por el gobernador del estado y una terna de individuos que proponía el Juez de Registro Civil para ayudarle a cumplir con su cargo.<sup>174</sup> No obstante, cabe señalar que en la práctica no todas los municipios contaban con los tres funcionarios, ya que en algunos de ellos su reducida población no lo requería. Menos necesarios eran, si tomamos en consideración que en un principio era mínima la población que acudía a registrar sus actos de vida ante dicha Institución y mucho menos cuando esto implicaba un gasto.

En el caso del municipio de Morelia, la oficina del Registro Civil contó con las labores del Juez de Registro Civil y una serie de personas que le auxiliaban en sus tareas. Como capital del estado albergaba una mayor cantidad poblacional, a la que se sumaba la población radicada en la periferia. Nos referimos a la gente asentada en las tenencias de: Charo,

---

<sup>173</sup> “Leyes, reglamentos y circulares expedidas desde el 23 de junio de 1859, hasta 23 de mayo de 1861, a cuya disposición deben sujetarse los Jueces del Registro Civil de Michoacán”, en: *Impresos Michoacanos*, Número 52, Morelia, Tipografía de Octaviano Ortiz, 1861, 51 pp.

<sup>174</sup> *Ibid*, (Artículos 2º y 4º del *Reglamento de Registro Civil*), p. 25.

Santa María de los Altos, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Ichaqueo, Capula, Tacícuaro, Cuto, Chiquimitio y San Nicolás, que pertenecían al Ayuntamiento moreliano. Asimismo, estaban las haciendas más cercanas a la ciudad: la Soledad, Quinceo, la Huerta, Coinchio, el Rincón, y por último los ranchos comprendidos en el municipio. Así pues, ya para el año 1868, el número total de habitantes oscilaba alrededor de los 36, 940.<sup>175</sup>

Tomando en cuenta la magnitud poblacional y territorial, es entendible que existieran algunos problemas para registrar a tal número de individuos. Esto podría vislumbrarse como una de las múltiples problemáticas que tuvieron que sortear los encargados de la oficina de Registro Civil. Algunas personas radicadas en las localidades aledañas a Morelia, se excusaban de no haber acudido a registrarse ante dicha oficina, señalando que les era muy difícil asistir porque, “siendo pobres, no contaban con los recursos suficientes para trasladarse a la cabecera municipal.”<sup>176</sup> Estos individuos no representan la generalidad, ya que el hecho de que la gente no acudiera ante el Juez, radica a nuestro parecer en el fenómeno de una pausada asimilación, hacia la nueva normatividad.

### **II.2.1.- Los problemas en la instauración del Registro Civil**

Fueron múltiples las circunstancias que tuvieron que sortear los funcionarios del Registro Civil -como veremos más adelante- para superar la resistencia de la ciudadanía a acudir a la nueva institución, así como la falta de costumbre del pago de los servicios. La contraparte de este comportamiento fueron los habitantes de la zona urbana del municipio de

---

<sup>175</sup> *Memoria del Gobierno de el estado de Michoacán*, Morelia, 1869, p. 65.

<sup>176</sup> Archivo Histórico del Ayuntamiento de Morelia (en adelante AHAM), caja 109, exp. 50, 1866, fj. 6.

Morelia, que eran el sector poblacional con mayor inclinación a dar cumplimiento con la Ley. Así que, tomando en cuenta que la población de esta localidad era la más grande del estado, fue necesario que dicha Institución contara -en el caso de la ciudad de Morelia- con el Juez de Registro Civil, un escribiente de plaza, un auxiliar, un vigilante de nacimientos y dos guarda panteones.<sup>177</sup> Lo anterior, a pesar de que en los primeros años los ingresos del Registro Civil no eran suficientes para mantener por si solos dicha oficina.

De allí la intervención de otras instancias de gobierno, quienes aún siendo conscientes de que la vigilancia del buen manejo y recursos del Registro Civil era una obligación del gobierno del estado -autoridad máxima- se vieron obligadas a colaborar. Entre las actividades del gobernador en relación al Registro Civil se encontraban: el expedir las dispensas matrimoniales, señalar si existía algún impedimento para celebrar una ceremonia matrimonial, otorgar habilitación de edad o resolver cualquier controversia suscitada alrededor de dicha instancia administrativa. No obstante, ya en la práctica, este último confería toda la responsabilidad de cualquier problema económico a los Ayuntamientos de cada localidad, al señalar que: el Cabildo Civil de cada municipalidad se debía encargar de subsanar el déficit en los sueldos de los funcionarios del Registro Civil.<sup>178</sup>

El entrecruzamiento de ordenamientos del gobierno del estado y la expedición de recursos que no estaban dentro del presupuesto del Ayuntamiento, ocasionó en un principio muchos problemas de carácter económico y administrativo. Hecho que podemos percibir a través de las circulares emitidas entre el gobierno estatal y el municipal, ya que este último no contaba con el capital suficiente para subsidiar los gastos de las oficinas

---

<sup>177</sup> AHAM, caja 102, exp. 2, 1862, 65 fs.

<sup>178</sup> "Administración del fondo y pago de los empleados", en: *Impresos Michoacanos*, *Op. cit*, p. 30.

del Registro Civil, no obstante lo cuál hacia lo posible por cumplir con las órdenes del gobierno.<sup>179</sup>

La situación por la que transitó en el entorno moreliano el Registro Civil con el objetivo de alcanzar su consolidación, no fue nada sencilla. Entre los problemas de carácter interno de la oficina de Registro Civil, se destacó en primera instancia la necesidad de convencer a la gente para que asistiera a la institución; y por otro lado el conflicto que este proceso de secularización implicó en la relación Iglesia-Estado. Desde el momento en que se publicaron las leyes de Reforma, la Iglesia amenazó con excomulgar a todos los feligreses que juraran la Constitución de 1857 o que cumplieran con los preceptos de las Leyes de Reforma. La tensión social suscitada entre ambas instituciones complicó de manera importante el proceso de afirmación del Registro Civil y el cumplimiento de las funciones para las que fue creado.

Una de las quejas más recurrentes que llegaban a las autoridades del Ayuntamiento de Morelia, fue el hecho de que los sacerdotes se negaban a aplicar la extremaunción a los enfermos de muerte que hubiesen guardado juramento a la Constitución y en caso de hacerlo, lo realizaban bajo la condicionante de que los moribundos firmaran un documento donde se retractaban de tal juramento. Un caso que queremos referir por la jerarquía de funciones desempeñadas, es el del “Señor. Diputado Carlos González Ureña, quien declara oficialmente al Señor Provisor, que el juramento constitucional que prestó como abogado y como Diputado debe entenderse excluido de todo lo que puede y debe excluir conforme a la mente de la santa sede manifestado por los sumos pontífices Nicolás 3º y Gregorio 13º”.<sup>180</sup>

El problema con los párrocos fue una situación constante que se presentó en todo el estado, ya que convencían a los feligreses de que no acudieran ante el Juez de Registro Civil con la amenaza de no administrar la

---

<sup>179</sup> AHAM, caja 1, exp. 106, 1861. De igual forma en Las Actas de Cabildo de la ciudad de Morelia la problemática se hace latente.

<sup>180</sup> AHAM, Caja 82, exp. 45, 1858, 2 fs.

eucaristía, “alterando con ello el orden publico”.<sup>181</sup> Algunas voces de la época asumían que estos enraizados conflictos impedían el “planteo y desarrollo del Registro Civil [...] propiciando con ello una perpetua y anómala dependencia entre la Iglesia y el Estado como hasta antes de la revolución [de Ayutla]”.<sup>182</sup> Razón por la cuál se comenzó a prohibir a los párrocos el administrar bautismos o bendiciones nupciales a quienes no presentaran previamente el acta respectiva del Registro Civil.

A pesar de las constantes disposiciones señalando como prohibidas todo tipo de intervenciones de la Iglesia en los asuntos del Estado, esto no fue suficiente ya que los conflictos y las amenazas de ambas partes continuaron. Por tal motivo, el 18 de julio de 1862, Benito Juárez –en su calidad de Presidente de la Republica- ordenó que: “los sacerdotes de cualquier culto que abusando de su ministerio, excitaren odio ó desprecio contra las leyes ó contra el gobierno y sus disposiciones, fueran castigados con la pena de uno á tres años de prisión o deportación”.<sup>183</sup> Asimismo, se prohibía a los sacerdotes vestir con ropa o distintivos de su ministerio fuera de sus templos. Asumimos que tal señalamiento pretendía hacer hincapié en el respeto a la libertad de cultos; no obstante, también pudo ser una reprimenda a los ministros del culto católico, por los actos que efectuaron en contra de las leyes.

Claro que, de lo anterior a nivel nacional, existieron sus excepciones en algunas localidades cuyas autoridades eclesiásticas no estaban completamente en contra de la Ley de Registro Civil.<sup>184</sup> De forma similar, el

---

<sup>181</sup> AHAM, Caja 92, exp. 119, “Circular Número 112”, 1861, 2 fs.

<sup>182</sup> AHAM, Caja 21, exp. 88, “Circular Número 79”, 1862, 4 fs.

<sup>183</sup> AHAM, Caja 21, exp. 70, “Decreto del 30 de agosto de 1862”, fj. 6.

<sup>184</sup> Como en el caso de un cura en Tamaulipas que representa una situación excepcional. El sacerdote llamado Ramón Lozano, señaló ser padre de tres niños, los cuales tuvieron que tomar los apellidos de la madre y fueron registrados como hijos naturales. Por este motivo el presbítero acudió al Congreso de Tamaulipas, “pidiendo su clemencia y solicitando la legitimidad” para sus hijos, argumentando “querer a sus hijos como a nadie en la tierra y aspira a su bienestar, educación y felicidad como el mejor de los padres deseando por lo mismo tengan los goces y beneficios que la ley concede a los hijos legítimos estando conciente de que esto no puede ser sin la intervención de la soberanía del Estado”. Hemeroteca Publica Universitaria Mariano de Jesús Torres (en adelante HPUMJT), *La*

Regidor del Ayuntamiento de Morelia, Marcial Moreno señaló en 1858 que tuvo necesidad de acudir ante el reverendo padre Jesús de Allende para que le administrara la penitencia y la extremaunción y este sin ningún problema se la administró y le ayudó a “esperar tranquilo aquel trance”, sin pedirle que se retractara de su juramento constitucional. A la par de estos personajes podemos encontrar otros casos, tanto en la ciudad como en otras localidades.<sup>185</sup>

Lo anteriormente expuesto nos da la pauta para entender el clima de tensión que se concertó en torno al desenvolvimiento del Registro Civil, situación que se reflejar en cifras que nos marcan el progreso de la institución en la ciudad.

## **II.2.2.- Avances y retrocesos en el número de inscritos en el Registro Civil**

En la ciudad de Morelia la primera inscripción que se tiene reconocida ante el Registro Civil, es la defunción de Bonifacio Valdivia el día quince de noviembre de 1859. En los libros de matrimonio se inicia con la presentación matrimonial de José María Vences y Francisca Muños, dando fe de este acontecimiento el acta número uno del nueve de diciembre de 1859; y el primer registro de nacimiento es el de José Benjamín Méndez, el día dieciséis de diciembre de 1859.<sup>186</sup> A partir de entonces, el movimiento

---

*Bandera Roja*, tomo II, número 45, 11 de junio de 1861, p. 3. Después de la deliberación del Congreso, se resolvió que a pesar de que Lozano había faltado a sus obligaciones sacerdotales, tal falta de conciencia no tenía pena, así que esto no se tomó en cuenta para decidir que se “declara hijos legítimos del presbítero don Ramón Lozana a: don Ramón, don Pedro y doña Cesaría Lozano”. HPUMJT, *Ibid*, número 47, 18 de junio de 1861, p.3.

<sup>185</sup> AHAM, caja 82, exp. 56, Circular número 148, 1858, fj.2.

<sup>186</sup> Archivo del Registro Civil de Morelia (en adelante ARCM), Libros primeros de nacimientos, matrimonios y defunciones, Morelia, 1859.

registrado en las actas estuvo en constante fluctuación, lo que nos permite constatar las altas y bajas en el desarrollo de la institución.

**Cuadro 1. Registro de nacimientos, matrimonios y defunciones ante el Registro Civil (1859- 1884).**

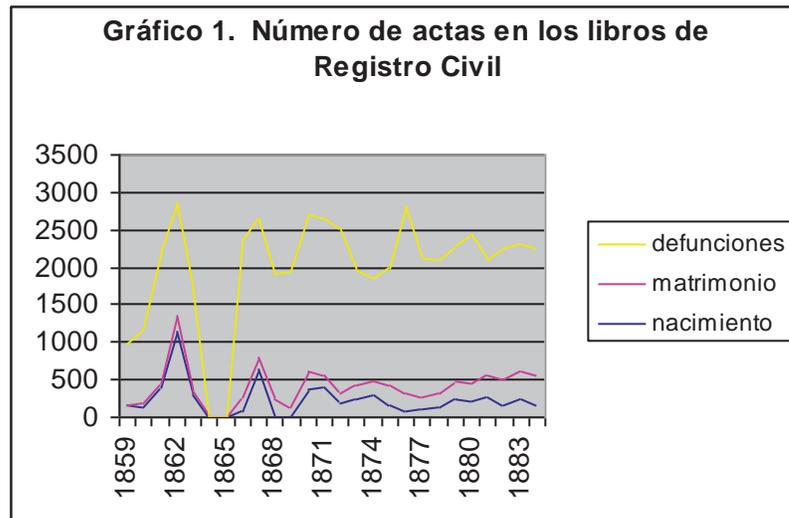
<b>AÑO</b>	<b>ACTAS DE NACIMIENTO</b>	<b>ACTAS DE MATRIMONIO CIVIL</b>	<b>ACTAS DE DEFUNCION</b>
1859	154	5	822
1860	133	58	975
1861	387	72	1, 749
1862	1, 151	197	1, 516
1863	300	56	1, 369
1864	0	0	0
1865	0	0	0
1866	79	193	2, 076
1867	638	151	1, 856
1868	0*	246	1, 659
1869	0*	142	1, 803
1870	360	257	2, 099
1871	404	148	2, 093
1872	180	151	2, 179
1873	229	186	1, 548
1874	280	192	1, 391
1875	156	258	1, 567
1876	85	223	2, 495
1877	115	145	1, 860
1878	130	192	1, 768
1879	238	250	1, 801
1880	218	245	1, 976
1881	253	297	1, 555
1882	171	343	1, 742
1883	229	373	1, 711
1884	152	394	1, 695

ARCM, Libros de nacimientos, matrimonios y defunciones, Morelia, 1859- 1884.

\* No se cuenta con esa información.

De la tabla anterior podemos deducir que hubo una mayor aceptación de la población por registrar las defunciones, en segundo lugar los matrimonios y en menor medida fueron en aumento los nacimientos, lo que demuestra que en un principio el Registro Civil generó cierta resistencia, sobre todo hasta antes de la intervención francesa. Si cotejamos los registros existentes en

libros de actas, mediante la estadística, podemos notar dicho comportamiento.



ARCM, Libros de nacimientos, matrimonios y defunciones, Morelia, 1859- 1884.

De 1859 a 1884 observamos un crecimiento paulatino en la aceptación de los ciudadanos que decidieron inscribir los actos de su vida íntima en el Registro Civil, para validar su existencia y derechos ante el Estado. Aunque, de igual forma, demuestra una asimilación que en sus inicios, se dio de una manera muy pausada, sobre todo en el registro de matrimonios. En el caso de los nacimientos ocurre algo muy curioso hasta antes de 1863, cuando comenzó a crecer de manera muy favorable la cifra de personas registradas, alcanzando en 1862 la cifra de 1, 151 actas inscritas. Lo que sucede en 1863, cuando el número se reduce, puede explicarse de manera paralela en los tres tipos de libros, debido a que la ciudad de Morelia se encontraba en estado de sitio y en julio del mismo año se dejaron de registrar las actas de estado civil, ya que al hacerse una declaración de adhesión al Imperio, mediante la cual se dio paso a que en noviembre del mismo año, las fuerzas

invasoras tomaran la capital del estado, y por consiguiente cesó el servicio de esta institución.<sup>187</sup>

Ahora bien, a partir de 1864, como consecuencia de la intervención francesa, encontramos que ante los acontecimientos mismos de la guerra, la Iglesia volvió a estar presente en las actividades del Ayuntamiento de la ciudad de Morelia, al ser la Institución encargada de presentar al cabildo, los nacimientos, matrimonios y defunciones, mediante los estados poblacionales que desde siglos atrás se encargaba de elaborar.<sup>188</sup>

Lo anterior sin presentarse como una orden expresa del Gobierno Imperialista, quien conociendo la importancia que guardaba para toda administración el tener la información sobre los habitantes, pero consciente de los tropiezos del proyecto liberal en cuestión de registro de la población, prefirió no aventurarse a continuar con el manejo de la Institución hasta tener más experiencia y conocimiento de la realidad social del país. Así que en 1865 expidió una Ley donde ordenó que, “todos los párrocos del Imperio y en su defecto los vicarios, capellanes ó personas encargadas de los curatos debían remitir cada mes a los Prefectos políticos de sus respectivos Departamentos, una copia fiel de los registros ó matriculas, en que conste el nacimiento de los párvulos con los nombres de sus padres, los casamientos que hayan celebrado, en donde consten la edad y demás circunstancias de los contrayentes y los muertos que hubiesen enterrado, especificando la enfermedad de que sucumbieron, su edad, patria y profesión”.<sup>189</sup>

Toda la información recaudada en los registros enviados por la Iglesia en esos años, era manejada por una sección especial del Ministerio de Gobernación que se encargaba de recibir de los Prefectos, para cotejarla y clasificarla, para así mismo poder formar estadísticas generales del país, las cuales al final del año servirían para hacer cuadros sinópticos de la misma y

---

<sup>187</sup> Martínez Pedraza, Moisés, *Estructura institucional y administración del Ayuntamiento de Morelia en el segundo Imperio 1863- 1867*, tesis de licenciatura, Morelia, UMSNH, 2007, p.9.

<sup>188</sup> AHAM, caja 107, exp. 5, 1864, 28 pp.

<sup>189</sup> Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano*, tomo III, México, Imprenta Literaria, 1865, pp. 195- 196.

definir las políticas públicas del imperio.<sup>190</sup> De igual forma, las inhumaciones, podían ser efectuadas por los clérigos, pero no sin la autorización de las autoridades políticas.<sup>191</sup>

A partir de 1866 se reactivó el Registro Civil de la ciudad, ahora a manos de los funcionarios del gobierno Imperialista, en ese año los testimonios dejados tanto en los libros de matrimonio como los de defunción, comenzaron un proceso de crecimiento en sus cifras. Lo curioso del caso es que los libros de nacimiento presentaron un fenómeno inverso en su comportamiento, ya que de esa fecha en adelante observaron un retroceso. Las causas para explicar el fenómeno son de diversa índole y más adelante trataremos de explicarlas.

Durante los primeros años de la Guerra de Intervención Francesa se avivaron nuevos bríos en la Iglesia, a tal grado que se celebró una tregua entre autoridades civiles y eclesiásticas. Lo anterior se puede notar desde el arreglo que se hizo entre los funcionarios del Ayuntamiento de Morelia, por lo que para 1864 ya se encontraban en dichos cargos personajes afines al Imperio. Desde agosto de ese año existe correspondencia entre el Cabildo eclesiástico y el Ayuntamiento, quienes pactaron de nueva cuenta que las autoridades religiosas se iban a hacer cargo de costear todas las solemnidades religiosas para recibir al Emperador Maximiliano en la ciudad. De igual forma, en diciembre el Ayuntamiento se comprometió a subsidiar algunos de los gastos que se generaron de las fiestas en honor de la Virgen de Guadalupe.<sup>192</sup>

Los acuerdos tomados anteriormente cambiaron al poco tiempo, cuando las autoridades eclesiásticas se dieron cuenta de que, a quien habían proclamado como su emperador, programó un gobierno donde se consideraba la libertad de cultos, la cesión de los bienes del clero al Estado y la limitación de la jurisdicción del clero exclusivamente a cuestiones de fe y

---

<sup>190</sup> *Idem.*

<sup>191</sup> *Ibid*, p. 255.

<sup>192</sup> AHAM, caja 107, exp. 5, 1864, fs. 1-7.

de su fuero interno. De igual forma, la reglamentación del Imperio en materia de secularización propuso que la matrícula de nacimientos y los cementerios estuvieran sometidos al poder civil. Estas ideas entre muchas otras, dieron forma a *La legislación provisional del Imperio mexicano*, postulados que están muy ligados a los principios del liberalismo.

Con la promulgación de las leyes del segundo Imperio, se desvanecía la última esperanza de la Iglesia Católica por recobrar la posición que tenía hasta antes de las Leyes de Reforma. Su intención de recuperar el poder perdido fue fulminada en el Cerro de las Campanas en 1867, junto con el último emperador de México,<sup>193</sup> en tanto que, la ciudad de Morelia en febrero del mismo año quedó libre de las autoridades Imperiales y se reimplantó la Republica Federal.<sup>194</sup>

En diciembre de 1867, el gobernador del Estado ordenó que todos los libros y demás documentos del Registro Civil que se hubiesen elaborado en el tiempo del Imperio se remitieran a las autoridades correspondientes, según lo estipulado en las leyes de la Republica.<sup>195</sup> De igual forma, el 5 de diciembre de 1867, el presidente de la República Benito Juárez decretó que todos aquellos matrimonios y nacimientos que se hubiesen celebrado en los territorios sometidos durante la intervención francesa se declaran revalidados, teniendo estos actos como si se hubiesen celebrado conforme a las leyes de la República y ante las autoridades del gobierno legítimo.<sup>196</sup>

Además de las interrupciones que tuvo en su funcionamiento el Registro Civil por causa de guerras, existieron otras patologías que nublaron el arraigo de esta Institución en los primeros años de sus funciones. A lo anterior podemos dar algunas posibles explicaciones en factores de carácter tanto endógeno como exógeno.

---

<sup>193</sup> Galeana, Patricia, "Estatuto provisional del Imperio mexicano", 1865, en: Galeana, Patricia (compiladora), *México y sus Constituciones*, México, AGN/FCE, 1999, pp. 284- 298.

<sup>194</sup> Martínez Pedraza, Moisés, *Op.cit.*, p. 58.

<sup>195</sup> AHAM, caja 112, exp. 140, 1867, 1 fj.

<sup>196</sup> AHAM, caja 97, exp. 21, 1867, 1 fj.

Dentro de los factores endógenos podemos aludir cierto grado de resistencia por parte de los individuos para acudir al Registro Civil a inscribir sus actividades, esto debido a patrones culturales ya arraigados de siglos atrás y las transformaciones que a nivel de la familia y derechos civiles implicaba el acudir a registrar sus actos. Entre los factores exógenos encontramos que el monto de las cuotas, las cuales se ejemplificarán más adelante, seguía sin estar al alcance de todos.

Por otro lado, nos enfrentamos con una población muy proclive a morir a los primeros días de haber nacido, en la infancia y muchas mujeres durante el parto, lo que en ocasiones no daba la oportunidad a levantar un registro del nacimiento antes de asentar una defunción, de ello parte que el número de registros de defunciones fuera más alto. Este hecho fue el motivo que obligó al gobierno a que en 1871, en el artículo 78 del *Código Civil de Michoacán*, se señalara que las personas estaban obligadas a presentar al niño recién nacido vivo o muerto ante el Juez, y se le debía levantar el acta de nacimiento.<sup>197</sup>

Otra causal en la variación del número de los registros fue la guerra, que no solo dejó muertos de batalla, sino que sembraban la plaga de la escasez y el hambre. Asimismo, los desastres de origen natural que contribuyeron al aumento de defunciones. Nos referimos a las epidemias que a la par de algunos otros factores menguaron la población.

La viruela fue uno de los males que más estragos causó, no solo a la población moreliana, sino a toda la del país. Esto lo podemos constatar en múltiples registros de sanidad donde se marca la presencia de este mal en diversos períodos. Sin duda, uno de los brotes varicosos con mayor impacto entre la población, debido al gran número de muertos que ocasionó, fue la epidemia que se desató entre los años de 1869 a 1872.<sup>198</sup>

---

<sup>197</sup> *Código Civil del Estado de Michoacán*, Morelia, Imprenta de Octaviano Ortiz, 1871, p. 45.

<sup>198</sup> Alvarado López, Ariadna, *La salud colectiva y el capitalismo del siglo XIX. La viruela en Morelia durante la República Restaurada 1867-1876*, tesis de licenciatura, Morelia, UMSNH, 1996, p.100.

Debemos de tomar en cuenta que los seres humanos somos sujetos que actuamos según las necesidades. Así que, siendo concientes de que en el momento de elegir por pagar uno de los tres trámites, el único que era prioritario para cualquier individuo de la ciudad de Morelia, fue el tener la autorización del gobierno para realizar la inhumación de su difunto, ya que sin el permiso de las autoridades no podía realizarse ningún entierro.

A todo esto se agregaba el hecho de que -a partir de 1857- era una obligación ante la ley que el jefe de familia o la persona encargada del lugar donde hubiese acaecido la muerte comunicara a las autoridades civiles,<sup>199</sup> y desde el año 1859 al Juez de Registro Civil para que se encargara de levantar el acta correspondiente.<sup>200</sup> En el caso de que no se notificara, los familiares o personas enteradas del deceso, se hacían acreedoras de una multa que iba de los 5 a los 25 pesos. Cantidad que no estaba al alcance de todos, ya que si comparamos esto con el sueldo de un catedrático del Colegio de San Nicolás que ganaba 37 pesos con 50 centavos mensualmente,<sup>201</sup> dicha cantidad rebasaba el 66% del salario de un trabajador con preparación, entonces podemos imaginar lo que sucedía con el resto de la población que en su mayoría no tenía estudios y sus ingresos eran mínimos.

En lo concerniente a los registros de nacimientos, fue una preocupación que el gobierno Republicano recogió desde 1868, al darse cuenta que era mucho mayor el número de muertos que el de nacidos. Por tal motivo, el gobierno ordenó que se cumplieran rigurosamente las multas para sancionar a todas aquellas personas que no estaban acudiendo al Registro Civil a presentar a los recién nacidos.<sup>202</sup> A pesar de dichas medidas

---

<sup>199</sup> “El 30 de enero de 1857 se dicta una Ley el establecimiento y uso de los cementerios, cuyo registro estará a cargo de los prefectos ó subprefectos, alcaldes o jueces de paz de la población, todos con referencia a la secretaria del Gobierno del Estado”. AHAM, Caja 62, exp. 28, 1857, 3 fs.

<sup>200</sup> “Leyes, reglamentos y circulares expedidas desde el 23 de junio de 1859”, Op.cit., p.28.

<sup>201</sup> HPUMJT, *El progresista periódico oficial del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, año V, núm. 443, 2 de Septiembre de 1875, p.2.

<sup>202</sup> Coromina Amador, *Recopilación de Leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, tomo XIX, Morelia, 1887, p. 16.

la problemática subsistió hasta 1916, fecha en que se regularizaron los registros de nacimiento y presentaron un importante asenso,<sup>203</sup> lo que denota la asimilación cultural de esa norma por parte de la ciudadanía.

Uno de los cambios más importantes, que se generaron tras la renovación del Registro Civil, fue la promulgación de un nuevo Reglamento para los juzgados de Estado Civil (1872). Estatuto surgida de la publicación del Código Civil Michoacano (1871), documento en el que se derogaron todas las leyes de Registro Civil, para atender exclusivamente a los contenidos del el título 4º, libro 1º del Código Civil del Estado.

Un elemento detonante para el fortalecimiento del Registro Civil, al interior de ésta nueva reglamentación, es el hecho de haber resuelto el problema persistente entre el gobierno del estado y el Ayuntamiento, ya que a partir de 1872 los Presidentes de los Ayuntamientos se hicieron cargo en su totalidad de los Juzgados del Registro Civil.<sup>204</sup> Con ello, el Ayuntamiento se ocupó de lleno en la organización y sostenimiento de la oficina; ya no solo como en los primeros años, cuando se encargaba exclusivamente de subsanar el déficit en los ingresos, sino que a partir de esta fecha se encargó de nombrar burócratas, elaborar cuadros, estadísticas, cuentas, etc. Desde entonces, es posible subrayar un notable incremento en el fortalecimiento operativo institucional reflejado en los libros de registro y en el ordenamiento administrativo bajo un verdadero orden y control.

Estos y otros factores que de una forma u otra intervinieron en la variación de los sujetos inscritos en los libros del Registro Civil, con excepción de los libros de nacimientos. Establecen una aceptación paulatina que además de incrementarse sirvieron para dar validez a esta Institución. Para ello hay que tener muy en cuenta los mecanismos utilizados por el Estado, tal es el caso de la creación de leyes tendientes a propiciar una

---

<sup>203</sup> Dato obtenido del análisis de diversos libros de nacimientos en el Archivo Histórico del Registro Civil de Morelia (en adelante AHRCM).

<sup>204</sup> “Reglamento de la Ley que expidió el Congreso del Estado en 15 de Febrero de ese año encargando los Juzgados Civiles a los Presidentes de los Ayuntamientos”, en: *Impresos Michoacanos*, Número 52, 13 pp.

mayor participación de los individuos. Justo esa fue la intencionalidad de la Ley expedida en 1871, donde se obligaba a los padres de familia a inscribir a sus hijos en el Registro Civil.<sup>205</sup> Hecho que permite observar que al tiempo que se fortalecía la Institución, la norma jurídica era más perceptible.

### **II.2.3- El Registro Civil, su organización financiera y administrativa**

Las actividades que realiza una Institución, la forma en que lleva a flote a las mismas, los ingresos y egresos con que opera, son factores que intervienen en el buen o mal funcionamiento de cualquier organismo. En este sentido, es importante analizar la organización financiera y administrativa del Registro Civil, el presupuesto con que funcionó, así como las actividades que realizaba. Debido a que, de la eficiencia con que realizaba dichas funciones dependía el crecimiento o desaparición de esta importante corporación pública.

#### **II.2.3.1- La organización de las finanzas del Registro Civil**

Cuando los liberales promulgaron la Ley de Registro Civil, lo hicieron concientes de la importancia que revestía para la legitimación del nuevo Estado. El problema fue que en el fondo subestimaron, en términos económicos, la magnitud de centralizar diversas actividades al tratar de conformar una nueva Institución y crear funcionarios, sin tomar en cuenta que el déficit en la Hacienda Pública.

En la ciudad de Morelia el asunto de las finanzas se presentó como un problema desde la publicación del *Reglamento de la Oficina del Registro Civil*, ya que en la ley se estipulaba que de los fondos de los derechos por los servicios de la oficina y las multas se cubrían los sueldos de los

---

<sup>205</sup> CXXX aniversario, *Ley sobre el estado civil de las personas 1859- 1989*, México, Secretaría de Gobierno, 1989, pp. 9- 15.

empleados<sup>206</sup> (Véase cuadro 2). El hecho de proyectar al Registro Civil como una oficina con autosuficiencia financiera, en los primeros años de vida independiente, se convirtió en otra más de las trabas que tuvo que enfrentar el organismo.

Si analizamos los primeros registros realizados por esta oficina en 1859 y los comparamos con los salarios estipulados para sus empleados, nos damos cuenta que los ingresos eran insuficientes, en relación a los egresos que debía realizar dicho organismo.

**Cuadro 2 Sueldo mensual de los funcionarios del Registro Civil.**

<b>CARGO</b>	<b>SUELDO</b>
<b>Juez de Registro Civil</b>	<b>100 pesos</b>
<b>Escribiente de plaza</b>	<b>50 pesos</b>
<b>Escribiente auxiliar</b>	<b>30 pesos</b>
<b>Vigilante de nacimientos</b>	<b>14 pesos</b>
<b>Guarda del panteón de San Juan</b>	<b>10 pesos</b>
<b>Guarda del panteón de los Urdiales</b>	<b>4 pesos</b>

AHAM, Caja 102, 1862, exp. 2.

De los datos mostrados en el cuadro, podemos analizar que la cantidad que se tenía que cubrir por los sueldos de los nuevos funcionarios, anualmente alcanzaba una cifra de 2, 571 pesos, cantidad que si la cruzamos con el precio de los servicios que otorgaba el Registro Civil, no estaba al alcance de los ingresos de la oficina. Ahora bien, si a esos gastos los incorporamos el costo de la renta por el inmueble, los artículos de oficina que debían ser cubiertos por el bolsillo del Juez del Registro, con facilidad podemos deducir la serie de obstáculos de carácter financiero que tuvo que enfrentar la nueva corporación.

<sup>206</sup> “Leyes, Reglamentos y circulares expedidos desde el 23 de junio de 1859...”, *Op. cit.*, pp. 30- 31.

Para salvar el inconveniente ya mencionado, y entendiendo que no habría en sus inicios ingresos suficientes, el gobierno señaló que: el Ayuntamiento de cada localidad se debía encargar de cubrir los faltantes y al final del año -cuando la oficina de Registro Civil presentara sus cuentas a la Tesorería del Estado- esta debía hacer la glosa y aprobación de las cuentas, para después de ello poder enviar los restantes a la Tesorería Municipal.<sup>207</sup> Como se podrá percibir, esto resultó disfuncional ya que los ingresos de la oficina por casi una década presentaron un déficit.

Esta decisión provocó, como venimos señalando en los apartados precedentes, que el Ayuntamiento constantemente tuviera enfrentamientos con el gobierno del Estado. Las constantes quejas emitidas por los empleados de la oficina de Registro Civil -ante la falta de pago de sus sueldos- es una evidencia palpable. En este sentido, al interior de una de las respuestas brindadas por el Ayuntamiento se hace referencia a la situación económica por la que atravesaba la municipalidad en los siguientes términos: “no era posible cubrir los déficit en la nomina del Juzgado del Estado Civil, y los empleados [inconformes] no debían tener motivo de quejas, puesto que *se les ha considerado igualmente que a los de la corporación*, a los cuales tampoco se les ha satisfecho sus sueldos por el motivo susodicho”.<sup>208</sup>

Como podemos notar, las autoridades municipales no estaban de acuerdo en subsidiar el déficit de una oficina que -según la ley- estaba completamente a cargo del gobierno del Estado. Además de que con el tiempo las presiones de carácter económico crecieron aun más en 1861, ya que el gobernador del Estado señaló que de los fondos municipales se elaborarían los padrones -para lo cual se pedía 4 pesos diarios- con la finalidad de que el Juez de Registro Civil comenzara con la diligencia.<sup>209</sup> Tal como pudimos observar en los señalamientos de las Actas de Cabildo, de los años subsiguientes, ni los recursos económicos, ni los jefes de manzana

---

<sup>207</sup> *Idem.*

<sup>208</sup> AHAM, *Acta del Cabildo de Morelia*, Libro 93, 17 de diciembre de 1861.

<sup>209</sup> *Ibid*, 26 de marzo de 1861.

eran suficientes para realizar el empadronamiento. Así que esta fue otra determinante para que continuaran los problemas entre autoridades estatales y municipales.

A pesar de que ambas instancias estaban consientes que la clave de un buen gobierno radicaba en el buen funcionamiento de las políticas instauradas para mantener el bienestar de la sociedad, la cuestión monetaria no permitía hacer mucho al respecto. Y en gran medida, ellos necesitaban de la información de los registros y padrones a los que no podían acceder partiendo del hecho de que no había suficiente capital y buena disposición.

### **II.2.3.1.1 Las tarifas de los actos**

El Juzgado de Registro Civil se vio en la necesidad de adecuar sus cuentas para lograr sacar el mayor provecho de sus ingresos. Ejemplo de ello es que a partir de 1859 se empezaron a establecer cuotas sobre los servicios que se debían pagar. Curiosamente en la primera reglamentación se cobraban los derechos de los actos civiles sobre nacimientos y matrimonio, pero no se regulaba el monto de los derechos de inhumación, rubro que con el paso del tiempo se convirtieron en el ingreso más fructuoso.<sup>210</sup> Dentro de las tarifas, para los nacimientos de los primeros años, se dividió a la población en cuatro clases: “La primera de los que ganan de cuatro reales a un peso de jornal; segunda, la de los que disfrutan de un peso en adelante; tercera la de los que se consideraban por sus comodidades como constituidos en la clase media; cuarta, la de los que se reportaban ricos”.

### **Cuadro 3. Tarifas de nacimientos 1859.**

---

<sup>210</sup> “Leyes, Reglamentos y circulares expedidos desde el 23 de junio de 1859...”, *Op.cit.*, p. 31.

ACTOS DE ESTADO CIVIL	1ª CLASE		2ª CLASE		3ª CLASE		4ª CLASE	
	Pesos	cvo.	pesos	cvos.	pesos	cvo.	pesos	cvo.
Acta de nacimiento	00	50	00	75	01	00	02	00
Ir a la casa con objeto de extenderlo	01	00	01	50	02	00	04	00
Adopción ó abrogación	00	00	00	00	05	00	10	00

“Tarifas de los derechos que debe de pagarse por los interesados en los actos de Estado civil”, en: *Impresos Michoacanos, Morelia*, Núm. 52, p.31.

Las tarifas establecidas en 1859, no ayudaban en mucho a fomentar el interés de la población por el registro público de los principales actos de su vida, si las cotejamos por ejemplo con el sueldo de un mozo de la secretaría que ganaba 8 pesos<sup>211</sup> y a quien se le aplicaba la tarifa de segunda clase si quería registrar a un hijo, el mozo debía de pagar más del 10% de su sueldo. En relación a los individuos que se ubicaban en una segunda clase, el gobierno consideraba que su sueldo no era muy bajo y que por tanto tenía la posibilidad de pagar la tarifa. En este sentido, solo a los sujetos señalados como “pobres” se les excluía de pagar cualquier servicio, puesto que por su estado de “pobreza”, todos sus actos ante el Registro Civil eran gratuitos. Según los reglamentos, era considerado como pobre aquel que ganaba menos de 4 reales diarios.<sup>212</sup>

Esta división de cuatro clases resultó impráctica ya que para 1868 se establecen tres clases y de allí en adelante, en las reglamentaciones se siguieron haciendo modificaciones tratando de encontrar el mejor punto de acuerdo (véase Cuadro 4). En las reglamentaciones posteriores a 1868 se señalaba otras especificidades a partir de las propias experiencias: “1ª clase era la de los que ganan de cuatro reales diarios en adelante, sin que pudiera considerarse constituidos en la clase media, 2ª clase la de los que pertenecer a la clase media, 3ª la de los que se reputen como ricos.”<sup>213</sup>

<sup>211</sup> Dato obtenido del apéndice de la tesis de Martines Pedraza, Moisés, *Op. cit.*, p. 188.

<sup>212</sup> “Leyes, Reglamentos y circulares expedidos desde el 23 de junio de 1859...”, *Op.cit.*, p. 17.

<sup>213</sup> *Ibid*, p.12

**Cuadro 4. Tarifas de nacimiento 1868, 1872, 1876**

ACTOS DE ESTADO CIVIL	1868			1872			1876		
	1 <sup>a</sup> clase	2 <sup>a</sup> clase	3 <sup>a</sup> clase	1 <sup>a</sup> clase	2 <sup>a</sup> clase	3 <sup>a</sup> clase	1 <sup>a</sup> clase	2 <sup>a</sup> clase	3 <sup>a</sup> clase
	P c	p c	p C	P C	p c	p c	p c	p C	p C
Acta de nacimiento	.50	.75	1	.25	.37 ½	.50	.25	.37 ½	.50
Arrogación ó por adopción	2.50	5	10	1.25	2.50	5	----	----	----
Por ir a la casa a extender las anteriores	1.00	2	4	.50	1	2	1	2	3
Arrogación, adopción, reconocimiento y tutela	----	----	----	----	----	----	1.25	2.50	5
Por presentar en la oficina al infante	----	----	----	----	----	----	.25	.37 ½	.50

"Diversas reglamentaciones del Registro Civil de 1868 a 1883", en: *Impresos Michoacanos*, Núm. 52.

En las tarifas de estos años se observa no solo la adecuación de los grupos sociales de acuerdo a las clases; sino que además denotamos que las cuotas -a partir de 1872- se reducen a la mitad. Esto se debe a que, en general, los precios del Registro Civil seguían sin estar al alcance de todos; pero sobre todo a que en un inicio se pretendió que la gente acudiera con mayor regularidad ante el Juez de Registro Civil, sin existir incentivos.

Aunado a lo anterior se destaca el hecho de que -desde 1859- el gobierno mostró un gran interés por la protección del infante, de allí que en los primeros años no se cobrara a las clases menos favorecidas por el reconocimiento o abrogación de un menor. Con el paso del tiempo, tal situación cambio en base a los reajustes pecuniarios de la oficina, siendo hasta el año de 1868 cuando los costos bajaron.

Dos años después de proyectado el reglamento, en los años setenta, se reajustaron las clases y comenzó a experimentarse un declive muy drástico en el número de personas que acudían a registrar el nacimiento de un niño. Situación que no varió, cuando en 1872 se redujo el precio de las tarifas a la mitad, pues siguieron disminuyendo las cifras de gente registrada.<sup>214</sup>

Existen varias posibles respuestas al bajo número de nacimientos registrados por los padres en los libros del Registro Civil. Una de ellas puede ser el hecho de que el contar con un acta de nacimiento no era un asunto apremiante para toda la población, pues su posesión o utilización no era prioritario o indispensable. Por ejemplo, un individuo que no contaba con propiedades o algún bien que quisiera legar a su descendencia no precisaba reconocer a sus hijos para heredarles, bastaba con que él lo supiera sin la necesidad de hacer un gasto que tal vez en su momento no consideró imperioso. De igual manera, no tenemos constancia de que fuera obligatoria el acta de nacimiento, como requisito de ingreso o permanencia en alguna institución educativa, durante los primeros años del funcionamiento de esta norma.

Por lo anterior y considerando el trasfondo económico y religioso predominante entre la sociedad moreliana, es posible afirmar que el tiempo y la apremiante preocupación surgida en el círculo familiar -por reconocer y proteger a sus hijos legalmente- dieron paso al surgimiento y desarrollo de una conciencia en torno a la importancia de registrar su existencia ante el Estado, ya que éste acto, con el tiempo, se convirtió en su carta de presentación ante cualquier Institución de gobierno.

Por su parte, el matrimonio fue un trámite cuya importancia se reconoció a corto plazo por la sociedad. Fenómeno paradójicamente alentado por la generalizada práctica del concubinato -a lo largo del siglo XIX- puesto que las personas rápidamente tomaron conciencia de que al

---

<sup>214</sup>Con el objeto de corroborar este comportamiento, véase la gráfico 1.

casarse por el civil adquirirían ventajas ante la ley, para defender los derechos no solo de la pareja, sino de toda la familia. Esto lo pudimos constatar en los diversos conflictos de pareja, como pleitos por alimentación -en caso de divorcios- y problemas conyugales de los que trataremos más adelante.

La regulación de los precios, por concepto de matrimonio civil, se efectuó desde la primera reglamentación realizada en 1859.

**Cuadro 5 Tarifas de matrimonios 1859**

ACTOS DE ESTADO CIVIL	1ª CLASE		2ª CLASE		3ª CLASE		4ª CLASE	
	pesos	cvos.	pesos	cvos.	Pesos	cvos.	Pesos	cvos.
Acta preparatoria de matrimonio	1		1	.50	3		6	
Publicaciones	.50		.75		1		3	
Oficio remitiendo las publicaciones á otro lugar	.50		.75		1		3	
Diligenciar estos	.50		.75		1		3	
Matrimonio y acta	2		3		6		12	
Certificados de todo género	.50		.75		1		2	
Matrimonio en la casa	2		3		10		20	
Anotaciones marginales	.50		.75		1		2	
Dispensa de publicación	0		0		10		50	

"Tarifas de los derechos que debe de pagarse por los interesados en los actos de Estado civil", en: *Impresos Michoacanos*, Núm. 52, p.31.

Como se puede observar, en el cuadro precedente, se dividieron las cuotas en cuatro clases utilizando los mismos parámetros que en el caso del registro de los nacimientos. La formula cambió partir de 1868, convirtiendo la clasificación de los pagos en tres clases.

**Cuadro 6. Tarifas de matrimonios 1868, 1872, 1876**

ACTOS DE ESTADO CIVIL	1868			1872			1876		
	1ª Clase p c	2ª Clase p c	3ª Clase p C	1ª Clase p c	2ª Clase p c	3ª Clase p c	1ª Clase p C	2ª Clase p c	3ª Clase p c
Actas preparatorias de matrimonio	1	2	4	.50	1	2	----	----	----
La misma extendida en casa	2	4	8	1	2	4	----	----	----
Publicaciones	.50	1	2	.25	.50	1	----	----	----
Remisión de cada acta de publicación á otros puntos	.50	1	2	.25	.50	1	----	----	----
Diligencia de dichas actas	.50	1	2	.25	.50	1	----	----	----
Acta especial de dispensa de publicaciones	.50	.75	1	.25	.37 ½	.50	1.25	2.50	5
Dispensa de ellas	5	10	20	2.50	5	10	3	6	12
Dispensa para casarse en lugar distinto del domicilio	5	10	20	2.50	5	10	----	----	----
Matrimonio y su acta	2.50	5	10	1.25	2.50	5	----	----	----
Por el hecho de ir á casa á celebrar el matrimonio	2	4	8	1	2	4	5	10	20

"Diversas reglamentaciones del Registro Civil de 1868 a 1883", en: *Impresos Michoacanos*, Núm. 52.

Al correr de los años hubo un paulatino aumento de la gente que se casaba al civil. En este sentido, tuvo gran importancia el hecho de haber cambiado las clases y en varios casos las tarifas, en 1868, lo que sin duda resultó favorable para la tercera clase, puesto que se les disminuyeron las tarifas. En cambio, la primera clase resultó afectada ya que tuvo que pagar por distintos trámites agregados, tales como las dispensas o el pago por concepto de acta matrimonial (equivalente a \$2.50, mientras que antes pagaba \$2).

Es difícil imaginar que alguien con pocos recursos pagara por todos los trámites que se tenían que hacer para casarse por el civil. Ya que si

cotejamos, cuanto tenía que costear el guarda panteón del cementerio de los Urdiales -quien gastaba 4 pesos al mes por pertenecer a la primera clase- resulta bastante complicado el hecho de que se pudiera sufragar un matrimonio al civil. Recordemos que las cuotas variaban y se tenía que pagar para desposarse por rubros tales como: las actas preparatorias de matrimonio, para las cuales había una tarifa si se realizaba en el juzgado y otro precio para que el juez acudiera a domicilio; las publicaciones; la remisión de cada acta de publicaciones a otro punto fuera del porte de correspondencia que era por cuenta de los interesados; el acta especial para la solicitud de dispensa de publicación, en caso de necesitarla; por la dispensa de publicación aprobada; por la dispensa para casarse en lugar distinto del domicilio; por el matrimonio y su acta, tarifa que variaba según el lugar donde se efectuaba la ceremonia, ya fuera en el juzgado o en un domicilio particular.

Con base en estos datos es posible cuestionar lo argumentado por Melchor Ocampo y otros liberales sobre la importancia de quitarle a la Iglesia el control de los registros, debido a los altos aranceles que establecían los párrocos al administrar tales servicios. Sólo basta recordar el caso de Tlalpujahua, donde las cuotas requeridas eran: por matrimonio 16 pesos, 4 reales, bautismos 1 peso 2 reales y por entierros 9 pesos.<sup>215</sup> Si comparamos estos precios con las tarifas que se establecieron para los actos del Registro Civil en la primera clase, las cuotas no eran “tan baratas”, en tanto que para la tercera clase eran iguales o más altas.

Pongamos como ejemplo el matrimonio de una distinguida pareja de la ciudad de Morelia, el señor Salvador Macouzet y la señorita Ángela de Malo, quienes contrajeron matrimonio en 1869, año de la publicación de este reglamento. La pareja realizó su presentación en una casa propiedad del novio el 6 de abril, por lo cual pago 8 pesos; el mismo día se presentó un Ocurso al Gobierno para dispensar las publicaciones, con un costo de 1

---

<sup>215</sup> Arreola Cortés, Raúl, Morelia, 2ª edición, 1991, p. 135.

peso; el gobierno otorgó dispensa el diez de abril, por una cuota de 20 pesos; y el día doce de mismo mes se llevó a efecto el matrimonio en el domicilio donde se había efectuado la presentación, con una costo de 8 pesos.<sup>216</sup> En total, la pareja Macouzet-Malo, por concepto de su matrimonio por la vía civil, realizó un gasto de 42 pesos, cuota que podemos equiparar con el precio de dos solares en el primer cuartel de la ciudad o un cuarto en el tercer cuartel.<sup>217</sup>

A pesar de que las tarifas fueron reducidas a la mitad, en el año de 1872, siguieron estando a discusión por lo excesivas que resultaban.<sup>218</sup> Ello sin exceptuar el hecho de que, al momento de confrontar esta información con los libros, en varios casos no se cubrían los importes de las ceremonias, lo que nos sugiere que en ocasiones el Juez de Registro Civil, exceptuaba del referido pago a algunas parejas que no siempre eran “los más desvalidos”, aunque esto no lo encontramos consignado en ningún reglamento. De ello dan testimonio los libros de cuentas, en los cuales no quedarán registrados los ingresos de las cantidades correspondientes al número de matrimonios entablados.<sup>219</sup>

El tema de las finanzas del registro Civil, se presentó como un importante problema con el que tuvo que lidiar la Institución, sobre todo hasta los años de 1870, fecha en que las oficinas del Registro Civil quedaron bajo la dirección de los Ayuntamiento de cada Municipio. Esta situación se comenzó a cambiar en 1869, con la elaboración de un *Modelo para la contabilidad, en partida doble, para los Juzgados del estado civil del Estado de Michoacán*.<sup>220</sup> En dicho modelo se denota la preocupación por resolver el problema financiero a través de un registro racionalizado de cada una de las actividades realizadas en este rubro.

---

<sup>216</sup> ARCM, Matrimonios, Morelia, 1869, fojas 15- 18.

<sup>217</sup> Archivo General de Notarías de Morelia (en adelante AGNM), Escribano Miguel García, Vol. 290, fs. 156-158. Vol. 292, fs. 67- 71.

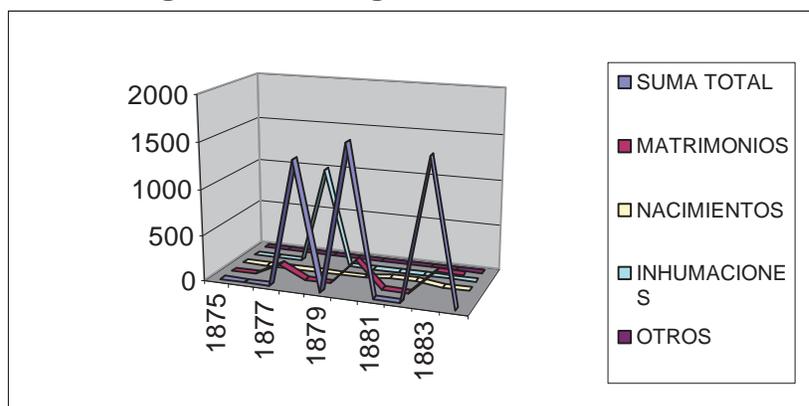
<sup>218</sup> “Reglamento para los Juzgados de Estado Civil de Michoacán”, en: *Impresos Michoacanos*, Número 52, pp. 7- 8.

<sup>219</sup> AHAM, Libros de cuentas del Registro Civil, libros 23 y 24, 1875- 1884.

<sup>220</sup> Coromina, Amador, *Op .cit., tomo XIX, pp.244-256*.

Como resultado de ello aparecen los libros de cuentas, elemento que nos permite visualizar la forma en que al interior de la ciudad de Morelia, a partir de 1875, se da un cambio en la administración del Registro Civil (véase Gráfico.2). Esto, debido a que dichos libros contienen la información pormenorizada de cada una de las actividades que se realizaron, es decir de los ingresos y egresos de la misma. En estos compendios podemos notar que los ingresos, por llevar a efecto los actos de estado civil y las multas, llegaron a alcanzar cifras superiores a los 1,000 pesos anuales. Lo más importante -después de esta fecha- es que dichas entradas se ajustaban solamente a la nomina de tesorería, ya que los sueldos de los funcionarios, después de 1871, eran cubiertos por el Ayuntamiento de la ciudad.

**Gráfico 2**  
**Ingresos del Registro Civil 1875- 1884**



AHAM, Libros de cuentas del Registro Civil, libros 23 y 24, 1875- 1884.

Las cifras manejadas a través de estos libros, son indicadores que nos permiten concluir que los actos que causaban un mayor ingreso a la cuentas del Registro Civil era los pagos por concepto de fallecimientos. Esto de pronto resulta irónico, ya que cuando se definieron las cuotas para los actos del Registro Civil, no se contemplaron las tarifas para las inhumaciones sino hasta el año de 1860. Solo un año antes, durante el mes de septiembre, se había declarado que nadie tenía que pagar importe alguno por las actas de fallecimiento. De igual forma, todo aquel que no contara con recursos para

pagar el espacio para la inhumación podía ser enterrado de manera gratuita en fosa común.<sup>221</sup> Siendo en marzo -del citado año de 1860- cuando el gobierno, argumentando escasez en los recursos, estableció las cuotas de todo tipo para la realización de los trámites para un entierro.

**Cuadro 7 Tarifas por Inhumaciones 1860**

ACTOS DE ESTADO CIVIL	1860	
	1ª Clase	2ª Clase
	pesos Cvos.	pesos Cvos.
Por sepulcros a perpetuidad para individuos ó familias	50	25
Para sepulcros a cinco años aislados de los demás	10	5
Para idem en la fosa común	1 .50	1 .50
Por exhumación de huesos para depositarlos en una ó entregarlos al interesado	5	5
Por renovación de cinco años de sepulcro aislado	5	5
Por idem de sepulcro contiguo	2 .50	2..50
Por inhumación de cadáveres en puntos distintos a los cementerios o camposantos	100	50
Espacio para urnas osarios o cenotafios	4	4

“Arancel de las cuotas que deben de pagar los sepulcros [27 de marzo de 1860]”, *Impresos Michoacanos*, N<sup>o</sup> 52.

El cuadro 7 nos muestra que únicamente se establecieron cuotas para dos clases, basándose en criterios que tal vez el gobierno tenía bien establecidos, pero que no dejó claros al interior de los reglamentos. Lo único que sabemos al respecto es que se definía a los individuos de menores ingresos como “a todos los que vivan de un solo jornal que no excedía de los cuatro reales diarios”, razón por la cuál no se les cobraba por la inhumación en fosa común.<sup>222</sup>

En 1868 se adecuaron las tarifas, empatando la clasificación con la del resto de los actos de estado civil en tres clases (véase Cuadro 8). En esta

<sup>221</sup> “Reglamento sobre el estado civil de las personas [20 de septiembre de 1859, Art. 35<sup>o</sup>], en: *Impresos Michoacanos*, Número 52, *Op. cit.*, p.22.

<sup>222</sup> “Arancel de las cuotas que deben de pagar los sepulcros [27 de marzo de 1860]”, *Ibidem*, pp. 44-45.

ocasión, y al igual que en el resto de las tarifas, tampoco se percibió beneficio alguno para la economía de la población moreliana. En este sentido, la lógica del gobierno era que al momento de morir era indispensable sepultar los cadáveres y –por ende- el pagar las tarifas para la inhumación, sin importar el costo, era forzoso para todos. Hecho que nos hace recordar las continuas quejas de la población sobre los altos costos impuestos por la Iglesia a las tarifas de entierro y el espacio en el cementerio o dentro del mismo templo. Situación que como observamos continuó, con la salvedad de que a partir de 1860 el objeto de la crítica era nada menos que el propio Estado.

**Cuadro 8. Tarifas por Inhumaciones 1868, 1872, 1876**

ACTOS DE ESTADO CIVIL	1868			1872			1876		
	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase
	p C	P c	p C	p c	p c	p c	p C	p c	p c
Inhumación en fosa común	.50	1	2	.25	.50	1	----	----	----
Sepulcro a perpetuidad para una persona o familia	25	25	50	12.50	12.50	25	4	6	16
Sepulcro aislado de los demás	5	5	10	2.50	2.50	5	5	10	15
Idem contiguo á los otros	4	4	8	2	2	4	2.50	4	6
Idem en un lugar distinto a los cementerios comunes	25	50	100	12.50	25	50	25	50	75
Exhumación de los huesos para entregarlos a los interesados	2.50	2.50	5	1.25	1.25	2.50	00	00	00
Renovación de un sepulcro aislado	4	4	8	2	2	4	5	10	15
Idem de sepulcro contiguo a otro	3	3	6	1.50	1.50	1.50	2	4	6

Espacio para urnas, osarios y cenotafios	4	4	8	2	2	2	10	20	30
Por cada anotación en las actas	.25	.50	1	.12 1/2	..25	.50	-----	-----	-----
Certificado de todo genero y forma del papel	.50	.75	1. 50	.25	37 1/2	.75	1.25	2.50	3.75

"Diversas reglamentaciones del Registro Civil de 1868 a 1883", en: *Impresos Michoacanos*, Núm. 52.

Continuando con el tema de las tarifas establecidas a partir de 1868, éstas son también un indicador del afán por dar mayor suntuosidad a los actos ceremoniales "de la muerte". Tal como lo ha señalado Verónica Zarate Toscano, las formas en que se llevaban a cabo las ceremonias mortuorias -a fines del siglo XVIII y principios del XIX- eran un símbolo de estatus donde el punto primordial era demostrar la importancia de la familia y su nivel económico.<sup>223</sup> Al parecer, aún durante la segunda mitad del siglo XIX estando en marcha el proceso secularizador del Estado, al interior de lo más encumbrado de la sociedad moreliana se siguió reproduciendo este tipo de manifestaciones.

### II.2.3.1.2.- Las multas

Las personas que se rehusaban a pagar las tarifas de inhumación, ya fuese por falta de recursos o por el solo hecho de no estar de acuerdo con que el Estado regulase este tipo de registros, se hacían acreedoras a multas más caras que las establecidas por cualquier otro tipo de infracción cometida a la oficina de Registro Civil (véase Cuadro 9). En caso de que las personas no declararan la inhumación por estar relacionadas con el deceso, tal vez por

<sup>223</sup> Zarate Toscano, Verónica, *La nobleza ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memorias, 1750- 1850*, México, Instituto José María Luis Mora/El Colegio de México, 2000.

homicidio e inhumación clandestina, más que exceptuarse de las multas se hacían acreedoras a una sanción de carácter penal.

**Cuadro 9. Multas de la Oficina de Registro Civil.**

INFRACCIONES	MULTAS		
	1859	1868	1872
Si no presenta al recién nacido ante el Juez del Registro Civil		1 a 10 ps.	
A los que dejen de manifestar los nacimientos, matrimonios y defunciones			1 a 10 ps.
Cuando el Juez no cumple puntualmente con las especificaciones para el llenado de los libros	9 ps.	1 a 25 ps.	1 a 25 ps.
Al Juez por falta en el cumplimiento de sus obligaciones		5 a 50 ps.	5 a 50 ps.
Al Juez por no compilar todas las leyes que tratan sobre el Registro Civil (por cada falta)	3 ps.		
Por cada una de las faltas en la elaboración de padrones	10 a 50 ps.		
Por no remitir los padrones	25 a 200 ps.		
Cuando los encargados de prisión no avisan de los nacimiento en el inmueble a su cargo	3 a 15 ps.		
Cuando el cabeza de familia, medico o encargado de vecindad no reporta un fallecimiento	5 a 50 ps.		
Si el Juez no acudiera a levantar una acta en casa	25 ps.		
En caso de que en el poblado no hubiera Juez de Registro Civil, si la autoridad no levantara el acta	23 ps.		
Cuando los jefes de manzana y encargados del orden no notifiquen al Juez de Registro Civil de lo sucedido en su jurisdicción	1 a 10 ps.		1 a 10 ps.
Si se traslada un cadáver sin autorización		10 a 50 ps.	10 a 50 ps.
Por conservar cadáveres insepultos		20 a 50 ps.	20 a 100ps.
Por inhumar en templos		200ps.	200ps.
Los que extienden boletas de inhumación contraviniendo la ley del 30 de julio de 1859		25 a 200ps.	25 a 200ps.

“Diversos reglamentos de la Oficina de Registro Civil 1859- 1883”.

El hecho de que las multas por cualquier desacato al reglamento de inhumación fueran las más caras refleja la importancia de índole jurídica, moral y de salud pública que el Estado otorgaba al rubro. Solo es necesario mencionar que: por trasladar un cadáver sin autorización de las autoridades, el infractor se hacía acreedor de una sanción de 50 pesos aproximadamente, cantidad equivalente al sueldo mensual del Regente del Colegio de San

Nicolás.<sup>224</sup> Un jefe de familia llegaba a pagar la misma suma cuando no reportaba los actos que realizaran los individuos a su cargo, es decir su familia.

En la imposición de multas también se contemplaba a las autoridades que no estuvieran al pendiente de que se registraran todos los actos civiles. Por ejemplo, se les asignaba una gran responsabilidad a los jefes de manzana y a los de cuartel. De igual manera, el Juez estaba obligado a observar puntualidad la elaboración de las actividades correspondientes a su cargo, tales como: los padrones o el llenado de los libros, ya que en caso contrario se hacía acreedor a determinadas sanciones.

Es interesante, aunque nada extraño, que en las infracciones más recurrentes se encontraran implicados los párrocos, quienes continuaban interviniendo en los asuntos del Registro Civil. Lo que refleja la vulnerabilidad de las leyes y reglamentos establecidos por el Estado y, en contra parte, la necesidad de crear sanciones para eliminar la intervención de los religiosos. Así pues, se estableció que: por permitir la inhumación en iglesias se debía pagar el equivalente a 200 pesos. Mientras que a todo aquel que extendía boletas de defunción se multaba con una cantidad que iba de los 25 a los 200 pesos.

La ejecución de tales infracciones no fue exclusiva de los sacerdotes radicados en la ciudad de Morelia. Tenemos registros de que al Ayuntamiento moreliano, con regularidad, llegaban acusaciones de localidades aledañas; como es el caso del párroco de Tarímbaro, quien señaló que no era su intención el infringir la ley pero de cualquier forma mandó pagar, mediante su abogado, 50 pesos para quedar exento de cualquier reclamo de la autoridad.<sup>225</sup>

Cuando los sujetos infractores no podían cubrir el importe de las multas se hacían acreedores a penas tales como, la prisión -de acuerdo al

---

<sup>224</sup> HPUMJT, *El progresista, periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, año V, número 443, 2 de septiembre de 1875, p. 1.

<sup>225</sup> AHAM, caja 122, exp. 46, marzo 15 de 1871.

monto de su sanción- o a ponerse a disposición del servicio de las armas.<sup>226</sup>  
No obstante, debemos aclarar que -según los libros de cuentas de Registro Civil de 1875 a 1884- eran pocos los ingresos por concepto de multas.<sup>227</sup>

### **II.2.3.2.- La organización administrativa del Registro Civil**

A partir de 1872, con las reformas en la reglamentación y el establecimiento de los Presidentes del Ayuntamiento en calidad de Jueces del Registro Civil, buena parte de las funciones realizadas en esta materia por el gobernador -tales como: elegir a los secretarios, los prefectos de Distrito y otorgar la habilitación de edad y las dispensas- pasaron al primero de estos funcionarios.<sup>228</sup> Ello implicó que el gobernador perdiera su ingerencia, pero en contraparte el Registro Civil –como Institución- tomó un rumbo más estructurado y mejor organizado.

La estructura administrativa de esta Institución, además del Juez del Registro Civil, estaba compuesta por otros funcionarios que -si bien es cierto no aparecían en la nomina- eran de gran importancia, tales como: el jefe de cuartel; el jefe de manzana y el jefe de cada familia. El jefe de cuartel apoyaba directamente a las autoridades de la ciudad, ya que se encargaba del orden de su jurisdicción y de pasar un informe del mismo a las autoridades civiles.<sup>229</sup> Por su parte, el jefe de manzana era primordial, debido a que tenía la comisión de reportar mensualmente -ante el Juez- lo que ocurría en su jurisdicción. Este individuo era pieza clave en el levantamiento de padrones, pues elaboraba de manera personal el padrón de su manzana y lo remitía al Ayuntamiento. Por último, pero no de menor importancia

---

<sup>226</sup> “Reglamento sobre el estado civil de las personas [23 de diciembre de 1859, Art. 4º], en: *Impresos Michoacanos N° 52, Op. cit., P.41.*

<sup>227</sup> AHAM, Libros de cuentas del Registro Civil, libros 23 y 24, 1875- 1884.

<sup>228</sup> Leyes, Reglamentos y circulares expedidos desde el 23 de junio de 1859- 1883...”, *Op.cit.*

<sup>229</sup> *Idem*, p. 6.

debido a su estratégica posición dentro del espacio de privado, se ubicaba al padre de familia quien era el encargado de cuidar que los miembros de su hogar cumplieran en tiempo y forma con las obligaciones marcadas por la ley.

Como podemos vislumbrar a partir esta reconstrucción general de la estructura administrativa -surgida de la correspondiente reglamentación civil-, esta se encontraba constituida no sólo por las más altas autoridades sino que también estuvieron presentes los ciudadanos, hecho que posibilitó la creación y fomento de un discurso cívico sobre los deberes de los ciudadanos frente al Estado.

La estructura jerárquica y de control de la población, vinculada a las diversas actividades que realizaba el Registro Civil, son un factor que nos permite medir los cambios en la conducta religiosa y civil de las personas. En el caso específico del Registro Civil, el Juez en colaboración de todos los sujetos ya mencionados, debía estar al tanto de los individuos que nacían, se casaban y morían, con la finalidad de tener un registro fidedigno, puntual y actualizado en sus libros.

Por lo que respecta a los matrimonios, el Juez debía vigilar los trámites necesarios para la realización de la ceremonia matrimonial. En caso de que la pareja decidiera huir para poder casarse, este funcionario se hacía cargo del depósito de la novia. Otra de las actividades del Juez era la de llevar el registro de los extranjeros y su “origen de nacimiento”, especificando si habían adoptado la nacionalidad mexicana o solo estaban de paso en la ciudad.<sup>230</sup>

Sin duda alguna, la veracidad de la información generada en el Registro Civil era fundamental para el Estado mexicano, ya que en base a esta se planificaban las políticas públicas que era indispensable implementar, entre las que cabe subrayar las referentes a las cuestiones de educación, sanidad e higiene, servicios de alumbrado, abastecimiento de agua, etc.

---

<sup>230</sup> *Ibidem.*

De igual manera destaca, lo referente al tema del registro de las defunciones y su adecuado control, para lo cuál era necesario que el Registro Civil –a través del funcionario designado- mantuviera una constante comunicación con las autoridades de los hospitales, quienes enviaban informes de los individuos que fallecían y las causas; por su parte los jefes de manzanas informaban de sobre las enfermedades, alertas sanitarias o defunciones de su jurisdicción. Asimismo, las autoridades de los panteones se encontraban sujetas a la autoridad del Juez del Registro, quien observó un riguroso control con la finalidad de evitar la inhumación de los cadáveres sin su respectiva autorización.

Así pues, podemos afirmar que la oficina del Registro Civil de la ciudad de Morelia tuvo bajo su jurisdicción un importante número de actividades, cuyo estudio rebasa nuestros objetivos, en base a los cuáles justamente hemos optado por abordar de manera detallada las dos siguientes: sistematización de sus libros y el levantamiento de padrones. El análisis de estas actividades nos permitirá vislumbrar con mayor claridad las políticas de secularización seguidas por el Estado con la finalidad de modernizar a la sociedad.

#### **II.2.3.2.1.- La sistematización de los libros de Registro Civil**

Los Jueces de Registro Civil –como ya lo hemos venido mencionado- tenían como una de sus principales funciones la de mantener tres tipos de libros de Registro Civil, en el primer tipo: se registraban las actas de nacimiento, adopción, reconocimiento y arrogación; en el segundo: los matrimonios; y en el tercero: las actas de fallecimiento.<sup>231</sup> Estos libros -a diferencia de los registros eclesiásticos (que son únicos)- se llevaban por duplicado, con la intención de contar con un sistema racionalizado que ayudase a tener no

---

<sup>231</sup> *Idem.*

solo la mayor cantidad de datos posibles de los individuos, sino también que dichos registros fuesen perfectamente localizables en caso de requerir su consulta.

Tales libros se elaboraban de acuerdo con el artículo siete de la Ley de Registro Civil donde se señalaba que: “En las actas del Registro Civil se debía hacer constar el año, día y hora en que se presenten los interesados, los documentos en que constasen los hechos que se han de hacer registrar en ellas, y los nombres, edad, profesión y domicilio, en tanto como sea posible, de todos los que en ellas sean nombrados”. Esto nos sugiere un interés manifiesto por mantener un registro detallado de la población. En esta misma dirección se ubica el artículo doce –de la citada legislación- que destaca la idea de llevar un sistema moderno, previsto de todo orden y “exento de errores”, ya que “las actas serían escritas la una después de la otra sin dejar entre ellas ningún renglón en blanco, tanto el número ordinal de ellas, como el de las fechas, debían estar escritos con todas las letras, sin que sea lícito poner abreviatura de ninguna de las palabras de las actas, y salvando al fin de ellas con toda claridad las entrerrenglonaduras, lo testado y tachado, si por accidente lo hubo”.<sup>232</sup>

La omisión de alguno de los señalamientos era motivo de una sanción económica, que recaía en el Juez de Registro Civil. Para evitar la falsificación o el mal manejo de los libros cada uno de éstos debía de estar visado y foliado de la primera a la última foja por la primera autoridad el Cantón o distrito, quien firmaba todas sus fojas y señalaba al final el número de hojas utilizadas y las que quedaron en blanco.<sup>233</sup>

Las medidas señaladas para la elaboración y manejo de los libros nos hablan de una Institución que buscaba construir un registro no solo

---

<sup>232</sup> *Ibidem*, pp. 697- 698.

<sup>233</sup> *Idem*.

pormenorizado, sino sistematizado, donde se tenía como meta una racionalización de los registros de la sociedad.<sup>234</sup>

### **II.2.3.2.2.- Los padrones**

El procesamiento de los datos manejados en los citados libros de registro, sin duda debió ser considerada una complicada y ardua tarea, motivo por el cuál se optó por la elaboración de estadísticas más precisas, que darían lugar a un mayor “orden político, administrativo, rentístico y de policía de toda la población asentada en la localidad”. Tales estadísticas se realizarían con base a padrones, cuya elaboración recayó en el Juez del Registro Civil, quien los hacía por triplicado. Uno de éstos se conservaba en la propia oficina de Registro Civil, otro en la prefectura y el último se remitía al Gobierno del estado.

La reglamentación respectiva estipulaba que dichos padrones debían estar listos a más tardar a principios de enero de 1860, por lo que los Jueces solo contaron con tres meses para su elaboración. Los padrones tenían que ser tratados con el cuidado requerido para cualquier documento oficial que contenía datos trascendentales, pues como se señalaba durante la época: “sin esta importante información no es posible arreglar el sistema electoral, la distribución de cargas, ni menos el contingente de dinero y sangre”.<sup>235</sup>

Para elaborar los padrones, el Juez de Registro Civil contó como ya lo veníamos mencionando, con la colaboración de los Prefectos o Jefes Políticos, y en caso de hacerse necesario empleó a los Jefes de manzana, Tenientes de justicia y los Encargados del orden.<sup>236</sup> La consulta y detallado

---

<sup>234</sup> “Reglamento para los Juzgados Civiles de Michoacán espedido por el Gobierno del mismo en 25 de diciembre de 1868”, *Op.cit.*, p. 38.

<sup>235</sup> “Reglamento para la conformación de padrones de Michoacán (22 de Septiembre de 1859)”, en: *Impresos Michoacanos, Número 52, Op. cit.*, pp. 32- 35.

<sup>236</sup> *Ibid*, p. 32.

estudio de los padrones nos ha permitido reconocer que los Jefes de manzana eran quienes verdaderamente elaboraban y remitían el padrón de su jurisdicción. En los padrones se debía especificar: nombres, apellidos, lugar de nacimiento (origen), lugar de naturaleza (vecindad), sexo, edad, si sabe o no leer y escribir, estado, oficio o profesión, calle donde vivían las personas, letra ó número de la casa, hacienda o rancho.<sup>237</sup>

El reglamento para la elaboración de los padrones estipulaba una multa en caso de que no se cumpliera con los requerimientos marcados.<sup>238</sup> No obstante, pudimos percatarnos de que, en los primeros años no se dio cumplimiento, argumentando problemas de índole económico y de escasez de personal. Esta problemática persistió varios años, ya que en 1867 la comisión designada para la elaboración de padrones refirió no contar con dinero suficiente para adquirir el papel donde se elaboraban los cuadros para los padrones. Tiempo después registramos -por manzanas- un mayor número de reportes de la población empadronada. Según la información obtenida en el Archivo Histórico del Ayuntamiento de Morelia, hasta 1873 fue posible contar con uno de los padrones más completos.<sup>239</sup>

Al igual que el resto de las actividades que tuvo designadas la oficina del Registro Civil moreliano, la elaboración de los padrones, tuvo una serie de reveses que gracias al tiempo y la experiencia de los burócratas de la Institución se fueron corrigiendo. Con el paso de los años dichos padrones se convirtieron en censos, entendidos como documentos más elaborados y con un mayor rigor científico. En estos últimos documentos, el camino hacia la modernización se cristalizó en un tránsito indiscutible.

Como se puede observar, el camino a consolidar la situación económica administrativa marco los parámetros mediante los cuales el Registro Civil se fortalecía como institución y se solidificaba su estructura. La

---

<sup>237</sup> AHAM, caja 92, exp. 107, 1861, 2 fs.

<sup>238</sup> Véase cuadro 9. Multas de la Oficina de Registro Civil

<sup>239</sup> Sobre este padrón y los que le precedieron, no sabemos si no está completo por que los jefes de manzana no pasaron oportunamente sus reportes, o porque en el Ayuntamiento los extraviaron.

normativa al respecto evolucionó y con ella la distribución piramidal reglamentaria, donde todos los individuos de la sociedad tenían un cierto grado de participación, que en el caso de no cumplirse se sancionaba. En el hogar la cabeza principal de la familia, llámese madre, padre o cualquier ascendiente al cargo, en la cuadra el jefe de manzana, en un espacio más amplio el jefe de cuartel, y en la cúspide -representando al Estado- encontramos al Juez del Estado Civil y al personal de su oficina, quienes contaban con la policía municipal para hacer efectiva cualquier tipo de trasgresión al orden establecido en la materia.

### **II.3.- El nacimiento de nuevos funcionarios públicos, “El Juez del Registro Civil”**

Los liberales mexicanos del siglo XIX se vieron en la necesidad de estructurar una propuesta que fundamentara y legitimara la serie de reformas secularizadoras que dictaron con el objetivo de impulsar la modernización de las instituciones políticas, jurídicas y sociales. La descentralización de diversas funciones -que por mucho tiempo estuvieron en manos de la Iglesias- como los registros de matrimonios, nacimientos y defunciones, fue un elemento fundamental. Para lo cual el Registro Civil, retomó varios de los principios que ya había establecido la Iglesia, solo que los adecuó a la sociedad que se pretendió se manejase en un clima de laicidad.

En el caso de los individuos encargados de la nueva Institución si se presentó una completa novedad, ya que en la conformación de lo que a partir de 1859 se llamó Juzgado de Registro Civil, se tuvieron que crear nuevas autoridades con facultades administrativas.

#### **II.3. 1.- El Juez del Registro Civil**

El Juez de Registro Civil surgió como una figura con una renovada connotación, respecto a la sostenida hasta entonces por el Juez, que era señalado en la antigua legislación como: “el que esta revestido de la potestad de administrar justicia a los particulares, o sea de proporcionar justicia en los juicios civiles o en los criminales”.<sup>240</sup> En este sentido, el personaje creado por los liberales estuvo encargado de funciones administrativas, ya que tenía la encomienda de regular algunos de los derechos que adquirirían los ciudadanos en el sentido administrativo.

Esta noción de derecho administrativo nos remonta a las *Lecciones de Derecho Administrativo*, dictadas por Teodocio Lares,<sup>241</sup> quien desde 1851 señaló la necesidad de un derecho administrativo, con un sistema especial llamado contencioso administrativo, encargado de resolver los conflictos que los actos administrativos pudieran suscitar, evitando así toda ingerencia del Poder Judicial y otorgándole -de esta manera- todo el mando al Poder Ejecutivo. En el mismo año Cosme Varela planteó el proyecto de Registro Civil del Distrito Federal, donde proponía la figura de “un comisario de policía”, encargado no solo de llevar el registro de ciudadano, sino también de vigilar el cumplimiento de los bandos de policía y de aprender a los delincuentes.<sup>242</sup> Como podemos observar, se estaba atribuyendo a un mismo sujeto funciones tanto judiciales como administrativas, punto severamente

---

<sup>240</sup> Son los “juzgadores” según señala la ley 1, tit. 4, part. 3. Escriche, Joaquin, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Paris, Librería de Rosa Bouret, 1851, p.939.

<sup>241</sup> Lares, Teodosio, *Lecciones de Derecho Administrativo*, México, 1852. Teodocio Lares (1806- 1870) ha sido una figura relegada por la historia oficial, ya que este es asociado con el régimen conservador del siglo XIX. A este personaje se le puede ubicar en distintos momentos no solo al lado de Santa Anna, sino también en el gobierno de General Miguel Miramón. Formo parte de la junta de notables que ofreció la corona a Maximiliano. Así mismo participo en el segundo Imperio Mexicano, como creador del Código de Comercio y ocupó el cargo de Ministro de Justicia. Pero a pesar de su omisión en la historia oficial este personaje es de gran relevancia en el campo de las instituciones jurídicas mexicanas. en: [http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep\\_588-regimen-constitucion](http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_588-regimen-constitucion)

<sup>242</sup> En su el Artículo 5º señala que “Las atribuciones de los comisarios de policía son: 1) Cuidar que los bandos de policía sean observados, 2) Aprender a cualquier delincuente o malhechor, 3) Llevar una razón de todos los vecinos de la población, 4) Datar generales y domicilio de los sujetos. Varela, Cosme, Op. cit, p. 9.

criticado por Lares, hecho por el cual, años más tarde, fue refutada su Ley sobre el Contencioso Administrativo.

Los preceptos de Lares fueron retomados y reglamentados en el año de 1853 por el entonces Presidente de la República, Antonio López de Santa Anna. En dicho reglamento se estableció la figura del Contencioso Administrativo y señaló en su artículo segundo como cuestiones administrativas: las obras públicas, los ajustes públicos y contratos celebrados por la administración, la inteligencia, explicación y aplicación de los actos administrativos, la ejecución y cumplimiento -cuando fuera necesario- de la aplicación del derecho civil, etc. Así mismo en los artículos tercero al sexto, se estableció que dentro de las facultades que tenía el Presidente de la República, se encontraba la de designar estos asuntos.<sup>243</sup>

Posteriormente, en la Constitución de 1857 se intentó retomar algunos de los postulados de Lares -en cuestión administrativa-, lo que originó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, representada por el ministro Ignacio L. Vallarta,<sup>244</sup> declarara como inconstitucional el Contencioso Administrativo,<sup>245</sup> ya que violaba el artículo 50 del Acta Constitutiva de 1824, que señalaba que: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podían reunirse dos o

---

<sup>243</sup> Lira, Andrés, “El Contencioso Administrativo y el poder judicial en México a mediados del siglo XIX. Notas sobre la obra de Teodosio Lares”, en: *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1980, pp. 626- 632

<sup>244</sup> Ignacio Luis Vallarta nació en la ciudad de Guadalajara el 9 de octubre de 1830, realizó estudios en el Seminario Conciliar de la ciudad, tiempo después accedió al Instituto de Ciencias de su estado, terminando en 1854 la carrera de abogado en la Universidad de Guadalajara. En septiembre de 1855 fue secretario particular de Santos Degollado quien en ese momento se desempeñaba como gobernador del Estado. En 1862 rechazó ser diputado y gobernador de su Estado. Durante el segundo Imperio Vallarta acompañó a Juárez en su recorrido en defensa de la República. Después de esto ocupó el cargo de gobernador de Jalisco y durante su periodo estableció la obligatoriedad de la enseñanza primaria. En la ciudad de México ocupó los cargos de: Ministro de Gobernación, Ministro de Relaciones Exteriores y Presidente de la Suprema Corte de Justicia. En: <http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/efemerides/octubre/conme.9.htm>

<sup>245</sup> Rodríguez Rodríguez, Libardo, “La explicación histórica del Derecho Administrativo”, en: [www.bibliojuridica.org/libros/4/1594/16.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1594/16.pdf).

más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”.<sup>246</sup>

La idea del Contencioso Administrativo no quedó del todo abandonada, ya que en 1865, con el segundo Imperio se retomó dentro de su reglamentación.<sup>247</sup> De igual forma, en las cátedras de Jurisprudencia de José María del Castillo Velasco<sup>248</sup> se abrió el panorama de un Derecho Administrativo que “tenía como objeto las personas, las cosas y las acciones ó procedimientos, siendo estas sin duda alguna de las causas por las cuales las disposiciones administrativas habían estado siempre ó mezcladas ó confundidas con las disposiciones del derecho civil”.<sup>249</sup>

Con lo anterior, podemos observar como se fueron redefiniendo en el espacio jurídico nuevos sectores administrativos encargados de definir la modernización del Estado. Aunque se rechazó la idea del Contencioso Administrativo, algunas facultades de este ente se siguieron observando en otras figuras como el Juez de Registro Civil, que tuvo sustento en un orden administrativo.

La figura del Juez de Registro Civil es trascendental, ya que en el proceso renovador -al que se intentaba llevar a la sociedad mexicana mediante el Registro Civil (por señalar solo uno de los elementos)- resultaba importante la especialización de funciones en manos de un individuo

---

<sup>246</sup> Lira, Andrés, “Orden público y jurisdiccional en el siglo XIX. El contencioso administrativo español visto desde el constitucionalismo mexicano”, en: [http://www.istor.cide.edu/archivo/num\\_16/dossier8.pdf](http://www.istor.cide.edu/archivo/num_16/dossier8.pdf).

<sup>247</sup> *Colección de leyes, decretos y reglamentos que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio*, México, tomo II, editorial Andrade y Escalante, 1866, pp. 3- 22.

<sup>248</sup> José María del Castillo Velasco (1820-1883). Empezó su carrera profesional en el Colegio de San Idelfonso, en donde en 1844 obtuvo el título de abogado. Al estallar la Revolución de Ayutla, ingreso a la redacción del “Monitor Republicano”, para combatir la dictadura de Santa Anna. Durante su periodo el Presidente Álvarez lo nombró Secretario de Gobierno del Distrito Federal. En 1869 en su calidad de coronel participo en el sitio de Querétaro. Fue designado Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al ser reelecto Juárez como Presidente en 1871, entro a formar parte de su gabinete como Ministro de Gobernación. En: <http://oaxaca-travel.com/guide/cultural.php?getdoc=trae&dog=home&section=&atractivo=10.10.06.05>

<sup>249</sup> Del Castillo Velasco, José María, *Ensayo sobre el Derecho Administrativo Mexicano*, México, 1875.

“profesionalizado” que tuviese las habilidades especiales para hacerse cargo de dicha Institución.<sup>250</sup> Este funcionario debía ser un sujeto preparado para sustituir al párroco, hasta entonces el encargado de velar por el buen funcionamiento de los registros de la población.

Así, en el artículo primero de la Ley Orgánica de Registro Civil de 1859, “Se establecen en toda la República funcionarios que se llamarían del estado civil, y que tendrían á su cargo la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento”.<sup>251</sup>

Estos nuevos funcionarios eran nombrados por el Gobernador<sup>252</sup> y debían cumplir con requisitos, tales como: “el haber cumplido treinta años, ser casado o viudo y de notoria probidad; además de estar exento del servicio de la guardia nacional”.<sup>253</sup> Con esto podemos deducir que -para ocupar el cargo- se necesitaba de adultos maduros, con cierta experiencia laboral que solo los años podían otorgarle; de igual forma se pedía que fuera casado o que lo hubiera estado en algún momento de su vida, por el estatus que esto otorgaba a los individuos ante la sociedad, no solo por la sensatez que se aludía a un jefe de familia, sino por el hecho de la proyección y ejemplo que representaba ante la sociedad la figura de un hombre casado “legítimamente” dirigiera esta institución del Estado. El que se solicitara que no tuviera compromiso con la guardia nacional, puede obedecer a que estando en tiempo de guerra algunos sujetos buscaban rehuir de su deber

---

<sup>250</sup> Levi señala los rasgos estructurales que definen a una sociedad modernizada son: a) especialización de las unidades; b) autosuficiencia de las unidades; c) ética cada vez más Universal; d) combinación de centralización y descentralización; e) los aspectos de las relaciones; f) medidas de cambios y mercados generalizados. Todo lo anterior aunado al contexto de organización que esta dividido entre la burocracia y los sistemas familiares. Levi, Jr., Marion, *El proceso de modernización y la estructura de las sociedades. Una perspectiva para el análisis de los asuntos internacionales*, Valencia España, Aguilar, 1975, pp. 29- 76.

<sup>251</sup> “Ley Orgánica del Registro civil, (28 de junio de 1859)”, en: Dublán Manuel, José María Lozano, *Op. cit.*, tomo VIII, p. 696.

<sup>252</sup> “Reglamento de las Oficinas de Estado Civil de Michoacán (21 de Septiembre de 1859)”, en: *Impresos Michoacanos, Número 52, Op. cit.*, p. 25.

<sup>253</sup> “Ley Orgánica del Registro civil, (28 de junio de 1859)”, *Op. cit.*, p. 697.

como ciudadano de asistir al país, aludiendo a otros compromisos con el gobierno.

Como podemos notar, en ningún momento se pedía que tuvieran estudios de jurisprudencia o que fueran abogados. Esto es entendible debido a que, como hemos venido mencionando, este juez se encargaba de cuestiones administrativas y para esto no era una prioridad el ser docto en la materia de derecho.

Lo que si pudimos detectar es que, en su mayoría, los personajes que estuvieron encargados del Registro Civil de la ciudad de Morelia pertenecían a una elite que se encontraba vinculada a los círculos administrativos de gobierno, ya que se les a identificado en otros momentos, ocupando cargos públicos dentro del gobierno.

**Cuadro 10. Jueces del Registro Civil, períodos y otros cargos públicos**

<b>JUECES DEL REGISTRO CIVIL</b>	<b>PERIODO (S)</b>	<b>OTROS CARGOS DENTRO DEL SERVICIO PUBLICO</b>
<b>Alva Félix</b>	nov. 1875, sep. 1876	Sindico del Ayuntamiento de Morelia; Diputado Estatal 1867, 1871; Regidor 1869; Alcalde 1877; Sindico 1863
<b>Alvarado Amado</b>	oct. 1879	Regidor 1869; Alcalde 1879
<b>Alvires González Manuel</b>	sep.- dic. 1874	Diputado Federal 1863,1869; Diputado Estatal 1869; Regidor 1863; Sindico 1863
<b>Antón H. Juan</b>	mar- abr. 1875	
<b>Arias Antonio</b>	abr.-ago. 1878	Regidor del Ayuntamiento de Morelia 1869; Alcalde 1867; Sindico 1863
<b>Aumada Rafael</b>	sep. 1873	
<b>Burgos Medardo</b>	mar.- jun. 1874	Diputado Estatal 1875; Regidor 1874
<b>Caballero José Ma.</b>	may.- jun. 1874	Regidor 1877
<b>Carreón Ángel</b>	ene.- jun. 1880	Regidor 1879
<b>Cortez Pedro</b>	mar. 1863	Regidor 1874; Alcalde 1877
<b>Cortez Pablo</b>	mar. 1873	
<b>Fulgencio</b>	oct.- nov. 1877	
<b>García Lecua José</b>	jul. 1862	
<b>Lic. Gómez Rafael</b>	dic. 1866	Regidor del Ayuntamiento de Morelia 1866
<b>Gutiérrez Lama Manuel</b>	sep.-dic. 1878, ene.-may. 1879, sep. 1879	Secretario de Gobierno, Diputado Federal 1861, 1867; Diputado Estatal 1875; Senador 1878; Regidor 1878; Alcalde 1861;
<b>Villagomez José María</b>	abr.-sep. 1867	Regidor del Ayuntamiento 1867; Alcalde 1865
<b>Lic. Mendoza Justo</b>	abr. 1860	Gobernador 1868; Diputado Federal 1861,

		1867; Magistrado 1859; Senador 1875; Diputado Estatal 1857; Regidor 1857
<b>Martínez de Castro A.</b>	nov.- dic. 1877, ene. 1878	
<b>Mendez Antonio</b>	abr.-jun. 1861, sep.- dic. 1861, ene.- dic. 1862, ene. 1863	Regidor de Ayuntamiento
<b>Miranda R.</b>	sep.- dic. 1872, ene.- mar. 1873, jul.- sep. 1873, feb. 1873	Regidor 1866, Alcalde 1866
<b>Montaño Ramiro Manuel</b>	sep.1873, nov.- dic. 1873, feb.- mar. 1874, jun.- ago. 1874, sep.-dic. 1880	Oficial mayor de Gobierno, Diputado Estatal 1879; Magistrado 1877; Alcalde 1879, Sindico 1868
<b>Montaño Ramírez Rafael</b>	may.- jul. 1880, sep.- dic. 1879	Diputado Estatal 1873, 1877; Regidor 1877; Diputado Federal 1861
<b>Moreno P.</b>	ago. 1861	
<b>Moreno Y.</b>	abr.- jul. 1873	
<b>Orozco Pedro</b>	dic. 1882	
<b>Ortiz Gabino</b>	dic. 1859, ene., mar., jun.- nov. 1860	
<b>Padilla Ángel</b>	sep.- dic 1875, ene.- sep. 1876	Diputado Federal 871, 1873; Diputado Estatal 1867, 1871; Regidor 1872; Alcalde 1866
<b>Patino Bruno</b>	mar.- may. 1877	Secretario de Gobierno; Gobernador 1877; Diputado Federal 1867; Regidor 1877; Diputado Estatal 1862
<b>Patino José</b>	may.- dic. 1879, ene., may.- sep. 1880	Regidor 1879
<b>Piñon Ygnacio</b>	mar.- abr. 1878	Regidor 1877; Alcalde 1878
<b>Porto Mariano</b>	abr.- dic. 1866	Teniente de Alcalde, Regidor, Jefe de Cuartel, Mercados, Canteras del Ayuntamiento de Morelia
<b>Ramírez Jacobo</b>	feb. 1877	Diputado Federal 1857, 1868; Diputado Estatal 1869; Magistrado 1867; Regidor 1877;
<b>Ramírez M.</b>	oct., dic, 1873, ene.- 74	Juez de Paz
<b>Rangel P.</b>	abr., may., jul. 1872	
<b>Romero Rafael Remigio</b>	may.- dic. 1870, ene.- dic. 1871, ene.- mar. 1872	
<b>Rubio Antonio</b>	may. 1862	Diputado Federal 1862
<b>Saenz Tirso</b>	ene.- feb 1879	Regidor 1878
<b>Samano Luis G.</b>	may.- sep. 1872	Diputado Estatal 1877; Regidor 1871
<b>Solchaga Luis</b>	may. 1866	Prefecto Municipal y Alcalde Municipal de Morelia; Regidor 1866
<b>Trejo Gonzalez Rafael</b>	sep.- dic. 1867, ene- dic. 1868, ene., mar.- dic. 1869, ene.- may. 1870	
<b>Vallejo José</b>	may. 1863	Senador 1877; Regidor 1879
<b>Vázquez F.</b>	feb. 1878	
<b>Villaseñor Agustín</b>	mar. 1873, may. 1878	Regidor 1874
<b>Yturbide de Guzmán Luis</b>	may.- sep. 1877	
<b>Yturbide Francisco</b>	abr. 1872	Diputado Federal 1863, 1869; Diputado Estatal 1869; Regidor 1863; Sindico 1863
<b>Yzquierdo Rafael</b>	jun.- jul. 1863	

Jueces de Registro Civil, periodos y otros cargos públicos en la ciudad de Morelia.<sup>254</sup>

<sup>254</sup> Este cuadro fue construido a partir de la información de los libros de matrimonio del Registro Civil, así como de los datos extraído de la tesis de Moisés Martínez Pedraza y una base de datos proporcionada por el Maestro Víctor Ávila.

Los jueces de Registro Civil fueron designados por el Gobernador del Estado hasta 1872, fecha en que debido a la promulgación del *Código Civil*, se elaboró una nueva reglamentación donde se señaló que los presidentes de los Ayuntamientos se harían cargo de dicha oficina y fungirían como Jueces. Hasta entonces, el gobernador designaba a las personas de su confianza para ejercer dicha función, lo que en el fondo contribuyó a cerrar el círculo de las redes políticas en un reducido grupo de actores.

En el cuadro presentado, podemos notar un comportamiento constante en cuanto a que quienes ocuparon el cargo de Jueces de Registro Civil estuvieron vinculados con el Ayuntamiento. Como lo refleja el esquema, para ser Juez en su mayoría estos personajes tenían que haber desempeñado un cargo al interior del Ayuntamiento moreliano. Esto sin dejar de lado casos como el de Bruno Patiño, quien se desempeñó como gobernador del estado de Michoacán. Lo que subraya la marcada tendencia a establecer redes políticas.

Dichas redes -aplicadas a nuestro objeto de estudio, o sea el Registro Civil- demuestran la influencia que ejercieron para dar un mayor impulso a la Institución, ya que encontramos que varios de sus funcionarios y algunos miembros de sus familias estuvieron presentes en los tres libros de registro de esta Institución. De igual forma, esta especie de cadena -donde el hijo del secretario del registro se casaba al civil y posteriormente aparecía como testigo de uno de sus amigos en otra acta de matrimonio-, nos hace pensar que este grupo de personas establecieron un precedente para que la gente emulara su acción y acudiera ante la oficina de Registro Civil.

Los jueces de Registro Civil no siempre fueron bien vistos por la sociedad, ya que existían opiniones encontradas sobre la actividad que desempeñaban. Ejemplo de ello es el Juez de Santa Clara de Portugal Francisco Martínez, quien pidió ayuda al Prefecto de Distrito cuando no le permitían casarse con su novia, al ser ésta menor de edad necesitaba de la autorización de su hermano, que era el único pariente con que contaba. Al negarse el hermano, el mencionado Juez acudió ante el Gobernador del

Estado, quien pidió al hermano que expusiera sus razones para oponerse al matrimonio, a lo cual contestó que se negaba al matrimonio porque Francisco Martínez no tenía los suficientes recursos “para cumplir con la carga”; ya que conocía que “actualmente [se desempeñaba como] Juez de Registro Civil de Santa Clara pero como se lo confesó el dicho Martínez y es verdad que ni el sueldo que por ese destino disfruta es bastante para subsistir una familia”, además esos puestos duraban poco tiempo ya que los empleados son provisionales, finalmente, -agregó- “Francisco Martínez no tiene oficio o profesión alguna que le asegure a su hermana un modo decente de vivir, pues se nota que solo ha sido “tinterillo del pueblo”.<sup>255</sup>

El testimonio de este hombre, por encima de los conflictos personales, destaca una serie de elementos sobre ¿quién eran el Juez de Registro Civil?. Como ya se había referido, no era necesariamente un abogado con título, tan solo podía ser un pasante o simple tinterillo y en algunas ocasiones ni siquiera contaba con estudios de derecho, pues de acuerdo a la función administrativa que desempeñaría solo bastaba con saber leer y escribir. Como se indica en el cuadro 10, el cargo no era vitalicio, ya que se desempeñaba por periodos que en ocasiones eran muy cortos. En cuanto al pago que recibían, es un aspecto que resulta extraño que se cuestionara ya que para el caso del Juez de Santa Clara, tenía un ingreso mensual de 50 pesos, a diferencia del Juez de la ciudad de Morelia quien, debía atender una jurisdicción más amplia, con un sueldo de 100 pesos. Una remuneración salarial como esa, comparada con el sueldo base de un Diputado michoacano no era nada despreciable, pues el primero ganaba 125 pesos mensuales y el segundo, como hemos dicho, 100 pesos.<sup>256</sup>

A pesar de cualquier conflicto entorno a la persona del Juez de Registro Civil, debemos estar conscientes del importante papel que jugó en la consolidación de una de las instituciones del Estado moderno. Este

---

<sup>255</sup> AHAM, caja 27, exp. 13, 1862, 5 fs.

<sup>256</sup> “El Progresista periódico oficial del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo”, *Op. cit.*, p. 1

individuo, al igual que toda la burocracia que trabajaba a su alrededor, tuvo una gran responsabilidad sobre sus espaldas.

### II.3.2.- La secularización del acto matrimonial

El nombramiento del Juez de Registro Civil, como la figura encargada de “validar” -frente al Estado y la sociedad- el matrimonio, se hizo como una simbolización de la supremacía del Estado frente a otras Instituciones como la Iglesia. Con la misma connotación se trasladaron, en 1861, las oficinas del Palacio del Supremo Gobierno del Estado<sup>257</sup> al edificio del Ayuntamiento.<sup>258</sup>

La celebración del contrato civil, presentó cambios. De entrada, el hecho de una nueva figura –el Juez- que legitimaba el enlace. La facultad que éste adoptó, al convertirse en el conciliador y depositario de la novia en el caso de raptó, pues la legislación prohibió realizar el depósito de las mujeres en cualquier Institución religiosa.<sup>259</sup> Tales actos, reflejan las alternativas que el Estado adoptó para evitar conflictos como el ocurrido el año de 1860 en la Villa de Charo, cuando un joven extrajo de su casa a su novia, después de lo cuál ella no quiso contraer matrimonio por la vía civil, debido a que el párroco de la localidad los amenazó con no confesarlos y declararlos excomulgados cuando manifestaron su deseo de casarse al civil.<sup>260</sup> Lo anterior, no causaba perjuicios legales para la novia, ya que ésta – si así lo deseaba- podía rehusarse al matrimonio quedando ambos en total libertad, pero si el raptor era quien se negaba, inmediatamente era remitido a las autoridades judiciales para que se le formara juicio.<sup>261</sup>

---

<sup>257</sup> HPMJT, *La Bandera roja*, tomo II, núm. 72, 24 de septiembre de 1861, p. 4.

<sup>258</sup> Mendoza, Justo, *Morelia en 1873. su historia, su topografía, su estadística*, Morelia, 2<sup>o</sup> edición, 1968, p.17.

<sup>259</sup> AHAM, caja 82, exp. 45, 1860, fj. 2.

<sup>260</sup> AHAM, caja 88, exp. 22, 1860, fj. 1.

<sup>261</sup> AHAM, caja 88, exp. 34, 1860, fj. 1.

Los trámites obligatorios para contraer nupcias contemplaba los requisitos establecidos previamente por la Iglesia, solo que en el caso del Matrimonio Civil se implementaron algunas modificaciones, como el hecho de poder realizar los diligencias desde el hogar, aunque con un costo extra. Otra novedad fue el que el Juez estaba facultado para casar a los novios a domicilio, sin que fuera necesario por motivos de salud, como en su momento lo estipuló la iglesia.

Así pues, a través del estudio y análisis de las leyes de Matrimonio Civil, de Registro Civil y los funcionarios de esta oficina, es posible constatar como se gestó un proceso de laicización, donde poco a poco se fue dando una transformación en la relación entre la Iglesia y la sociedad, a nivel de las instituciones que -como el Registro Civil- lograron consolidarse a costa del paulatino descenso de las Instituciones religiosas.

A la par de ello, es importante subrayar la cuestión cultural resultado del surgimiento de Instituciones como la del Registro Civil, que trajeron consigo la transformación de la relación Iglesia sociedad a partir de la anteposición de obligaciones civiles como la de ¡registrar los actos que les dieran validez jurídica como ciudadanos ante un Juez de Registro Civil!, a preceptos religiosos como: ¡acudir en caso de que así se deseara ante el párroco para que les otorgase la bendición!.

### **Capítulo III.- El Matrimonio Civil en el espacio urbano de la ciudad de Morelia**

El conocimiento de la población es un medio que permite desarrollar hipótesis sobre la sociedad de la época, sus actividades, comportamientos, costumbres, etcétera. Aunque para los años sesentas y setentas del siglo XIX no contamos con estadísticas poblacionales exactas, ello no impide que

desde el ordenamiento de 1859, se haya estipulado que una de las actividades que debía realizar el Juez de Registro Civil era asentar en actas la población existente, y así mismo elaborar padrones sobre la misma. A pesar de estos no es sino ya entrados los años ochentas cuando podemos ubicar algunos padrones completos, antes de este periodo solo disponemos de datos poblacionales que aparecen de manera ocasional e incompleta. De igual forma para estos años, observamos que la Iglesia siguió remitiendo, - como en la colonia- al Ayuntamiento de la ciudad de Morelia cuadros sobre la población que nacía, se casaba y moría en otras partes del estado, pero esta información también se encuentra de manera fragmentada.

Atendiendo a nuestro objetivo de estudio, pretendemos conocer el comportamiento que mostró la sociedad moreliana frente al establecimiento del matrimonio civil. Para lograr esto, realizaremos un muestreo en base al padrón de 1873 que sirvió como instrumento para explorar la composición de la población y sus grupos económicos. En base al cotejo de esta información y con la extraída de los libros matrimoniales pretendemos realizar una exploración que permita establecer algunas variables del comportamiento de las parejas que se casaron al civil, para así poder establecer como esta nueva forma de contrato civil se iba incorporando al comportamiento de la sociedad moreliana. De igual forma a través de los grupos económicamente activos en la ciudad de Morelia examinamos a los sectores que fueron más proclives para atender la Ley de Matrimonio Civil entre los años de 1859-1884.

### **III.1.- El espacio urbano y la población de la ciudad de Morelia**

El termino *espacio* es muy subjetivo, ya que este puede prestarse a múltiples interpretaciones. Esta palabra sugiere capacidad de terreno, sitio o lugar; y si a ello agregamos una subdivisión del espacio en público, nos damos cuenta de que todo esto simboliza un lugar de encuentro y convivencia de

determinados grupos sociales, que expresan distintos valores culturales.<sup>262</sup>

De 1859 a 1884 el estado de Michoacán tuvo dos modificaciones en cuanto a lo que se refiere a su subdivisión territorial. La primera se dio en 1861, al dividir al estado en 21 distritos y 71 municipalidades. Y la segunda transformación se efectuó en 1867, en la época de la Restauración de la República, cuando se distribuyó el territorio en 17 distritos y 75 municipalidades.<sup>263</sup> Durante las transformaciones la ciudad de Morelia se conservó intacta ya que esta como capital de estado y cabecera de municipio, continuó albergando a los principales poderes civiles y eclesiásticos. Cabe señalar que es importante establecer los cambios en la constitución territorial del estado, ya que justamente al modificarse la distribución, esto repercutía en el lugar donde debía haber un Registro Civil, es decir como marcó el reglamento de la oficina del estado civil, solo “en cada municipalidad”,<sup>264</sup> debía haber dicha oficina.

La ciudad de Morelia para los años de nuestro estudio presentaba una extensión territorial que tenía como límites naturales al norte el río Grande y al sur el Chiquito, al poniente llegaba hasta la nombrada Garita de Chicácuaro y al oriente hasta el barrio de Guadalupe (límites del templo de San Diego). Dentro de su traza la ciudad se encontraba dividida en cuatro cuarteles y tres barrios, señalados en el plano que presentamos a continuación, por un contorno de colores. El primer cuartel ubicado en la parte suroeste se encuentra marcado por un color verde bandera; el segundo, en la porción noroeste con un cinturón rojo; el tercero lo podemos localizar en la zona noreste su contorno es de color verde soldado; por último, el cuarto cuartel al sureste, está limitado por una franja azul. En

---

<sup>262</sup> Graizbord, Boris, “La representación social del espacio: la geografía a debate”, en: *Vetas*, Año 11, Número 5. mayo- agosto, 2000, p.9.

<sup>263</sup> Durante el Segundo Imperio se elaboró una nueva distribución territorial la cual solo se utilizó de 1865 a 1866. *Atlas Geográfico del Estado de Michoacán*, México, Secretaria de Educación de Michoacán, UMSNH, COLMICH, EDDISA, 2003, p. 19.

<sup>264</sup> “Reglamento de la oficina del Estado Civil”, en: *Leyes, reglamentos y circulares expedidas desde junio de 1859, hasta 23 de mayo de 1861*, Morelia, Tipografía de Octaviano Ortiz, 1861, p. 25.

cuanto a los barrios de la ciudad de Morelia, para 1873, esta contaba con tres principales: el barrio de San Juan perteneciente al tercer cuartel está demarcado por una franja color amarillo; los barrios de Guadalupe y el de San Pedro correspondían al cuarto cuartel y se encuentran circundados por un contorno color morado y naranja respectivamente.



“Plano de la ciudad de Morelia 1868”, en: Fototeca del Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH.

En cuanto a la apertura de calles, desde los años cincuentas con la desamortización y posteriormente la nacionalización de los bienes civiles y eclesiásticos la ciudad comenzó a experimentar una transformación en la traza de sus calles. Una de las primeras manifestaciones de cambio en el perfil urbano de la ciudad durante la segunda mitad del siglo XIX, fueron sin

lugar a duda las modificaciones realizadas en el Barrio de San Pedro. La transformación de dicho espacio fue contemplada para hacer realidad el añejo ideal de la época Borbónica donde se pensaba en la creación de una Alameda, que sirviese como paseo urbano para el esparcimiento de sus habitantes. Todo ello dio lugar a que entre 1852 y 1853, con el afán de llevar a efecto este proyecto, el ayuntamiento realizara una permuta con los habitantes del Barrio de San Pedro para que desalojaran el área y en su lugar, poblaran el Rancho del Aguacate.<sup>265</sup> Así de esta manera nace el Paseo de San Pedro.<sup>266</sup>

A partir de la conformación del paseo de San Pedro, se gestaron nuevas necesidades, como la de abrir una calle que diese un tránsito directo del centro de la ciudad hacia este lugar. Dicho apremio se volvió en algo obligatorio a partir de la construcción de la penitenciaria que inició su construcción en el año de 1851.<sup>267</sup> El penal se ubicó en el oriente de la ciudad, junto al barrio de San Pedro. El barrio de Guadalupe también empezó a experimentar un nuevo uso del suelo, ya que justo en esta época comenzó como un espacio de recreación, donde se construyeron casas de verano

El cambio más significativo en la ciudad se dio con la promulgación de *La Ley de desamortización*, puesto que a raíz de ésta, se gestó una mayor movilidad de la propiedad, como consecuencia de la caída de los precios de los inmuebles urbanos.<sup>268</sup> A raíz de este fenómeno, el gobierno dio la orden

---

<sup>265</sup> Se debe tener cuidado en no confundir este proceso con el de desamortización, ya que ambos procesos se gestaron de manera independiente. Vargas Chávez, Jaime Alberto, *La Transformación Urbana de Morelia en la segunda mitad del siglo XIX*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, Secretaría de Urbanismo y medio ambiente. Colegio de Postgrado en Arquitectura, 2002, pp. 36-45.

<sup>266</sup> Vargas Chávez, Jaime Alberto, "Antecedentes Históricos sobre el Barrio de San Pedro. Su transformación a "Paseo de San Pedro", hoy Bosque Cuahutemoc", En: Michoacán Arquitectura y urbanismo. Temas selectos, Morelia, UMSNH, 1999, p.63.

<sup>267</sup> *Ibidem*, p.59.

<sup>268</sup> Boyer, Richard E, "Los ciudadanos mexicanos perspectiva de estudio en el siglo XIX", en: *Historia Mexicana*, COLMEX, Vol. XXII, Número 86, 1972, p.177. Para el caso de la ciudad de Morelia Lisette Griselda Rivera Reinaldos ha estudiado la problemática en su obra, *Desamortización y nacionalización de los bienes civiles y eclesiásticos en Morelia 1856-1876*, Morelia, UMSNH, IIH, 1996. Encontramos en la prensa alrededor de 61 avisos, rematando propiedades de diversas órdenes religiosas. Hemeroteca Publica Universitaria Mariano de

de abrir nuevas calles que pasaran por las propiedades de los religiosos, teniendo con ello una doble finalidad. En primer lugar pretendía moldear el perfil urbano de la ciudad, además de tener la intención de que los conventos no volvieran a ser ocupados.<sup>269</sup> Todo este proceso se vio fortalecido con la *Ley de Nacionalización*.

En lo concerniente a la nomenclatura de las calles de la ciudad, esta también experimentó varios cambios ya que con el correr de los años se fue modificando drásticamente. Las principales transformaciones se establecieron en 1840<sup>270</sup> y a partir de 1868,<sup>271</sup> cuando se hicieron reajustes en varias de las calles para darles nombres de héroes de la independencia y algunos hombres destacados del siglo XIX.

Para entender muchos de los cambios acaecidos en la ciudad de Morelia, debemos tener presente la cantidad y tipo de población con la que contaba. Sin embargo, uno de los problemas que hemos tenido que enfrentar los que estudiamos la segunda mitad del siglo XIX, es la escasez de padrones poblacionales y su falta de continuidad. Con la apertura del Registro Civil el Estado asumió el cargo que hasta antes de esa fecha tenía la Iglesia, de llevar un puntual registro de la población; el problema fue que como toda institución que va iniciando, se toparon con una serie de inconvenientes, entre los cuales podemos señalar la falta de cultura en la elaboración de padrones de población y la ausencia de personal capacitado para realizar esta nueva tarea. Para nuestro objeto de estudio, hemos encontrado padrones solo en ciertos años y la mayoría de ellos, se encuentran incompletos.

---

Jesús Torres, en adelante (HPUMJT), "Aviso Remate", En: *El Pueblo. Periódico Semi-oficial del Estado de Michoacán*, Morelia, Tomo I, números del 99 al 165.

<sup>269</sup> Dávila Murguía, Carmen Alicia, Enrique Cervantes Sánchez (Coordinadores), *Desarrollo Urbano de Valladolid Morelia 1841- 2001*, Morelia, UMSNH, 2001, p. 56.

<sup>270</sup> La nomenclatura de la ciudad varió a la establecida en 1840 por Lic. Isidro García Carrasquedo, quién realiza este trabajo por ordenes del presidente municipal Agapito Solórzano. García se dio a la tarea de trazar y ponerle número y nombre a todas las calles y manzanas respectivamente; conformando así un dibujo de la ciudad con cerca de 294 calles con nombre y aproximadamente 75 sin él. Carranza Arróniz, Arturo, *Nomenclatura de Morelia, 2º Época*, Morelia, 1995, p. 18-19.

<sup>271</sup> Dávila Murguía, Carmen Alicia, Enrique Cervantes Sánchez, *Op. Cit.*, 48- 66.

De allí que en este capítulo y a partir de los datos arrojados por el padrón de 1873, hayamos decidido hacer un muestreo del comportamiento de la población respecto de las funciones que comenzó a efectuar el Registro Civil y de forma especial, aquellas que refieren al comportamiento y aceptación de la población, con relación, al Matrimonio Civil. La información que contiene éste padrón resulta muy significativa, puesto que se encuentra en el punto medio de nuestra temporalidad de estudio y marca un parámetro para concebir al grueso de la población de 1859 a 1884 de acuerdo a su ubicación por cuarteles en la ciudad de Morelia.<sup>272</sup>

Según el padrón de 1873, la población que existía en la ciudad era mayor a los 18, 929 habitantes; pero si consideramos las manzanas faltantes en cada cuartel, calculamos que la población aproximada fue de 20, 000 habitantes.

---

<sup>272</sup> Como ya veníamos señalando, este padrón cuenta con algunas ausencias. Por ejemplo en el primer cuartel no tenemos la información de la manzana 16 y de la 36 en adelante. El más significativo de estos faltantes lo representa el de la manzana 16 que estaba en el centro de la ciudad y por lo tanto tenía una población considerable. En lo concerniente a la manzana 36 y las que le prosiguen, estas no representan una enorme pérdida ya que estaban en las orillas de la ciudad en una zona utilizada para sembrar (véase plano de la ciudad de Morelia 1868). En el cuartel segundo la ausencia de la manzana 15 es la que se expresa como la más significativa. Ya que la manzana 8 era área de solar y la 16 segunda pertenecía al templo de las carmelitas con un enorme solar, así que si llegaron a tener población, esta fue muy escasa. Es importante señalar que justo en esta zona, se encontraba el antiguo Convento de los Carmelitas, quienes no dejaron de estar exentos a las transformaciones urbanas originadas por las leyes de Reforma, ya que justo en éste y otros lugares de la ciudad se derrumbaron bardas y abrieron calles; logrando así que en lo concerniente al convento que antes era una manzana se convirtió en tres. La parte norte de este cuartel se encontraba semi- des poblada ya que justo en ese espacio se ubicaba la zona conocida como “el paseo de la lechuga”, lugar que constantemente se encontraba inundado o apantado por el desbordamiento del Río Grande. Dentro del tercer cuartel contamos con 5 ausencias de las cuales las más importantes son las de la manzana 5 y la 32. Los otros faltantes son la de la manzana 28, 43 que tenía una importante área de solares, y la manzana 16 del Barrio de San Juan, en la parte norte que apenas se estaba poblando en el espacio conocida como de “las cantera”. La parte nororiental de la ciudad al igual que la norponiente que forman los puntos más bajos eran víctimas de inundaciones pantanosas en tiempo de lluvias. Estos mismos pantanos producían con sus efluvios en la estación de otoño las fiebres intensas y en la primavera la disentería y otras afecciones gastrointestinales. Todo ello explica una población más baja en la zona, que preferentemente era utilizada para la siembra. Ya por último en el cuarto cuartel faltan la manzana 4 y 21 que son representativas porque se encontraban dentro del área más urbanizada de la ciudad. En cuanto a las manzanas 44 a 46 estas prácticamente no tenían población puesto que se ubicaban en la parte sur de la ciudad en la zona de “las ladrilleras”. Del Barrio de Guadalupe faltan la manzana 11 y 18 superficies destinadas para casas de verano y solares.

**CUADRO 11.  
POBLACIÓN MORELIANA POR  
CUARTELES 1873**

CUARTEL	POBLACION MASCULINA	POBLACIÓN FEMENINA	TOTAL
I	<b>2, 411</b>	<b>3, 028</b>	<b>5, 439</b>
II	<b>1, 191</b>	<b>1, 467</b>	<b>2, 658</b>
III	<b>2, 650</b>	<b>3, 336</b>	<b>5, 986</b>
IV	<b>2, 120</b>	<b>2, 726</b>	<b>4, 846</b>
	<b>8, 372</b>	<b>10, 557</b>	<b>18, 929</b>

Archivo Histórico del Ayuntamiento de Morelia (en adelante AHAM), caja padrón de población 1873.

De acuerdo a los datos expuestos por cuarte, observamos que el tercer cuarte era el que concentraba un mayor número de población, con un total de 5, 986 personas, seguido muy de cerca por el cuarte primero con 5, 439 personas, en tercer lugar el cuarte cuarto con 4, 846 personas y en último, lugar el segundo cuarte. En cuanto al comportamiento de la población femenina ubicada en todos los cuarteles, observamos que es mayor en relación con el número de varones, factor que vale la pena señalar, se reprodujo constantemente en otros informes poblacionales de la época.

A pesar de que al tercer cuarte es al que le falta un cierto número de manzanas con registro de población, llama la atención su abundante concentración de población. Una posible respuesta a este fenómeno lo podemos encontrar, en el hecho de que es justamente en este cuarte donde hallamos aglutinados a un buen número de personas dedicadas al sector servicios, cuya ocupación deriva en oficios manufactureros o artesanales, algunos obreros, es decir grupos de individuos dedicados a actividades secundarias y terciarias; como servicio doméstico, la trata y/o elaboración de algunos productos alimenticios.

Si correlacionamos la actividad económica con el comportamiento reproductivo y los cánones familiares establecidos en la época, podemos

deducir que muchos de estos trabajadores eran propensos a procrear una familia numerosa, que con frecuencia vivía en condiciones de hacinamiento, en donde cohabitaban, además del esposo, la madre y los hijos con sus esposas y los retoños de éstos, lo que ayuda a comprender por que justamente este era uno de los cuarteles más densamente poblados.

Según el padrón de 1873, la población masculina total era de 8, 372, mientras que la femenina era de 10, 557. Para atender al objetivo de este capítulo, nos interesa destacar el comportamiento de la población masculina, pues a través de estos datos y cotejando la información que nos arrojan los registros matrimoniales, hemos podido comparar población masculina y la ocupación que reportan los varones en la ciudad de Morelia al momento de contraer nupcias en el Registro Civil y de ello, poder extraer información valiosa respecto de quiénes eran y que tipo de actividad económica desempeñaban aquellas personas que con mayor frecuencia y regularidad acudieron al Registro Civil para contraer matrimonio.

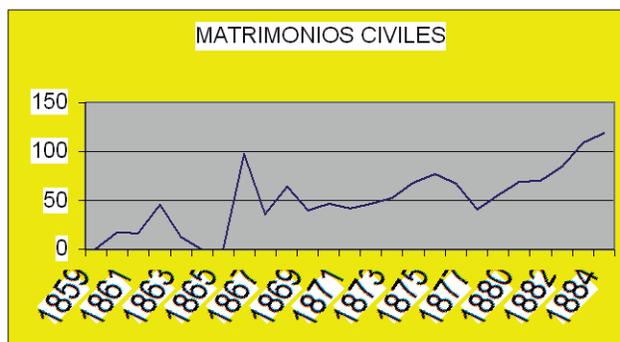
### **III.2.- El Matrimonio Civil en Morelia**

Tal como señalaban los propulsores de la Ley de Registro Civil, la información llevada por esta Institución era el medio de conocer y obtener todo tipo de datos sobre el comportamiento de la sociedad, pero también, el obtener estos testimonios era fundamental respecto del control y las políticas públicas que el Estado podía configurar en relación a la nueva nación. El matrimonio al convertirse en un acto “civil”, secularizado, prepondera el hecho de atender a la voluntad de los sujetos para establecer un contrato, mediante el cual un Juez creado y nombrado por el Estado daba legitimidad y valides a la unión de las parejas, mediante un acto jurídico y la institución del Registro Civil se encargaba de llevar el registro para resguardar los derechos y obligaciones adquiridos por los cónyuges y sus descendientes.

Justamente los libros de matrimonio son los documentos más completos con los que cuenta el Registro Civil, ya que de ellos podemos obtener información sobre: los individuos que se casaban, su origen, vecindad, las edades que tenían, el estado civil (solteros o viudos), la ocupación de varón, los padres de ambos contrayentes y en algunas ocasiones, los nombres de los abuelos y los testigos de la unión. A partir de esta fuente hemos podido conocer el grado de aceptación y el impacto de las Leyes de Reforma en materia de ordenamiento y regulación de la vida familiar, como veremos a continuación y confirmamos en el siguiente capítulo.

En esta dirección, tenemos que entre los años de 1859 a 1884 se casaron al civil en la ciudad de Morelia 1, 381 parejas, es decir un total de 2, 762 ciudadanos. A partir de los datos arrojados en el gráfico 3, podemos analizar el número de personas que contrajeron nupcias por la vía civil en nuestro periodo de estudio y el crecimiento paulatino de la aceptación del Registro Civil. También nos permite examinar con claridad el aumento de aquellos ciudadanos que decidieron acudir al juez para resguardar sus derechos individuales y de familia. El despegue de la cifras en los años setenta nos proporciona información del cambio cultural que se esta registrando en la población moreliana respecto de esta nueva forma de organización y ello podemos deducir, en el impacto de la institución en cuanto a los actos de los individuos que antes de 1859 estaban bajo el control de la Iglesia y formaban parte del terreno moral y del espíritu. Aquí vemos como a partir de 1870, estos mismos actos comenzaron a ser aceptados por la población como contratos de carácter civil que protegían en la tierra, a los individuos y los hacían sujeto de derechos.

Gráfico 3



Archivo Histórico del Registro Civil de Morelia, (en adelante ARCM), libros de matrimonio 1859- 1884.

También podemos acotar que la caída de matrimonios civiles entre 1864 y 65 y el despunte de 1866, se debe a la falta de información, pues para ese periodo no existen registros porque en este espacio de tiempo se estaba viviendo la etapa conocido como el Segundo Imperio. En esa época, como ya lo hemos venido señalando, se suspendió el servicio de las oficinas del Registro Civil, hasta finales de 1865 cuando el nombrado Emperador de México Maximiliano de Habsburgo, se encargó de expedir una ley en la cual señaló que el Registro Civil no desaparecía con el advenimiento del Imperio, pero que si quedaba bajo el mando de este.<sup>273</sup>

Lo anterior es importante ya que en 1866 dentro de las 97 personas que se casaron ante el Juez de Registro Civil, 8 señalan que ya estaban casados, y citando el Código Civil del Imperio, estipulan que solo “fueron a registrar su acta matrimonial ante dicho Juez”. De las 89 personas restantes, todas presentaron “constancia del párroco del Sagrario Metropolitano”, donde señalaban que ya habían comenzado los trámites para casarse a la Iglesia. Eso quiere decir que en ese año, un requisito para casarse al civil era el haber iniciado trámites ante la Institución religiosa para poder acudir al Registro Civil. Por consecuencia las personas que se casaron en ese año lo

<sup>273</sup> Colección de leyes, decretos y reglamentos que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio, México, tomo II, editorial Andrade y Escalante, 1866, pp. 15- 22.

hicieron bajo circunstancias especiales, por lo que acontecía en la vida política.

### III. 2. 1. Procedencia de los cónyuges

Si nuestro análisis sobre el comportamiento de la población de la ciudad de Morelia respecto del matrimonio civil, lo circunscribimos en lo que se refiere al origen tanto de hombres como de mujeres que deciden formar una nueva familia, son justamente estas últimas, quienes en un mayor número eran originarias de esta capital. Esta demostración nos remite a la continuidad de una antigua práctica religiosa, respecto de que eran los varones quienes tenían que acudir al lugar de origen de donde era la novia para casarse.

**CUADRO 12**  
**Origen de las parejas que se estaban casando al civil**

GÉNERO	CIUDAD DE MORELIA	INTERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	MÉXICO	EXTRANJERO	IGNORA
HOMBRE	<b>588</b>	<b>574</b>	<b>114</b>	<b>19</b>	<b>86</b>
MUJER	<b>670</b>	<b>535</b>	<b>88</b>	<b>4</b>	<b>84</b>

ARCM, Libros de matrimonio, 1859- 1884

Sin embargo, también del origen de las parejas que estaban contrayendo nupcias podemos deducir que en el periodo de estudio existe un importante flujo migratorio del interior del estado a la ciudad de Morelia. Esta información, la podemos asociar con lo que estaba ocurriendo en otras ciudades capitales, donde se presentó un fenómeno similar que ha sido atribuido a las diversas migraciones a la ciudad que se suscitaron a raíz de las múltiples guerras que provocaron un clima de inseguridad que se encontraba principalmente latente en el sector rural, donde en muchas

ocasiones carecían de individuos encargados de resguardar la seguridad del lugar.<sup>274</sup> De igual forma otra respuesta se encuentra en el hecho de que la ciudad ofrece mayores oportunidades y fuentes de empleo, esto aunado a que la cercanía con los mercados de México permitía una mayor concentración de la población puesto que este era el sitio donde se centralizaban los productos agrícolas y las carnes, lo cual propiciaba un espacio adecuado para el comercio.<sup>275</sup>

A través de ese comportamiento, podemos notar que es el sector masculino el que presenta un mayor número de personas de origen foráneo, llámese extranjero u oriundo de otro estado. La mujer por su parte era más proclive a quedarse en su lugar de origen.

En lo concerniente a la vecindad de las 1, 381 parejas, 1, 227 estaban avecindadas o domiciliadas<sup>276</sup> en la ciudad de Morelia. En el resto de los casos alguno de los dos era de la capital o en caso contrario, de algún lugar cercano a la ciudad.

**CUADRO 13**  
**Vecindad**

<b>GÉNERO</b>	<b>MORELIA</b>	<b>MICHOACÁN</b>	<b>MÉXICO</b>	<b>IGNORA</b>
<b>MASCULINO</b>	1242	105	7	27
<b>FEMENINO</b>	1263	93	4	21

ARCM, Libros de matrimonio, 1859- 1884

De todos los individuos presentes en los registros matrimoniales, el 88.9 % del sector masculino se registró como avecindado en Morelia y un 91. 4 % de las mujeres también informaron a la autoridad que eran vecinas de ésta. De esta manera podemos señalar que es mínimo el número de individuos que

<sup>274</sup> Moreno Toscano, Alejandra. "Cambios en los patrones de Urbanización en México 1810-1910". en: *Historia Mexicana*. México, COLMEX, Vol XXII, N° 86, 1972, P. 162.

<sup>275</sup> Boyer, E. Richad, *Art. cit.*, pp. 142-150.

<sup>276</sup> El término domiciliado inició a utilizarse partir de 1880, cuando comenzó a sustituir el de vecindad en los registros matrimoniales.

venían de otros lugares solo a casarse a la capital, ya que la tendencia marca que uno de los dos miembros de la pareja a la hora de contraer matrimonio, debía estar viviendo en la urbe.

Era muy poco frecuente que los individuos que se casaron en la ciudad fueran de otro estado. En el caso de los hombres, la mayoría de los que se casaban en Morelia estando avecindados en otro estado pasaban los treinta años de edad, esto señala que eran individuos que contaban con alguna profesión u oficio que les permitía viajar como: comerciante, militar, abogado. Las mujeres por su parte como lo señalan los registros, eran menos proclives a estar avecindadas en otra localidad fuera del estado. Esto puede entenderse por la idea que dominó la época, de que la mujer debía de mantenerse en el hogar paterno hasta el momento del matrimonio. De los cuatro registros de mujeres avecindadas en algún lugar de México, estas no excedían los 20 años de edad, lo cual da mayor sustentó al hecho de que por su apego al hogar la mujer menor de edad se encontraba bajo el resguardo de sus padres, y solo estaban de paso para casarse.

### **III. 2.2.- La edad y estado civil al momento de casarse**

Según el Código Civil de 1871, un individuo adquiría la mayoría de edad a los 21 años.<sup>277</sup> A partir de ese momento podía hacerse cargo de su persona y sus bienes. De igual manera para casarse, si el sujeto era menor debía pedir autorización a algún ascendiente que estuviera a cargo de su persona.

Los datos reportados por el Registro Civil muestran que tanto en hombres como en mujeres era frecuente que comenzaran a casarse mucho antes de cumplir los veinte años. Este rango de edades se relaciona con los años que de acuerdo al conocimiento desarrollado por la ciencia, se consideraban los más oportunos para la reproducción y procreación de la

---

<sup>277</sup> Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Imprenta de Octavio Ortiz, 1871. ■

familia. Aunque hay sus excepciones, la mayoría de las veces el matrimonio se efectuaba apenas una joven había sido presentada ante la sociedad. Ésa antigua costumbre tiene su origen la celebración de los quince años.

**CUADRO 14**  
**Edades en que se contraía matrimonio**

Grupo de edades	Hombres		Mujeres	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
12 a 14	0	0	25	1.8
15 a 20	251	18.1	648	46.9
21 a 25	430	31.1	410	29.6
26 a 30	310	22.4	186	13.4
31 a 35	134	9.7	45	3.2
36 a 40	105	7.6	51	3.6
41 a 45	38	2.7	9	0.6
46 a 50	52	3.7	4	0.2
51 a 55	25	1.8	1	0.07
56 a 60	16	1.1	2	0.1
61 a 73	20	1.4	0	0
Total	1381	100	1381	100

ARCM, libros de matrimonios 1859-1884.

Como podemos observar – en el cuadro- las mujeres tomaban estado matrimonial a más temprana edad que los hombres, esto de igual manera se puede constatar en los documentos sobre habilitación de edad que se tenía que tramitar ante el Prefecto de Distrito,<sup>278</sup> quien otorgaba dicho documento principalmente a las mujeres. Dentro de los porcentajes podemos observar que hay un mayor número de mujeres casadas entre los quince y veinte años, a partir de los treinta años la tendencia disminuye drásticamente, lo que nos indica la falta de oportunidades que en esas edades podían tener las mujeres para contraer por primera vez matrimonio.

En cuanto a los hombres por lo contrario tendieron a casarse a edades más tardías, ya que como podemos derivar del cuadro número 14,

<sup>278</sup> AHAM, caja 122, expedientes del 256 al 265, 1871.

encontramos hombres contrayendo nupcias hasta los setenta y tres años, observándose una mayor aceptación de los veintiuno a los treinta. En el rango de los treinta años notamos que son los profesionistas quienes se encuentran en su mayoría presentes; lo anterior se puede explicar ya que estos individuos se casaban después de haber terminado su carrera y haber transcurrido el tiempo suficiente para acumular cierto capital. Finalmente su periodo reproductivo se postergaba muchos más años que el de la mujer.

Hay que prestar mucha atención a los datos sobre el estado “civil”, ya que aunque la Ley de Matrimonio civil señaló que éste último era el único reconocido por el Estado. Desde 1860, un individuo en su presentación matrimonial se declaraba como viudo, lógicamente al no existir la institución, esta persona, no había estado casado anteriormente bajo la Ley de Matrimonio civil. Ya en los años setentas y ochentas la información sobre el estado que guardaba este, sólo en algunas ocasiones se señala en el acta matrimonial. Esto nos habla de estadísticas inexactas.

**CUADRO 15.  
ESTADO CIVIL DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES  
EN LAS ACTAS MATRIMONIALES.**

<b>SEXO</b>	<b>SOLTERO (A)</b>	<b>VIUDO (A)</b>	<b>TOTAL</b>
<b>MASCULINO</b>	1267	114	1, 381
<b>FEMENINO</b>	1335	46	1, 381
	2602	160	2, 762

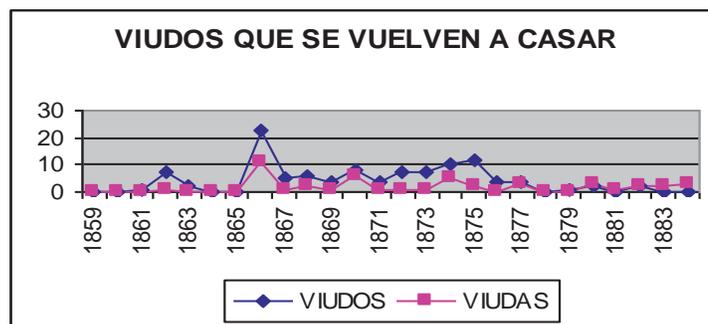
ARCM, libros de matrimonio, 1859- 1884.

Como podemos observar, en su mayoría tanto hombres como mujeres se casaban al civil, sin haber antes contraído nupcias, es decir solteros. Dentro de este rubro pudimos notar que de los 2, 762 individuos que se casaron en veinticinco años, los jueces hacen una división de las personas que no habían estado casados con anterioridad, es decir los que marcan como célibes, solteros u honestos. En el caso de las mujeres nos percatamos de

“que en algunos casos”, a las que se señala como honestas eran las menores de dieciocho años, mientras que las célibes, eran mayores de dieciocho y menores de veintinueve años y las solteras eran las que ya pasaban los treinta. Sobre los hombres no terminamos de entender dicha clasificación. Debemos enfatizar que esto solo se da en los años sesentas ya que en los setentas para ser más exactos a partir de 1875, se señalaba tanto a hombres como a mujeres de diversas edades como célibes. En cuanto a los viudos, estos no tenían mayor problema para su clasificación.

En el año de 1866 detectamos un mayor número de personas declaradas como viudas que volvieron a casarse, ya que se reportan 23 viudos y 11 viudas (véase gráfico 4). El hecho de que en 1866 se haya dado un incremento en la cifra de viudos, responde a que justo en esa época la gente al casarse por el contrato civil presentaba su acta de matrimonio religioso o los documentos expedidos por la Iglesia, lo que de alguna forma nos indica como las autoridades del Registro civil para contar con datos fidedignos del estado de las personas antes de contraer matrimonio civil, aceptaron como documentos oficiales -las hasta entonces existentes- actas religiosas. Es un momento de cambio, pero al mismo tiempo, la recién creada institución, con el fin de poder operar de manera eficiente sus funciones, tuvo que adaptarse. Esto quiere decir que se validaba el contrato matrimonial religioso y por consiguiente el estado de viudez adquirido por este sacramento.

Gráfico 4



Por otra parte, a partir de la información que nos arroja el Registro Civil, en el gráfico anterior, podemos edificar la tendencia del período de nuestro estudio, en que son los hombres los que en un mayor número vuelven a casarse después de haber experimentado otro matrimonio. El hecho de que los hombres sean más proclives a recurrir a las segundas nupcias no es exclusivo del siglo XIX, ni del Matrimonio Civil, ya que dicha tendencia se presentaba desde la época colonial como lo ha señalado Juan Javier Pescador.<sup>279</sup>

Es indudable que sobre las viudas, más que sobre los viudos, existían una serie de prejuicios. El discurso de la época creó la imagen de la viuda virtuosa, mujer que tenía la obligación de mantener viva la memoria del marido, que continuaba honrándolo, que vivía en castidad y totalmente dedicada a la crianza de sus hijos. De la misma manera cuando alguno de los dos tomaba segundas nupcias religiosas se notaba la diferenciación, puesto que durante el mismo rito matrimonial entre un viudo y una mujer soltera se pronunciaba la bendición nupcial, cosa que no se hacía cuando era una viuda la que contraía segundas nupcias.<sup>280</sup> De igual forma en el matrimonio civil, cuando una viuda volvía a casarse, automáticamente, según la legislación, podía perder varios derechos.

Los viudos demostraban reponerse rápidamente del duelo puesto que con mayor frecuencia se volvían a casar, de ahí que encontremos un mayor número de viudas dentro de otros trámites legales que de viudos. Estos al volverse a casarse aparecen dentro de cualquier formalismo legal como casados, olvidándose de su estado anterior. Aunque la recomendación para ellos era el respeto al luto por un año, hubo viudos que se volvieron a casar a las pocas semanas de haber perdido a sus esposas. Su argumento cuando

---

<sup>279</sup> Pescador, Juan Javier, *De Bautizados a fieles difuntos*, México, COLMEX, 1992, p. 135.

<sup>280</sup> O' Phelen Godoy, Scarlett, Joaquín, "Herederas, albaceas y tenedoras de bienes, las viudas de empresarios mineros en el Perú Borbónico" en: Ramos, Manuel, *Viudas en la historia*, México, CONDUMEX, 2002, p. 189-192.

tenían hijos, era que estos últimos requerían de una nueva madre que los cuidase de ellos y del manejo de la casa. Pero si una viuda trataba de hacer lo mismo, era vista por la sociedad como una mujer que estaba muy lejos del ideal de madre abnegada, aunado a la crítica de que no había sabido sobreponerse a sus apetitos sexuales, además de ser considerada una persona moralmente irresponsable, al someter a sus hijos a los requerimientos de un padrastro.<sup>281</sup>

El hecho de que las estadísticas nos muestren que eran pocas las viudas que se volvieron a casar, no quiere decir que existiesen menos mujeres viudas que hombres. Existe un factor muy importante que no debemos de ignorar, nos referimos a la legislación y los derechos y restricciones que les otorgaba a las viudas. Para una mujer era más práctico mantenerse en su estado de viudez y no contraer segundas nupcias, pues la legislación le otorgaba varios derechos, como el hecho de poder manejar sus bienes sin tener que pedir autorización a algún varón. Por otro lado, mientras ellas se conservaran dentro de un estado honesto,<sup>282</sup> podía tener la patria potestad de sus hijos. Todo esto cambiaba si ellas tomaban segundas nupcias, ya que inmediatamente perdían estos derechos y quedaba bajo la protección y “estado tutelar”<sup>283</sup> del marido. Sus hijos por otra parte se quedaban con la familia del padre o el nuevo padrastro, quienes tomaban autoridad y derechos sobre los menores, inutilizando la jurisdicción de la madre sobre ellos.

Las leyes eran muy estrictas con el cuidado de buen comportamiento de la viuda, ya que pasase o no a segundas nupcias, si vivía esta

---

<sup>281</sup> O' Pelan Godoy, Scarlett, *Op. cit.*, p.263

<sup>282</sup> Dentro del diccionario de Escriche, el estado honesto es definido como aquel que guarda la soltera pero en la práctica esto podía ser entendido como mantenerse como personas decentes frente a la sociedad.

<sup>283</sup> “Patria potestad.- Es el derecho que tiene el padre sobre los hijos menores de edad, sobre sus derechos hereditarios y sobre el cuidado de sus personas. La institución como su nombre lo indica tiene un largo raigambre de dominio paternal, ya que de ordinario se concede el control de los hijos al varón, quien lo ejerce justamente por su calidad de varón, de *paterfamilias*”. Ramos Escandon, Carmen, “Reglamentando la soledad: las viudas y sus derechos en la legislación mexicana, 1860- 1885”, en: *Viudas en la Historia*, p. 282.

lujuriosamente, fuera o dentro del matrimonio, perdía la propiedad y usufructo de los bienes gananciales<sup>284</sup> que su marido le había dejado por vía de herencia, legado u donación. O en el caso de que una madre viuda procreara un hijo ilegítimo, inmediatamente perdía la tutela de sus hijos legítimos además de su herencia.<sup>285</sup>

Generalmente los viudos y viudas pueden ser ubicados, de acuerdo a las edades, en aquellos individuos mayores de cuarenta años. Pero en el caso de los hombres de igual forma encontramos casos en que son viudos desde los 25 años. Siguiendo con el rango de las edades, existen algunas diferencias en los años en que se casaban los hombres y mujeres.

**Cuadro 16**

EIDADES DE LOS VIUDOS					
GENERO	20 a 30	31 a 40	41 a 50	51 a 60	61 a 70
Masculino	22	31	35	19	7
Femenino	21	19	3	2	0

ARCM, Libros de matrimonios 1859 - 1884.

Como podemos observar las mujeres que se volvían a casar siendo viudas, demuestran una viudez más temprana que la masculina, ya que mientras las mujeres tendían a casarse entre los 20 y 30, en el caso de los hombres, la edad se localizaba de los 31 a los 50 años. Este parámetro se repite con los solteros que contraían primeras nupcias. En el cuadro 14 se muestra como los hombres eran más proclives a casarse a edades más tardías que la mujer.

<sup>284</sup>“*Bienes gananciales*.-Aquellos que el marido y la mujer ó cualquiera de los dos adquieren ó aumentan durante el matrimonio, por compra ú otro contrato ó mediante su trabajo é industria; como también el fruto de los bienes propios que cada uno hubiese llevado al matrimonio, y de los que subsistiendo éste adquieran para sí por cualquier título.” Galván Rivera, Mariano, *Nuevo Febrero Mexicano*. Obra completa de Jurisprudencia. Teórico-Practica, 4 Tomos, México, Tribunal Mercantil, 1851, p 87.

<sup>285</sup> Speckman Guerra, Elisa, “Las tablas de la ley de la modernidad. Normas y valores en la legislación Porfiriana”, en: Claudia Agostoni y Elisa Speckman Guerra, *Modernidad tradición y alteridad. La ciudad de México al cambio de siglo XIX- XX*, México, UNAM, 2001, p. 263.// Escriche, Joaquin, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, corregido y adicionado sobre derecho americano, por Juan B. Guim.*, Paris, Librería de la viuda de C. Bouret, 1920, p. 1541

De acuerdo a los registros matrimoniales, existieron cinco grupos laborales, donde se detectó una mayor cantidad de viudos: el primero fue el de los comerciantes entre los cuales había 29 viudos, en segundo lugar los jornaleros con 24 viudos, después encontramos a los labradores con 12, ocupando el cuarto lugar 5 artesanos y por último, los abogados con 4 casos de viudez.

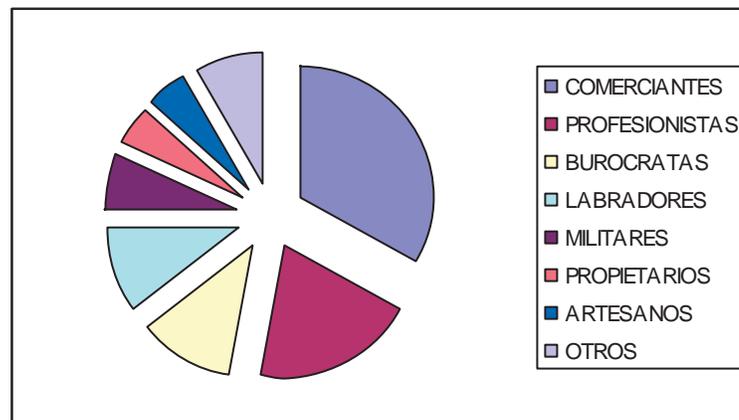
Estos grupos repiten dos parámetros establecidos en esta investigación. El primero es el de las edades, entre mejor posición económica tenía un individuo retardan más la edad de su matrimonio llámese en primera o segunda nupcias. Por ejemplo, los comerciantes viudos se casaban entre los treinta y setenta años, los abogados de los treinta a los cincuenta y un años y los labradores de los treinta a los sesenta años. Por otro lado, los artesanos y jornaleros que pertenecían a una clase más modesta se casan de lo veinte a los cincuenta años.

En segundo lugar encontramos que la profesión u oficio determinaba el tipo de ceremonia matrimonial que tenían las parejas. De acuerdo al nivel económico de los consortes, era el tipo de ceremonia que efectuaban. Nuevamente observando el comportamiento de los viudos podemos notar que dentro de los tres grupos económicos más favorecidos, es decir, comerciantes, labradores y abogados, existe un número considerable de novios que pagaron la ceremonia más cara. Este dato también nos lleva a reflexionar sobre el valor social que comenzó a darse en algunos sectores de la población al ceremonial civil, que en muchas ocasiones se llevaba a efecto en el seno del hogar. Por otra parte denota el estatus social que expresaba el casarse en su domicilio particular, que los diferenciaba del resto de la población y hacia de su contrato civil una protocolo especial.

### **III.2.3.- El matrimonio civil llegó al hogar**

Un aspecto que nos permite analizar el grado de aceptación que comenzó a tener el matrimonio civil entre algunos sectores de la población, es la manera en que su ceremonial se fue transformando en un evento social y fue entrando en los hogares de los morelianos. Los comerciantes fueron uno de los sectores que destacó por el hecho de tener capacidad económica suficiente para realizar su matrimonio en el hogar, como parte de un evento de envergadura social.

**Gráfico 5.**  
**Ocupación de los individuos que se casaban en su domicilio particular**



ARCM, Libros de matrimonios 1859 - 1884.

Varios de los grupos que hemos venido mencionando, en su generalidad pueden ser ubicados en un mapa que marca cuál era su domicilio particular, esta información la logramos reconstruir gracias a que esos datos eran recogidos por el Juez de Registro Civil cuando acudía a alguna casa a efectuar la ceremonia matrimonial. Mediante esta información fue posible la

elaboración de un plano de la ciudad con la ubicación de los domicilios de quienes pedían ese tipo de servicio.

Desde los primeros años en que se instauró el Registro civil, fueron los comerciantes los que año tras año solicitaban la presencia de un Juez en su domicilio para la celebración de una boda. En 1884, un total de 133 comerciantes se casaron bajo esta modalidad, en su domicilio particular. En segundo lugar encontramos al grupo de profesionistas con 79 matrimonios. Identificamos a ambos grupos por las diferencias de pago en los montos de los honorarios por ceremonia en la tercera clase -en la que se ubica los que pagan más-. En tercer lugar de los que tenían preferencia por hacer una ceremonia en su hogar estaban los burócratas con 47 matrimonios, seguido muy de cerca por los labradores con 41 y en quinto lugar, los militares.

Un caso muy curioso es el que se suscitó en el cuartel cuarto, en la manzana que queda junto al paseo de San Pedro, en donde un militar solicitó los servicios del Juez para contraer nupcias; este era el domicilio en que se ubicaba el centro penitenciario donde se tenía la intención de “educar en el trabajo y la moralidad” a sus presos.<sup>286</sup> Cito el caso, pues a través de él podemos medir el grado de impacto del matrimonio civil en la sociedad moreliana y que hasta un preso pidiera contraer nupcias y celebrar su boda dentro del penal. Un posible apremio pudo ser garantizar los derechos de su cónyuge en el tránsito del pago de su pena o regularizar una relación para proteger los derechos de su familia.

---

<sup>286</sup> Mendoza, Justo, *Morelia en 1873 su historia su topografía y su estadística*, Morelia, Fimax publicista, 1968, p. 23.

MATRIMONIOS CIVILES QUE SE  
CELEBRARON EN ALGÚN  
DOMICILIO PARTICULAR EN LA  
CIUDAD DE MORELIA  
DE 1859 A 1884



El mapa que hemos reconstruido, podemos cruzarlo con los planos que presentamos en este mismo capítulo en donde situamos a los que se casaban por el civil desde la ubicación por barrios y actividades productivas. El cruce de información entre ambos, nos permitió identificar que los individuos que se dedicaban a las actividades mejor remuneradas, además de que vivían en la zona céntrica de la ciudad, eran los que más frecuentemente solicitaban los servicios del Juez en su domicilio. Tal es el caso de los propietarios que ocupan el sexto lugar, con 20 sujetos que se casaron en su residencia.

Dentro del grupo de los propietarios agrupamos a los que autodenominamos como: propietarios y agricultores. De entre los nombres de los agricultores que podemos rescatar del padrón, se encuentran las figuras de personajes conocidos por su reconocido prestigio o su actividad pública, nos referimos a: Ignacio Solórzano o Epitacio Huerta. Así mismo en los registros matrimoniales ubicamos a: Rosendo Menocal, Salvador Solórzano, Felipe Iturbide, entre otros. Igual entre los propietarios situamos a José María Anzorena y Aguirre. Estos junto con otros hombres de negocios, conforman las familias que a través del contrato matrimonial, tejieron redes de poder en el grupo de comerciantes, burócratas, propietarios y militares. Esta una elite moreliana, que mediante sus ceremonias matrimoniales buscaban estrechar lazos políticos, económicos y sociales, que permitiera mantener la secuencia familiar en el ámbito de los negocios y la política, a si mismo con ello sostener un alto estatus social.

En el grupo de las personas que se casaban en su hogar existe un conjunto de hombres que no parece haber tenido la intención de tomar la ceremonia como símbolo de fastuosidad, sino como un contrato civil asimilado por el grupo. Nos referimos a los artesanos, que es uno de los sectores que analizaremos más adelante como parte de los que aceptaron con mayor frecuencia el matrimonio civil, seguramente con el fin de proteger sus derechos.

### **III.3.- Matrimonio civil por actividades económicas**

La ocupación de los sujetos que forman parte de determinada sociedad es importante, ya que su trabajo marca la pauta para conocer el desarrollo de dicho grupo social, además de que establece y vincula su participación política económica y social en el espacio urbano. En este apartado nuestra intención es confrontar las variables de ocupación y ubicación en el espacio urbano, con los otros datos que ya hemos venido señalando para poder conocer la profesión u oficio de los sujetos presentes en los registros matrimoniales, y así mismo poder comprobar nuestra hipótesis de trabajo respecto al tipo de parejas que con mayor frecuencia se casaban.

#### **III.3.1.- El espacio urbano y las actividades económicas de los varones que se casaban al civil**

El tema de las actividades de la población, es un tópico que debe de ser analizado con mucho detenimiento ya que de él depende el tipo de sociedad a estudiar. Para hacer un análisis más detallado de la población, decidimos dividir la población económicamente activa de acuerdo a las tres actividades de producción, es decir: las actividades primarias, secundarias y terciarias ello debido a que nuestras fuentes no permite la elaboración de categorías más precisas.

Entendemos por actividades primarias, todas aquellas acciones en las que el hombre le quita algo a la naturaleza (materia prima). Algunos ejemplos de ello son: agricultura, ganadería, pesca, minería, actividades forestales y caza. En las actividades secundarias podemos ubicar a todas aquellas donde el hombre transforma la materia prima en un bien, a través de un proceso en el que el producto final toma un valor agregado. Las actividades terciarias, están relacionadas con el sector servicios, es decir, las actividades donde no

se produce un bien tangible.<sup>287</sup> En este último sector no se esta intercambiando un producto elaborado manualmente por el individuo como en las actividades secundarias. Aquí puede haber intercambio pero de un bien comerciable, de igual forma de un trabajo intelectual como en el caso de los profesionistas o una labor física en el caso de los trabajadores domésticos, es decir, es el intercambio de un servicio.

De los datos obtenidos del padrón de 1873, podemos establecer que la población moreliana económicamente activa era de aproximadamente 5, 529 hombres y mujeres laborando. De este número las mujeres se dedicaban principalmente a las actividades terciarias, en el área de los servicios. De este muestreo podemos rescatar que el sector masculino laborando se dedicaba fundamentalmente a las actividades secundarias.

**CUADRO 17**  
**Total de población masculina moreliana laborando**

ACTIVIDAD	PRIMER CUARTEL	SEGUNDO CUARTEL	TERCER CUARTEL	CUARTO CUARTEL	TOTAL
<b>Primaria</b>	208	96	217	180	701
<b>Secundaria</b>	613	237	816	720	2, 386
<b>Terciaria</b>	611	276	588	508	1, 983
	1, 432	609	1, 621	1, 408	5, 070

AHAM, caja padrón de población de 1873.

En términos generales, la ciudad de Morelia contaba con una población dedicada a las actividades relacionadas con la transformación de la materia prima, ya que de una población total de 5, 070 varones laborando, un 47 % de ellos se dedicaban a las actividades secundarias. Sobre el sector masculino nos detendremos más adelante, ya que cuando una pareja acudía ante un Juez de Registro Civil para casarse, desde la presentación hasta la

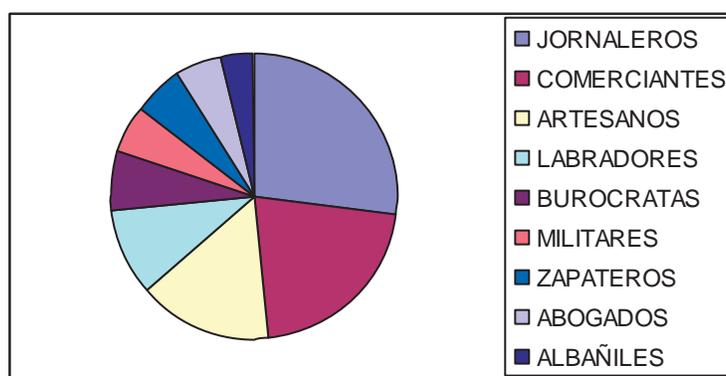
<sup>287</sup> en: Internet, en: [http://telpin.com.ar/InternetEducativa/PeriodicoTEduca/actividades\\_economicas/clasificacio.Htm](http://telpin.com.ar/InternetEducativa/PeriodicoTEduca/actividades_economicas/clasificacio.Htm)

ceremonia civil, sobre el único que se asentaba registro de la actividad económica era del hombre.

De acuerdo a estos datos, en la ciudad de Morelia dentro de las actividades primarias, que eran realizadas principalmente por el sector masculino, los jornaleros fueron el grupo que aceptó con más frecuencia la Ley de Matrimonio civil.

**Gráfico 6**

**Actividad de los varones que se casaron al civil**



ARCM, Libros de matrimonios 1859 - 1884.

Los comerciantes clasificados en las actividades terciarias ocupan el segundo lugar en aceptación de la Ley de Matrimonio civil. Y en tercer lugar los artesanos, un grupo dedicado a las actividades secundarias.

### III.3.1.1- El sector primario en pro del matrimonio civil

En base al padrón de 1873, hemos construido un cuadro con las principales actividades desarrolladas dentro del sector primario.

**CUADRO 18.  
ACTIVIDADES PRIMARIAS**

<b>PROPIETARIOS</b>	Agricultor	ganadero	hacendada
<b>TRABAJO DE LA TIERRA</b>	labrador maicero	jornalero campesino	gañan
<b>OTROS</b>	Florero	minero	cañero

AHAM, caja padrón de población de 1873.

Dentro del sector primario, el grupo que más se casaba al civil era el de las personas vinculadas al trabajo de la tierra. Para ubicar a esta fracción de población en la ciudad, hemos reconstruido un plano. Según el padrón, en la ciudad se asentaron alrededor de 482 jornaleros de los cuales 281 se casaron al civil, lo que significa un 58% de este sector estaba atendiendo a la ley.

El conjunto de los hombres dedicados a las actividades secundarias que decidieron organizar una familia a partir de lo establecido en las leyes liberales, alcanzaron un número total de 656, de los cuales 416 se dedicaron al trabajo de la tierra. En primer lugar los jornaleros con la cifra ya señalada; en segundo los labradores con 105 y en un tercer lugar los gañanes, con 5 matrimonios. Estos individuos estaban asentados en las zonas periféricas de la ciudad; con excepción de los labradores los cuales, por el tipo de actividad y el comportamiento que observan, hemos establecido que se trata de pequeños propietarios, que por su situación económica se encontraban en un rango más alto y en una mejor zona de la ciudad, comparándolos con el resto de los trabajadores de la tierra.

El hecho de que el grupo denominado en los padrones como jornaleros ocupe un rango más alto en las cifras de las personas que aceptaron la nueva forma de organización civil, nos hace pensar en sectores poblacionales que empezaban a conformar asociaciones laborales, con alguna influencia del gobierno. Por otro lado, una respuesta más sencilla se encuentra en el hecho de que estas personas buscaban el amparo de la ley para validar sus derechos como ciudadanos y los de su descendencia y con ello, proteger su patrimonio.

UBICACION EN LA CIUDAD DE  
 MORELIA DE LOS  
 TRABAJADORES DE LA TIERRA  
 EN BASE AL PADRON DE 1873



### III.3.1.2.- Individuos dedicados a las actividades secundarias que se casaban

Para tratar de clasificar la enorme pluralidad de actividades secundarias, hemos elaborado dos tablas de los sujetos dedicados a ellas. En un primer término las actividades artesanales –que implican un trabajo más fino y detallado- y las no artesanales. El grupo artesanal lo clasificamos de la forma siguiente:

**CUADRO 19**  
**Actividades Secundarias**  
**ARTESANALES**

<b>TEXTIL</b>	sastre sombrero torcedor Servilletero	costurera rebócelo empuntador fabricante de tejidos	mantero obrajero trencista
<b>MADERA</b>	carpintero	sillero	
<b>METALES NO PRECIOSOS</b>	herrero latero varillero Estañero	alambraera fustero armero	fierrero hojalatero cobrero
<b>METALES PRECIOSOS</b>	Platero		
<b>CUERO Y PIEL</b>	talabartero Gamucero	zapatero	curtidor
<b>ARTÍSTICAS</b>	artesano escultor	alfarero dibujador	pintor

AHAM, caja padrón de población de 1873.

Respecto del comportamiento de los individuos que agrupamos como dedicados a actividades artísticas, podemos decir, que fue un sector muy sensible a las leyes de reforma, en forma especial, creemos según las estadísticas que hemos recogido, son trabajadores que con mayor facilidad se desprendieron de los prejuicios religiosos y contrajeron matrimonio civil.

Justo en el grupo de las actividades secundarias artesanales, alcanzaron un total de 307 personas que se casaron al civil. Pero de acuerdo con los datos proporcionados por el Registro Civil, los artesanos ocupaban el

primer lugar de quienes comenzaron a efectuar su unión matrimonial por el civil con una cifra de 156 matrimonios, de los cuales, veinte celebraron la ceremonia en su hogar, es decir el 12%. El hecho de que los artesanos ocupen un rango importante en el registro de bodas efectuadas por el civil, puede señalar una simpatía con las reformas implementadas por los liberales.

La tesis manejada por la profesora Sonia Pérez,<sup>288</sup> quien ha estudiando a los artesanos de la primera mitad del siglo XIX, y nos da indicios de la existencia de estos grupos como asociación que se mantienen. De igual forma algunas cartas enviadas en 1871 por sociedades de artesanos de diversas partes del país al Presidente Benito Juárez, señalan su unión y simpatía por leyes establecidas.<sup>289</sup> Pero esta es solo una hipótesis que debe ser sustentada por otros trabajos que faltan por hacer en Morelia, para poder validar la existencia de estos grupos y sus afinidades en la segunda mitad de dicho siglo.

Entre las actividades secundarias artesanales encontramos un mayor número en el primero y cuarto cuartel. Pero en términos generales podemos señalar que estos grupos estaban distribuidos por toda la ciudad. Pero sobre todo muchos de estos individuos vivían en la zona media, del espacio urbano, donde el precio de las viviendas alude a un sector con ingresos suficientes para la subsistencia y con mayores posibilidades de pagar una ceremonia matrimonial.

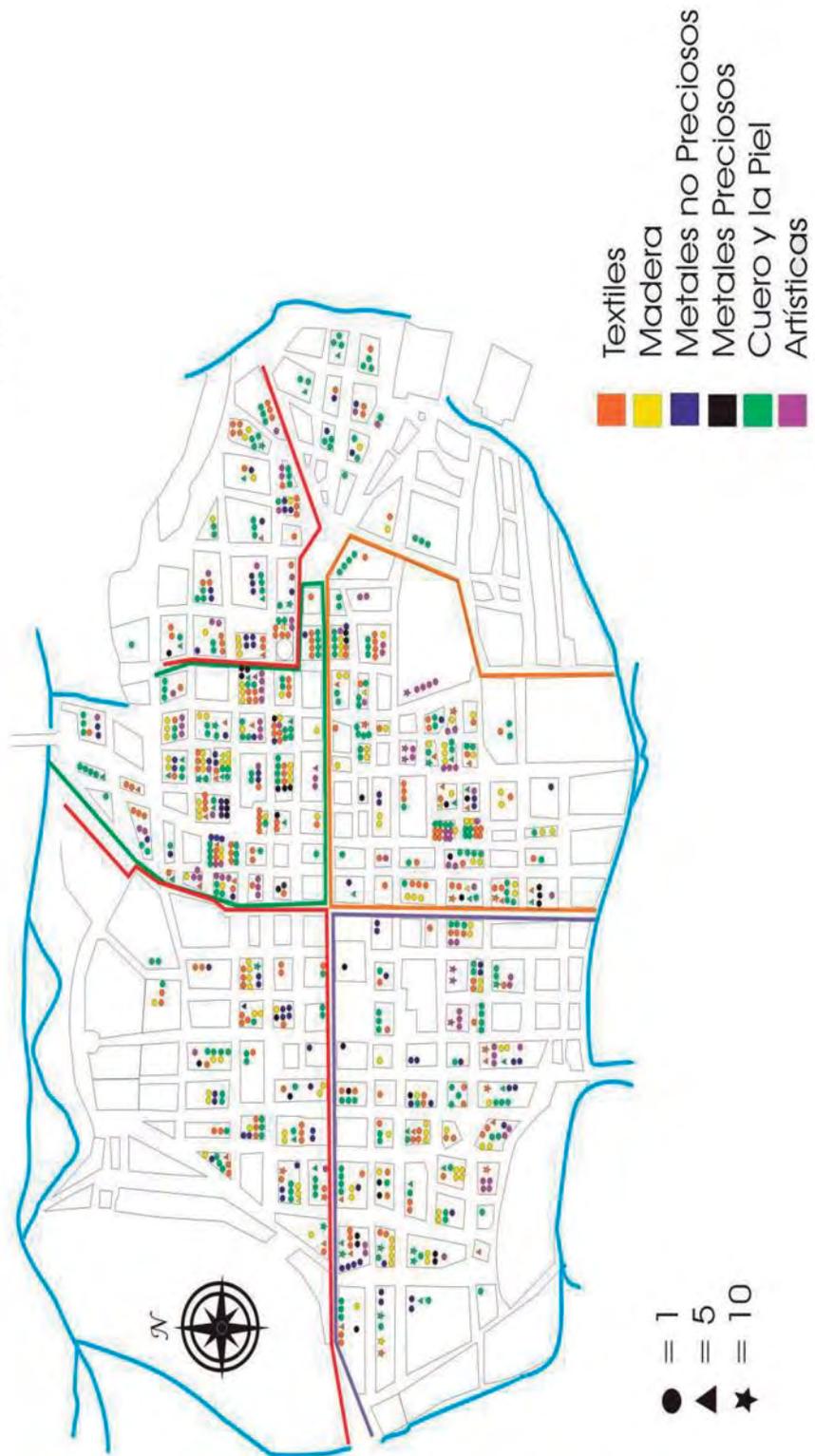
Además del grupo de actividades artísticas que encontramos presente en todos los cuarteles, el grupo de los trabajadores del cuero y la piel tenían sus casas muy céntricas, ya que si observamos el plano podemos

---

<sup>288</sup> Pérez Toledo, Sonia, *Los hijos del Trabajo. Los artesanos de la ciudad de México, 1780-1853*, México, COLMEX, 1996, pp. 63- 64.

<sup>289</sup> Galeana, Patricia, *Correspondencia entre Benito Juárez y Margarita Maza*, México, Secretaria de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, 2006, pp. 137-139.

UBICACION DE LOS TRABAJADORES DE  
ACTIVIDADES SECUNDARIAS ARTESANALES EN  
LA CIUDAD DE MORELIA EN BASE AL PADRON  
DE 1873



percatarnos que muchos de ellos vivían en la calle real –actual avenida Madero- y en el Barrio de Guadalupe donde era un espacio para fincas de verano. El grupo de trabajadores del cuero y la piel con 72 matrimonios ocupan el segundo lugar de las personas que más se casaban.

Por otro lado continuando con el sector secundario, pero con la clasificación de los trabajadores no artesanales es decir donde el trabajo no necesariamente implicaba una especialización, a diferencia de las artesanales:

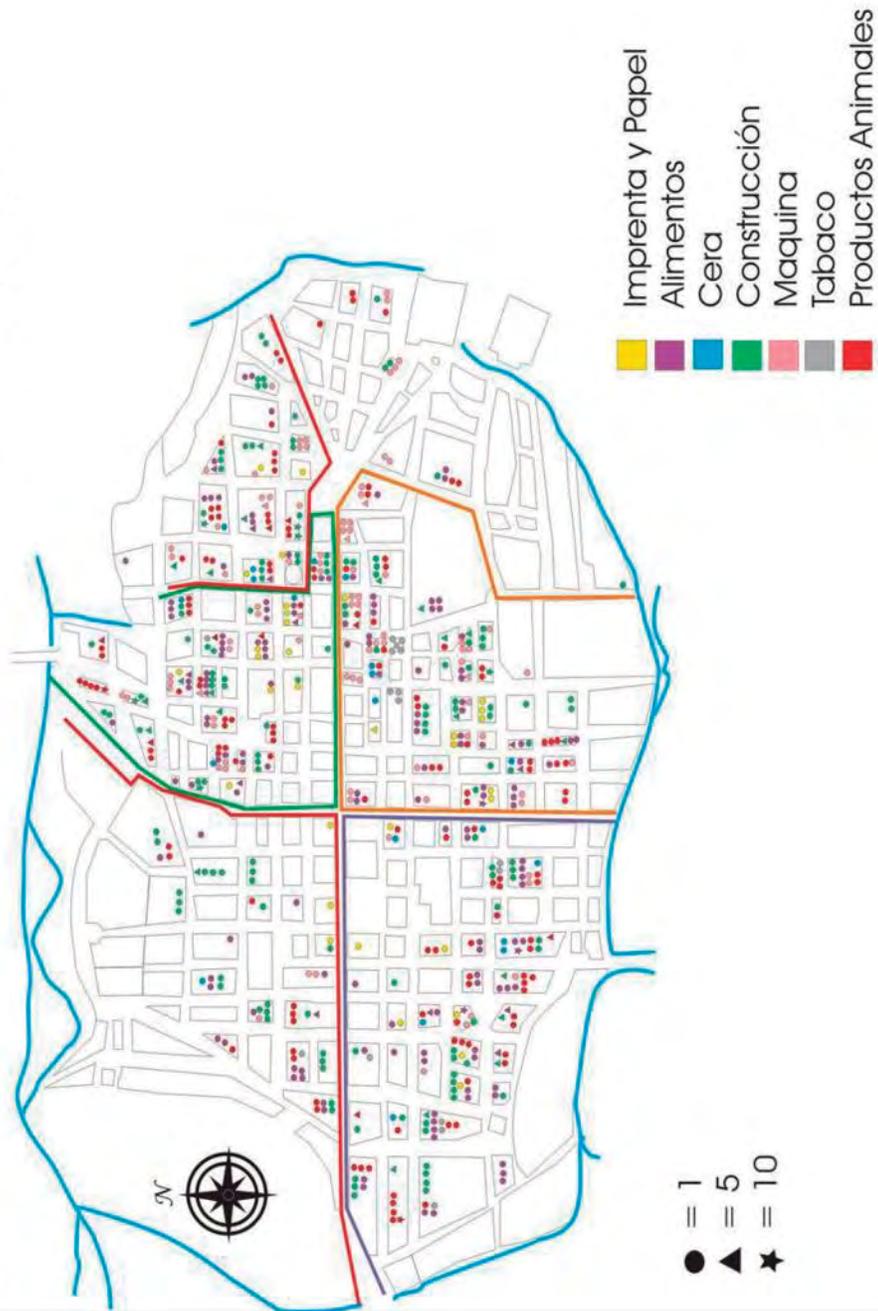
**CUADRO 20**  
**Actividades Secundarias**  
**NO ARTESANALES**

<b>IMPRESA Y PAPEL</b>	impresor fotógrafo	grabador encuadernador	amanuense litógrafo
<b>ALIMENTOS</b>	panadero ate chiquihuite tortillera cafetera	dulcerero nevero oblellero chocolatera	repostero frutero atolera cervecero
<b>CERA</b>	velero	cerifico/cerero	pavilero
<b>CONSTRUCCIÓN</b>	albañil	cantero	
<b>MAQUINA</b>	fabriqueño industria Trenista	fabricante obrajero	operario obrero de maquina
<b>TABACO</b>	cigarrero	purero	tabaquero
<b>OFICIO RELACIONADO CON LA TRATA DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL</b>	carnicero expendedor de carnes matador de rastro matador de puercos	destazador tocinero lechero pastor de gallos	matancero tablajero arriero

AHAM, caja padrón de población de 1873.

En el grupo de los trabajadores no artesanales encontramos a: los encargados de transformar la cera, el tabaco, trata de productos animales, elaboración de todo tipo de alimentos, trabajadores de maquinas imprenta y papel. Este grupo en conjunto conforman un total de 122 personas que se casaron al civil. Y al igual que el grupo de las actividades artesanales, se encuentran distribuidos por toda la urbe.

UBICACION DE LOS TRABAJADORES DE  
ACTIVIDADES SECUNDARIAS NO ARTESANALES  
EN LA CIUDAD DE MORELIA EN BASE AL  
PADRON DE 1873



Dentro de los trabajadores que laboraban con máquinas detectamos 17 que se casaron al civil. Estos tal vez pudieron estar empleados en la fábrica “La Paz” fundada en 1868. Este edificio se encontraba localizado justo en la calzada de Guadalupe. O quizá laboraban en la empresa “La Unión” que se ubicó por la misma zona a partir de 1871; ambas contaban con maquinaria para hilados y tejidos.<sup>290</sup>

Los varones dedicados a las actividades relacionadas con la construcción con 50 matrimonios, ocupan el tercer lugar dentro de las actividades secundarias de los que acudían ante el juez a casarse, seguido por los productores de alimentos de los cuales se casaron 33. El grupo de las actividades secundarias no artesanales –a diferencia de las artesanales- se encontraba distribuido principalmente en los márgenes de la ciudad. Lo cual puede indicar ingresos más limitados, por lo tanto una menor posibilidad de pagar las tarifas para casarse.

En términos generales todo el sector secundario –incluidas sus dos subdivisiones- fueron el grupo económico que en segundo lugar atendió con mayor frecuencia a la Ley de Matrimonio civil con 429 enlaces.

### III.3.1.3.- Comportamiento civil del sector terciario

El tipo de oficios o profesiones que aglutinamos en las actividades terciarias son:

**CUADRO 21  
ACTIVIDADES TERCIARIAS**

PROFESIONISTA	Licenciado/Abogado	Profesor de derecho
	Bachiller	practicante de derecho
	Doctor/Médico	Profesor de medicina
	Farmacéutico	Boticario
	Arquitecto	Ingeniero
	Preceptor( 1ª letras)	Catedrático
	Profesor de música	Profesor de letras

<sup>290</sup> García Orozco, Alma Leticia, “La calzada Fray Antonio de San Miguel en la segunda mitad del siglo XIX. Su desarrollo urbano e infraestructura”, en: Azevedo Salomao, Eugenia María, *Michoacán Arquitectura y urbanismo, Temas selectos, Morelia, UMSNH, 1999, p 72.*

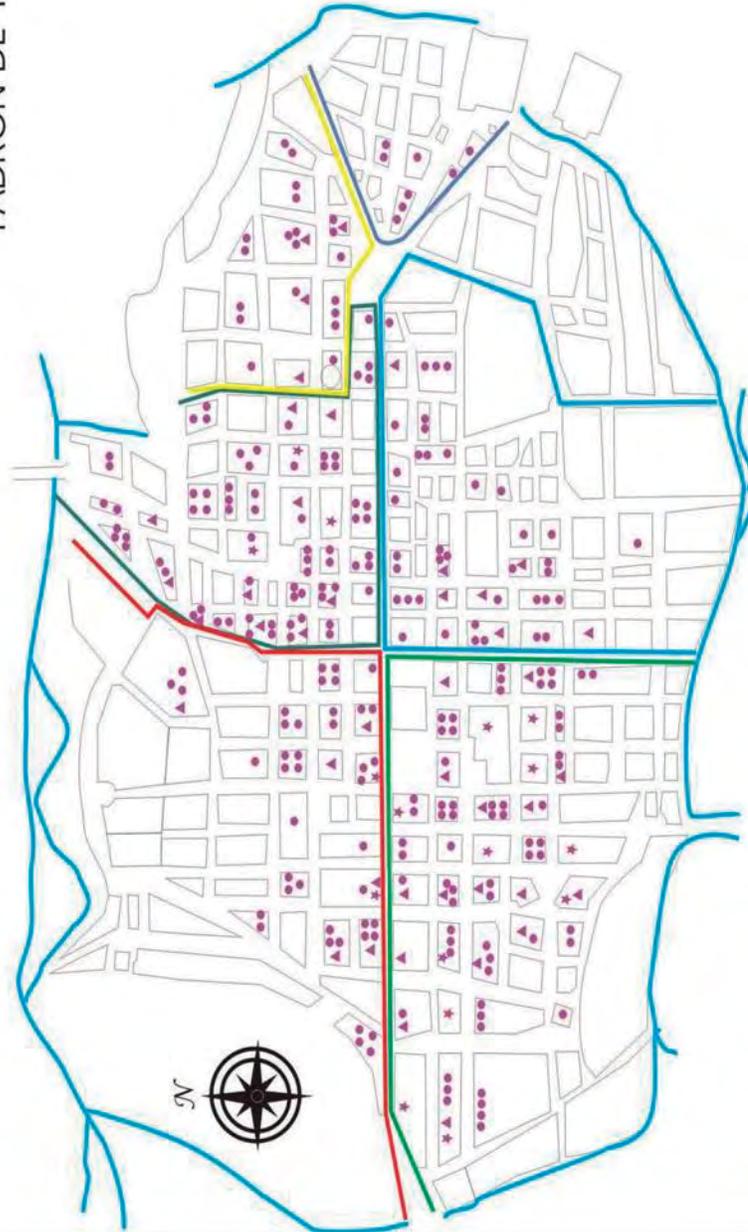
BUROCRATAS	corredor Escribiente empleado de gobierno ministro de cultura guarda de alcabalas jefe de hacienda guarda municipal empleado federal	tintero Emp. de correo empleado cuestor prefectura guarda garita escribano nacional portero de tribunal	Alcalde contador diputado policía ordenanza guarda tercero
COMERCIO	Comerciante		
EJERCITO	Militar Marino Comandante de infantería	Teniente de infantería Capitán de infantería	Coronel artillero
CLERECIA	sacerdote presbítero	eclesiástico canónico	sacristán padre
TRABAJO DOMESTICO	sirvienta (e) portero recamarera cocinera	doméstica (o) lavandera mozo nodriza	criada (o) cocinera pilmama mandadero
BARBERIA	peluquero	fajero	flebotomista
MUSICA	filarmónista	cantor	organista
RELOJERIA	Relojero		
OTROS	Dependiente cavador sereno Bolas de hilo Servidor estampador cuentero	conductor de diligencia vendedor aguador hortelano rallador ropavejero tenedor de libros	practicante cómico cargador sanador Carrocero/ cochero/ carretero mesero telegrafista

AHAM, caja padrón de población de 1873.

Un patrón general en todos los cuarteles, fue que dentro de ellos la actividad terciaria que más se desarrollaba era en primer lugar el comercio. Al haber un gran número de personas dedicadas al comercio, no parece extraño el hecho de que esta fracción de la población fuera la que tuvo el segundo lugar en aceptación a la ley de matrimonio civil, de igual forma este mismo sector fue el que en un mayor número realizó el matrimonio en su casa.

De los 751 comerciantes distribuidos en toda la ciudad, 225 parejas se casaron al civil y 131 lo hicieron en sus casas. Debemos de señalar que la mayoría de ellos tenían sus moradas ubicadas en la zona más céntrica de la ciudad, o en las calles más transitadas de la misma.

UBICACION EN LA CIUDAD  
DE MORELIA DE LOS  
COMERCIANTES EN BASE AL  
PADRÓN DE 1873



- = 1
- ▲ = 5
- ★ = 10

COMERCIANTES:

En general los comerciantes que se casaron en su domicilio particular pertenecían a una clase acomodada, que por lo regular era la que podía pagar el precio más alto de la ceremonia. Dentro de los hombres dedicados al comercio que se casaron en su domicilio particular encontramos a: los Macouzet, Vélez, Chávez, Malo, Huarte, entre otros apellidos de gente importante, con una solvencia económica y con reconocimiento social tanto en la ciudad de Morelia como en algunas otras regiones. Todos estos comerciantes contaban con capitales y familias a las cuales quería proteger mediante una unión matrimonial legitimada por el Estado.

Otros de los individuos que pedían con mayor frecuencia que la ceremonia se realice en algún domicilio particular, eran los profesionistas (véase plano profesionistas en base al padrón de 1873). En la ciudad el grupo de las personas con estudios profesionales era muy pequeño, ya que su número alcanza apenas 127 individuos de los cuales detectamos que 100 se estaban casando al civil. Dentro del plano siguiente hemos dividido a las profesiones en cuatro rubros: los abogados; aquellos dedicados a las ciencias químico biológicas es decir medicina, farmacia, botica, profesores de medicina; los encargados de la enseñanza y por último a los ingenieros y arquitectos.

Como lo demuestra el plano de las profesionistas, estos personajes se encontraban asentados en la parte más céntrica de la ciudad, con excepción de los dedicados a la enseñanza, es decir preceptores, profesores o catedráticos que estaban en zonas más apartadas.

En el plano podemos darnos cuenta que la abogacía era una de las profesiones más socorridas con 54 que estaban domiciliadas en Morelia, de los cuales 57 se casaron al civil; es decir que casi un cien por ciento de los abogados se casaron. Esto nos habla del sector profesional más vinculado con los preceptos emanados de las Reformas Liberales y que a su vez fueron participes en el proceso de asimilación del matrimonio civil.

UBICACIÓN DE LOS  
 PROFESIONISTAS EN LA  
 CIUDAD DE MORELIA EN  
 BASE AL PADRÓN DE 1873



Valor  
 ● = 1  
 ▲ = 5

Abogados  
 C. Químico biológicas  
 Enseñanza  
 Ingenieros y Arquitectos

Otro sector fundamental como propulsor de la Ley de Matrimonio Civil, fue el de los burócratas. Dicho grupo se encontraba distribuido por toda la ciudad (véase plano 8. Ubicación en la ciudad de Morelia de los burócratas en base al padrón de 1873).

Dentro del grupo de los burócratas encontramos a todos aquellos trabajadores al servicio del gobierno. Según el padrón de 1873, se reportan para ese año un total de 195 burócratas, de los cuales 70 se casaron al civil. De este número se casaron 55 autodenominados como empleados, 4 corredores y otros con un número menor.

El grupo de los burócratas como sector relacionado directamente con el gobierno representan un sector más propenso a conocer y así mismo reflexionar sobre los beneficios legales que traía consigo el acatamiento de la ley. De la misma manera su ubicación dentro de la parte céntrica del espacio urbano nos señala un nivel económico aceptable para poder pagar los gastos de una unión.

Otro grupo que es muy pequeño en cuanto número total de población pero importante en el número de personas que se casaba al civil, era el de los militares (véase plano militares en la ciudad de Morelia en base al padrón de 1873).

Los militares para 1873 alcanzaron un número de 154 personas, de las cuales 57 se casaron al civil. Mediante el mapa podemos notar que en el tercer cuartel, manzana 16 encontramos reunidos en un solo bloque 118 personas dedicadas a la milicia; justo en ese lugar se encontraba el cuartel militar, con la tropa reunida.<sup>291</sup>

---

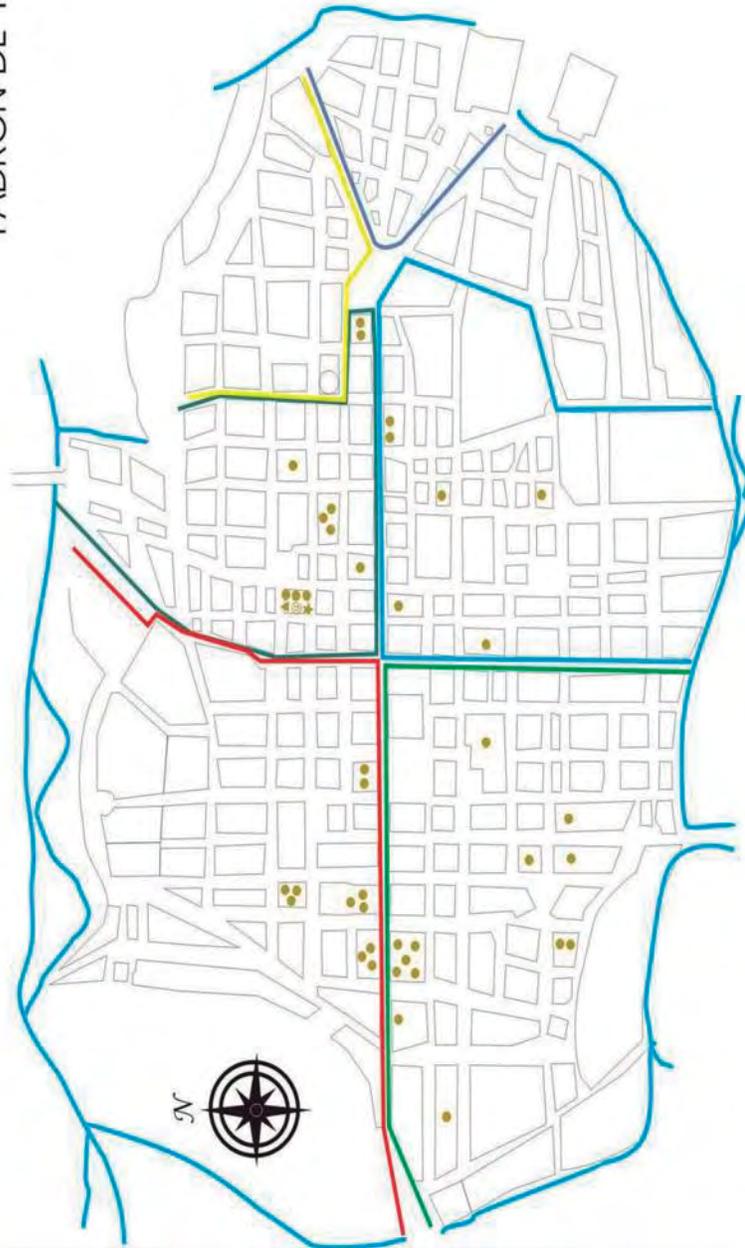
<sup>291</sup> Muy cerca de allí en parte posterior del edificio que hoy conocemos como Palacio de Gobierno, existía el cuartel de artillería con localidades apropiadas para guardar los depósitos de armas. Mendoza, Justo, *Op.cit.*, p. 17.

UBICACIÓN EN LA CIUDAD  
DE MORELIA DE LOS  
BURÓCRATAS EN BASE AL  
PADRÓN DE 1873



BUROCRATAS:

UBICACIÓN DE LOS  
MILITARES EN LA CIUDAD  
DE MORELIA EN BASE AL  
PADRÓN DE 1873



- = 1
- ▲ = 5
- ★ = 10
- @ = 100

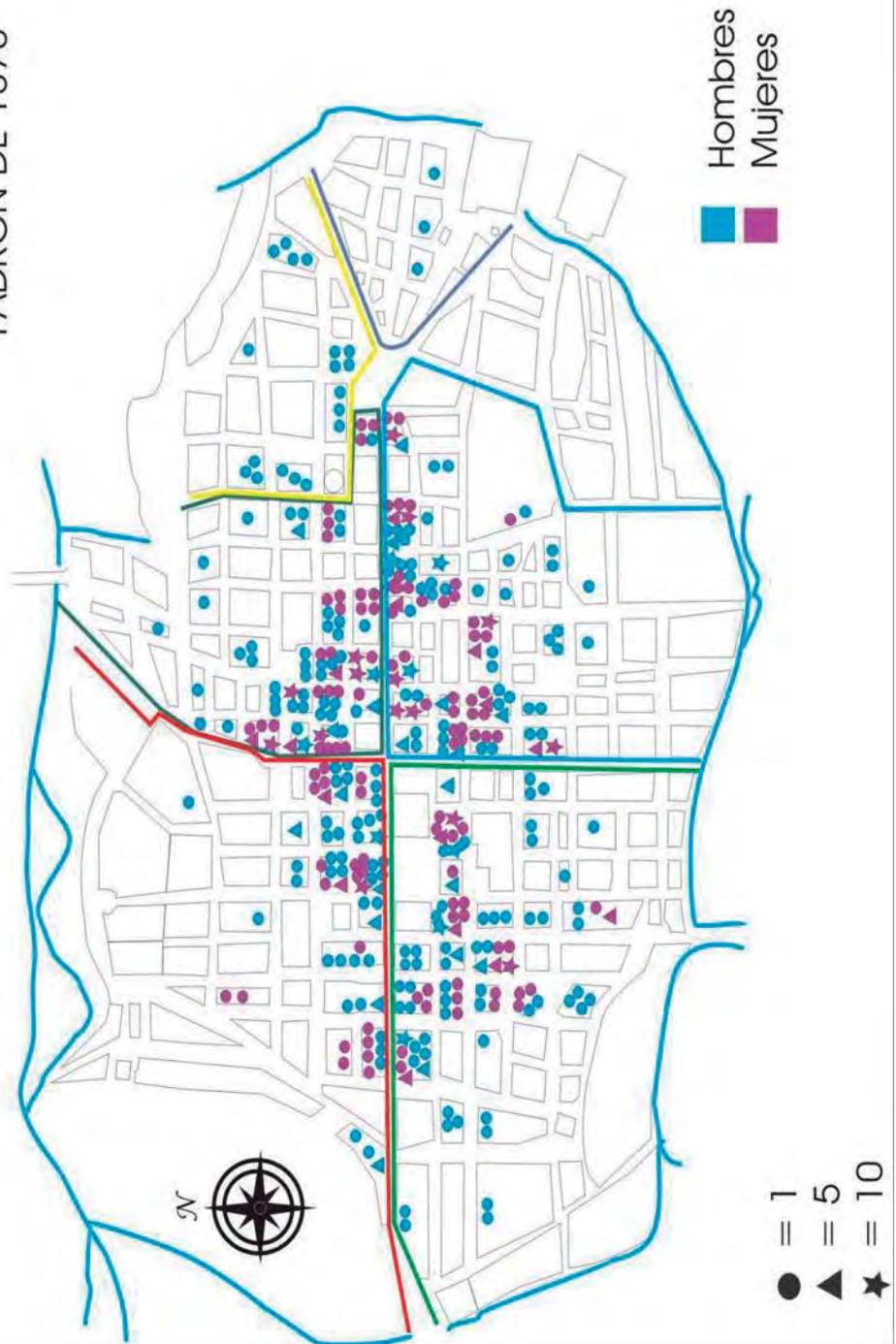
MILITARES:

En el cuartel segundo ubicamos las casas de algunos altos mandos del ejército. Justo en la manzana 6 junto a la calle real estaba la vivienda de un capitán de infantería, un comandante de infantería y de un teniente de infantería. En la manzana 7, es decir al lado, residía un comandante de infantería, un capitán y un soldado. En la manzana 19 que quedaba atrás de las ya mencionadas, moraba un coronel, un oficial y un militar. La ubicación de estas autoridades parece estar elaborada estratégicamente, ya que se encontraba muy cerca del cuartel militar, pero sobre todo muy comunicado con los edificios donde residían las autoridades y donde se aglutinaban las personas más acomodadas de la ciudad. En cambio el resto de los militares ubicados en diversos puntos, pertenecían a los rangos más bajos. Los militares no presentaron algún patrón establecido de matrimonio ya que por su misma actividad, eran parte de la población flotante.

Por otra parte uno de los sectores poblacionales más amplios y que presentó poca respuesta a la ley de matrimonio civil, fue el de los domésticos. Dicho grupo se encontraba habitando en un gran número en la zona céntrica de la ciudad ya que en muchas ocasiones eran empleados permanentes de alguna casa.

Según el padrón de 1873 los domésticos conformaban un total de 770 habitantes. Pero debemos señalar que este sector de la población no solo estaba determinado por población masculina, como en el resto de las ocupaciones que hemos expuesto; en esta actividad en particular estaba muy compenetrada la población femenina, la cual alcanzaba un número de 358 mujeres y 412 hombres. Es muy curioso que dentro de un sector tan amplio de la población solo 30 varones se hayan casado al civil.

UBICACIÓN DE LOS  
DOMÉSTICOS EN LA CIUDAD  
DE MORELIA EN BASE AL  
PADRÓN DE 1873



Una posible respuesta al hecho de que el grupo de los domésticos se casaran muy poco lo encontramos en el hecho de que este sector de la población ha sido clasificado por algunos estudiosos tanto de la época como de la actualidad, como un sector tendiente a entablar relaciones ilícitas, que muchas veces terminaban en concubinato o en prostitución y justo en esas relaciones era donde se reproducían los patrones más altos de madres solteras.<sup>292</sup>

En cuanto a los hombres, éstos tal vez por sus bajos sueldos, el hecho de vivir en casa de su patrón y tener que estar puntuales en los requerimientos de éstos, se propiciaba que fuera un número tan pequeño de personas que acudía a casarse al civil. Autores como Julio Guerrero señalan que este grupo de trabajadores profesaban una devoción desmedida por la religión, así que en el momento de decidir casarse, lo hacían invariablemente bajo el vínculo religioso.<sup>293</sup>

A partir de información extraída de las actas matrimoniales así como de un padrón poblacional, pudimos reconstruir a los sectores que se estaban casando al civil dentro de la sociedad moreliana de la segunda mitad del siglo XIX. Debemos de señalar que dentro de la división de las tres actividades productivas señaladas desde el inicio del capítulo, podemos establecer que mediante un comportamiento genérico, el sector que en un mayor número comenzó a aceptar y respetar la ley de matrimonio civil fue el sector terciario que alcanzó un número de 516 individuos que contrajeron nupcias ante un Juez de Registro Civil. En segundo lugar el sector secundario con 429 personas y por último el sector primario con una cifra que alcanza los 416 sujetos. Cada uno de estos grupos como parte de el ente

---

<sup>292</sup> Véase algunos estudios sobre la prostitución, infanticidio realizados por la Dr. Lisette Griselda Rivera Reynaldos, quien ha establecido algunos perfiles sobre la delincuencia femenina. Rivera Reynaldos, Lisette Griselda, *Mujeres marginales: Prostitución y criminalidad en el México urbano del porfiriato*, Tesis doctoral, España, Universitat Jaime I, 2003, p. 260. Del siglo XIX, un análisis muy interesante sobre la criminalidad es el elaborado por: Guerrero, Julio, *La génesis del crimen en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y la Artes, 1996.

<sup>293</sup> Guerrero, Julio, *Op.cit.*, p.138.

social de la ciudad de Morelia, en diversas mediadas fueron haciéndose partícipes de los valores impulsados por el grupo en el poder. Todo esto dentro de una sociedad que asumió una postura dentro de los vaivenes que presentaba la puesta en marcha de las leyes liberal cuya aspiración era la centralización de funciones.

## Capítulo IV.- La familia moreliana en el contexto del liberalismo decimonónico

A lo largo de la historia, la familia ha jugado un papel preponderante en el funcionamiento y control de la sociedad, al constituir el núcleo básico que fundamenta y perpetua la especie humana en sus costumbres y tradiciones.<sup>294</sup>

A raíz de la puesta en marcha de la serie de reformas que impulsó el gobierno liberal, la familia moreliana sufrió una serie de transformaciones que es preciso registrar. Aunque los liberales no innovaron el concepto de familia, como hemos analizado en capítulos anteriores y continuaron manejando los mismos valores que la Iglesia católica. Después de 1859, si cambió la visión de la familia en el ámbito del derecho y las obligaciones de los individuos, al mismo tiempo que se replantearon algunas de las prácticas culturales en los usos y costumbres al momento de trascender los problemas de la familia de lo privado, al espacio público y a cada uno de sus miembros, como sujetos del derecho.

Para explorar la esfera familiar moreliana y los cambios que alrededor de la familia se generaron en la segunda mitad del siglo XIX, realizaremos un estudio basado en los datos que hemos recogido en el Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán; nuestra fuente para establecer el modelo que nos sirve de análisis es la información extraída de un juzgado de lo penal y otro lo civil de Morelia. A partir de esa muestra examinaremos algunos de los conflictos por los que atravesaron con mayor frecuencia algunas de las familias morelianas, y los momentos en que algunos de sus miembros hicieron uso de la Ley y sus derechos.

Finalmente, en el presente capítulo pretendemos establecer la manera en que fueron transformándose las relaciones familiares de la ciudad de

---

<sup>294</sup> Marre, Diana, "La aplicación de la pragmática sanción de Carlos III en América Latina: una revisión", en *Quaderns de l'Institut Català d'Àntropologia*, Barcelona, número 10, invierno, 1997, pp. 217-249. Consultado en: [www.ub.es/geocrt/sv-22.htm-70k](http://www.ub.es/geocrt/sv-22.htm-70k)

Morelia, en el marco jurídico del proyecto liberal y los cambios que trajo consigo el reformismo liberal en la organización y comportamiento de la familia.

#### **IV.1.- Algunas consideraciones sobre la familia decimonónica en Morelia**

A partir de 1859 la familia, validó su existencia y protección jurídica, en el fundamentó del reconocimiento que le otorgaba la legislación, mediante la creación de Instituciones como el Registro Civil, que legitimó ante la sociedad la existencia de los individuos y que los agrupó en base a su origen de nacimiento.

En la ciudad de Morelia a lo largo del siglo XIX podemos observar una variedad de grupos domésticos. La información proporcionada por los archivos, nos muestra que de 1859 a 1884 se rompe con la idea de la familia nuclear, puesto que debe de tomarse con mucho precaución dicho término, porque si entendemos por familia a todos aquellos habitantes de un hogar; de acuerdo al padrón de 1873, podemos darnos cuenta que debajo de un mismo techo vivían varias personas, no solo padre madre e hijos (núcleo básico familiar). Según la información arrojada por este registro, en una misma casa hallamos varias mujeres y hombres, lo cual nos da indicios de otro tipo de estructura doméstica. De acuerdo a los registros podemos aludir a que dentro de un mismo hogar localizamos la coexistencia de la familia extensa, donde vivían tíos, primos, abuelos, suegros, entre otros individuos. De igual forma existieron familias donde persistió la idea de la familia troncal, en la cual uno o varios de los hijos siguió viviendo con sus padres.<sup>295</sup>

---

<sup>295</sup> Collomp, Alain, "Familia, vivienda y cohabitación" en: Ariès, Philippe, Geoge Duby, *Historia de la vida privada*, Madrid, Taurus, 1991, p. 124.

En el cuartel segundo, manzana 16 de la ciudad de Morelia, nos encontramos con una vecindad perteneciente a don Remigio Romero. En dicho espacio habitacional ubicamos a 176 individuos conviviendo, de los cuales sólo un 22% se dedicaba a algún oficio y por consiguiente, deducimos que el resto dependía económicamente de ellos. En cada vivienda se encontraban familias con un número alto de miembros, que no compartían siempre los mismos apellidos.<sup>296</sup>

Los datos obtenidos en el padrón de 1873 se ven fortalecidos por la tesis de Peater Laslett, quien señala que dentro de una casa podían coexistir primero: el hombre, su esposa y su progenie socialmente reconocida. En segundo lugar, todos los otros parientes en general, tanto los vinculados por sangre, como por matrimonio y que vivían en familia. En tercer lugar, los sirvientes que según las fuentes documentales de la segunda mitad del siglo XIX, dentro de la ciudad fueron muy abundantes. Casi todos estos individuos, a excepción de la servidumbre, cumplían con tres características que los unían: dormían habitualmente bajo el mismo techo (criterio de ubicación); compartían un núcleo de actividades (criterio funcional); estaban ligados mutuamente por sangre o por matrimonio (criterio de parentesco).<sup>297</sup>

Continuando con la tónica de los datos obtenidos del mismo padrón, nos percatamos de que el modelo de familia patriarcal no siempre fue el dominante en la ciudad de Morelia, ya que dentro de los cambios económicos y el proceso de migración que se vivió del campo a la ciudad, la paulatina incorporación de la mujer a nuevos ámbitos de trabajo, condujeron a que emergieran modelos alternativos, donde las mujeres ocuparon una óptica muy particular como jefas de familia.<sup>298</sup>

---

<sup>296</sup> Archivo Histórico del Ayuntamiento de Morelia, en adelante (AHAM), Padrón de 1873.

<sup>297</sup> Laslett, Peater, "La historia de la familia", en: Gonzalbo, Pilar (Compiladora), *Historia de la Familia*, México, Instituto Mora, UAM, 1993, pp. 45-47.

<sup>298</sup> Cubano, Astrid, "Con arrebatos y obcecación", violencia doméstica y otras violencias contra las mujeres en Puerto Rico", en: *Op. cit.*, Revista del Centro de Estudios Históricos, San Juan, Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, número 14, 2002, p. 143.

Para el análisis de las mujeres como cabeza de familia utilizamos datos provenientes de los registros notariales.<sup>299</sup> Otra fuente que nos proporcionó información respecto de ese tipo de familias encabezadas por mujeres, fueron los testamentos. En ellos ubicamos a mujeres que señalaban tener diversos bienes que acumularon de trabajar a lo largo de su vida.<sup>300</sup> En el caso de las madres solteras, éstas se convertían en la base de su familia. Al igual que los hijos de estas mujeres que no contaron con un padre que los reconociera, existían otros, a los cuales ninguno de sus progenitores les dio su apellido. Esta situación, alude a otro grupo de sujetos cuyo análisis resulta más complejo porque sale de todo modelo familiar, para ser ubicados en casas de beneficencia o en los índices de delincuencia (grupos marginales).

En el mejor de los casos estos niños en ocasiones aparecen como los ahijados, recogidos o adoptados de alguna familia. Tal es el caso de Pedro Ruiz de Chávez, quién señaló que su hijo natural, es tan solo un niño que el adoptó y por eso le otorgó algunos bienes.<sup>301</sup> Este es un claro ejemplo de cómo la familia se expande mediante el acercamiento de hijos naturales.

Otro cambio del periodo en cuanto a la organización de la familia, son los casos en que había niños que aunque no vivían físicamente en el hogar como parte de una familia, eran un fragmento de ese núcleo. Contamos con algunos ejemplos de hombres que en los juicios civiles señalan que querían obtener la tutela de sus hijos naturales. Dichos niños con mucha suerte en algunas ocasiones eran reconocidos por los mismos padres, pero ante el Estado, éstos no podían tener los mismos derechos de un hijo legítimamente concebido dentro del matrimonio. Esta serie de casos que hemos señalado nos hacen cuestionar, la propagada idea moralista de la historiografía

---

<sup>299</sup> Como hicimos en la tesis de licenciatura donde contamos con varios ejemplos de mujeres solteras, viudas o madres solteras realizando transacciones mercantiles.

<sup>300</sup> Entre los estudios que abordan la temática encontramos: Ramos Medina, Manuel (Compilador), *Viudas en la historia*, México, Centro de Estudio de Historia de México-Condumex, 2002, p.273. Vargas Toledo Cintya B., *Mujer y propiedad urbana en Morelia 1850-1860*, tesis de licenciatura, Morelia, Facultad de Historia, UMSNH, 2006.

<sup>301</sup> Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, en adelante (AHSTJEM), I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, caja II, exp. 79, 1869, 13 fs.

tradicional moreliana sobre la existencia de una familia nuclear en el espacio urbano.<sup>302</sup>

Si examinamos las estructuras familiares vistas a partir de la inmensa gama de registros de archivo, podemos notar que existe una enorme riqueza en el campo de análisis de la familia, que choca con lo idealmente establecido. Esto nos lleva a aseverar que para el caso de Morelia, no prevaleció en forma homogénea el modelo de familia nuclear basada en un patriarcado, debido a que cada localidad cuenta con sus particularidades, las cuales si las entremezclamos con las diferencias regionales solo podemos observar una realidad caleidoscópica donde estamos imposibilitados para establecer un modelo único.<sup>303</sup>

#### **IV.2.- “Secretos propios de la vida domestica”. El Estado regulando los conflictos familiares**

Ahora bien, hacer un estudio y análisis de las relaciones de convivencia al interior de la familia, es sumamente complejo por el carácter mismo de las fuentes que tendríamos que utilizar y que al pertenecer al ámbito de la vida privada, es muy difícil reconstruir, este microcosmos, en donde la vida privada se desarrollaba fuera del ámbito público, en donde únicamente los miembros de la familia conocían sus cosas más íntimas.

---

<sup>302</sup> La idea de familia nuclear ha sido cuestionada no solo en el caso mexicano, sino en estudios de otros países como es el de Lima, Perú donde Christine Hunefeld, señala que es necesaria la revaloración de los preceptos de familia nuclear que se pretenden implantar en sociedades como la limeña, donde los indicadores del desarrollo capitalista e industrial no alcanzan las magnitudes de el panorama europeo. Hunereidt, Christine, “Los beaterios y los conflictos matrimoniales en el siglo XIX”, en: Gonzalbo, Pilar, Cecilia Rabell (Compiladoras), *La familia en el mundo Iberoamericano*, México, UNAM, 1994, p. 227.

<sup>303</sup> El análisis de las mujeres como cabeza de familia, así como de la diferencia por regiones de las estructuras domésticas ha sido estudiada para Paraguay por Potthast, Barbara, “Amancebamiento y matrimonio en el Paraguay (siglo XIX)”, en: *Familia y vida cotidiana en América Latina siglos XVIII- XX*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva-Aguero, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003, pp. 355-377.

Sin embargo, con las reformas seculares impuestas por el Estado decimonónico, podemos observar que este comportamiento se modifica cuando por algún motivo un miembro de la familia acudió a un Juez. Los asuntos domésticos entonces se transportan del espacio privado, a la intervención del Estado. Justamente un elemento que si se cambió a partir de las leyes de reforma, fue la ingerencia del Estado en el ámbito privado, como mediador de los problemas familiares.

A pesar de esto, cabe hacer una aclaración dentro del distrito de Morelia, pudimos observar como en diversas localidades, después de la aparición de los Códigos, las personas siguieron aludiendo a las leyes del antiguo régimen para demandar sus derechos. El Código Civil de Michoacán vino a reafirmar postulados como la protección del derecho de privacidad; vasta con remitirnos al Artículo 278 que señala que todo juicio de divorcio debía llevarse a efecto dentro de una audiencia confidencial donde solo el Ministerio Público formaba parte.<sup>304</sup> O también el acercarnos al derecho que tenían los hombre para que no fuese revelada su paternidad, en el caso de los hijos naturales. A partir de entonces solo el Estado tuvo las llaves para poder ingresar a explorar los secretos de la vida familiar.

Es importante resaltar que dentro de ese mundo familiar, donde se estaban efectuando los conflictos, se trasluce parte de las tensiones sociales y de la realidad que enfrentaban las familias y los diversos grupos sociales. Así que resulta trascendente indagar ¿qué sucedía dentro de la célula que da origen a la sociedad, a raíz del establecimiento del matrimonio civil y las diversas leyes liberales que fueron de competencia directo sobre la familia?, ¿Qué le sobrevino a las parejas después de la firma de contrato matrimonial civil?, de la mano de lo anterior otra pregunta que nos hacemos es, ¿cómo fueron utilizadas las recién establecidas leyes para proteger a cada individuo miembro de una nuevas familia?. Todo lo anterior resulta importante ya que debemos tomar en cuenta que el matrimonio civil vino a representar un

---

<sup>304</sup> Código Civil del Estado de Michoacán, Morelia, Imprenta de Octaviano Ortiz, 1871, Artículo 278.

cambio no solo jurídico, sino en las nuevas prácticas culturales que se fueron estableciendo alrededor de ese ceremonial.

La comprensión de esos pequeños espacios de poder que se reproducen al interior del ámbito familiar, de ninguna manera puede ser separado del conjunto de cambios, continuidades, reajustes y acomodados que se fueron reproduciendo con la aparición de las nuevas instituciones y de todos los mecanismos desplegados por el Estado como parte de la puesta en marcha de su proyecto secularización donde el matrimonio y la familia jugaron un papel primordial.

Como veremos a continuación, los miembros de la familia fueron asimilando de diferente manera, los derechos y obligaciones que les otorgó la ley, a tal grado que los registros judiciales, nos fueron de mucha utilidad para reconstruir los cambios acaecidos, mediante los conflictos familiares denunciados.

### **IV.3- Los principales problemas por los que atravesó la familia moreliana**

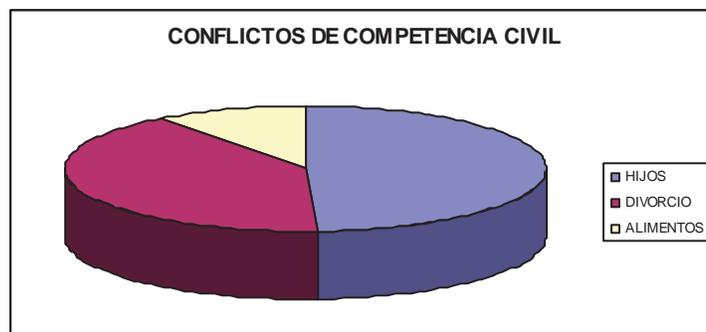
Los problemas de una familia en muchas ocasiones se convierten en visibles para terceros en el momento en que éstos pasan a ser competencia de las autoridades. Justamente eso fue lo que sucedió en la ciudad de Morelia cuando el Estado aludiendo a su soberanía, tomó bajo su cargo tanto los tribunales civiles y penales y se encargó de ser la única autoridad facultada para intervenir y resolver los asuntos originados de las relaciones familiares.

Para adentrarnos a entender a la familia, partimos de las premisas originadas del análisis del primer Juzgado de lo Civil, retomando los casos de la ciudad Morelia de 1859 a 1884. De esta valoración rescatamos 118 expedientes relacionados con lo que consideramos son los principales conflictos que enfrentaron algunos de los miembros de la familia. Del

segundo Juzgado de lo Penal de Morelia, con similar intención revisamos los mismos años y rescatamos 58 juicios en donde encontramos relaciones maritales pasando por un mal trance, y a partir de las cuales pudimos percatarnos de como algunos de los cónyuges en uso de sus derechos solicitan la mediación del Estado.

En el caso de lo civil, de los 118 expedientes agrupamos los que consideramos eran los principales procesos de orden familiar que fueron presentados ante el juez (véase gráfico 7). En ellos, aparecen los problemas que se denunciaron más frecuentemente y que ordenamos de la manera siguiente: conflictos entre las parejas (divorcio), los problemas con la potestad de los menores y las denuncias por manutención o pago de alimentos.

Gráfico 7

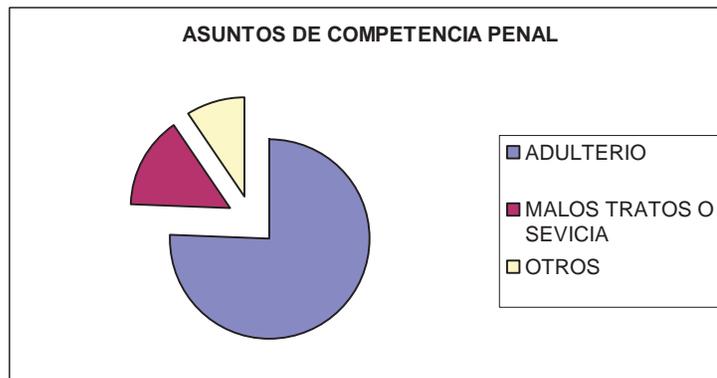


Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán (en adelante AHSTJEM), I Juzgado de lo Civil del Distrito de Morelia, 1859- 1884.

Los dos principales conflictos de orden civil fueron los problemas por los hijos con 58, seguido muy de cerca por 48 conflictos de pareja. En la mayoría de los asuntos revisados, los problemas de la pareja tienen sus antecedentes en una vida de convivencia basada en agresiones e infidelidades. Este tipo de

delitos son de competencia penal. Justamente atendiendo a ello, del segundo juzgado de lo penal de Morelia rescatamos 58 casos que marcan una tendencia muy alta a establecer dos principales grupos de comportamiento.

Gráfico 8



AHSTJEM, II Juzgado de lo Penal del Distrito de Morelia  
1859- 1884.

El adulterio con 40 casos demuestra ser de una manera avasalladora el conflicto más frecuente por el cual acudían las parejas ante un Juez, mientras que las agresiones verbales y físicas fueron el segundo motivo de discordia con 8 casos por malos tratos y sevicia. En la categoría que hemos establecido como otros ubicamos: uxoricidios, bigamia.

Los expedientes ya señalados tanto de lo penal como de los civil, los hemos dividido en dos rubros, uno en el que pretendemos abordar los conflictos de pareja y otro en el que analizaremos lo relacionado con los hijos.

### IV.3.1.- Los conflictos entre los cónyuges

En todo conflicto de pareja existen como en cualquier historia los antecedentes, el clima y desenlace. Para el caso de las parejas de la ciudad de Morelia, nos percatamos que cuando alguno de los cónyuges pedía el divorcio o se encontraba en trámites para realizar la separación civil, es muy frecuente que previamente hubiese presentado alguna demanda ante un juzgado de lo penal ya sea por sevicia o adulterio, después de no hallar los resultados que esperaba con la demanda, acudía ante un juez de lo civil a demandar su separación y es en ese momento era cuando empieza otro proceso ya que si le era otorgado el divorcio, los cónyuges tenían que decidir que pasaba con los hijos y con los alimentos, que seria parte del desenlace, que daba inicio a otras grandes contrariedades.<sup>305</sup>

Eso era con las parejas que estaban casadas bajo un contrato civil, pero con las que estaban casadas bajo los términos del sacramento religioso, eran trámites más desgastantes debido a que las autoridades solo reconocía los matrimonios civiles, pero aun así atendía las quejas de otras parejas casada a la Iglesia, claro que bajo otros términos. Al igual que estas parejas existieron otras que vivían en concubinato,<sup>306</sup> pero de la misma forma acudían ante el amparo de la ley para proteger su integridad o la de sus hijos. Justo esas son las historias que encontraremos a la largo de estos tres apartados.

---

<sup>305</sup> Los problemas de esta índole han sido abordados para Costa Rica por: Rodriguez, Eugenia, "Reformando y secularizando el matrimonio. Divorcio, violencia doméstica y relaciones de género en Costa Rica (1800- 1950)", en: Gonzalbo Aizpuro, Pilar (coordinadora), *Familias iberoamericanas. Historia, identidad y conflicto*, México, COLMEX, 2001, pp. 231- 275. Para el caso de Puerto Rico, Cubano, Astrid, "Con arrebatos y obcecación", violencia domestica y otras violencias contra las mujeres en Puerto Rico", en: *Op.cit.*, Revista del Centro de Estudios Históricos, San Juan, Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, número 14, 2002, 14, 2002.

<sup>306</sup> El concubinato es la acción de vivir maridablemente con alguna mujer u hombre sin estar casado. "El concubinato es mirado como contrario a la pureza del cristianismo, a las buenas costumbres y al interés del Estado". Escriche, Joaquín, *Op. cit.*, pp. 478- 479.

#### **IV.3.1.1.- En defensa del honor y la integridad personal. Las demandas penales**

En base al muestreo realizado sobre los casos denunciados penalmente, podemos darnos cuenta que el adulterio era uno de los problemas que persistían en los hogares morelianos. De los 58 casos seleccionados referentes a problemas familiares, un 75% está relacionados con el adulterio, 15% con la sevicia.

El adulterio, desde tiempo atrás, era la única causal válida para el divorcio. De igual forma con el nacimiento del nuevo Estado mexicano el adulterio siguió tratándose como una de las principales causales de divorcio. A partir de 1859 con las leyes de Reforma, no se planteó algún cambio puesto que el adulterio siguió siendo una causal de divorcio y esto mismo fue retomado por el Código Civil Michoacano y sancionado en el penal.

A partir de 1881 el Código Penal de Michoacán condenó el adulterio con una pena que iba desde uno hasta cuatro años de prisión, incluso con reclusión correccional. El delito de adulterio era perseguido solo a petición de la persona afectada, ya que dicha falta no se perseguía de oficio, puesto que el delito solo dañaba la honorabilidad de la familia.<sup>307</sup> Aun así fueron muy cuidadosos los juristas en establecer quién era el adúltero y cuál era el estado civil de su cómplice. Cuando el delito era cometido entre una mujer casada y un hombre soltero la pena para ella era de dos años de prisión y multa, y el amante solo era castigado si tenía conocimiento de que la mujer era casada. En el caso del soltero que llevaba relación con una prostituta casada, no tendrían ninguna sanción, pero en cambio ella sí. Cuando el proceso era dirigido hacia la culpabilidad del marido, este solo era castigado con un año de prisión y dos si el delito señalado ante instancias penales, lo

---

<sup>307</sup> Código Penal de 1881, citado por: Salgado Ramírez, María Lourdes, La mujer y el crimen en una ciudad provinciana. Morelia 1877- 1970, tesis de licenciatura, Facultad de Historia, UMSNH, 2004, p. 96.

había cometido en el domicilio particular.<sup>308</sup> En todo esto salta a la vista que la ley juzgaba de acuerdo al género.

El hecho de que se tratará al individuo de acuerdo a su sexo y su estado civil se encuentra sustentado en que el Estado trataba de proteger la armonía de la familia patriarcal, ello más allá de la idea de que un divorcio estaba mal visto. En el momento de reglamentar los usos y costumbres del hogar se protegía el honor del varón ya que éste como cabeza de familia era el símbolo de la estabilidad y la honradez de los miembros de la familia, de allí que en el momento de normativizar el divorcio se le siguieron concediendo más prerrogativas al hombre que a la mujer, pero de una manera un poco más moderada. Los legisladores estaban conscientes de que la conducta dudosa de una mujer, no solo manchaba el nombre del patriarca, sino de la familia misma, además del hecho imperdonable de traer un bastardo<sup>309</sup> al seno familiar.

En los casos de adulterio de la ciudad de Morelia, encontramos que se llegó a dar en un número muy similar el adulterio de parte de los hombres y de las mujeres. De los cuarenta casos de adulterio, diecinueve de ellos fueron reclamados por los maridos de las presuntas adúlteras y veintiuno por las esposas.

El juzgar con mayor rigor a la mujer, tiene otra justificante basada en que en el honor masculino era vital el respeto y el guardar su honor intacto frente a la comunidad. De allí que cuando los hombres eran víctimas de adulterio pedían que todo el peso de la ley cayera sobre sus esposas, y para esto se remitían a citar las leyes antiguas para aludir a sus derechos, para que fuera limpiada su honra, como lo expresó Ramón Martínez quien señala: “estaba probado el ultraje que se hizo de mi honra y la ofensa referida a la

---

<sup>308</sup> Rivera Reynaldos, Lisette Griselda, *Mujeres marginales: Prostitución y criminalidad en el México urbano del porfiriato*, tesis doctoral, España, Universidad Jaime I, 2003, p.249.

<sup>309</sup> El término “bastardo” (mamzer), es muy antiguo. Tiene sus orígenes desde mucho antes del cristianismo, se le llamaba bastardos a los hijos de extranjeros y también se aplicó a los hijos de los matrimonios mixtos. Después de la era cristiana así se les llamó a todos aquellos niños producto de relaciones ilícitas. Brudage, James, *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa Medieval*, México, FCE, 2000, p. 74.

sociedad a cuyo nombre fuimos unidos. La honra es lo más sagrado de la vida del hombre y debe ser respetada en rigor de justicia. La ley ha sido siempre severa en todos los pueblos civilizados. Las leyes antiguas cedían ciertos derechos al ofendido como puede apreciarse en las Leyes de Partida, las cuales imponen a la mujer la pena de azotes públicos, con pérdida de la dote y las arras, y a la adúltera se le aplicaba la pena de muerte. La ley 2, tit. 28, libr. 12, facultaba al marido para matar a los adúlteros siempre que los sorprendiera en el acto in fraganti. [...] Ella ha inferido una herida en mi honra, y no solo eso me avergüenza cuantas veces la opinión pública nos señala con el dedo”.<sup>310</sup>

La defensa del honor se convirtió en una constante en todas las denuncias presentadas por el marido ofendido tal como lo expone Onofre Díaz, quien señala: “no me detendré en exponer a U. Sr. Juez la justicia con que solicito el castigo de los culpables; el adulterio es uno de los delitos determinados en las leyes y ellas me dan derechos a perseguir a los que sin temor de las leyes divinas y humanas me han ultrajado en mi honra”.<sup>311</sup> Aquí lo que vemos es que hay una continuidad en los valores a preservar, y lo que se modifica es que a partir de ese momento la ley les otorgó ese derecho a los individuos.

La pena de las mujeres se basaba en gran medida, en las expectativas que tenía la sociedad sobre ellas, ya que era sumamente reprochable el hecho de que ellas contradijeran la idea de que la mujer carecía de deseos sexuales. La mujer solo podía hacer uso del sexo para la reproducción, que la llevaría a alcanzar su estado ideal, el cual se basaba en la maternidad. De esta manera las mujeres adúlteras atentaban contra el matrimonio como base de la familia.<sup>312</sup>

Eran un tanto disímiles los momentos y las razones por las que un hombre o una mujer denunciaban a su pareja. En el caso de las acusaciones

---

<sup>310</sup> AHSTJEM, ramo penal, 1º Juzgado de Morelia, caja 2, 1893. citado por: Salgado Ramírez, María Lourdes, *Op. cit.* p. 91- 92.

<sup>311</sup> AHSTJEM, I Juzgado Penal del Distrito de Morelia, 1866, caja I, exp. s/n.

<sup>312</sup> Rivera Reynaldos, Lisette Griselda, *Op. cit.*, p. 302.

hechas por varones, estos aludían a un adulterio por algún caso fortuito en que encontró o le señalaron que su mujer se hallaba en alguna situación comprometedor. En cambio las esposas en su mayoría señalaban que su marido llevaba meses o años con su amasia y ellas teniendo el conocimiento de esto tardaban en denunciarlo. Muchas ocasiones solo los denunciaban porque a partir de esa relación ya no cumplía con sus deberes en el hogar, así que a ellas solo les restaba afirmar que se vieron forzadas a levantar denuncia.

Lo anterior queda de manifiesto en el caso donde Ignacio Chávez y María Juana Pérez quienes fueron demandados por adulterio, ambos eran casados y además huyeron de sus hogares. El marido de ella pidió se le aplicara la pena que señala la ley; en cambio la esposa de Pérez dice: que la justicia obraría de su parte con su correspondiente castigo; pero que ella, “les perdonaba la ofensa que a su estado le habían hecho, pues era positivo que el día veinte y seis se huyeron abandonándola con su familia [...] pero este [Ignacio Chávez] siempre le había sido exacto en el cumplimiento de sus obligaciones y aunque es demasiado pobre; a costa de su trabajo no le falta con la ropa de uso, ni a recibido de él ningún maltrato”.<sup>313</sup>

Como señala Lisette Reinados, otro elemento que justificaba la infidelidad masculina se centraba en el hecho de que la sexualidad masculina era irreprimible, así que no quedaba otra a las esposas que soportar mientras ello no causara escándalos ni mancillara el seno familiar; pues esto solo ofendía la dignidad de la mujer, pero no su honor.<sup>314</sup>

Por otro lado los hombres cuando se creían víctimas de adulterio, en muchas ocasiones desquitaban su furia y después acudían ante las autoridades.<sup>315</sup> Así se reportó un caso en 1862, cuando el juez pasó al

---

<sup>313</sup> AHSTJEM, I Juzgado Penal del Distrito de Morelia, 1860, caja I, exp. 3.

<sup>314</sup> Rivera Reynaldos, Lisette Griselda, *Op. cit.*, p. 250

<sup>315</sup> Para el caso de la ciudad de México Elisa Speckman Guerra ha realizado estudios sobre: “De matadores de mujeres, amantes despechados y otros sujetos no menos peligrosos. Crímenes pasionales en la nota roja y la literatura porfiriana”, en: *Allpanchis*, año XXX, número 52, segundo semestre de 1998, pp. 113- 139. Este tipo de estudios también se han analizado para el caso Argentino, por: Gayol, Sandra, “La mate por que era mía. Los

Hospital Civil, en donde encontró a una mujer herida llamada Dorotea Romero. Ella estaba hospitalizada porque su marido le pegó con un palo ya que éste llegó a la casa y la encontró cerca del corral con un individuo que desde hace tiempo la estaba enamorando. El marido ya encarcelado -para el momento de su declaración- señaló, que golpeó a su mujer porque la encontró “teniendo acto carnal” con un hombre.<sup>316</sup> Esta mujer muy independientemente de ser o no culpable, fue víctima de sevicia por parte de su marido,<sup>317</sup> y justamente la sevicia o malos tratos fue otro mal que presente entre las familias de la sociedad moreliana.

Tanto hombres como mujeres eran víctimas de este mal, aunque los de ellos eran mucho menos casos que los de mujeres maltratadas, pero si existían. Tal como lo expresó Rafael Núñez, al establecer que: “hace ocho meses contraí matrimonio con María del Carmen Villagomez y en todo este tiempo ha sido una constante riña y maltrato en mi persona; ayudada de doña Juana su hermana del mismo apellido lo que me hace creer y estar seguro en ello de la malversación de su conducta con bastante perjuicio de mi reputación”.<sup>318</sup>

El asunto de los malos tratos o “mala vida”, no es privativo de los conflictos conyugales del siglo XIX, existe una extensa bibliografía de autores que narran como desde la época colonial, hubo voces muy recurrentes que aluden a un abuso de poder por parte de alguno de los cónyuges. Las mujeres en un mayor grado llegaban ante las autoridades a esgrimir que ya no soportan los golpes y/o los insultos de su pareja.<sup>319</sup>

---

asesinatos de mujeres en la Argentina (fines del siglo XIX- principios del siglo XX)”, en: O`Phelan Godoy, Scarlett, Margarita, Zegara Flores (Editoras), *Mujer, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII y XIX*, Lima, CENDOC- Mujeres, Pontificia Universidad Católica de Perú, Instituto Riva – Agüero, Instituto Francés de estudios Andinos, 2006, pp. 221- 238.

<sup>316</sup> AHSTJEM, I Juzgado Penal del Distrito de Morelia, 1862, caja I, exp. 7.

<sup>317</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1874, caja II, exp. 116. La sevicia consistía en los malos tratos que da una persona a otra principalmente cuando media alguna autoridad por parte del que emplea la violencia.

<sup>318</sup> AHSTJEM, I Juzgado Penal del Distrito de Morelia, 1871, caja II, exp. s/n 4.

<sup>319</sup> En la época colonial nos encontramos con trabajos como el de Boyer, Richar, “Las mujeres, la mala vida y las políticas del matrimonio”, en: Lavrin, Asunción Coordinadora),

En cambio hombres demandados casi siempre negaban la acusación, pero además señalaban que su mujer no se comportaba como debía de hacerlo una esposa. Por ejemplo, Mauricio Gutiérrez (barbero) señaló que no sabía por que lo habían detenido y que “su mujer estaba allí depositada por disposición del juzgado 6º a consecuencia de haber instaurado juicio de divorcio. Que no es cierto que tenga por costumbre maltratar a su esposa que nunca le pego y que nunca la ha amenazado con un arma [...] nunca ha tenido relaciones ilícitas. Que si ha tenido bastantes disgustos con su mujer es por que esta siempre se ha rehuído a cumplir con los deberes que como esposa tiene de condescender carnalmente con el que habla y muy especialmente desde que nació una criatura que tiene”.<sup>320</sup>

Como podemos notar uno de los problemas por los que atravesaban las familias morelianas del siglo XIX y que fueron denunciados tanto penal como civilmente, eran los malos tratos del marido hacia la mujer. Otro fenómeno que tiene que ver con la manera en que cohabitaba una familia – conviviendo con otros miembros-, hacia que muchas veces los maltratos fueran por parte de los suegros, hermanos, tíos u otros parientes. Pero el delito que alcanza un mayor índice dentro de los hogares morelianos es el adulterio que cometían tanto hombres como mujeres.

#### **IV.3.1.2.- Las parajes ante el juzgado de lo civil**

De las parejas en conflicto que acudían ante el juez en busca de una separación, 31 pedían directamente el divorcio, 2 aspiraban a obtener la

---

*Sexualidad y matrimonio en la América hispánica siglos XVI- XVIII*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Grijalbo, 1991, pp.271- 308. Del siglo XIX podemos rescatar la obra de García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del Amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, México, COLMEX- Universidad del Estado de México, 2006, 307 p. De igual forma varios de los señalados en este capítulo, como muchos otros que no aparecen citados. Bustamante Otero, Luis, “Notas sobre la conducta masculina en el conflicto conyugal limeño. El primer lustro del siglo XIX”, en: en: Scarlett O’Phelan Godoy, Margarita Zegarra Flores (editoras), Op. cit, p. 38.

<sup>320</sup> AHSTJEM, I Juzgado Penal del Distrito de Morelia, 1869, caja I, exp. s/n 1.

nulidad y 1 buscaba el repudio. Los casos restantes se encontraban en los trámites previos, donde aludían a las causales o a su pobreza, y solicitaban la ayuda de las instancias judiciales para comenzar el juicio de divorcio.

El divorcio alude a la separación del cónyuge, aunque no fuera definitiva y se estableció desde siglos atrás como una necesidad.<sup>321</sup> En la Ley de Matrimonio Civil, así como en el Código Civil del Estado de Michoacán, se señaló que el divorcio era “temporal, y en ningún caso dejaba hábiles a las personas para contraer matrimonio, mientras viviera alguno de los divorciados. En esto último, tan solo se matiza la afirmación de la insolubilidad del vínculo al expresar que “el divorcio tan solo suspende algunas de las obligaciones civiles”.<sup>322</sup>

Con la Ley de Matrimonio civil, el asunto se hizo más complejo ya que el cónyuge que buscaba el amparo de la ley debía de estar casada bajo la reglamentación establecida por el Registro Civil, pero ¿qué sucedía con la gran mayoría que no había contraído nupcias en los términos que estipulaba la ley en Morelia?. Allí es justamente donde se da el choque entre el proyecto homogenizador que pretendían establecer los liberales y la realidad social. Aunque se atendió a las parejas no casadas bajo un contrato civil, éstas debían esgrimir otro tipo de argumentación –que se señalarán más adelante– para poder ser protegidas por los liberales. De las 31 parejas que fueron figuras de un juicio de divorcio de 1859 a 1884 sólo diez estaban casadas al civil.<sup>323</sup>

---

<sup>321</sup> La palabra divorcio proviene del vocablo *a diversitate mentius*, que entre los romanos significaba la separación de absoluta entre el marido y la mujer mediante la cual ambos recobraban la libertad absoluta para volver a casarse. Con el cristianismo se retoman costumbres muy antiguas sobre las relaciones de pareja, pero a su vez se transforman otras, como la insolubilidad del matrimonio. Dichas ideas son traídas al nuevo mundo con el proceso de aculturación; pero al llegar el siglo XIX y al entrar en contacto con los principios del liberalismo, la idea del divorcio indisoluble comenzó a ser cuestionada. Mateos Alarcón, Manuel, *Estudios sobre el Código Civil del Distrito Federal, promulgado en 1870, con anotaciones relativas a las reformas introducidas por el Código de 1884*, tomo I, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, p. 118.

<sup>322</sup> Artículos 4 y 20 de la Ley de Matrimonio Civil de 1859. Código Civil de 1871, Artículos 159 y 239.

<sup>323</sup> De los casos analizados, trece parejas se casaron a la iglesia, ocho al civil, dos estaban casados al civil y a la Iglesia y el resto no señalan.

Lo más curioso es que hasta 1870 en la mayoría de los casos de divorcio se acogieron a la Ley de Matrimonio Civil, y señalaron frases como: “La ley protege mi separación según el Artículo 21 de ley del 23 de julio de 1859”. Esto muy a pesar de que solo tres de las parejas hasta ese momento habían contraído matrimonio bajo el contrato civil. Lo mismo ocurrió a raíz de la promulgación del Código Civil de Michoacán, ya que desde 1873 las parejas citan el Artículo 240 de dicho cuerpo jurídico para señalar las causales de su divorcio, pero no todas estaban casadas al civil. Este fenómeno se siguió presentando hasta 1880, pues a partir de esa fecha se estableció que para dar seguimiento a todo juicio de divorcio se debía presentar el acta de matrimonio civil debido a que, como una de las demandantes especifica, sin dicho documentos “no se daba seguimiento a su juicio”.<sup>324</sup>

De los 31 casos de divorcio analizados, 93% eran entablados por mujeres, es decir que solo 2 juicios fueron denunciados por hombres. A partir de esta información pudimos establecer que las demandas de divorcio se convirtieron en un recurso por primacía femenina, que fue utilizado para mantener su integridad personal o sus mismos intereses económicos.

En los expedientes pudimos observar que algunas de las mujeres que no estaban casadas bajo un contrato civil, eran conscientes de la importancia que resguardaba el Registro Civil como institución que avalaba los actos de los individuos. Al momento de dirigirse a las autoridades, inferían su preocupación de demandar a su pareja, puesto que sabían que corrían el riesgo de que su intento no llegara a buenos términos, debido a que solo se había casado eclesiásticamente. Eso es lo que planteó en su declaración Leonidez Cortinez, quien entabló un juicio civil y criminal contra su marido, pero como ella misma señala, “no respecto de los derechos consiguientes al matrimonio, paternidad, ni filiación, en cuanto á él; porque tan solo celebramos nuestro enlace canónicamente, en el año de 1860. Mi acción

---

<sup>324</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1881, caja I, exp. 5.

debe dirigirse al aseguramiento de mis derechos personales y a los de mis hijos que según la ley son naturales por no estar registrados civilmente”.<sup>325</sup>

Esta mujer era consciente de los derechos con los que contaba por el solo hecho de ser mexicana y aunque ella no lo señala y solo aludía a sus “derechos personales”, puso de manifiesto todas las garantías que marca el título I, sección primera de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857. Que justamente son los derechos que defienden la vida e integridad de todos los mexicanos, independientemente de su género o estado civil.

Al igual que las mujeres casadas aludían a la ley para lograr su separación, hubo hombres que hicieron lo mismo para defender sus beneficios. En 1878 Maria de Jesús señaló que se quería divorciar de su marido debido a que éste la trataba con sevicia y le era adúltero desde 1867, fecha en que se casaron a la Iglesia, pero recalca: "me encuentro legalmente casada conforme al decreto general de diez y seis de diciembre de 1867". Ella se refiere al decreto que validó los matrimonios eclesiásticos, que se efectuaron en el periodo de la Intervención francesa.<sup>326</sup>

Atendiendo al citatorio que le hicieron las autoridades, el marido de esta mujer en su exposición expresó que: era mentira todo lo que dice su esposa y su abogado. Y señala que su matrimonio es legal, “pero no por la alusión que se hace del decreto de diciembre de 1867, ya que este habla de los matrimonios donde hubiese estado sometido al Imperio. Pero mi matrimonio se efectuó un 24 de febrero, estando concientes de que desde el 15 del mismo mes se reabrió la oficina del Registro Civil, mi esposa y yo no tuvimos inconveniente alguno por no celebrar nuestro matrimonio al civil, y si no lo hicimos, si no cumplimos con la ley es justo que reportemos las consecuencias. ¿Cuáles son estas? Entre otras, la de no poder hacer uso de los derechos civiles que se tienen cuando el contrato matrimonial es ajustado a la ley. Este contrato o lo que es lo mismo el estado civil de los cónyuges, solo se prueba con el acta del Registro Civil. Entendida en debida forma

---

<sup>325</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1877, caja III, exp. 67.

<sup>326</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1877, caja I, exp. 9.

según lo disponen los artículos 51, 70, 114, 116 y fracción 6º, de artículo 280 del Código Civil. El divorcio supone necesariamente el matrimonio, pues sin este no puede haber aquel".<sup>327</sup>

Cada uno de los miembros de este enlace utilizaron a la ley según su conveniencia, lo más interesante al analizar este tipo de casos, es poder percatarnos el cómo se estaba gestando un cambio en las prácticas culturales, en el modo de hacer uso de la ley a partir de las instituciones y la legislación liberal.

Para establecer una separación entre los esposos, cabe aclarar que además de la existencia del divorcio, de igual forma podemos encontrar en mucho menor grado, juicios de nulidad de matrimonio, así como de repudio. Estos son muy distintos, pues en términos generales, el matrimonio en el siglo XIX establece un vínculo indisoluble, y por tal motivo existía el divorcio solo como una separación temporal. La nulidad por otro lado, posibilitaba la facultad de invalidar el acto matrimonial para fundar su inexistencia.<sup>328</sup> Mediante un trámite de nulidad se buscaba desconocer todo lazo u compromiso que se adquiría en el matrimonio, aludiendo a elementos como: que el matrimonio no hubiese cumplido con todo lo establecido por la oficina de Registro Civil ó que existiera algún tipo de impotencia incurable para la cópula.<sup>329</sup>

De los dos juicios por nulidad que encontramos, en uno ellos Antonio Ahumada, pidió la anulación del matrimonio de su hermano ya difunto, debido a que a él solo le había dejado lo suficiente para sus alimentos y la viuda de su hermano se había quedado con todo. El demandante aludía a

---

<sup>327</sup> *Idem.*

<sup>328</sup> Los juicios por nulidad o por divorcio han sido analizados por Alberto Flores Galindo y Magdalena Chocano para la ciudad de Lima colonial, 1984; por Bernard Lavallé, 1986, también para Lima colonial. De igual forma en la época colonia se ha sido estudiado Sao Paulo por Beatriz Nizza de Silba, 1984. En 1976 con un estudio de la ciudad de México Silvia Arrom se convierte en la pionera de este tipo de estudios con la obra *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico*. Arrom comenzó la línea que otros importantes investigadores han seguido de entre estos destacan varios trabajos, pero de los más recientes podemos mencionar los elaborados por Dora Dávila Mendoza con su obra *Hasta que la muerte nos separe*, 2005; y Ana Lidia García Peña y su *Fracaso del Amor*, 2006.

<sup>329</sup> Código Civil de Estado de Michoacán de 1871.

que el matrimonio no era válido ya que no había asistido el número completo de testigos y con ello se violaba el Artículo 280 del Código Civil. Finalmente el Juez señaló que no había elementos suficientes para anular el matrimonio.<sup>330</sup> Este ejemplo nos muestra como a raíz de la instauración del Registro Civil se comenzó a intentar sistematizar todo el proceso para el matrimonio, pero de la misma forma le dio apertura a la ciudadanía para poder señalar cualquier inconformidad respecto a la forma en que se llevaba a efecto el contrato civil.

El otro juicio de nulidad es muy interesante por los elementos que establece. Se trata de una mujer que pretendía la nulidad de un matrimonio, pero ella misma comenzó estableciendo que no existía ante la ley, puesto que solo estaba casada ante la Iglesia, así que vivía únicamente en consorcio; pero como el marido no cumplía con las obligaciones básicas de brindar alimentos y por el contrario ella tenía que mantenerlo, por eso se vio obligada a demandarlo. Así que con sus propias palabras ella “intentó poner remedio ante los jueces, pero ¿cuál pueden poner los jueces, que acción puedo intentar contra el que no es mi marido ante la sociedad?”. Como podemos observar su testimonio es muy contradictorio ya que como podía pedir la anulación de un vínculo que ella sabía que no existía ante la ley. Y justo eso es lo que contestó el Juez, “el matrimonio no existe” y por tal motivo absolvió de toda culpa a la pareja de la demandante y a ella se le obligó a cubrir los gastos ocasionados por la demanda.<sup>331</sup>

En lo concerniente al repudio, este fue un mecanismo de separación de las leyes antiguas, en las cuales se permitía el abandono de la esposa.<sup>332</sup> Este recurso no fue retomado por las leyes liberales, lo cual no quiere decir que no fue aludido en algunos juicios civiles posteriores a las leyes de Reforma. Justamente 1868, Román Villaseñor señaló que desde 1844 en

---

<sup>330</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1882, caja III, exp. 65.

<sup>331</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1869, caja IV, exp. 188.

<sup>332</sup> El repudio se remonta a pasajes muy antiguos señalados por la Biblia, como primera figura de divorcio. Se señala que el repudio era autorizado entre los judíos. Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, Librería de Rosa, 1851, p. 1438.

que contrajo matrimonio su esposa solo había estado enferma y no había sido capaz de darle un hijo. Él estaba consciente de que no existía ningún problema en su persona porque de una relación ilícita obtuvo una hija, y es justo por ese motivo que “elevo el presente curso ante el respetable acatamiento para que si hubiera lugar me conceda el repudiar mi primera mujer y me case con la segunda por medio de su autoridad”.<sup>333</sup> Este juicio aunque no es de la ciudad de Morelia, sino de Acuitzio un poblado muy cercano a la capital, lo hemos incluido como ejemplo, pues nos permite establecer, la constante recurrencia a las leyes antiguas, pero sobre todo expresa como la misma sociedad sabía que el fin primordial del matrimonio era la reproducción.<sup>334</sup>

En 1859, la legislación mexicana instituyó de manera muy explícitas las causales de divorcio que con el paso del tiempo y la creación de los códigos fueron haciéndose más numerosas. El Artículo 21 de la ley de matrimonio Civil señaló siete causas de divorcio que partían de: el adulterio, intento de prostituir a la pareja, concubinato, la iniciativa al crimen, la crueldad, alguna enfermedad grave y contagiosa y la demencia. Algunas de estas disposiciones se retomaron en las siete causales de divorcio establecidas por el Código Civil de 1871 agregándole elementos como: las acusaciones falsas y el abandono del domicilio.<sup>335</sup>

Dentro de los juicios por divorcio analizados en la ciudad de Morelia pudimos darnos cuenta que el asunto más recurrente por el cual las mujeres pedían la separación, era la sevicia. Un 99 % de los demandantes,

---

<sup>333</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1868, caja IV, exp. s/n 7.

<sup>334</sup> Con este caso podemos percatarnos de cómo los usos y costumbres de la antigua legislación seguían presentes aun en los años sesentas del siglo XIX. Villaseñor sin citarlo, esta haciendo alusión a una de las reflexiones emanadas del *Nuevo Febrero Mexicano*, al cual venimos aludiendo desde el primer capítulo de este estudio. En ese cuerpo jurídico se señala que “El papa Gregorio II respondió que era lícito al marido tomar otra mujer, si aquella con quien se caso, siendo inficionada de alguna enfermedad, resultase inútil para el uso del matrimonio: igualmente el sínodo de Compiègne del año de 757 permite al hombre leproso dar licencia a su mujer para que pueda tomar otro marido (Cavalario, comp. Instit. Jur. Canónica, part. II, cap. 23.” Galván Rivera, Mariano, *Nuevo Febrero Mexicano. Obra competa de Jurisprudencia Teórico- Practica*, México, 1851, p. 51.

<sup>335</sup> Código Civil de 1871, Artículo 266.

entablaban juicio primordialmente por los malos tratos o la sevicia con la que las trataban sus parejas.<sup>336</sup> Ese fue el caso de Rafaela Bermudes quien declara que su esposo: "no la ha tratado con esa amabilidad y cariño con que por la ley religiosa y por humanidad esta obligado, como compañera, sino que abusando de su fuerza, de mi sexo y de su posición de marido la ha tratado con toda esa brutal crueldad que caracteriza a los antiguos señores en los malvados tiempos de la esclavitud".<sup>337</sup>

De la misma manera había otras que se quejaban no solo de los maltratos de su esposo, sino de los que eran presas en manos de la familia de su cónyuge, quienes se llegan a convertirse en sus verdugos. Y aludimos al termino cónyuge porque los maltratos denunciados tanto civil como penalmente –como ya lo hemos venido reiterando-, cuando estaba de por medio otros miembros de la familia, no eran exclusivos de la mujer, sino de igual forma los hombre eran presas de ello.<sup>338</sup>

Los maltratos por parte del esposo y de su tía política es lo que narra María Gerardo Corona, quien señalaba que ellos "la golpean y arrastran". Él argumentó que todo era mentira y que su tía solo la cuidaba porque ella no sabía comportarse.<sup>339</sup> Al igual que éste hombre otros al verse demandados afirmaban que sus esposas actúan influidas por los malos consejos de su madre o padre. Tal es el caso de Jesús Solano, que declaró que toda acusación hecha sobre su persona era mentira y "lo que hay de cierto es que mi suegra que es Ma. Francisca Jiménez la ha azuzado para que sin razón ni

---

<sup>336</sup> En los juicios eclesiásticos por divorcio analizados por Silvia Arrom de 1800 a 1857. La autora recalca que de un 99% de las mujeres que iniciaron demanda de divorcio, "todas basaban su solicitud principalmente en la sevicia y los malos tratos del marido, citando escenas sangrientas de esposos que golpean y patean a sus mujeres". Esa misma constante se presenta en los juicios de divorcio de la ciudad de Morelia. Arrom, Silvia M., *Op.cit*, p. 28.

<sup>337</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1868, caja II, exp. 20.

<sup>338</sup> Autores como el Richar Boyer han llegado a señalar que dentro de las relaciones y las políticas familiares, era más importante el poder personal del individuo que su sexo.

<sup>339</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1881, caja I, exp. 5.

justicia me pida el divorcio [...] mi citada esposa. Al intentar el divorcio pretende quedarse con mis bienes para disfrutarlos con su citada madre”.<sup>340</sup>

Otra problemática que se presentó en un 29% de los casos de divorcio es el adulterio, que parece ser un asunto secundario para las demandantes comparado con la sevicia. Así los expresa María de Jesús Marín, a quien su marido le da malos tratos y aparte tenía "relaciones ilícitas" con Maria Juana Mata de Cortez, por tal motivo lo acusó ante un juez quien lo tuvo mucho tiempo bajo prisión, pero como ella lo perdonó debido a que le prometió cambiar. Él salió libre y fue peor ya que la corrió de su casa y estando depositada en la de sus padres él trató de darle de palos en su presencia.<sup>341</sup>

Dentro de este tipo de juicios pudimos percibir dos elementos muy interesantes a subrayar. En primer lugar, en las argumentaciones que presentan los alegatos civiles de divorcio, como en los penales por sevicia o malos tratos, tanto de nuestro estudio como los expuestos por otros autores, podemos observar como dentro de un mismo hogar existían familias no solo basadas en el modelo nuclear que es tan pregonado como el dominante en el siglo XIX. Es más que evidente que en algunos de los conflictos en la ciudad de Morelia, no solo interactuaban los cónyuges, sino otros parientes, que vivían bajo el mismo techo, como pudimos percatarnos en los ejemplos anteriores. Estos indicios confirman la existencia de grupos familiares mucho más amplios, pero sobre todo, nos da información sobre el tipo de conflictos por los que atravesaban las familias.

En segundo término, en estos juicios las mujeres señalaban que con anterioridad sus esposos las golpeaban o les habían sido infieles, pero ellas solo presentaron denuncia penal para que los metieran a la cárcel y de esta manera como señala Jacinta Rodríguez “lo amonestaran”.<sup>342</sup> Justo este es el argumento de muchas mujeres que usaban las instancias penales para

---

<sup>340</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1872, caja II, exp. 149. 1873, caja II, exp. 55.

<sup>341</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1872, caja IV, exp. 169.

<sup>342</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1875, caja I, exp. 175.

escarmentar al marido, pero al no encontrar remedio tomaron finalmente la decisión de divorciarse.

Además siguiendo con el ideal de la esposa “buena y sumisa”, en los alegatos de divorcio, hubo un marido que llegó a descalificar el abandono de su esposa y señaló que: "no se debe inferir de que esté obligada una mujer a separarse de su marido cuando no quiere dejar de serle infiel, la razón es que como la mujer no es la cabeza del hombre no tiene derecho para corregirle y castigarle, de consiguiente no por que habite con él se juzga que da ocasión a que consiente en su disolución. Aquí no hay ley que ordene a las mujeres a abandonar a sus maridos adúlteros, por el contrario, los directores más prudentes les aconsejan proseguir viviendo con ellos porque lejos de hacerles volver en si, provocarán darles motivo a una recaída más frecuente en su crimen".<sup>343</sup>

Otro problema dentro del seno familiar, son los malos ejemplos que se causaban con los vicios y la embriaguez. Estos se agregaron a la lista de tipificaciones para el divorcio, puesto que con ellos no solo se causa grandes males a la sociedad, sino que se daba un pésimo ejemplo a los hijos. Mujeres como Francisca Mora de la Rocha señalaban como apremiante su divorcio ya que su esposo afectaba a sus hijos debido a que ellos "ya tenían edad de apreciar la conducta de su padre".<sup>344</sup>

Cada una de las argumentaciones y pruebas expuestas, por más subjetivas y manipuladoras que pudieran parecer ante nuestros ojos, en la segunda mitad del siglo XIX fueron las que dieron paso para que el Juez interviniera en la vida familiar de algunos morelianos y dictara la resolutive de lo que pasaba con la pareja, los hijos y los bienes producto de la unión conyugal en conflicto.

---

<sup>343</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1871, caja III, exp. s/n 5.

<sup>344</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1873, caja I, exp. 52.

#### IV.3.1.3.- Problemas que enfrentaba la familia con la separación matrimonial

Cuando el matrimonio ya no era posible sobrellevarse y se habían agotado todas las instancias internas que podía conllevar la vida privada, el paso a seguir era el divorcio. Los trámites para levantar una demanda por divorcio eran muy parecidos a los estipulados por la Iglesia. Primero debía presentar la demanda el cónyuge que no fuera culpable, en segundo lugar se establecía el depósito de ser necesario, se prosigue con las juntas de conciliación y si estas no tenían efecto se contestaba la demanda y en algunos casos se daba una contra demanda; después se exhibían pruebas, ya casi por último ambos ofrecían un alegato donde se discutían las pruebas. El juicio cerraba con la sentencia del Juez, pero se tenían derecho a la apelación.

Los cuerpos jurídicos liberales, conservaron muchas continuidades, pero de entrada la mayor diferencia fue que se plasmó la secularización del contrato matrimonial y de los conflictos ocasionados dentro del mismo. Podemos rescatar dos elementos del proceso, en primero lugar la protección de los hijos producto de la pareja en juicios de divorcio. Los Códigos tenían estipuladas las diversas provisiones que se debían de tomar mientras se efectuaba un juicio, para que los retoños no pasaran privaciones <sup>345</sup>

Por otro lado, en 1859, se siguió contemplando una figura de viejo raigambre como lo era el depósito. Pero con las reformas se estableció un cambio en cuanto a su utilidad, ya que éste fue retomado como una imagen de castigo y protección; pero el punto a destacar en esta modalidad de depósito, es que las autoridades le otorgaron a la mujer la *libertad* de decidir sobre su depósito si esta no era culpable del divorcio. <sup>346</sup> Claro que, como es

---

<sup>345</sup>Código Civil del Estado de Michoacán 1871, Artículo 266.

<sup>346</sup> Artículo 98 del Proyecto Sierra, Artículo 172 del Código Imperial, Artículo 266 del Código de 1870. Arrom, Silvia, "Condición Jurídica de la mujer en México", en: *Memorias del II Congreso de Historia del Derecho mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, p. 512.

muy común una cosa es lo que dice la ley y otra lo que sucedía en la práctica, ya que no siempre se cumplió con esta facultad de decisión como fue el caso de: Francisca Mendieta, quien entabló un juicio de divorcio basado en la sevicia y adulterio de los que era víctima a manos de su marido. Él por su parte la contra demandó por adulterio y pidió se le enviara a ella a la cárcel de recogidas, el expediente no cuenta con una sentencia, pero en otro juicio podemos ubicar a esta mujer en la cárcel de recogidas por “sospecha de adulterio”, pidiendo se le entreguen sus bienes, que ella había ganado de las ventas de un pequeño comercio con el que contaba.<sup>347</sup> Aunque la ley trató de proteger a la mujer, la más mínima duda sobre su honra, hacia que todo el peso de la balanza se inclinara en su contra. Por supuesto que otro elemento a tomar en consideración en casos similares, es la forma en que actuaron de acuerdo a sus intereses los abogados implicados en las demandas.

Un cambio muy importante que plasmó la codificación fue el derecho de los cónyuges a establecer un divorcio por mutuo consentimiento.<sup>348</sup> Con ello quedó más que explícito el derecho a la libertad. En algunos de los juicios encontramos que después de presentar la demanda, estos no prosiguieron, ya que al momento de notificar al otro cónyuge este solo señalaba que no era necesario seguir con el juicio porque él también quería el divorcio.<sup>349</sup>

Aunque el divorcio no disolvía la unión, si suspendía alguna de las obligaciones que se contrajeron en el matrimonio. Es muy importante el hacer énfasis en que la ley fue muy rigurosa ya que trató de proteger a todos los niños procedentes de una unión conyugal legítima, es decir producto de un matrimonio civil. Los hijos quedan bajo la patria potestad del cónyuge que

---

<sup>347</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1861, caja I, exp. 32. 1862, caja II, exp. 99.

<sup>348</sup> En el Código Civil de Michoacán de 1895, el mutuo consentimiento se estipuló como una de las causales de divorcio. Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Imprenta del Gobierno en la escuela Industrial Militar Porfirio Díaz, 1895.

<sup>349</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1869, caja III, exp. 174. 1880, caja I, exp. 5. 1881, caja V, exp. 26.

no resultara culpable.<sup>350</sup> En este sentido se convierte en un agravante el hecho de que algunos de los cónyuges según sean las condiciones no administrara los alimentos necesarios a los hijos, o al mismo consorte según lo estipulaba la ley.

Los alimentos se adquirirían desde el mismo momento del matrimonio, ya que estaba obligado a brindarlos el marido a la mujer. Y cuando había divorcio y la mujer no daba motivo a éste, ella seguía manteniendo el derecho a que se le dieran los alimentos. Pero cuando el hombre estaba impedido para trabajar y la mujer tenía bienes, ella debía de otorgarle alimentos a su esposo. De igual forma él debía de brindar alimento a los hijos legítimos.<sup>351</sup>

En los juicios de divorcio encontramos muy pocos que llegaron a una sentencia, pero aun en ellos, los fallos en su mayoría fueron a favor de las mujeres. Estas mujeres por ley al no dar causa al divorcio, tenían derecho a los alimentos. También al disolverse la sociedad legal volvían a cada consorte sus bienes y en el caso de las mujeres, ellas podían manejar su vida y sus propiedades, al igual que recuperaban la facultad de entablar juicios sin pedir autorización.<sup>352</sup>

Podemos notar como dentro de la lucha por el control y el poder, el Estado no solo logró posicionarse frente a otras instituciones, sino que asumió un papel cada vez más activo en la regulación y transformación de la vida doméstica y marital. Con la implementación del matrimonio civil y su divorcio se dio pie a un gran logro que favoreció el ámbito familiar, debido a que el modelo secular planteado constituyó una opción que les permitió a los cónyuges arreglar su situación civil y patrimonial, así como resolver el problema de la posterior protección y manutención de los hijos.<sup>353</sup> Por otro

---

<sup>350</sup> Código Civil del Estado de Michoacán de 1871, Artículo 268.

<sup>351</sup> Código Civil del Estado de Michoacán de 1871, Artículos 202-219.

<sup>352</sup> Código Civil del Estado de Michoacán de 1871, Artículos 274, 275.

<sup>353</sup> Rodríguez S., Eugenio, "Reformando y secularizando el matrimonio. Divorcio, violencia doméstica y relaciones de género en Costa Rica (1800- 1950)", en: Gonzalbo Aizpuru, Pilar (coordinadora) *Familia iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*, México, COLMEX, 2001, pp. 266-273.

lado, marcó la pauta para la creación de otras prácticas culturales utilizadas por la familia para resolver sus problemas, dentro de nuevos parámetros propuestos por la ley.

#### **IV.3.2.- Los hijos en discordia**

Las leyes liberales recogieron de las *Leyes de Partidas*, uno de los principios de protección de los hijos que se sustentó en el hecho de que el hombre después de que la lactancia del menor hubiese finalizado, él era el encargado de cuidarlo y educarlo.<sup>354</sup> Pero en la mayoría de los casos, los hombres que están demandando para hacerse cargo de sus hijos fueron varones que no los engendraron dentro del matrimonio. De los 58 casos sobre dificultades con los hijos, en nuestro espacio de estudio encontramos que los principales problemas que se daban con los descendientes eran: en primer término pleitos para poder tener a su cargo a los hijos con 25 casos, 22 juicios para reconocer a los hijos y el número restante es sobre conflictos que tienen que ver con la renuncia o incapacidad para hacerse cargo de un menor.

##### **IV.3.2.1.- El pleito por los hijos e incapacidad para cuidar de ellos**

En la ciudad de Morelia la ilegitimidad alcanzó un porcentaje alto. Justamente dentro de este tipo de espacios urbanos era donde se daba con mayor frecuencia fenómenos como la prostitución, el concubinato y las relaciones consensuales, que tenían como fruto hijos fuera del matrimonio.<sup>355</sup> Además si

---

<sup>354</sup> García Peña, Ana Lidia, *Op. cit.*, p. 233.

<sup>355</sup> O'Phelan Godoy, Scarlett, "Entre el afecto y la mala conciencia. La paternidad responsable en el Perú Borbónico", en: Scarlett O'Phelan Godoy, Margarita Zegarra Flores (editoras), *Mujer, familia y sociedad en la historia de América Latina siglos XVIII- XIX*, Perú,

a todo esto le aunamos que justamente en las ciudades se registraba a la población con mayor presteza que en las áreas rurales, resulta relativamente más sencillo detectar los índices de ilegitimidad.

A raíz de las reformas liberales, al reducir el modelo familiar a un pequeño círculo basado en la familia nuclear, se tendió a desconocer a la diversidad de grupos que emanaban más allá del padre, la madre y los hijos.<sup>356</sup> Con ellos se suprimieron derechos de otro tipo de descendencia los cuales quedaron circunscritos en las categorías más bajas. A raíz de estos cambios los derechos de la filiación sólo eran plenos en los hijos legítimos y legitimados, y en cuanto a los otros, sus atribuciones fueron disminuyendo en la medida que dichos niños eran producto de relaciones que se alejaban cada vez más de lo determinado por la ley.

Como ya señalábamos, en casi un 50% de los casos eran los padres de hijos naturales quienes pedían quedarse con la protección de los pequeños, aludiendo a que a su lado el niño tendría una mejor educación. En el caso de Rafael Méndez éste se resiste a que la que fue su mujer lo eduque a su hijo puesto que ella era de "muy malas costumbres". Por tal motivo pidió "la entrega de su hijo [ya sea a él] o a una persona que garantizara el que su hijo recibiera buena educación, en el termino que debía de tenerlo".<sup>357</sup>

El que un niño fuera reclamado por su padre era importante, ya que por el solo hecho de ser reconocido por el mismo, marcaba una mayor posibilidad de llegar a ser legitimado, y con ello adquirir todos los derechos que se les concedían a los descendientes. Por este motivo el padre se convirtió en la piedra angular del lugar que ocupaban los hijos dentro de la sociedad.<sup>358</sup>

---

CENDOC- Mujer, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva- Agüero, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2006, p. 38.

<sup>356</sup> En ese sentido parece pertinente hacer un paréntesis y señalar que con esto se tuvo un retroceso con las leyes antiguas, ya que la categorización de los hijos solo se cerró a tres rubros: legítimos, ó legitimados, naturales y espurios.

<sup>357</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1878, caja VI, exp. 200.

<sup>358</sup> O`Phelan Godoy, Scarlett, *Op. cit.*, p.41.

Pero no solo los padres intentaron recobrar a los hijos también mujeres como Anastasio Venegas, trataron de recuperar al hijo que ella señalaba le arrebató su pareja. Para la Venegas era importante tenerlo a su lado porque –según su argumento- “tiene la responsabilidad ante dios y aun ante la sociedad, de la educación de su hijo haciéndolo un hombre útil a la misma patria y un verdadero cristiano”. Pero su concubino estableció que: “su hijo había pasado la lactancia, esto significa que tenía más de tres años y las leyes prevenían que dado el caso de discordia el hijo queda al lado del padre si ha pasado de la edad mencionada, por eso es claro que estaba en su derecho”. Además recalca que solo teniéndolo a su lado, él podía cumplir con sus obligaciones de darle alimentos. Por otra parte, con anterioridad la citada madre lo había abandonado y después regreso. Por lo expuesto el Juez le otorgó la tutela al padre.

El hecho de que la ley diera la protección al varón para que no fuese revelada su paternidad, causó varios conflictos ya que muchos hombres se desentendieron de sus vástagos al punto de no otorgarles lo necesario para vivir y por ley la mujer no podía hacer nada, solo que demostrara que el hijo había sido producto de una violación o de estupro, como lo hizo saber, Victoriano Chacon quien tuvo que establecer la filiación del padre de su nieto y para hacerlo, acusó a este último de rapto y violación de su menor hija.<sup>359</sup> Este juicio no llegó a concretarse ya que ambos implicados eran menores de edad y los padres de los mismos no se pusieron de acuerdo. A pesar ello, el proceso nos muestra parte de los engorrosos trámites que se tenían que hacer para que un hombre reconociera a un hijo.

En un mayor porcentaje eran las mujeres quienes reconocían a sus hijos, mediante un juicio de interdicción señalando al juez la intención de registrar a sus hijos que nunca presentaron ante el Registro Civil. Así fue como María Lugarda Vega, se puso bajo la disposición de la ley para reconocer a sus tres hijos que no registró civilmente. Por tal motivo pedía que

---

<sup>359</sup> AHSTJEM, I Juzgado de lo Civil de Morelia, 1873, caja II, exp. 87.

se les nombrara un tutor para que los representara mientras ella entablaba el juicio para poder registrarlos y por consiguiente obtener la patria potestad sobre los mismos.<sup>360</sup> En ese tipo de casos el nombramiento del tutor era fundamental ya que éste representaba los intereses del menor y era quien expresaba el consentimiento para que la madre pudiera dar sus apellidos al menor de edad.<sup>361</sup>

En la mayoría de los casos las mujeres que entablaban juicio para quedarse con sus hijos llevaban todo en su contra, ya que la ley protegía en todo momento los derechos del padre o la persona que le pudiera dar una mejor vida al menor, pero sobre todo el mejor ejemplo. Ellas aún siendo viudas se enfrentaban a varios obstáculos, pues era necesario que mantuvieran una vida sumamente recatada y no se volvieran a casar, puesto que de lo contrario los familiares podían pedir que le quitaran la patria potestad de sus hijos.<sup>362</sup> Como le sucedió a Benita Robles, quien renuncia a la patria potestad del su hijo ya que quería contraer nuevas nupcias con Eduardo Navarrete, un hombre de aparente mala reputación.<sup>363</sup>

Al igual que los padres se desentendía de los hijos, nos encontramos con casos de hijos que pedían la emancipación para dejar de estar bajo la tutela del padre, ello les otorgaba mayor libertad para actuar. Esa fue la decisión que toma María Bárbara González cuando por acusación de su madre, por estar en relaciones ilícitas se le puso en depósito en la casa del Señor Comandante de Policía. Así que María Bárbara declaró que: “como tal depósito es una verdadera prisión, deseaba que el Juzgado se dignara a ponerla en libertad pues no son de atenderse las solicitudes de la señora su madre tanto porque lo más no ha estado a su lado, ni estaba reconocida por ella legalmente”. María Bárbara en su alegato estableció que su madre era un mal ejemplo, “porque su estado era el de amasiato y a mayor abundancia

---

<sup>360</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1879, caja VI, exp. 96.

<sup>361</sup> Código Civil del Estado de Michoacán de 1871, Artículos 99- 105.

<sup>362</sup> Artículo 183 del Proyecto Sierra; Artículo 297 del Código del Imperio, Artículo 426 del Código Civil de Michoacán de 1870. Arrom, Silvia, “Condición Jurídica de la mujer en México”, en: Memorias del II Congreso de Historia del Derecho, Op. cit., p. 502.

<sup>363</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1873, caja I, exp. 36.

por ser mayor de edad". Como según el Artículo 388 del Código Civil ella es mayor de edad, el Juez levantó el depósito.<sup>364</sup>

En este caso se resolvió favorablemente para la joven ya que no era menor de edad, pero no siempre sucedía así con los que si lo eran. En todo juicio el menor de edad, tenía la mínima ingerencia, ya que según la ley éste no era apto para poder participar. La edad fue un elemento muy importante, debido a que la norma señalaba bajo la potestad de quién se encontraba el niño. Un ejemplo de ello, es el caso de las mujeres que se casaban aun siendo menores de edad y con ese acto se emancipaba de la patria potestad de sus padres,<sup>365</sup> pero pasaban a otro tipo de semi- tutela ahora a manos de su marido. Cuando ellas querían divorciarse aun siendo menores de edad, regresaban a la tutela de un adulto o de sus padres. Así lo expresa María Leocadia Ramírez, quien declara su minoría de edad y a esa virtud pidió se le diera un tutor para poder promover un juicio de divorcio que intentó contra su marido".<sup>366</sup>

En todo momento salta a la vista la minuciosa protección que la legislación establecía sobre el menor. Esto es plausible desde los engorrosos tramites que se elaboraban para hacerse cargo del menor, así como en el cuidado que se esperaba que tuvieran los padres en su comportamiento. Este es justo el caso de Ma. Eutimia Sánchez, a quien el Ministerio Público pretendía quitar la patria potestad de su hija aludiendo a que: "esta niña la ha educado la familia Vázquez [familia paterna] inculcándole sanos principios y una buena moral, pero este trabajo plausible será pandeado para cumplirlo si la referida niña en lugar de seguir recibiendo tan buena educación pasase a lado de su madre natural a cuya sombra no encontraría un abrigo saludable sino bastante perniciosos". Por tal motivo "conforme a los artículos 417 y 426 del Código Civil la madre debía ser privada de la patria potestad cuando no daba una buena educación y cuando estando viuda tenía un hijo ilegítimo".

---

<sup>364</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1874, caja II, exp. 84.

<sup>365</sup> Artículo 288 del Código Sierra, Artículo 421 del Código del Imperio; Artículo 689 del Código Civil de Michoacán de 1870. Arrom, Silvia, Op. cit, p. 105.

<sup>366</sup> AHSTJEM, I Juzgado Civil del Distrito de Morelia, 1874, caja I, exp. 42.

Al igual que la importancia en el cuidado del menor, este caso señala el papel que estaban jugando otros miembros de la familia, sujetos que intervienen en los juicios de manera directa o indirecta. Los tíos y abuelos de los niños también fueron actores de primer rango en este tipo de historias familiares. Cuando faltaba alguno de los padres y el otro mostraba un comportamiento inadecuado, era en ellos en quien recaía la tutela del pequeño, después de haber realizado la demanda pertinente ante la ley y comprobar los hechos. En todo momento, el ascendiente que quedaba a cargo del menor tenía que demostrar una conducta muy prudente ante la sociedad sobre todo si se trataba de una mujer.

Así como la protección de los hijos verificado bajo la patria potestad de los padres, la ley de igual forma consideraba a todos aquellos que atentaban contra la vida de sus vástagos. El infanticidio fue uno de los delitos considerados propios del género femenino y uno de los más criticados por la sociedad. Justamente este delito nos muestra la contra cara de la “madre buena y dedicada al cuidado de los hijos”. Los casos de mujeres que por alguna razón agredieron a los hijos ponían en entredicho el ideal de lo femenino. Estas mujeres fueron presa de una sanción legal, la cual era más severa si el hijo provenía de una relación legítima.<sup>367</sup>

En la segunda mitad del siglo XIX cuando los liberales lograron articular y estructurar sus políticas sociales donde asumieron la función de garante de los derechos de los individuos; dentro de la familia se vivió a la par otros procesos donde la violencia familiar y el adulterio eran constantes que obligaban a la pareja a acudir ante las autoridades para hacer valer sus derechos, los cuales se vieron cuestionados a momento de señalar que no estaba casado bajo un contrato civil. De la misma manera eran múltiples los conflictos que existían entre las parejas por tratar de obtener la custodia de los hijos engendrados dentro de las uniones no legitimadas por la ley. La

---

<sup>367</sup> Para el caso de la ciudad de Morelia la Dra. Lisette Griselda Rivera Reynaldos quien ha realizado una interesante introspección sobre el fenómeno del infanticidio en la ciudad de Morelia.

salvaguarda del menor fue otra de las preocupaciones del Estado, el cual trató de proteger a los hijos, quienes a pesar de todo el aparato jurídico tendiente a procurar su resguardo casi siempre fueron afectados en los conflictos familiares.

Como pudimos observar la legislación liberal trajo una serie de innovaciones, sobre todo en el ámbito de la libertad individual, claro que no de la misma manera para el género masculino, que para el femenino, pero abrió la brecha para generar vías alternas en el ejercicio de los derechos de la mujer. En cuanto a la familia –sobre todo a la nuclear-, aunque en el discurso se pretendió proteger a la célula que daba origen a la sociedad, podemos notar una infraestructura tendiente a su protección, pero en muchas ocasiones al chocar con los derechos del individuo, se privilegiaba a este último sobre el derecho familiar. En términos generales son visibles los cambios gestados a raíz de las reformas liberales, ya que no solo se implanto un aparato jurídico secularizado, sino que se crearon nuevos usos y costumbres dentro del ámbito familiar.

## Conclusiones

Con la promulgación de las Leyes de Reforma, se manifestaron una serie de modificaciones que trastocaron en México no solo el ámbito jurídico, sino el político, económico y social de la segunda mitad del siglo XIX. El análisis de algunas de estas leyes de manera local nos permitieron explorar la correlación que guardó un asunto macro, como lo fue el hecho de que el Estado intentara centralizar el poder mediante normas que marcaran su jerarquización, con los alcances particulares, en los que no puede dejar de destacarse los cambios socio-culturales que provocó la implantación de la Ley de Matrimonio Civil en la ciudad de Morelia.

En el siglo XIX la legislación se convirtió en un instrumento donde se trataron de plasmar los valores de la Revolución Francesa –libertad, igualdad y fraternidad-, que convertidos en principios legislativos, tuvieron como finalidad garantizar el respeto a los derechos individuales, fortaleciendo el orden jurídico y con ello la tolerancia e “igualdad” ante la ley. Dentro de la legislación sin terminar de romper con los postulados del antiguo régimen, se proyectó una organización vertical del Estado sobre las demás instituciones sociales.

A partir del análisis legislativo, nos percatamos de que el matrimonio civil no representó una ruptura en la estructura y roles de género asignados tanto a hombres como a mujeres, ya que éstos siguieron teniendo el mismo papel en el ámbito social. Sin embargo, al establecerse el matrimonio como un contrato civil, lo que sí pudimos refrendar fueron los cambios en las prácticas culturales, durante el proceso de secularización de este contrato, que dio paso a nuevos procedimientos en los usos y costumbres de los individuos; además de que replanteó una nueva etapa legal en el México decimonónico.

En el escrutinio de diversos cuerpos jurídicos observamos las permanencias que presentó la normativa legislativa -de los años cincuentas y

sesentas del siglo XIX- con respecto a la del antiguo régimen. Como el hecho de establecer que el matrimonio civil se basaba en la unión de un hombre y una mujer, que tenía como principal finalidad la reproducción de la especie. Este vínculo no podía disolverse a través del divorcio, ya que solo con la muerte de alguno de los cónyuges el otro podía volver a casarse.

Por otro lado, uno de los grandes cambios de la época, fue la elaboración de un cuerpo legislativo único, es decir de un Código Civil, donde se establecieron los derechos y obligaciones civiles de los ciudadanos mexicanos. Un aparato legislativo donde finalmente los liberales lograron incorporar leyes que les permitieron centralizar -en sus manos- el control de la vida de los miembros de la sociedad, ideal proyectado desde el reformismo borbónico en el siglo XVIII y que logró concretarse en una realidad en los años ochentas del siglo XIX.

A lo largo de esta tesis de maestría, pudimos observar que con la instauración de la Ley de Matrimonio Civil, no se realizaron planteamientos sobre la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. El sujeto femenino, durante las reformas liberales debió cumplir con una función de acuerdo a los intereses del grupo en el poder, ya que su imagen solo comenzó a ser discutida en los textos institucionales, leyes y todo tipo de normativa a partir más de prejuicios morales, que desde una versión de derecho natural. En esta nueva forma de configuración política y social, la mujer quedó al margen y bajo la tutela masculina; resguardada al cobijo de una ciudadanía diferente e imperfecta, en la cual no era considerada como inferior sino diferente, o menor de edad, respecto al hombre.<sup>368</sup>

Otro aspecto muy importante a destacar en nuestro trabajo, fueron los cambios y transformaciones que en relación con las Leyes de Reforma vivió la familia cuando el matrimonio además de ser un acto eclesiástico, se transformó en un contrato civil, que hacía sujeto de derechos y obligaciones a

---

<sup>368</sup> Espigado, Gloria, "Las mujeres en el nuevo marco político", en: Morant Isabel (directora), *Historia de las mujeres en España y América Latina del siglo XIX a los umbrales del XX*, España, Catedra, 2006, p. 32.

hombres y mujeres. En buena parte de los asuntos del matrimonio y la familia, pudimos vislumbrar las continuidades y reajustes que trajo consigo el proceso de cambio del Estado mexicano; ya que a pesar de todas sus modificaciones, siempre mantuvo presente el principio de que la familia “entraña la actividad más íntima del ser humano, es decir, el núcleo en que se reproducía la sociedad”, al igual que con el matrimonio civil se fortaleció la visión de la familia monogámica.

En términos generales, la legislación, se convirtió en un instrumento mediante el cual se construyó una jerarquía al interior de la comunidad doméstica, que a su vez otorgó a cada una de sus partes derechos y obligaciones, que como demostramos a lo largo de este estudio tendieron a tener un carácter patriarcal y proteccionista de la familia nuclear.

En esta tesis también tuvimos la oportunidad de comprobar que en la puesta en marcha del proyecto modernizador del Estado mexicano, fue limitado y parcial al momento de cumplir y hacer realidad en su esencia los principios de libertad, igualdad y respeto a la individualidad. Nos bastó analizar la legislación para darnos cuenta de que los principios de igualdad de derechos y la igualdad ante la ley, fueron limitados; y que decir del matrimonio civil. Este último al establecerse como un “contrato indisoluble”, para algunos liberales, fue considerado como un atentado a los principios de libertad e individualidad; ya que el proyecto liberal estipulaba que el Estado debía actuar para mantener el bienestar del individuo y al negarle la oportunidad de optar por el divorcio vincular, le negó el derecho a la libre voluntad en la toma de decisión sobre su persona.

Como pudimos constatar en el diseño y elaboración final de la tesis, la implantación del matrimonio civil no fue una tarea fácil, pero al estudiar la creación de la oficina de Registro Civil nos percatamos del importante papel que jugó la creación de esta institución, que tuvo como finalidad el ser un instrumento encargado de no solo de captar la aceptación de los ciudadanos, sino de impulsar el fortalecimiento del proyecto reformista de los liberales. Mediante el registro de los individuos en esta institución se hicieron garantes

de los de los derechos y obligaciones que otorgaba el Estado por el solo hecho de ser mexicanos y estar reconocidos ante esta instancia secularizada.

Una gran novedad en este proceso de modernización y progreso lo encontramos con la invención de un nuevo actor social denominado Juez de Registro Civil, personaje que se convirtió en una pieza clave para el estudio de los procesos de cambio que se gestaron en la administración del Registro Civil. Este juez a partir de 1859 se encargó de funciones administrativas en la Institución, rompiendo con ello con la antigua concepción del juez capacitado para impartir justicia. Se puso a cargo del juez de Registro Civil la función de dar constancia del nacimiento, matrimonio y defunción, es decir de todos aquellos actos que reconocieran la existencia de los individuos ante la sociedad.

De manera muy particular en el caso de los enlaces nupciales, el juez dio legitimidad al contrato matrimonial, el cual mediante su reconocimiento ante el Estado, estableció el nacimiento de un nuevo núcleo familiar

En el período de 1859 a 1884, el Registro Civil moreliano superó una serie de factores tanto de carácter interno y externo, de los cuales dependía la consolidación de la institución. Dentro de los factores internos destacan los problemas administrativos los cuales finalmente resolvió al sujetarse a los principios de una sistematización y racionalización dentro de todas sus funciones. De igual forma las finanzas de una institución que nació en el contexto de una hacienda en pésimas condiciones lograron superarse con ayuda de un conjunto de reajuste de carácter reglamentario y administrativo.

En cuanto a los factores de carácter exógeno como pudimos notar en el segundo capítulo, el Registro Civil pudo sortear varios contratiempos para finalmente instaurarse en la atención de la población. Al establecer una serie de medidas tendientes a lograr una mayor aceptación de la sociedad para ir a registrarse ante dicha Institución y lograr su asimilación, que se comenzó a dibujar en los años ochentas con una progresiva aceptación por parte de los habitantes de la ciudad de Morelia.

Finalmente en las décadas que abarca nuestro análisis, es posible palpar como el Registro Civil moreliano se convirtió en un instrumento del Estado para lograr instaurar sus reformas legislativas. De igual forma mediante el análisis de la Ley de Registro Civil y los funcionarios de esta oficina, constatamos cómo se produjo un proceso de laicización, donde poco a poco se fue dando una transformación en la relación entre la Iglesia y la sociedad, a nivel de las Instituciones.

La instauración de la Ley de Registro Civil, se presentó como un parteaguas en la vida de la sociedad decimonónica, ya que ella representó la adecuación de nuevas prácticas culturales, al remplazar la validez jurídica y social de los actos que antes administraba la Iglesia a los individuos; pero sobre todo al señalarle a las personas que tenían que acudir ante el Juez del Registro Civil y no ante el párroco para registrar los actos que le daban validez a su existencia ante la ley y la sociedad.

En la medida que el Registro Civil se fortalecía como institución, pudimos analizar como amplió el rango de sus funciones y se solidificaba su estructura administrativa. La normativa al respecto evolucionó y con ella la distribución piramidal reglamentaria, donde todos los individuos de la sociedad tenían un cierto grado de participación y responsabilidad, para con ellos mismo y con el Estado. Es importante apuntar la relevancia que tuvo sobre la cuestión cultural el surgimiento de Instituciones, como el Registro Civil, que trajo consigo la transformación de la relación Iglesia sociedad a partir de la anteposición de obligaciones civiles como la de inscribir los actos que les dieran validez jurídica como ciudadanos ante un Juez de Registro Civil, a preceptos religiosos como: “acudir en caso de que así se deseara ante el párroco para que les otorgase la bendición”.

En base a la información extraída de las actas matrimoniales, así como del padrón poblacional de 1873, pudimos hacer una reconstrucción de la sociedad moreliana estableciendo como generalidad que las parejas que se casaban en su mayoría estaban vecindadas en la ciudad de Morelia desde mucho tiempo atrás, pero al analizar su origen notamos el enorme

fenómeno de inmigración que se da del campo a la ciudad ya que un alto porcentaje de varones eran oriundos de otras localidades. De igual modo en el análisis de las edades para contraer matrimonio nos percatamos de que en muchas ocasiones la condicionante para estas se encontraba en la estrecha relación que guarda este elemento con el oficio ó profesión del varón, así como en el caso de las mujeres dependía de su procedencia socio-económica.

De manera muy particular al establecer algunas especificidades sobre los sectores económicos y sociales que se estaban casando al civil dentro de la sociedad moreliana de la segunda mitad del siglo XIX. Llegamos a establecer el comportamiento de algunos sectores poblacionales morelianos, los cuales insertos dentro de los vaivenes que presentaba la puesta en marcha de las leyes liberales, de igual forma fueron actores sociales que jugaron un importante rol en la proyección progresista del Estado.

La ciudad de Morelia fue un buen laboratorio que nos permitió observar desde diversas aristas, y gracias a los datos proporcionados por un padrón, el comportamiento de los morelianos frente a la Ley de Matrimonio civil y así mismo hacer una relación con la variable de quienes fueron los individuos más proclives a presentar mayor aprobación de dicha Ley.

Así mediante un análisis cualitativo pudimos referir que entre los años de 1859 a 1884 se casaron bajo un contrato civil en la ciudad de Morelia 1, 381 parejas, es decir más de un seis por ciento de la población de la ciudad. Dichos enlaces presentaron en los primeros años un ritmo estadísticamente pausado, que a partir de los años ochentas mostró un ascenso acelerado, gracia al cual pudimos medir el grado de aceptación de la norma.

Mediante un análisis cuantitativo y cualitativo comprobamos que de acuerdo a un esbozó por actividades productivas, hubo sectores sociales que presentaron una mayor simpatía por el enlace civil. Este es el caso del sector terciario, que fue el que alcanzó un mayor rango en el número de personas que se casaron en nuestro periodo de estudio. De esta división destacan los comerciantes que contaron con un alto número de enlaces tanto en la oficina

del Registro Civil, como en su hogar. El segundo lugar lo ocupó el sector secundario; y en último, fue el sector primario. Así pudimos constatar como se fue dando el proceso de asimilación de los principios implantados por el grupo en el poder.

Si los datos anteriores los analizamos desde las diversas ocupaciones de los varones, observamos como los jornaleros fueron el grupo que presentó una mayor sensibilidad a la aceptación de la ley. Seguido de los comerciantes y artesanos, que son sectores que no solo demuestran, que por las actividades que desarrollaban, fueron menos prejuiciosos ante la ley, la cual aceptan en el afán de tener una protección del Estado, lo cual da forma a un conjunto de elementos que se nos muestran una sociedad más vital.

En lo concerniente al ámbito familiar comprobamos que en la ciudad de Morelia, a lo largo del siglo XIX, coexistieron una variedad de grupos domésticos. Al indagar las estructuras familiares, a partir de la inmensa gama de registros de archivo, notamos que existió una gran riqueza en el campo de análisis de la familia, que choca con lo idealmente establecido por los liberales. Esto nos lleva a aseverar que para el caso de Morelia, no prevaleció un modelo de organización familiar homogénea o de familia nuclear. Por el contrario, encontramos grupos familiares donde ubicamos familias extensas, familias troncales. Muchas de estas familias no estaban basadas en un patriarcado, pues en varios hogares observamos la presencia de las mujeres como cabeza del hogar. Así mismo no pudimos dejar de notar la cantidad de parejas que convivían sin haberse casado bajo ningún vínculo.

Las diversas particularidades que presenta la mancha urbana de Morelia, nos llevaron a señalar que dentro de la ciudad no podemos establecer un modelo único de familia, puesto que todos los elementos establecidos solo nos permiten observar una realidad caleidoscópica, que se fue ajustando al entorno que en su constante progreso fue conjugándose con las distintas realidades que definen la sociedad.

Con lo anterior pudimos constatar que en la segunda mitad del siglo XIX, mientras los liberales lograron articular y estructurar sus políticas sociales, así mismo crear leyes para garantizar los derechos de los ciudadanos. A la par dentro de la familia moreliana se vivían otros procesos donde la violencia familiar y el adulterio eran constantes que obligaban a la pareja a acudir ante las autoridades para hacer valer sus derechos. En todo ello las autoridades fueron fortaleciendo el postulado de la centralización del poder, al establecer como una condicionante el presentar el acta de matrimonio al cónyuge que buscando una protección entablaba un juicio de divorcio. Demanda que se veía cuestionada al momento de señalar que no estaba casado bajo un contrato civil.

También es importante señalar las nuevas construcciones culturales que se tejieron dentro del ámbito familiar y la postura que toma cada uno de sus miembros en el posicionamiento de la ley. Esta última se convierte en un instrumento para defender su integridad, así como sus derechos y en algunos casos intereses muy particulares. En este escenario destaca la participación de la mujer la cual aunque no tenía los mismos derechos que el hombre comenzó a tener una mayor apertura en el ámbito jurídico, a través de ello pudimos reconstruir imágenes de la mujer y como empieza a hacer valer sus derechos. Todo ello aunque no fue abordado con el detenimiento pertinente porque no fue la razón central de nuestro estudio, da visos de un despertar del género femenino.

De la misma manera se hicieron presentes los múltiples pleitos donde el elemento en discordia fueron los hijos. A los cuales trató de proteger el Estado, pero al ser éstos producto de relaciones no legitimadas por una autoridad civil -es decir eran fruto de una relación de concubinato- ello nubló el escenario ya que mediante la ley, solo se estableció una igualdad entre los hijos legítimos y legitimados, dejando en segundo plano a todo aquellos que no se encontraron dentro de estas categorías. Lo cual presenta no solo un choque con el proyecto homogenizador del Estado, sino una nueva problemática a resolver donde se tenían que abrir espacios para dar

protección a todos aquellos sujetos, cuyas problemáticas no eran resueltas en la legislación.

En términos generales la comprensión de los pequeños espacios de poder, que se reproducen al interior del ámbito familiar, de ninguna manera puede ser separado del conjunto de los cambios, continuidades, reajustes y acomodados que se fueron presentando con la aparición de las nuevas instituciones y de todos los mecanismos desplegados por el Estado como parte de la puesta en marcha del proceso de secularización donde el matrimonio civil y la familia jugaron un papel primordial en el camino hacia la modernidad.

Queremos finalizar señalando que con esta investigación y de la manera en que quedó diseñada, se cumplieron los objetivos que nos planteamos en su inicio, presentando en ello un resultado que se esboza como novedoso, ya que es el primer trabajo donde en base a la riqueza archivística con la que cuenta la ciudad de Morelia, pudimos articular desde diversos ámbitos, un panorama de la sociedad moreliana en la segunda mitad del siglo XIX. De la misma manera estamos conscientes de que esta tesis abrió un abanico de posibilidades sobre diversas temáticas subyacentes a nuestro problema de estudio, las cuales queremos que no solo queden en nuestra mente y en la de nuestros lectores, puesto que esperamos que en un futuro nos marquen la pauta para emprender nuevos estudios e incorporar nuestros resultados al debate académico.

## Índice de cuadros, gráficos y planos

### Índice de cuadros

1. Registro de nacimientos, matrimonios y defunciones ante el Registro Civil (1859- 1884).
2. Sueldo mensual de los funcionarios del Registro Civil.
3. Tarifas de nacimientos 1859.
4. Tarifas de nacimientos 1868, 1872, 1876.
5. Tarifas de matrimonios 1859.
6. Tarifas de matrimonios 1868, 172, 1876.
7. Tarifas por inhumaciones 1860.
8. Tarifas por inhumaciones 1868, 1872, 1876.
9. Multas de la Oficina de Registro Civil.
10. Jueces de Registro Civil, períodos y otros cargos públicos.
11. Población moreliana por cuarteles 1873.
12. Origen de las parejas que se estaban casando al civil.
13. Vecindad
14. Edades en que se contraía matrimonio.
15. Estado Civil de los individuos presentes en las actas matrimoniales.
16. Edades de los viudos.
17. Total de población masculina moreliana laborando.
18. Actividades primarias.
19. Actividades secundarias (Artesanales).
20. Actividades secundarias (No Artesanales).

21. Actividades terciarias.

### **Índice de gráficos**

1. Número de actas en los libros de Registro Civil.
2. Ingresos del Registro Civil 1875- 1884.
3. Matrimonios Civiles.
4. Viudos que se vuelven a casar.
5. Ocupación de los individuos que se casaban en su domicilio particular.
6. Actividades de los varones que se casaron al civil.
7. Conflictos de competencia civil.
8. Asuntos de competencia penal.

### **Índice de planos**

1. Plano de la ciudad de Morelia 1868.
2. Matrimonios Civiles que se celebraron en algún domicilio particular en la ciudad de Morelia.
3. Ubicación en la ciudad de Morelia de los trabajadores de la tierra en base al padrón de 1873.
4. Ubicación de los trabajadores de actividades secundarias artesanales en la ciudad de Morelia en base al padrón de 1873.
5. Ubicación de los trabajadores de actividades secundarias no artesanales en la ciudad de Morelia en base al padrón de 1873.
6. Ubicación en la ciudad de Morelia de los Comerciantes en base al padrón de 1873.
7. Ubicación de los profesionistas en la ciudad de Morelia en base al padrón de 1873.

8. Ubicación en la ciudad de Morelia de los burócratas en base al padrón de 1873.
9. Ubicación de los Militares en la ciudad de Morelia en base al padrón de 1873.
10. Ubicación de los domésticos en la base al padrón de 1873.

## Fuentes

### Archivos

Archivo Histórico del Ayuntamiento de la ciudad de Morelia (AHAM).

Archivo Histórico de Congreso del Estado de Michoacán (AHCEM).

Archivo General de Notarias de Morelia (AGNM).

Archivo Histórico del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán (AHPEEM).

Archivo Histórico del Registro Civil de la Ciudad de Morelia (AHRCM).

Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán (AHSTJEM).

### Bibliografía

AZEBEDO Salomao, Eugenia María, Michoacán Arquitectura y urbanismo. Temas selectos, Morelia, UMSNH, 1999, 283 pp.

AGOSTONI, Claudia, Elisa Speckman Guerra, *Modernidad tradición y alteridad. La ciudad de México al cambio de siglo XIX- XX*, México, UNAM, 2001, 243 pp.

ANDERSON, Michael, *Aproximaciones en la Historia de la Familia Occidental (1500-1914)*, 2º edición México, Siglo XXI, 1998, 113 pp.

ARCE, José.(et. al), *Libro del Cincuentenario del Código Civil*, México, UNAM, 1978, 351 pp.

ARIES, Philippe, *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, México, Taurus, 2001, 548 pp.

-----, y George Duby. *Historia de la vida privada*, 4 Vols, Madrid, Taurus, 1988.

ARREOLA Cortes, Raúl, *Morelia*, 2º edición, 1991, 290 pp.

ARROM, Silvia M., “Condición Jurídica de la mujer en México”, en: *Memorias del II Congreso de Historia del Derecho mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981.

-----*La Mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico (1800.1857)*, México, SEP, 1976, 226 pp.

*Atlas Geográfico del Estado de Michoacán*, México, Secretaria de Educación de Michoacán, UMSNH, COLMICH, EDDISA, 2003.

*Benito Juárez: documentos, discursos y correspondencia*, tomo 2, México, Secretaria del Patrimonio Nacional, 1972.

BRANCHET, Viviane, *La Población de los Estados Mexicanos 1824-1895*, México, INAH, 1976.

BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, FCE, 1989, 115 pp.

BOYER, Richar, “Las ciudades mexicanas perspectiva de estudio en el siglo XIX”, en: *Historia mexicana*, México, COLMEX, Vol. XXII, número 86, 1872.

BRUDAGE, James, *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa Medieval*, México, FCE, 2000.

BURGUIERE, André, et.al, *Historia de la Familia*, 2 Volúmenes, Madrid, Alianza, 1989.

CANO, Gabriela, Georgette José Valenzuela (Coordinadoras), *Cuatro estudios de género en el México urbano*, México, PUEG- Porrúa, 2001.

CARRANZA Arróniz, Arturo, *Nomenclatura de Morelia, 2º Época*, Morelia, 1995.

*Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California*, México, 1870, 634 pp.

*Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imprenta de Octavio Ortiz, 1871.

*Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imprenta del Gobierno en la escuela Industrial Militar Porfirio Díaz, 1895.

*Colección de leyes, decretos y reglamentos que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio*, México, tomo II, editorial Andrade y Escalante, 1866.

COROMINA, Amador, *Recopilación de Leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, (Tomos del XX – XXIII), Morelia, 1887.

CRUZ Barney, Oscar, *Historia del Derecho en México*, México, Oxford University Press, 1999.

CUBANO, Astrid, ““Con arrebató y obcecación”, violencia doméstica y otras violencias contra las mujeres en Puerto Rico”, en: *Op.cit.*, Revista del Centro de Estudios Históricos, San Juan, Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, número 14, 2002, 14, 2002.

DÁVILA Mendoza, Dora, *Hasta que la muerte nos separe: el divorcio eclesiástico en el Arzobispado de México, 1702- 1800*, México, COLMEX-Universidad Iberoamericana, 2005, 300 pp.

DAVILA Murguía, Carmen Alicia, Enrique Cervantes Sanchez (Coordinadores), *Desarrollo urbano de la ciudad de Morelia 1841- 2001*, Morelia, UMSNH, 2001.

DEERE, Carmen Diana, *Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina*, 2º edición, México, Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2002, 502 pp.

DEL CASTILLO Velasco, José María, *Ensayo sobre el Derecho Administrativo Mexicano*, México, 1875.

DOBBELAERE, Karel, *Secularización: un concepto multi-dimencional*, México, Universidad Iberoamericana, 1994.

DUBLÁN, Manuel, José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas, II tomo*, México, Imprenta de Comercio, 1876.

EISENSTANDT, S. N., *Ensayos sobre el cambio social y la modernización*, Madrid, Editorial Tecnos, 1970.

ENGELS, Federico. *El Origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado*, Moscú, Editorial Progreso, 1976, 184 pp.

ESCALANTE Gonzalbo, Fernando. *Ciudadanos Imaginarios. Memoria de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la Republica mexicana. Tratado de Moral Publica*, México, COLMEX, 1992, 309 pp.

ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, 2 volúmenes, México, 1979.

FIGUEROA Campos, Beatriz, "Reflexión sobre la pertinencia y concreción de un Registro de población", en: *Estudios demográficos e urbanos*, Vol. 18, número 1, enero- abril, 2003, pp.5- 31.

GALEANA, Patricia, *La Correspondencia entre Benito Juárez y Margarita Maza*, México, Secretaria de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, 2006, 168 pp.

----- (compiladora), *México y sus Constituciones*, México, AGN/FCE, 1999.

----- "Marco histórico de la creación del Registro Civil", en: *Catálogo documental 140 Aniversario del Registro Civil*, México, Archivo

General de la Nación, Registro Nacional de la Población e Identificación Personal, Secretaría de Gobierno, 1999.

GALVÁN Rivera, Mariano, *Nuevo febrero mexicano. Obra completa de jurisprudencia. Teórico- práctica*, tomo I, México, Tribunal mercantil, 1851, 832 pp.

GAMBOA M. Jorge Augusto, *El precio de un marido, El significado de la dote matrimonial en el Nuevo Reino de Granada Pamplona (1570- 1650)*, Bogota, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2003, 248 pp.

GARCÍA Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, México, COLMEX- Universidad del Estado de México, 2006, 307 p.

GIL Delgado, Francisco, "El matrimonio de los hijos de familia", en: *Revista de Derecho Canónico*, Madrid, 1961.

GONZALBO Aizpuru, Pilar, Berta Ares Queija (Coodinadoras), *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, Sevilla, España- México, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano – americanos, COLMEX, Centro de Estudios Históricos, 2004, 330 pp.

GONZALBO Aizpuru, Pilar, *Familia iberoamericana. Historia, identidad y conflicto*, México, COLMEX, 2001, 323 pp.

----- *Familia y orden colonial*, México, COLMEX, 1998, 316 pp.

-----*Familia y Educación en Iberoamérica*, México, COLMEX, 1999, 385 pp.

----- *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: seminario de la Historia de la familia*, México, UAM/ COLMEX, 1996, 550 pp.

----- *Familia novohispana, siglos XVI- XIX*, México, COLMEX, 1991.

----- *Historia de la Familia*, México, UAM/ Instituto Mora, 1993. 263 pp.

----- *La Familia en el mundo Iberoamericano*, México, UNAM/ Instituto de Investigaciones Sociales, 1994, 466 pp.

----- “La casa de Niños Expósitos de la ciudad de México: una fundación del siglo XVII”, *Historia Mexicana*, número 123, volumen XXXI, enero- marzo, 1982, pp. 409-230.

GONZÁLEZ, María del Refugio, *Estudios sobre la historia del derecho civil en México durante el siglo XIX*, México, UNAM, 1981, pp. 87- 89.

----- Sergio López Ayllón, *Transiciones y diseños institucionales*, México, UNAM, 2000.

GRAIZBORD, Boris, “La representación social del espacio: la geografía a debate”, en: *Vetas*, Año 11, número 5, mayo- agosto, 2000.

GROSSI, Paolo (Coordinador), *Derecho, sociedad y Estado*, México, Escuela Libre de Derecho, El Colegio de Michoacán; UMSNH, 2004, 246 pp.

GUERRA, François- Xavier, *México: del antiguo régimen a la revolución*, México, FCE, 1988, 2 Vol.

-----, Annick Lempérière, et al. *Los espacios públicos en Iberoamerica, ambigüedades y problemas. Siglo XVIII- XIX*. México, Centro Francés de estudios mexicanos y centro americano/ FCE, 1998.

GUTIERREZ, Ramon A., *When Jesus Came, the mother went away: marriage, sexuality and power in México, 1500- 1848*, California. Stanford University, 1991, 424 pp.

HALE, Charles A., *El Liberalismo mexicano en la época de Mora*, México, Editorial Siglo XXI, 1995, pp. 39-40.

HAREVEN, Tamara K., *Family time and industrial time. The relationship between family and Works in new England Industrial community*, Cambridge, Cambridge Universty Press, 1982.

HELLER, Agnes, *Historia y vida cotidiana*, México, Grijalbo, 1985.

HERNÁNDEZ Díaz, Jaime, *Orden y desorden social en Michoacán: el Derecho Penal en la primera República Federal 1824- 1835*, Morelia, UMSNH, IIH, Escuela de Historia, 1999, 442 pp.

*Las siete partidas (El libro del fuero de las leyes)*, introducción y edición dirigida por José Sánchez- Arcilla Bernal, España, Editorial Reus, 2004, 1000pp.

LAVRIN, Asunción (coordinadora.), *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica: siglo XVI- XVIII*, México, Grijalbo, 1989, 376 pp.

LEVI, Jr., Marion, *El proceso de modernización y la estructura de las sociedades. Una perspectiva para el análisis de los asuntos internacionales*, Valencia España, Aguilar, 1975

LEVI- Strauss, Claude, *Las eestructuras elementales del parentesco*, España, Planeta- agostini, 1993, 2 volúmenes.

*Leyes de Reforma. Gobierno de Ignacio Comonfort y Benito Juárez 1856-1863*, México, Empresas editoriales, 1947, 267 p.

*Leyes, reglamentos y circulares expedidas desde junio de 1859, hasta 23 de mayo de 1861*", Morelia, Tipografía de Octaviano Ortiz, 1861.

*Ley sobre el estado civil de las personas, 1859-1989: CXXX aniversario*, México, Secretaria de Gobierno, 1989, 31 pp.

LIRA, Andrés, "El Contencioso Administrativo y el poder judicial en México a mediados del siglo XIX. Notas sobre la obra de Teodosio Lares", en: *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, 1980, pp. 626-632

LIZAMA Silva, Gladis, *Zamora en el porfiriato familias, fortunas y economía*, México, COLMICH/ Ayuntamiento de Zamora, 2000.

MATEOS Alarcón, Manuel, *Lecciones de Derecho Civil. Estudios sobre el Código Civil del distrito Federal, promulgado en 1870, con anotaciones relativas a las reformas introducidas por el Código de 1884*, 6 Tomos, México, Suprema Corte de justicia, 2004.

MENDOZA, Justo, *Morelia en 1873. Su historia, su topografía, su estadística*, 2º edición, Morelia, 1968

MIRANDA Salcedo, Dalín, “Familia, matrimonio y mujer: el discurso de la Iglesia católica en Barranquilla (1863- 1930)”, en: *Historia crítica*, Colombia, número 23, año 2002.

MONTERO Duhalt, Sara, “Evolución legislativa en el tratamiento a los hijos extramatrimoniales (México independiente), en: *Memorias del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981.

MONTERO Sánchez, Susana A., *La construcción simbólica de las identidades sociales. Un análisis a través de la literatura mexicana del siglo XIX*, México, Centro coordinador y difusor de Estudios Latinoamericanos, Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG), Plaza y Valdes Editores, 2002, 158 pp.

MORA, José María Luis, *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos y sobre la autoridad á que se hallan sujetos en cuanto á su creación, aumento, subsistencia ó supresión*, Zacatecas, Imprenta de Galván, 1833.

MORANT Isabel (directora), *Historia de las mujeres en España y América Latina del siglo XIX a los umbrales del XX*, España, Cátedra, 2006, 975 pp.

MORENO Toscano, Alejandra. “Cambios en los patrones de Urbanización en México 1810-1910”. en: *Historia Mexicana*. México, COLMEX, Vol XXII, número 86, 1972.

MUNGUÍA, Clemente de Jesús, “Exposición dirigida al supremo gobierno de la nación pidiendo la derogación de varios artículos de la ley orgánica el registro civil, expedida en enero de 1857”, en: *Defensa eclesiástica en el*

*Obispado de Michoacán desde fines de 1855 hasta principios de 1858 ó sea colección de representaciones protestas, comunicaciones oficiales, circulares y decretos diocesanos, con motivo de las leyes, decretos y circulares del gobierno general, constitucional Federal de 1857, decretos y providencias de los gobiernos de los estados de Michoacán, Guanajuato, contra la soberanía, independencia, inmunidad y derechos de la Santa Iglesia, desde 23 de noviembre de 1855, en que se dio la ley que suprimió el fuero eclesiástico, hasta principios del año de 1858, en que el nuevo gobierno derogo todas las leyes que el anterior había dado contra la Iglesia, tomo I, México, Imprenta de Vicente Segura, 1858.*

OCAMPO, Melchor, “Apuntes de Ocampo sobre el derecho y el deber”, en: *Obras completas de don Melchor Ocampo*, Michoacán, Comité editorial del Gobierno de Michoacán, 1985, tomo II

O`PHELAN Godoy, Scarlett, Margarita, Zegara Flores (Editoras), *Mujer, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII y XIX*, Lima, CENDOC- *Mujeres*, Pontificia Universidad Católica de Perú, Instituto Riva – Agüero, Instituto Francés de estudios Andinos, 2006, 783 pp.

PÉREZ Toledo, Sonia, *Los hijos del Trabajo. Los artesanos de la ciudad de México, 1780- 1853*, México, COLMEX, 1996.

PESCADOR, Juan Javier, *De bautizados a fieles difuntos. Familia y mentalidades en una parroquia urbana: Santa Catarina de México, 1568-1820*, México, COLMEX, 1992, 400 pp.

POTTHAST, Barbara, “Amancebamiento y matrimonio en el Paraguay (siglo XIX)”, en: *Familia y vida cotidiana en América Latina siglos XVIII- XX*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva- Aguro, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003.

QUILODRAN, Julieta, *Niveles de fecundidad y patrones de nupcialidad en México*, México, COLMEX, 1991, 244 pp.

-----, *Un siglo de matrimonio en México*, México, COLMEX, 2001, 377 pp.

RAMOS Medina, Manuel (Compilador), *Viudas en la historia*, México, Centro de Estudio de Historia de México- Condumex, 2002, p.273.

REYES Heróles, Jesús, *El Liberalismo Mexicano*, tomo III, México, FCE, 1994.

RIVERA Reinaldos, Lisette Griselda, *Desamortización de bienes civiles y eclesiásticos en Morelia 1859- 1876*, Morelia, UMSNH, IIH, 1996.

SABATO, Hilda (Coordinadora), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectiva histórica de América Latina*, México, COLMEX, 2002, 449 pp.

SCARLETT O'Phelan Godoy, Margarita Zegarra Flores (editoras), *Mujer, familia y sociedad en la historia de América Latina siglos XVIII-XIX*, Perú, CENDOC- Mujer, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva-Agüero, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2006.

SEED, Patricia, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial: conflicto en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, México, Patria, 1991, 296 pp.

SEFCHOVICH, Sara, *La suerte de la consorte. Las Esposas de los Gobernantes de México: historia de un olvido y relato de un fracaso*, México, Editorial Océano, 1999, 470 pp.

SEGURA, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano*, tomo III, México, Imprenta Literaria, 1865,

STAPLES, Anne (Coordinadora), *Historia de la vida cotidiana en México. Bienes y vivencias. El siglo XIX*, tomo IV, México, El COLMEX/ FCE, 2005.

STONE, Lawrence, *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500- 1800*, México, FCE; 1990, 367 pp.

TARELLO, Giovanni, *Cultura Jurídica y Política de Derecho Mexicano*, FCE, 1994.

TENA Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808- 1979*, México, Porrúa, 1980.

TRUJILLO Molina, Gloria del Carmen, “La historiografía de la Institución jurídica de la dote en la América española y portuguesa”, en: *Digesto, documental de Zacatecas*, Zacatecas, Tribunal Superior del Estado de Zacatecas, Maestría- Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, volumen. III, número 6, pp. 9-34.

TUÑÓN, Julia, *El álbum de la Mujer. Antología ilustrada de las mexicanas*, volumen III. El siglo XIX. (1821-1880), México. INAH, 1991, 270 pp.

URREGO, Miguel Ángel, *Sexualidad, matrimonio y familia en Bogotá, 1880- 1930*, Santa Fe de Bogota, Editorial Ariel, Fundación Universidad Central, 1997, 367 pp.

VARELA, Cosme, *Proyecto de decreto de para el establecimiento del Registro Civil en el Distrito Federal*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1851.

VARGAS Chávez, Jaime Alberto, *La Transformación Urbana de Morelia en la segunda mitad del siglo XIX*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, Secretaria de Urbanismo y medio ambiente. Colegio de Postgrado en Arquitectura, 2002.

VAZQUEZ Salguero, David Eduardo, *Un matrimonio Post mortem a principios del porfiriato: el proceso de secularización y la búsqueda de la legalidad*, San Luís Potosí, El Colegio de San Luís, 2002, 47 pp.

ZARATE Toscazo, Verónica, *La nobleza ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memorias, 1750- 1850*, México, Instituto José María Luis Mora/El Colegio de México, 2000, 489 pp.

## **Tesis**

ALVARADO López, Ariadna, *La salud colectiva y el capitalismo del siglo XIX. La viruela en Morelia durante la Republica Restaurada 1867-1876*, tesis de licenciatura, Morelia, UMSNH, 1996.

MARIN Tello, María Isabel, *Los problemas matrimoniales en el corregimiento e intendencia de Valladolid 1776-1803*, Tesis de Licenciatura, Morelia, Facultad de Historia, 1994.

MARTÍNEZ Pedraza, Moisés, *Estructura institucional y administración del Ayuntamiento de Morelia en el segundo Imperio 1863- 1867*, tesis de licenciatura, Morelia, UMSNH, 2007.

REYNALDOS, Lissette Griselda, *Mujeres marginales: Prostitución y criminalidad en el México urbano del Porfiriato*, tesis doctoral, España, Universitat Jaime I, 2003.

SALGADO Ramírez, María Lourdes, *La mujer y el crimen en una ciudad provinciana. Morelia 1877- 1970*, tesis de licenciatura, Facultad de Historia, UMSNH, 2004.

SALINAS García, Carmen Edith, *Imágenes y construcción cultural de la mujer en la prensa moreliana del porfiriato*, tesis de Maestría en Historia, Morelia, UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas, 2006.

VARGAS Toledo, Cintya Berenice, *Mujer y propiedad urbana en Morelia 1850-1860*, tesis de licenciatura, Morelia, Facultad de Historia, UMSNH, 2006.

### **Impresos Michoacanos**

“Colección de Leyes expedidas por el décimo quinto Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo”, en: *Impresos Michoacanos*, número 51, 1871.

“Leyes, reglamentos y circulares expedidas desde el 23 de junio de 1859, hasta 23 de mayo de 1861, a cuya disposición deben sujetarse los Jueces

del Registro Civil de Michoacán”, en: *Impresos Michoacanos*, número 52 Morelia, Tipografía de Octaviano Ortiz, 1861, 51 pp.

### **Citas electrónicas**

Del Castillo Velasco, José María, en: <http://oaxaca-travel.com/guide/cultural.php?getdoc=trae&dog=home&section=&atractivo=1>  
0.10.06.05

Lares, Teodosio, *Lecciones de Derecho Administrativo*, México, 1852, en: [http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep\\_588-regimen-constitucion](http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_588-regimen-constitucion)

En: Internet, en: <http://telpin.com.ar/InternetEducativa/PeriodicoTEduca/actividadeseconomicas/clasificacio.Htm>

Lira, Andrés, “Orden público y jurisdiccional en el siglo XIX. El contencioso administrativo español visto desde el constitucionalismo mexicano”, en: [http://www.istor.cide.edu/archivo/num\\_16/dossier8.pdf](http://www.istor.cide.edu/archivo/num_16/dossier8.pdf).

Marre, Diana, “La historia de la familia en América Latina”, en: [www.ub.es/geocrit-22htm](http://www.ub.es/geocrit-22htm)

Rodríguez Rodríguez, Libardo, “La explicación histórica del Derecho Administrativo”, en: [www.bibliojuridica.org/libros/4/1594/16.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1594/16.pdf).

Vallarta, Ignacio Luis, en: <http://redescolar.ilce.edu.mx/redescolar/efemerides/octubre/conme.9.htm>

## Hemerografía

“Aviso Remate”, En: *El Pueblo. Periódico Semi- oficial del Estado de Michoacán*, Morelia, Tomo I, números del 99 al 165.

“El matrimonio civil. Punible conducta de quienes lo omiten ó lo impiden”, en: *La libertad*, Morelia, tomo I, número 29, julio 29 de 1893, 1 p.

*El progresista periódico oficial del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo*, año V, núm. 443, 2 de Septiembre de 1875, 2 pp.

*La Bandera Roja*, tomo II, número 45, 11 de junio de 1861, 3 pp.

*La Bandera roja*, tomo II, números 72, 24 de septiembre de 1861, 4 pp.